

# **El permiso es lo que vale**

## **Cómo Asegurarse de que una Instalación en su Comunidad Obtenga un Permiso Efectivo de Contaminación del Aire según el Título 5**

Derechos reservados © 2000 New York Public Interest Research Group Fund,  
Inc.<sup>®</sup> y The Earth Day Coalition, Inc.<sup>®</sup>

19 de junio de 2000

# THE PROOF IS IN THE PERMIT

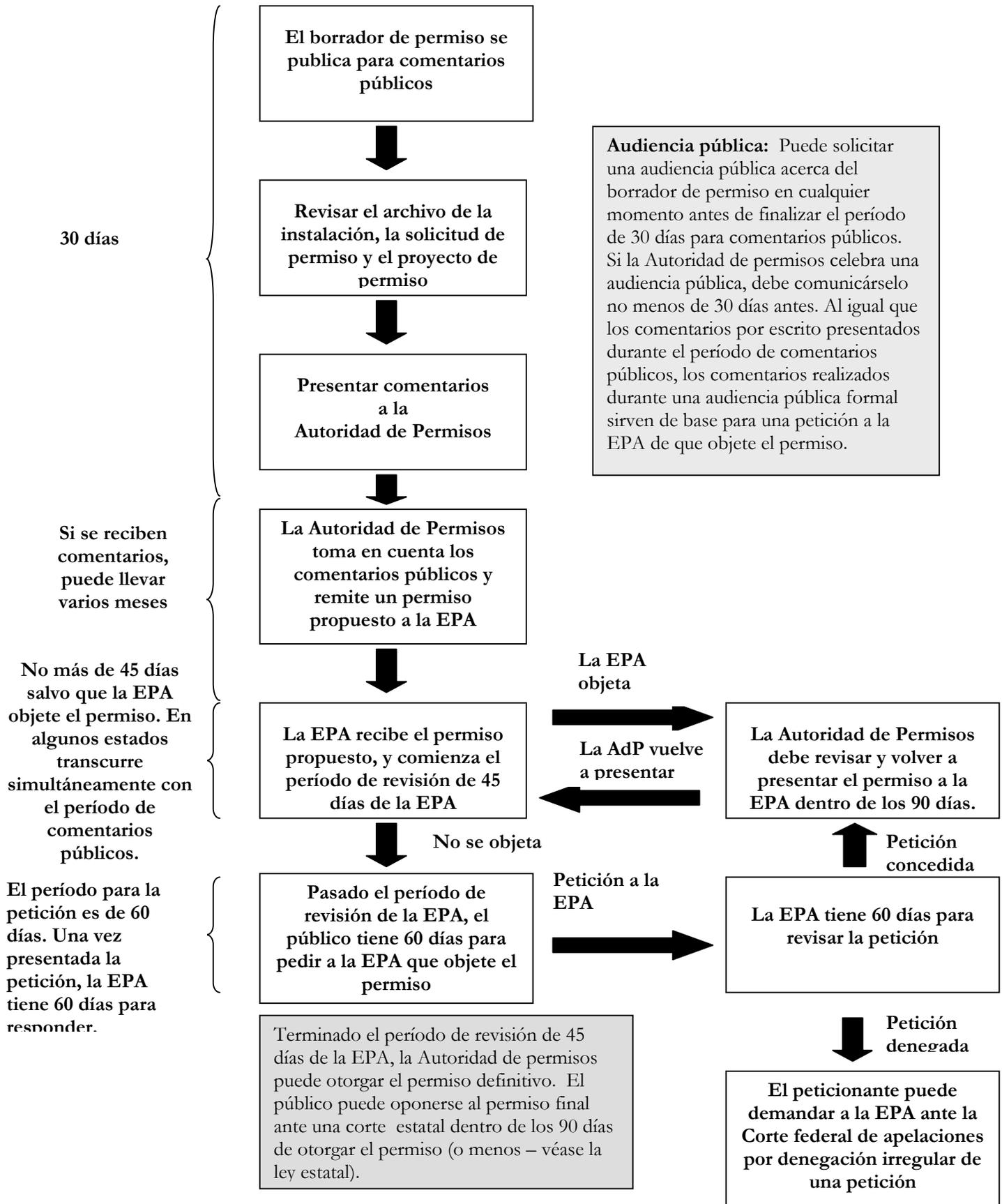
How to Make Sure a Facility in Your Community  
Gets an Effective Title V Air Pollution Permit



Copyright © 2000 New York Public Interest Research Group Fund, Inc. ®  
and The Earth Day Coalition, Inc. ®

June 19, 2000

## Participación Pública en el Proceso de Concesión de Permisos según el Título 5



Esta publicación fue desarrollada bajo el Acuerdo de Asistencia No. X985993-01-2 otorgado por la Agencia para la Protección del Medioambiente de los EE.UU. (*Environmental Protection Agency, EPA*) No sido estudiado formalmente por la EPA. Las opiniones expresadas en este documento corresponden exclusivamente a Earth Day Coalition, Inc., (*Coalición del Día de la Tierra, Inc.*) y a New York Public Interest Research Group Fund, Inc. (*Grupo de investigación de interés público de Nueva York, Inc.*); la EPA no recomienda ninguno de los productos o servicios comerciales mencionados en esta publicación. Aunque se han realizado unas pocas correcciones al texto, no se ha actualizado este documento desde su publicación en junio de 2000.

### ***Autora principal***

**Keri Powell** La Sra. Powell trabaja como abogada del New York Public Interest Research Group (NYPIRG, *Grupo de investigación de interés público de Nueva York*). Está a cargo del Air Quality Litigation Project (*Proyecto de Litigios de calidad de aire*) del NYPIRG y tiene amplia experiencia en la revisión de borradores de permisos otorgados según el Título 5 y comentarios a los mismos. La Sra. Powell integró el equipo de planificación de la primera conferencia piloto de capacitación de la EPA de los EE.UU., realizada en Cleveland, Ohio en mayo de 1999. Por más información sobre los trabajos del NYPIRG en el campo del Título 5, véase el sitio Internet [www.titlev.org](http://www.titlev.org).



Powell

### ***Autores contribuyentes***

**Anjali Mathur** (El Título 5 y la justicia del medioambiente) La Sra. Mathur es directora de proyecto de la Earth Day Coalition (*Coalición del Día de la Tierra*) Trabaja con barrios de bajos ingresos y de minorías en Cleveland en temas del medioambiente y la salud. Su labor incluye proporcionar información, asistencia técnica y capacitación en el marco más amplio de la justicia del medioambiente, el desarrollo sustentable y el evitar la contaminación.



Mathur

**Marc Chytilo** (Aplicación por los ciudadanos de la Ley de Aire Limpio): El Sr. Chytilo ejerce como abogado en el campo del derecho medioambiental de interés público representando a grupos comunitarios de todo el país. Formalmente el abogado encargado del Environmental Defense Center (*Centro para la Defensa del Medioambiente*) basada en Santa Barbara, el Sr. Chytilo ha ejercado derecho medioambiental desde 1996. Puede dirigirse a P.O. Box 92233, Santa Barbara, CA 93190, (805) 682-0585 o a [airlaw@silcom.com](mailto:airlaw@silcom.com).



Chytilo

**Brian Flack** (Methods of Escape: Evaluating PTE Limits): Brian Flack trabaja como abogado en el NYPIRG, y se ocupa de cuestiones de calidad de aire a nivel estatal y federal. Se ocupa principalmente de la coordinación de una campaña por la mayor limpieza de las plantas generadoras de energía de Nueva York.



Flack

**Alexander J. Sagady** (Controlling Emissions of Hazardous Air Pollutants and Clean Air Act Requirements, *Control de las emisiones de contaminantes peligrosos del aire y exigencias de la Ley de Aire Limpio*): El Sr. Sagady es un consultor en medioambiente de Michigan. La mayoría de sus clientes son ciudadanos particulares, organizaciones del medioambiente y gobiernos municipales. Puede dirigirse a él a su dirección postal, P.O. Box 39, East Lansing, MI 48826-0039, por teléfono al (517) 332—6971, o a su dirección de correo electrónico [ajs@sagady.com](mailto:ajs@sagady.com).



Sagady

### ***Redactor***

**Larry Shapiro**: El Sr. Shapiro dirige el Environmental Enforcement Project (*Proyecto de aplicación de las leyes del medioambiente*) del Rockefeller Family Fund (*Fondo de la Familia Rockefeller*) de Nueva York, NY. Dirigió los programas del medioambiente del NYPIRG de 1988 a 1999. Su intensa actuación en el campo de los trámites y audiencias públicas sobre permisos comprende la exitosa campaña contra la construcción del incinerador del Brooklyn Navy Yard.



Shapiro

## **Revisores**

Expresamos nuestro reconocimiento a los defensores de la calidad del aire que revisaron los borradores de este manual o algunos de sus capítulos. Sus comentarios hicieron mucho por el producto final. El hecho de que aparezcan aquí citados, no significa que respalden las opiniones expresadas en el manual.

Neil Carman, Ph.D.

Lone Star Chapter Sierra Club  
(*Filial Texas del Sierra Club*)  
Austin, Texas

James Cimino

New York Public Interest Research Group  
(*Grupo de investigación de interés público de Nueva York*)  
Nueva York, Nueva York

Bruce Hill

Clean Air Task Force  
(*Grupo de tareas para el aire limpio*)  
Gorham, New Hampshire

Melissa Hovey

Appalachian Mountain Club  
(*Club de montaña de los Apalaches*)  
Gorham, New Hampshire

Dra. Mary L. Jelks

Manasota 88  
Sarasota, Florida

Tim Nieberding

St. Claire Superior Coalition  
(*Coalición de St. Claire Superior*)  
Cleveland, Ohio

Richard Radford

Sierra Club  
Melrose, Florida

Patricio Silva

Natural Resources Defense Council  
(*Consejo de defensa de los recursos naturales*)  
Washington, D.C.

Raissa Griffin

Natural Resources Defense Council  
(*Consejo de defensa de los recursos naturales*)  
Washington, D.C.

Jim Hecker

Trial Lawyers for Public Justice  
(*Abogados por la justicia pública*)  
Washington, D.C.

Elvin Vauss

Lee-Seville-Miles Citizens Council (*Consejo de ciudadanos de Lee-Seville-Miles*)  
Cleveland, Ohio

Noreen Warnock

Ohio Citizen Action (*Acción ciudadana de Ohio*)  
Cleveland, Ohio

Joan S. Wiley

Sierra Club, Maryland Chapter  
(*Sierra Club, Filial Maryland*)  
Annapolis, Maryland

Jane Williams

California Communities Against Toxics  
(*Comunidades de California contra los tóxicos*)  
Rosamund, California

Richard Van Frank

National Audubon Society, Amos W. Butler Chapter  
(*Filial Amos W. Butler de la Sociedad Audubon Nacional*)  
Indianápolis, Indiana

Supervisor de proyecto Chris Trepal, Director ejecutivo, Earth Day Coalition (*Coalición del Día de la Tierra*)

Diseño de tapa: Li Howard, New York Public Interest Research Group (*Grupo de investigación de interés público de Nueva York*)

Earth Day Coalition: La misión de Earth Day Coalition es conservar, proteger y restaurar la Tierra, promocionando una plataforma medioambiental junto a la gente de Ohio noreste. Earth Day Coalition protege y restaura el medioambiente de Ohio, la calidad de vida y la salud pública por medio de programas de transporte más limpio, desarrollo económico sustentable y justicia medioambiental. Earth Day Coalition hace también de anfitriona de conferencias de liderazgo estudiantiles y de EARTHfest, el mayor suceso educativo sobre el medioambiente de Ohio.

New York Public Interest Research Group (NYPIRG) NYPIRG es la mayor organización para el medioambiente y de consumidores del Estado de Nueva York. NYPIRG ha sido la protagonista de una amplia gama de cuestiones medioambientales planteadas en el Estado de Nueva York durante más de veinte años. Estos incluyen la calidad de aire, calidad de agua, envenenamiento por plomo, tóxicos, residuos sólidos, residuos peligrosos y pesticidas. Sitios web: [www.nypirg.org](http://www.nypirg.org) and [www.titlev.org](http://www.titlev.org).

Derechos reservados © 2000 New York Public Interest Research Group Fund, Inc., New York, NY y The Earth Day Coalition, Inc., Cleveland, OH. Este trabajo está disponible para su lectura (en inglés) en [www.titlev.org](http://www.titlev.org) y en [www.epa.gov/oar/oaqps/permits](http://www.epa.gov/oar/oaqps/permits). Se concede por la presente una licencia limitada a los individuos que lean esta obra en uno de los sitios previamente señalados, para descargar y almacenar en forma electrónica o mecánica un ejemplar de este trabajo para uso personal o educativo sin fines de lucro, siempre que en la copia confeccionada aparezca este aviso de propiedad del derecho de autor. Todos los demás derechos reservados. Por permiso para distribuir ejemplares de este manual, póngase en contacto con Keri Powell, NYPIRG, 9 Murray St., 3<sup>rd</sup> Fl., NY, NY 10007, teléfono (212) 349-6460.

# Índice

Introducción .....	xii
--------------------	-----

## Parte I: Cómo Revisar un Permiso según el Título 5

<b>Capítulo 1: Reconocer el Problema .....</b>	<b>1</b>
------------------------------------------------	----------

¿Qué contaminantes aparecen por lo general en un permiso según el Título 5?.....	1
----------------------------------------------------------------------------------	---

¿Existe un problema de contaminación del aire en mi comunidad?.....	3
---------------------------------------------------------------------	---

Cuadro 1.1: Los contaminantes de criterio y los contaminantes peligrosos del aire se reglamentan de forma distinta .....	5
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

<b>Capítulo 2: Preparación para la Revisión de un Permiso .....</b>	<b>6</b>
---------------------------------------------------------------------	----------

<b>Paso 1: Identificar a la Autoridad de Permisos .....</b>	<b>6</b>
-------------------------------------------------------------	----------

A. ¿Cómo obtiene un organismo del gobierno estatal o municipal la aprobación de la EPA para administrar un programa de permisos?.....	6
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

B. ¿Cuántos organismos estatales y municipales han presentado propuestas de programas de permisos a la EPA para su aprobación?.....	7
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

C. ¿Administrar las tribus indígenas sus propios programas de permisos según el Título 5?.....	7
------------------------------------------------------------------------------------------------	---

D. ¿Cómo puedo averiguar quién emite permisos según el Título 5 en mi comunidad?.....	7
---------------------------------------------------------------------------------------	---

<b>Paso 2: Seleccione una Instalación .....</b>	<b>8</b>
-------------------------------------------------	----------

A. ¿Cómo puedo averiguar cuáles instalaciones de mi comunidad están abarcadas por el Título 5?.....	8
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	---

B. ¿Cómo decide la Autoridad de permisos cuáles instalaciones deben solicitar un permiso según el Título V?.....	8
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

C. ¿Cómo decidir en qué instalación centrar la atención? .....	9
----------------------------------------------------------------	---

D. ¿Qué hacer si la instalación en la cual estoy interesado, no aparece en la lista de instalaciones de Título V de la Autoridad de permisos?.....	11
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

E. ¿Qué hacer si ya se ha otorgado un permiso definitivo a la instalación en la cual estoy interesado?.....	12
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

<b>Paso 3: Identificar los Plazos más Importantes.....</b>	<b>15</b>
------------------------------------------------------------	-----------

A. ¿Cuáles son los elementos esenciales del proceso por el cual se otorga el permiso?.....	16
--------------------------------------------------------------------------------------------	----

B. ¿Cuándo debían presentarse las solicitudes según el Título 5 para instalaciones existentes?.....	17
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	----

C. ¿Cuándo debe una instalación nueva solicitar un permiso según el Título 5? .....	17
D. ¿Qué ocurre si una instalación no cumple con el plazo para la solicitud de un permiso, o no presenta una solicitud completa dentro del plazo?.....	17
E. Si se considera que la solicitud de permiso de una instalación está "completa", ¿puede igual la Autoridad de permisos solicitar más información?.....	18
F. ¿Qué plazo tiene la Autoridad de permisos para examinar una solicitud de permiso?.....	19
G. ¿Cómo me enteraré de cuando comienza el período de comentarios públicos respecto al permiso en el cual estoy interesado? .....	19
H. ¿Responderá la Autoridad de permisos a mis comentarios? .....	23
I. ¿Si quiero una audiencia pública sobre un borrador de permiso, cuándo y como debo solicitarla?.....	23
J. ¿Cuándo comienza el período de estudio de la EPA y de qué se trata? .....	24
K. ¿Qué ocurre si la EPA se opone a un permiso?.....	25
L. ¿Cuándo pasa un permiso a ser definitivo?.....	25
M. ¿Cómo puede el público cuestionar un permiso una vez que se ha hecho definitivo?.....	25
Cuadro 2.1: Participación pública en el proceso de concesión de permisos del Título 5.....	27
<b>Paso 4: Obtenga Toda la Información Necesaria .....</b>	<b>28</b>
A. ¿Por qué debo obtener una copia de una solicitud de permiso según el Título 5 para una instalación en la cual estoy interesado? .....	28
B. ¿Qué información debo buscar al revisar el archivo de una instalación? .....	28
C. ¿Qué hacer si deseo ver numerosos archivos? .....	29
D. ¿Cuánto costará copiar lo que necesito?.....	30
E. ¿Qué debo hacer si me encuentro con problemas para ver o copiar archivos? .....	30
<b>Capítulo 3: Problemas Corrientes en un Borrador de Permiso según el Título 5.....</b>	<b>31</b>
¿Cuáles son los problemas corrientes de un borrador de permiso según el Título 5?.....	31
A. El permiso aplica incorrectamente un requisito aplicable, o identifica incorrectamente como inaplicable a un cierto requisito .....	32
B. La condición para un permiso es demasiado vaga como para ser impuesta .....	35

C.	El permiso omite requisitos contenidos en permisos extendidos antes de otorgarse un permiso según el Título 5 (p. ej., un permiso previo a la construcción).....	35
D.	El permiso carece de requisitos de control y presentación de informes suficientes para que el público y las autoridades gubernamentales puedan decidir si la instalación cumple lo exigido .....	36
E.	El permiso limita el tipo de evidencias en que se pueden basar el público, la EPA y la Autoridad de permisos para mostrar que la instalación infringe un requisito de calidad de aire .....	38
F.	El permiso impide incorrectamente a la EPA y al público imponer ciertos requisitos .....	39
 <b>Capítulo 4: Estrategia Sugerida para la Revisión de un Permiso Según el Título 5.....</b>		<b>40</b>
<b>Paso 1: Identifique y Ubique la Fuente Subyacente para Cualquier Requisito que se Mencione en la Solicitud de Permiso o en el Borrador de Permiso.....</b>		<b>42</b>
A.	¿De dónde salen los requisitos de calidad de aire enumerados en una solicitud de permiso según el Título 5? .....	42
B.	¿Qué requisitos deben aparecer en un permiso según el Título 5? .....	44
C.	Atención: Cuidado con la diferencia de SIP .....	45
D.	¿Cómo puedo encontrar el texto completo de un requisito que aparece en un permiso o en una solicitud de permiso?.....	46
<b>Paso 2: Revise la Solicitud de Permiso en Busca de Información Útil .....</b>		<b>51</b>
A.	¿Usan todas las autoridades de permisos la misma solicitud de permiso? .....	51
B.	¿Cuáles son las cosas más importantes a prestar atención en las solicitudes de permiso? .....	52
C.	¿En qué parte de la solicitud de permiso hallaré información sobre el tipo y cantidad de contaminación que emite la instalación?.....	52
D.	¿Qué puedo averiguar revisando los requisitos y los métodos de prueba aplicables que se identifican en la solicitud de permiso?.....	53
E.	¿Qué fin tiene el certificado de veracidad?.....	54
F.	¿Qué debe contener el certificado inicial de conformidad?.....	55
G.	¿Qué puedo hacer si descubro que el certificado inicial de conformidad es incorrecto?.....	56
H.	¿Qué debe contener el plan de cumplimiento? .....	57
I.	¿Cómo debo realizar el seguimiento, si la solicitud de permiso contiene un cronograma de cumplimiento?.....	58

Cuadro 4.1: Nota importante sobre las solicitudes.....	59
<b>Paso 3: Revise la Declaración de Fundamentos.....</b>	<b>60</b>
<b>Paso 4: Revise las Condiciones Generales.....</b>	<b>61</b>
A. ¿Qué es una condición general?.....	61
B. ¿Qué condiciones generales se exigen conforme a 40 CFR Parte 70?.....	62
C. ¿Qué otras condiciones generales son optativas conforme a 40 CFR Parte 70?.....	65
D. ¿Qué debo buscar al revisar una condición general basada en un requisito del SIP? .....	67
Cuadro 4.2: Disposiciones acerca de las emisiones excesivas que rigen durante los períodos de puesta en marcha y paralización, fallas de funcionamiento y mantenimiento. ....	69
<b>Paso 5: Verifique que se han Aplicado Correctamente a la Instalación los Requisitos de Calidad de Aire Específicos de la Fuente.....</b>	<b>70</b>
A. ¿Qué son los requisitos de calidad de aire específicos de la fuente? .....	70
B. ¿Por qué es importante revisar los requisitos de calidad de aire específicos de la fuente?.....	70
C. ¿Cómo están organizados los requisitos específicos de la fuente en un permiso según el Título 5?.....	70
D. ¿Cuál es la forma típica de incorporar requisitos de calidad de aire específicos de la fuente en un permiso según el Título 5?.....	71
E. ¿Cómo puedo verificar que las condiciones específicas de la fuente son adecuadas?.....	72
1. ¿Refleja el permiso correctamente los requisitos del estatuto o el reglamento subyacentes?.....	73
Cuadro 4.3: Simplificación de las condiciones del permiso.....	75
2. ¿Es “aplicable en la práctica” cada una de las condiciones del permiso? .....	77
Cuadro 4.4: Términos del permiso que crean problemas de aplicabilidad en la práctica .....	77
Cuadro 4.5: Textos inaceptables de limitación de pruebas creíbles .....	80
3. ¿Está el borrador de permiso acompañado de control suficiente?.....	81
4. ¿Exige el borrador de permiso a la instalación que presente informes sobre el control requerido en forma oportuna? .....	87
5. ¿Exige el borrador de permiso a la instalación que certifique si cumple con todos los requisitos del permiso no menos de una vez por año?.....	89

<b>Paso 6: Compruebe si hay Requisitos Federales Identificados</b>	
<b>Incorrectamente como Requisitos que son Sólo del Estado.....</b>	<b>90</b>
<b>Capítulo 5: Presentación de Comentarios a un Borrador de Permiso según</b>	
<b>el Título 5.....</b>	<b>91</b>
A. Sugerencias sobre cómo redactar una carta de comentario efectiva.....	91
B. ¿Cuándo es razonable argumentar que a una instalación se le debe	
negar un permiso según el Título 5 y cerrarla?.....	93
C. ¿Qué tipo de respuesta a mis comentarios puedo esperar por parte de	
la Autoridad de permisos?.....	93
D. ¿Si se revisa el permiso luego del período de comentarios públicos, se	
me dará la oportunidad de comentar el permiso revisado?.....	94
E. ¿Qué debo hacer si pienso que la Autoridad de permisos no revisa el	
permiso en vista de mis comentarios?.....	94
<b>Capítulo 6: Objeciones de la EPA a un Permiso Según el Título 5.....</b>	<b>95</b>
A. ¿Cuándo puede el Administrador de la EPA objetar un permiso?.....	95
B. ¿Se exige alguna vez al Administrador de la EPA que objete una	
propuesta de permiso según el Título 5?.....	95
C. ¿En base a qué es más probable que el Administrador objete una	
propuesta de permiso?.....	98
D. ¿Qué ocurre si el Administrador objeta una propuesta de permiso?.....	98
E. ¿Es usual que el Administrador objete una propuesta de permiso según el	
Título 5?.....	98
F. ¿Aumentan mis comentarios a un borrador de permiso según el Título 5	
la probabilidad de que la EPA objete una propuesta de permiso según el	
Título 5?.....	99
G. ¿Qué puedo hacer si el Administrador de la EPA no objeta un permiso	
propuesto que, en mi opinión, infringe los requisitos legales?.....	99
H. ¿Cuál es el procedimiento para presentar una petición a la EPA para que	
objete un permiso?.....	100
I. ¿Qué cuestiones debo incluir en mi petición a la EPA?.....	100
J. ¿Necesito un abogado para presentar una petición a la EPA para que	
objete un permiso?.....	101
K. ¿A dónde debo enviar mi petición?.....	102
L. ¿Qué ocurre si la EPA otorga mi petición y se opone al permiso?.....	102
M. ¿Qué puedo hacer si el Administrador niega mi petición?.....	102
Cuadro 6.1: Presentación de una demanda judicial contra la	
Autoridad de permisos en la Corte del Estado.....	103

## **Parte II: Temas Especiales**

Capítulo 1: Cómo acceder a documentos gubernamentales relacionados con una instalación sujeta al Título 5.....	104
Capítulo 2: El Título 5 y la justicia del medioambiente.....	112
Capítulo 3: Aplicación por los ciudadanos de la Ley de Aire Limpio .....	125
Capítulo 4: ¿Por qué es que esa fábrica no solicitó un permiso según el Título 5? Cómo puede una instalación evitar el Título 5 y otros requisitos .....	135
Capítulo 5: Control de las emisiones de contaminantes peligrosos del aire con las exigencias de la Ley de Aire Limpio .....	145
Capítulo 6: Infracciones “inevitables” a los límites de emisión .....	149

### **Parte III: Apéndices**

- Apéndice A: 40 CFR Parte 70 (Parte 70, App. A identifica a los organismos estatales y municipales que han sido aprobados por la EPA para administrar programas de Título 5)
- Apéndice B: Información de contacto de la EPA y de organismos estatales y municipales
- Apéndice C: Memorandos sobre políticas de la EPA sobre puesta en marcha / paralización y disposiciones para fallas de funcionamiento de los SIP
- Apéndice D: ¿Qué instalaciones están abarcadas por el programa del Título 5?

## Introducción

por Keri Powell, New York Public Interest Research Group  
(de Nueva York, NY)

Si es usted como la mayoría de las personas, no está seguro acerca de cómo averiguar si una instalación industrial que contamina el aire de su comunidad (tal como una fábrica, una planta generadora o un incinerador de basura municipal) cumple con la Ley de Aire Limpio. Los requisitos de calidad de aire son muchos y complejos. ¿Cuáles requisitos se aplican a la instalación que a usted le preocupa? ¿Cómo puede averiguar si la instalación está cumpliendo con los requisitos?

En 1990 el Congreso de los Estados Unidos aprobó una ley destinada a ayudarle a responder a estas preguntas. Creada como parte de las Clean Air Act Amendments (*Enmiendas a la Ley de Aire Limpio*) de 1990, esta ley exige que todas las grandes fuentes de contaminación del aire y muchas fuentes más pequeñas de contaminantes peligrosos del aire, obtengan un permiso exigido por ley federal aplicable al funcionamiento diario de la instalación. Este nuevo programa de permisos de funcionamiento, provee al público una manera de proteger la calidad del aire local ayudando a verificar que las fuentes de contaminación del aire respeten la ley. El programa se conoce habitualmente como “programa del Título 5” porque las Enmiendas a la Ley de Aire Limpio de 1990 están organizadas en once “títulos”, y los requisitos del programa están en el Título 5 de las enmiendas.

Este manual le ayudará a asegurar que un permiso según el Título 5 concedido a una instalación de su comunidad, protege a la salud humana y al medioambiente en la medida de lo posible.

### **¿Cómo le sirve al público un permiso según el Título 5 para determinar qué requisitos se aplican a la instalación?**

Un permiso según el Título 5 contiene todos los requisitos de contaminación del aire “exigibles federalmente” que se aplican a una determinada instalación. Un requisito exigible federalmente se deriva de la Ley de Aire Limpio y puede ser impuesto judicialmente por la Agencia para la Protección del Medioambiente de los Estados Unidos (la EPA) y por el público. Esto incluye a todas las leyes federales de calidad del aire y a muchas de las leyes estatales que se aplican a la instalación, ya que muchos requisitos estatales son meras implementaciones de la Ley de Aire Limpio. Una vez

concedido un permiso según el Título 5 a una instalación, cualquier persona que quiera saber qué requisitos de contaminación del aire se aplican a la instalación puede simplemente solicitar ver el permiso según el Título 5 de la instalación.

### **¿Cómo ayuda el Título 5 al público a saber si una instalación cumple los requisitos aplicables?**

El Título 5 exige que los funcionarios de una instalación:

- **Realicen un seguimiento de los niveles de contaminación y de sí los equipos de control de la contaminación se utilizan y mantienen en forma adecuada.** El Título 5 exige a toda instalación que lleve a cabo periódicamente “actividades de control”, tales como pruebas e inspecciones de chimeneas, medición del consumo de materias primas y combustibles, y que lleve registros de las condiciones de funcionamiento de la instalación y del mantenimiento de los equipos. Estas actividades de control se deben diseñar de modo tal que ofrezcan al público una seguridad razonable de que la instalación está cumpliendo con todos los requisitos legales. Se debe informar de los resultados del control a la Autoridad de permisos, por lo general el organismo estatal para el medioambiente, con una frecuencia que no sea menos que una vez cada seis meses.
- **Firme en la línea punteada** Cada 12 meses, un funcionario de cada instalación debe firmar una declaración en la cual certifica si la instalación cumple con su permiso. Esta declaración se denomina “certificado de conformidad”. El funcionario puede exponerse a una fuerte multa, y en algunos casos una acusación penal, si firma una declaración falsa.
- **Informar al público.** Se deben enviar certificados de cumplimiento e informes de control a la Autoridad de permisos, los cuales deben luego ser puestos a disposición del público.

Un permiso bien redactado hace más probable que se identifique a una instalación que contamina el aire en forma ilegal. Mejor aún: previniendo a la instalación acerca de sus obligaciones conforme a la Ley de Aire Limpio, un permiso bien redactado disminuye la probabilidad de que la instalación infrinja los requisitos. La Ley de Aire Limpio permite al público y a los encargados de la reglamentación por el gobierno demandar a los infractores ante un tribunal.

## ¿Qué características tiene un permiso efectivo según el Título 5?

Un permiso efectivo según el Título 5 cumple estos criterios: 1) identifica claramente los requisitos aplicables a la instalación; 2) exige a la instalación un control que asegure al público que cumple con las condiciones; 3) brinda al público la posibilidad de exigir judicialmente las condiciones del permiso. Si un permiso enuncia vagamente qué se considera una infracción a la Ley de Aire Limpio, el público no puede confiar en que el permiso sea una herramienta efectiva para exigir el cumplimiento de la ley.

## ¿Cómo puede un integrante del público participar en el desarrollo de un permiso?

La Ley de Aire Limpio brinda al público amplia oportunidad de participar en el desarrollo de un permiso según el Título 5. Antes de otorgar a una instalación un permiso según el Título 5, la Autoridad de permisos debe dar a conocer un borrador de permiso para su revisión por el público. La Autoridad de permisos debe también brindar a la EPA una oportunidad de revisar y, de ser necesario, objetar cada uno de los permisos propuestos. Cualquiera puede presentar a la EPA una petición para que objete un permiso, basándose en cuestiones ya planteadas durante el período de comentarios públicos. Por lo general, tal petición deberá basarse en cuestiones planteadas durante el período de comentario del público. Si la EPA no objeta al permiso, el peticionante tiene el derecho a demandarla judicialmente por denegar la petición en forma improcedente.

Para ayudar a asegurar que una determinada instalación reciba un permiso efectivo según el Título 5, es crítico que presente usted sus comentarios al borrador de permiso de la instalación durante el período de comentarios públicos. Este manual explica qué buscar al revisar un borrador de permiso, y cómo convertir sus preocupaciones en comentarios efectivos.

## ¿Por qué es importante revisar un permiso según el Título 5 y formular comentarios al mismo?

Si está preocupado por una instalación, es de mayor importancia que revise el borrador de permiso según el Título 5 de la instalación y formule comentarios al mismo durante el período de comentarios públicos. Para que un permiso según el Título 5 sea una herramienta efectiva para

 **Reabrir:** :Las Autoridades de permisos reabren permisos para agregar nuevas condiciones y corregir errores. Cuando se reabre un permiso, los cambios al mismo están sujetos a un período de 30 días de comentarios públicos. Véase la página 12.

exigir los requisitos de la Ley de Aire Limpio, debe incluir todos los requisitos aplicables así como un control suficiente de la contaminación. Además, el permiso debe ser comprensible para el público. Si participa en el período de comentarios públicos acerca del borrador de permiso, podrá abogar por mejoras al mismo. Por otra parte, si espera a intervenir hasta luego de haberse otorgado el permiso final, la única manera de remediar un defecto en el permiso es convencer a la Autoridad de permisos que “reabra” el permiso. Salvo circunstancias poco frecuentes, es poco probable que la Autoridad de permisos acceda a su solicitud de reabrir un permiso, en particular cuando ha tenido la oportunidad de comentar acerca del defecto percibido durante el período de comentarios públicos. Lo más probable es que, si ha dejado pasar el período de comentarios públicos, deba esperar hasta que se renueve el permiso (por lo general, cinco años) para abogar por mejoras.

### **¿Debo ser abogado o ingeniero para revisar un borrador de permiso según el Título 5?**

No. No hace falta ser abogado o ingeniero en contaminación del aire para revisar un borrador de permiso según el Título 5. La cualidad más importante es un deseo de proteger y mejorar la calidad del aire en su comunidad.

### **¿Es posible impedir la construcción de una instalación objetando la concesión de un permiso según el Título 5?**

Por lo general, no. En la mayoría de los casos la instalación ya está en funcionamiento cuando recibe el permiso según el Título 5. Esto es porque, conforme a la ley federal, no se exige a una nueva instalación que solicite el permiso según el Título 5 hasta luego de haber estado trabajando 12 meses (es posible que la ley estatal prevea un tiempo menor)<sup>1</sup>. Esto difiere del permiso

---

<sup>1</sup> La excepción a esta regla general se produce cuando un estado fusiona su programa de permisos previos a la construcción con un programa del Título 5. Bajo un programa fusionado, la instalación debe solicitar un permiso previo a la construcción / de Título 5 antes de construir. Aún así, es poco probable que las cuestiones vinculadas exclusivamente a la parte de Título 5 de un permiso fusionado retrasen la construcción de una instalación. Esto es porque cuando surgen problemas vinculados exclusivamente a la parte de Título 5 de un permiso según la fusión, se le permite generalmente a la Autoridad de permisos seguir adelante y conceder por separado la parte del permiso previa a la construcción para que ésta pueda comenzar.

previo a la construcción, el cual la instalación debe obtener antes de empezar la obra.

Si una instalación ya existente es alcanzada por el programa del Título 5, la instalación deberá obtener un permiso según el Título 5 para seguir trabajando. Recuerde que el propósito de un permiso según el Título 5 no es el imponer límites y normas de emisión adicionales a una instalación. En lugar de ello, el objetivo es proveer al público, a la Autoridad de permisos y a la instalación un método de asegurar que la instalación cumple con los requisitos de calidad de aire existentes. Como lo habitual es que un permiso según el Título 5 no imponga nuevos límites de emisión a una instalación, la mayoría de las instalaciones no tienen problema para obtener un permiso según el Título 5. (Durante el desarrollo del borrador de permiso según el Título 5 de una instalación, es posible que la Autoridad de permisos descubra que ciertos requisitos de calidad de aire que se aplican a la instalación no han sido observados en el pasado. En este caso, estos requisitos adicionales serán incluidos en el permiso según el Título 5 de la instalación). Vea la información de la página 84 sobre por qué es posible que se rechace la solicitud de un permiso según el Título 5 de una instalación.

### **¿Cómo está organizado este manual?**

La Parte I de este manual explica cómo revisar un permiso según el Título 5. La Parte II abarca “Temas Especiales” que proporcionan más detalles acerca de algunos temas importantes. Por último, los apéndices contienen material de referencia.

### **¿Dónde puedo consultar los reglamentos federales que establecen los requisitos fundamentales del programa de permisos según el Título 5?**

Los reglamentos federales que disponen los requisitos básicos del programa del Título 5 están en 40 CFR Parte 70, denominado a menudo “Parte 70”. Aunque la Parte 70 fue redactada por la EPA y no por el Congreso, los requisitos de la Parte 70 tienen fuerza de ley. Las Autoridades de permiso deben cumplir con la Parte 70. La Parte 70 está incluida en la Parte 3, Apéndice A de este manual y también está disponible (en idioma inglés) en Internet, en [www.epa.gov/oar/oaqps/permits/requirem.html](http://www.epa.gov/oar/oaqps/permits/requirem.html).

## ¿Cómo puedo obtener documentos del gobierno relacionados con una instalación o un permiso según el Título 5 determinados?

A medida que lea este manual, conocerá distintos documentos del gobierno que puede convenirle obtener a fin de prepararse para revisar el borrador de permiso según el Título 5 de una instalación. Es posible que para conseguir estos documentos le baste una solicitud informal (en persona o por teléfono) a la EPA o a la Autoridad de permisos. Si no logra obtener documentos del gobierno de manera informal, deberá presentar una solicitud formal, por escrito, ateniéndose a la ley de registros abiertos (*open records law*) de su estado. En el Capítulo 1 de la Parte II de este manual se aconseja en detalle cómo presentar una solicitud así. Si solicita un documento de manera informal y se le dice que no existe, es posible que le convenga confirmarlo presentando una solicitud formal de registros abiertos.

### ***Terminología:***

En este manual se utilizan a menudo los términos “ley”, “reglamento” o “reglamentación”, “estatuto” y “requisito”. A menos que se diga otra cosa o que resulte claro del contexto, son válidas las definiciones que siguen.

*Ley:* la fuente subyacente de cualquier requisito que se puede exigir legalmente. Puede ser un estatuto, reglamento, orden administrativa o decreto judicial.

*Estatuto:* una ley aprobada por el Congreso de los Estados Unidos, una legislatura estatal o un organismo de gobierno municipal.

*Reglamento:* requisitos legales que ha desarrollado un organismo del gobierno estatal o federal, conforme a los poderes delegados en dicho organismo por un estatuto aprobado por representantes electos. Cualquier reglamento válido debe haber pasado por su comunicación al público y comentarios del mismo antes de ser promulgado en forma definitiva.

*Requisito:* Cualquier condición que puede ser impuesta por vía jurídica y que deriva de algo dispuesto por ley.

Otros términos serán definidos en este manual a medida que surjan.

## **Parte I**

# **Cómo Revisar un Permiso Según el Título 5**

**por Keri Powell, New York Public Interest Research Group  
(de Nueva York, NY)**

# Capítulo 1

## Reconocer el Problema

Existen muchas razones para preocuparse por la contaminación del aire en su comunidad. La contaminación del aire puede agravar los síntomas del asma y de otras afecciones respiratorias vinculadas. Además, ciertos tipos de contaminantes del aire están relacionados con el cáncer y otros problemas no respiratorios. Por último, la contaminación del aire lleva a diversos problemas medioambientales, incluyendo: calentamiento global, lluvia ácida, degradación de las aguas costeras, agotamiento de la capa de ozono, daños a esculturas, edificios y otros elementos de interés histórico, y menor visibilidad.

Las instalaciones obligadas a obtener un permiso según el Título 5 emiten contaminantes que contribuyen a estos problemas de calidad de aire. Por lo general, cuando el propietario de una instalación solicita un permiso según el Título 5, debe indicar la cantidad anual de cada contaminante que lanza al aire su instalación.

### A. ¿Qué contaminantes aparecen por lo general en un permiso según el Título 5?

**Dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>).** El SO<sub>2</sub> reacciona con óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y otras sustancias del aire para formar lluvia ácida. La lluvia ácida causa daños a los bosques, hace que lagos y corrientes de agua dejen de ser adecuados para los peces, y también perjudica a edificios, monumentos y automóviles. Las concentraciones elevadas de SO<sub>2</sub> pueden también causar problemas respiratorios a los asmáticos. Los síntomas incluyen resuello en la respiración, presión en el pecho y sensación de falta de aire. Las emisiones de SO<sub>2</sub> se transforman en partículas ácidas en la atmósfera. La exposición a largo plazo a concentraciones elevadas de SO<sub>2</sub>, combinada con niveles elevados de material particulado (que se analizan más adelante), puede llevar a enfermedades respiratorias, debilitamiento de las defensas de los pulmones, y el agravamiento de una afección cardiovascular existente. Las personas con afecciones cardiovasculares o una enfermedad pulmonar crónica, así como los niños y ancianos, son quienes más probabilidad tienen de sufrir problemas de salud vinculados a niveles elevados de SO<sub>2</sub>.

**Material particulado** (PM, *Particulate matter*)<sup>2</sup> El material particulado consiste esencialmente en pequeñas partículas de hollín, humo de leña y otros compuestos, sea como sólidos o como gotitas líquidas. El PM puede causar problemas respiratorios, así como daños al tejido pulmonar y la muerte prematura. También puede causar o agravar las enfermedades respiratorias y agravar las afecciones cardíacas. El material particulado reduce la visibilidad, tema de especial preocupación en parques nacionales y otras zonas de importancia como paisajes.

**Monóxido de carbono** (CO) Las emisiones de los automóviles son la principal fuente de CO; pero también emiten CO las estufas de leña así como fuentes industriales, por ejemplo, calderas e incineradores de desperdicios. Los efectos sobre la salud vinculados al CO comprenden la disminución de la vista, menor capacidad de trabajo, coordinación reducida, baja capacidad de aprendizaje y dificultad para realizar tareas complejas.

**Compuestos orgánicos volátiles** (VOC) Los VOC (*Volatile Organic Compounds*) reaccionan con óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) en presencia de calor y luz solar para formar ozono a nivel del suelo. El ozono a nivel del suelo daña los tejidos pulmonares y puede dificultar la respiración. Los niños y los enfermos de asma y otras enfermedades pulmonares son los más susceptibles a los problemas de la salud causados por el ozono a nivel del suelo. Sin embargo, cuando los niveles de ozono son elevados, hasta los adultos sanos pueden sufrir por ello. Además, algunos VOC son peligrosos en pequeñas cantidades sin que haya reacción química alguna.

**Óxidos de nitrógeno** (NO<sub>x</sub>). Los óxidos de nitrógeno están relacionados con casi todos los problemas de contaminación de aire. Las emisiones de NO<sub>x</sub> tienen por resultado la formación de ozono a nivel del suelo, lluvia ácida, contaminación de las aguas costeras y visibilidad reducida. Como los óxidos de nitrógeno pueden desplazarse a través de distancias muy grandes una vez que han escapado a la atmósfera, los NO<sub>x</sub> emitidos en un estado pueden causar daño al medioambiente en otro estado.

---

<sup>2</sup> A veces este contaminante aparecerá en la lista como PM10 o PM2.5. El número corresponde al tamaño del material en partículas. PM10 se refiere a partículas de diámetro 10 micras o menor. PM2.5 se refiere a partículas de diámetro 2,5 micras o menor. Cuanto más pequeña la partícula, más peligrosa es para la salud humana. Hasta hace poco, los reglamentos de la EPA se aplicaban a todas las partículas de diámetro 10 micras o menos como un solo grupo. En la actualidad, los estudios realizados muestran que quienes representan el mayor peligro para la salud son las partículas de diámetro inferior a 2,5 micras.

**Contaminantes peligrosos del aire (HAP)** La Ley de Aire Limpio reglamenta 188 contaminantes peligrosos del aire (*HLAP, Hazardous Air Pollutant*). Los contaminantes peligrosos del aire son tóxicos en cantidades pequeñas. Los problemas de la salud vinculados a los contaminantes peligrosos del aire comprenden el cáncer, irritación de las vías respiratorias, problemas del sistema nervioso y defectos congénitos. Para saber más sobre problemas de la salud vinculados a un HAP determinado, vaya a <http://www.epa.gov/ttn/atw/> (en inglés) o tome contacto con el Air Risk Information Support Center (*Centro de Apoyo para la Información sobre Riesgo del Aire*) de la EPA en el teléfono (919) 541-0888.

A excepción de determinados contaminantes peligrosos del aire, que presentan peligro aún en cantidades muy pequeñas, cada uno de los contaminantes previamente enumerados está ampliamente distribuidos por todo el país. La Ley de Aire Limpio denomina a estos contaminantes “contaminantes de criterio”. La EPA fija una norma de calidad de aire para cada uno de estos contaminantes, al nivel que considera seguro para la salud humana. Una zona geográfica que cumple o supera la norma de calidad de aire se denomina “área de cumplimiento” (*attainment area*). Una zona que no cumple la norma se denomina “área de incumplimiento” (*nonattainment area*) Puede consultar a la Autoridad de permisos u oficina regional de la EPA que le corresponde por más información sobre el estado de cumplimiento de su zona. Véase el Apéndice B por información de contacto. También puede obtener información por la Internet acerca del estado de cumplimiento de su zona (en inglés). Para ello vaya a [www.epa.gov/docs/epacfr40/find-aid.info/](http://www.epa.gov/docs/epacfr40/find-aid.info/) y luego haga clic en “State Regulation References (1996, 1999)” ; a continuación, seleccione su zona en el mapa.

 **Contaminantes de Criterio:** ciertos contaminantes del aire ampliamente distribuidos por el país. Hay seis contaminantes de criterio (CO, PM, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, O<sub>3</sub>, y plomo).

 **Área de Incumplimiento:** zona geográfica en la cual el nivel de un contaminante de criterio del aire es superior al permitido por las normas federales.

## **B. ¿Existe un problema de contaminación del aire en mi comunidad?**

Muchas personas no se preocupan por la calidad del aire en su comunidad a menos que puedan realmente ver el aire contaminado. Lamentablemente, el aire *transparente* no es necesariamente aire *limpio*. La verdad es que muchos contaminantes invisibles del aire plantean un serio riesgo a la salud.

Más de la mitad de los estadounidenses viven en lugares en los cuales es a veces malo para la salud respirar el aire. Lo sorprendente es que, a veces, la calidad del aire de los lugares a los cuales la gente va para escapar a la suciedad y el hollín de la vida urbana es peor que la calidad del aire en las principales ciudades de los EE.UU. Por ejemplo, una investigación reciente indica que la calidad del aire del Parque Nacional de Great Smoky Mountains es a menudo peor que en importantes ciudades de los EE.UU.<sup>3</sup>

Hay varios recursos disponibles en la Internet que le pueden ayudar a evaluar la calidad del aire en su región. Si tiene acceso a la Internet, pruebe en estos sitios Web:

- <http://www.scorecard.org/> : Este sitio (en inglés), mantenido por Environmental Defense, Inc. (*Defensa Medioambiental*), brinda información sobre contaminantes peligrosos del aire ordenados por código postal (*zip code*). También proporciona información sobre contaminantes de criterio en cada estado. Asegúrese de verificar tanto los contaminantes peligrosos del aire como los contaminantes de criterio.
- <http://www.epa.gov/airnow/>: Este sitio (en inglés) presenta información en tiempo real sobre el ozono a nivel del suelo en muchas partes del país, e información de interés para la salud sobre otros contaminantes del aire.
- <http://www.epa.gov/cumulativeexposure/index.htm>: Una vez llegado a este sitio (en inglés) haga clic en “AIR” para llegar a la evaluación realizada por la EPA de las concentraciones en exteriores, para 1990, de contaminantes peligrosos del aire a través de los Estados Unidos continentales.

---

<sup>3</sup> Jayne E. Mardock, et. al, “No Escape: A Midseason Look at Ozone in 1999,” Clean Air Network, Clean Air Task Force, August 1999, p. 3.

### **Cuadro 1.1: Los Contaminantes de Criterio y los Contaminantes Peligrosos del Aire se Reglamentan de Forma Distinta**

A medida que estudia un permiso según el Título 5, le resultará útil comprender la diferencia entre cómo la Ley de Aire Limpio reglamenta los contaminantes de criterio y cómo reglamenta los contaminantes peligrosos del aire.

**Contaminantes de criterio:** La EPA y los gobernadores de los estados identifican áreas de incumplimiento para cada contaminante de criterio. Para algunos contaminantes (CO, PM, O<sub>3</sub>), la EPA clasifica entonces las áreas de incumplimiento. (Por ejemplo, para el ozono, la EPA usa las siguientes clasificaciones: “marginal,” “moderado,” “serio,” “grave,” o “extremado.”) La EPA también fija plazos dentro de los cuales estas zonas se deben llevar a cumplir las normas federales de calidad de aire. Cada estado debe presentar un “state implementation plan” (SIP, Plan estatal de implementación) a la EPA en el cual se muestra cómo el estado logrará o mantendrá la calidad de aire que cumple las normas federales. Los SIP constan, fundamentalmente, de reglamentos estatales. Una vez aprobado por la EPA, un requisito SIP puede ser exigible federalmente (es decir, puede ser impuesto por la EPA y por el público). Cualquier requisito SIP que sea aplicable a una instalación de Título 5 debe estar incluido en el permiso de la instalación. En la página 38 se presenta más información sobre los SIP. Las instalaciones que emiten grandes cantidades de un contaminante de criterio pueden verse sujetas a “New Source Performance Standards” (“NSPS”, *Normas de desempeño para nuevas fuentes*). Véase la página 42 por más información.

**Contaminantes peligrosos del aire (HAP):** La principal vía de regulación, por parte de la EPA, de los contaminantes peligrosos del aire, es la implementación de las normas federales “Maximum Available Control Technology” (“MACT”, *Tecnología de control máximo obtenible*). En la Ley de Aire Limpio de 1990, el Congreso identificó 189 contaminantes peligrosos del aire. (Desde entonces, uno de los contaminantes peligrosos del aire ha sido quitado de la lista.) La EPA debe identificar categorías de instalaciones que emiten estos contaminantes, y sentar normas MACT para cada categoría. Las agencias medioambientales estatales y locales pueden pedir a la EPA que les delegue la autoridad para implementar y administrar las normas MACT. Para que un estado o una localidad reciban esta delegación, deben demostrar que los requisitos MACT del estado o la localidad son tan estrictos como los requisitos MACT federales. Cualquier requisito MACT que sea aplicable a una instalación de Título 5 debe estar incluido en el permiso de la instalación según el Título 5. Consulte la Parte 2, en la página 125, por más información.

## Capítulo 2

### Preparación para la Revisión de un Permiso

Este capítulo le presenta toda la información necesaria para comenzar a revisar un permiso según el Título 5. En particular, se explica en este capítulo cómo identificar a la Autoridad de permisos (véase a continuación), elegir un borrador de permiso a revisar (pág. 8), reconocer los plazos importantes (pág. 15), y obtener toda la información necesaria para revisar el borrador de permiso (pág. 28).

#### **El Primer Paso de la Preparación para la Revisión de un Permiso: Identificar a la Autoridad de Permisos**

En este manual se denomina “la Autoridad de permisos” a cualquier organismo autorizado a otorgar permisos según el Título 5. La Autoridad de permisos es, por lo general, la responsable en su jurisdicción de la calidad del aire y no sólo de los permisos. Un organismo estatal puede administrar un programa de permisos de funcionamiento para todo el estado; también es posible que un organismo municipal lleve adelante su propio programa, según un acuerdo con el estado.

#### **A. ¿Cómo obtiene un organismo del gobierno estatal o municipal la aprobación de la EPA para administrar un programa de permisos?**

Por la Ley de Aire Limpio se exigió a cada estado que presentara ante la EPA para su aprobación, hasta el 15 de noviembre de 1993, una propuesta de programa de permisos según el Título 5. Los elementos mínimos de una presentación estatal de un programa de Título 5 aparecen en el United States Code of Federal Regulations (CFR) (*Código de reglamentos federales de los Estados Unidos*) como 40 CFR Parte 70. Véase en el Apéndice A una copia completa de la Parte 70. Cuando la EPA aprueba un programa según Parte 70, está aprobando las leyes y reglamentos pertinentes, a nivel estatal y municipal, así como el plan de la Autoridad de permisos para la administración del programa de Título 5 en el estado o en la municipalidad.

**B. ¿Son muchos los organismos estatales y municipales que han presentado propuestas de programas de permisos a la EPA para su aprobación?**

Sí. Todos los estados y muchos organismos municipales han presentado un programa de permisos a la EPA para su aprobación. Muchos programas estatales y municipales presentados a la EPA para su aprobación, no terminaron de satisfacer los requisitos federales mínimos para un programa de Título 5. El resultado de ello es que la EPA otorgó una “interim approval” (*aprobación provisoria*) a la mayoría de los programas estatales de Título 5. La aprobación provisoria significa que el organismo estatal o municipal puede ir adelantando y otorgar permisos según el Título 5, pero que dicho organismo debe corregir algunos defectos de su programa antes de recibir la plena aprobación de la EPA. Para cualquier programa que todavía esté trabajando con aprobación provisoria, la misma se extiende hasta diciembre de 2001.

**C. ¿Administran las tribus indígenas sus propios programas de permisos según el Título 5?**

Aunque las tribus indígenas pueden llevar programas de Título 5, no se ha presentado a la EPA ningún programa tribal. Hasta que se aprueben programas tribales, es la EPA la que lleva el programa de Título 5 en los territorios indígenas. Los permisos según el Título 5 para las instalaciones en territorios indígenas son concedidos por las oficinas regionales de la EPA. Los reglamentos de permisos concedidos por la EPA están en 40 CFR Part 71 y, en la Internet, en [www.epa.gov/oar/oagps/permits](http://www.epa.gov/oar/oagps/permits) (en inglés).

**D. ¿Cómo puedo averiguar quién emite permisos según el Título 5 en mi comunidad?**

Véase en el Apéndice A quién emite permisos según el Título 5 en su comunidad. En el Apéndice B está la dirección del sitio Web del organismo estatal, así como con quién ponerse en contacto por más información.

Si en su estado hay un organismo estatal o municipal con aprobación para la concesión de permisos según el Título 5, el programa es llevado según las leyes y reglamentos municipales y estatales. Estas leyes y reglamentos deben cumplir con 40 CFR Parte 70. Necesitará conseguir un ejemplar de los reglamentos de permisos del estado en cuanto al programa de Título 5.

## **El Segundo Paso de la Preparación para la Revisión de un Permiso: Seleccione una Instalación**

El segundo paso a dar para intervenir en el Título 5 es el identificar una instalación en la cual desea centrar su atención. Recuerde que no toda instalación debe solicitar un permiso según el Título 5. La mayoría de las solicitudes según el Título 5 corresponderán a grandes instalaciones industriales, tales como fábricas y plantas generadoras de energía. Pero si su región no está cumpliendo las normas de calidad de aire de la EPA, es posible que también instalaciones más pequeñas deban presentar solicitud.

### **A. ¿Cómo puedo averiguar cuáles instalaciones de mi comunidad están abarcadas por el Título 5?**

Para identificar las instalaciones de su comunidad abarcadas por el programa del Título 5, podrá obtener de la Autoridad de permisos una lista de fuentes del Título 5. Algunas autoridades encargadas de otorgar permisos mantienen una lista de instalaciones del Título 5 en la Internet. El Apéndice B contiene las direcciones de los sitios Web pertinentes. Si la información que usted necesita no está en el sitio Web, o si usted no tiene acceso al Internet, usted puede pedir la información a la agencia de su estado. Debería ser suficiente con una sola llamada telefónica; pero es posible que deba hablar con alguien en el organismo que redacta permisos, o que conoce el programa del Título 5.

### **B. ¿Cómo decide la Autoridad de permisos cuáles instalaciones deben solicitar un permiso según el Título V?**

La Ley de Aire Limpio enumera los tipos de instalaciones que deben obtener permisos del Título 5. Los criterios son complicados, pero se basan en: 1) el tipo de instalación; 2) la capacidad de la instalación de generar contaminación; 3) el tipo de contaminantes generados en la instalación; y por último 4) la gravedad de los problemas de calidad de aire en la zona en la cual se encuentra la instalación. Si la instalación en la que está interesado ya está en la lista de fuentes de Título 5 que lleva la Autoridad de permisos, no es necesario que usted se esfuerce por aplicar los criterios de determinación de si una instalación está o no abarcada por el programa del Título 5. Por más información acerca de los criterios, consulte el Apéndice D de este manual.

### C. ¿Cómo decidir en qué instalación centrar la atención?

No hay una fórmula para seleccionar una instalación en la cual centrarse. Puede convenirle adoptar alguno de los enfoques que siguen.

#### 1. *Comience por una instalación cercana a su comunidad.*

Es probable que la lista de instalaciones de Título 5 que obtenga de la Autoridad de permisos contenga la dirección de todos los solicitantes de Título 5. Como alternativa, puede confeccionar una lista de quienes piensa que son los generadores de contaminación más importantes de su comunidad, y luego comprobar que están en la lista del Título 5.

#### 2. *Elija una instalación que genera una cantidad particularmente grande de contaminación, o que emite un contaminante especialmente preocupante.*

Para determinar cuáles instalaciones causan más contaminación, trate de examinar el inventario de emisiones del estado. El inventario de emisiones enumera todas las principales fuentes de contaminación del aire en el estado, y clasifica las emisiones según el tipo de contaminante que emitan. Se exige a cada uno de los estados que, conforme al artículo 110(a)(2) de la Ley de Aire Limpio, confeccione un inventario de emisiones. Es posible que pueda bajar el inventario de emisiones de su estado de la Internet. Si no, puede tomar contacto con la Autoridad de permisos para obtener esta información.

También conviene que estudie qué instalaciones emiten contaminantes peligrosos a bajos niveles. Generalmente están clasificados como “Hazardous Air Pollutants” (*Contaminantes Peligrosos Atmosféricos*) (“HAPs”). Por lo general, se sospecha de los contaminantes peligrosos del aire que son causa del cáncer; están también vinculados con varios otros tipos de efectos sobre la salud. Las instalaciones que emiten grandes cantidades de HAP deben confeccionar informes anuales denominados informes “Toxic Release Inventory” (TRI) (*Inventario de Emisiones Tóxicas*). Los resultados de estos informes están disponibles en la Internet, en [www.epa.gov/enviro/html/toxic\\_releases.html](http://www.epa.gov/enviro/html/toxic_releases.html) (en inglés). Muchas instalaciones que aparecen en la base de datos de TRI no emiten una cantidad suficiente de contaminación como para que les corresponda el Título 5. Pero no se sorprenda si muchas de las instalaciones que presentan datos de TRI no están obligadas a solicitar un permiso según el Título 5. Asimismo, algunas instalaciones emiten contaminantes peligrosos del aire de los cuales no se informa a la base de datos del TRI.

Por último, la EPA lleva una base de datos de información específica a la fuente llamada base de datos “AIRS”. AIRS, que significa “Aerometric Information Retrieval Service” (*Servicio de recuperación de información aerométrica*), es llevada por la EPA pero depende de la información proporcionada por los organismos de control de la contaminación estatales y municipales. Parte de la información de AIRS está disponible en la Internet, en [www.epa.gov/airs/airs2.html](http://www.epa.gov/airs/airs2.html) (en inglés). A veces, este sitio Web contiene información de utilidad acerca de la contaminación del aire generada por instalaciones de su zona.

Lamentablemente, algunos organismos estatales no actualizan esta base de datos en forma periódica. Dado lo poco confiable que es esta base de datos, no se fie de la información disponible en el sitio Web de AIRS como fuente única de información sobre emisiones contaminantes.

### ***3. Elija una instalación con un historial de infracciones de los requisitos de calidad de aire.***

La mejor manera de averiguar qué instalaciones han infringido los requisitos de calidad de aire en el pasado, es solicitar registros a la Autoridad de permisos. Los organismos estatales tiene, técnicamente, la obligación de ingresar en la base de datos información sobre la puesta en práctica de los requisitos respecto a aquellas instalaciones que emiten grandes cantidades de contaminantes. Puede consultar a la Oficina Regional de la EPA, o al organismo de control de la contaminación del aire en su estado, si la base de datos AIRS es fuente de información confiable respecto a instalaciones ubicadas en su estado. Si AIRS es confiable en cuanto a su estado, puede que obtenga información útil en el sitio Web *AIRSData* de la EPA, previamente descrito. Si tiene dificultades para acceder a la Internet, o si el sitio Web *AIRSData* no le resulta útil, puede solicitar los informes mismos acerca de la aplicación por vía jurídica de AIRS. En particular, puede pedir ver los informes “FORM 620” de la base de datos AIRS correspondiente a todas las instalaciones de su estado o comunidad.

Si AIRS no es una fuente confiable para su estado, pregunte al organismo de su estado qué es lo que le recomiendan. Si falla todo lo demás, puede revisar los archivos de cada una de las instalaciones y buscar informes de inspecciones, quejas de la comunidad y avisos de infracción. También puede pedir ver una lista de instalaciones de su zona que están trabajando sujetas a decretos de consentimiento judicial o a órdenes administrativas.

**4. Elija una instalación que ha sido tema de quejas de la comunidad.**

Hay varias maneras de obtener información sobre quejas de la comunidad. Puede revisar números archivados de periódicos locales, en busca de artículos sobre problemas de contaminación del aire. También puede tomar contacto con grupos que se ocupan del medioambiente en su zona, y preguntar si pueden ayudarle a identificar instalaciones que son un problema en potencia. Por último, puede presentar una solicitud ante la Autoridad de permisos pidiendo una copia de cualquier queja del público presentada por escrito ante la organismo.

**D. ¿Qué hacer si la instalación en la cual estoy interesado, no aparece en la lista de instalaciones de Título V de la Autoridad de permisos?**

Si una instalación respecto a la cual está preocupado no aparece en la lista de instalaciones de Título 5, puede ponerse en contacto con su Autoridad de permisos y preguntar acerca de la instalación. Es posible que la instalación sea demasiado pequeña como para obtener un permiso según el Título 5. Asimismo, es posible que el propietario de una instalación pueda evitar la obligación de obtener un permiso según el Título 5. Para ello, acuerda un “cap” (*tope*) que se puede imponer y que limita la cantidad de contaminación que puede emitir la instalación. Un “cap” puede comprender un límite al número de horas diarias que puede trabajar la instalación. Una instalación que acuerda un “cap” para evitar la obligación de obtener un permiso según el Título 5, se llama una fuente “synthetic minor” (*menor sintética*). La instalación recibirá un permiso, pero no un permiso según el Título 5. A veces estos permisos se denominan “Federally Enforceable State Operating Permits” (“FESOP”, *Permisos de funcionamiento estatales imponibles por vía federal*). Puede solicitar a la Autoridad de permisos una lista de instalaciones menores sintéticas. Véase en el Capítulo 4 de la Parte 2 de este manual un análisis más detallado de este tema.

Si la instalación en la cual está interesado no aparece en la lista como fuente de Título 5 o como instalación menor sintética, es posible que la instalación no haya presentado una solicitud de permiso según el Título 5 y está infringiendo la ley. Para el público es muy difícil darse cuenta de si una instalación que no aparece listada como fuente de Título 5 por la Autoridad de permisos está comprendida en el programa de Título 5. Si tiene acceso a un experto técnico es posible que pueda calcular si las emisiones potenciales de la instalación podrían ser lo suficientemente grandes como para exigir un permiso

según el Título 5. Sin embargo, antes de hacerlo, averigüe si la Autoridad de permisos le envió alguna vez a la instalación un aviso por escrito de que estaba obligada a solicitar un permiso según el Título 5. Para ello basta con que solicite a la Autoridad de permisos que le facilite cualquier aviso enviado alguna vez a la instalación con relación al programa de Título 5. Si la instalación recibió un aviso así y nunca respondió, es muy probable que la instalación esté trabajando sin permiso y en infracción de la Ley de Aire Limpio.

**E. ¿Qué hacer si ya se ha otorgado un permiso definitivo a la instalación en la cual estoy interesado?**

**1. *Pida una copia del permiso definitivo y de cualquier informe de control.***

Si descubre que ya se ha otorgado un permiso definitivo a la instalación en la cual más interesado está, lo primero que debe hacer es solicitar una copia del permiso. Si el permiso se otorgó hace más de seis meses, la instalación ya ha debido presentar informes de cualquier control exigido a la Autoridad de permisos. Si no está satisfecho con los informes de control, o si no se ha presentado ninguno, puede también pedir el acceso a cualesquiera registros de control que se exige llevar a la instalación según las condiciones del permiso. Una vez que haya presentado la solicitud, la Autoridad de permisos debe conseguir los registros de la facilidad.

**2. *Examine los informes de control para determinar si la instalación está cumpliendo con su permiso.***

Examinando los registros que lleva la instalación, debería poder determinar si la instalación está infringiendo su permiso. Conforme a la Ley de Aire Limpio, cualquier persona puede demandar en una corte federal a una instalación que esté infringiendo su permiso.

**3. *Esté atento al momento en que la Autoridad de permisos renueve, reabra o realice cambios significativos en el permiso.***

Cuando una Autoridad de permisos renueve, reabra o realice un cambio significativo en un permiso que ya ha sido otorgado, tendrá usted la oportunidad de recibir un aviso, revisar un borrador, formular comentarios y solicitar una audiencia pública, de la misma manera que la primera vez que se otorga un permiso. Si vive en un estado que ya ha otorgado casi todos sus

permisos, vaya pensando en cómo intervenir en las revisiones de permisos, las reaperturas y renovaciones. Como alternativa, si sólo le interesa una cierta instalación y esta ya ha obtenido su permiso según el Título 5, deberá comprender sus derechos a participar en este trámite. Puede pedir a la Autoridad de permisos que agregue su nombre a una lista de difusión de personas que desean ser informadas de las revisiones de permisos, reaperturas y renovaciones de una o más instalaciones. Tenga en cuenta que puede que sea usted la primera persona que le pide a su Autoridad de permisos que cree este tipo de lista de difusión.

*a. ¿Qué tipos de revisiones de permisos tendré oportunidad de comentar?*

Cuando una instalación hace algún cambio en sus operaciones, necesitará por lo general solicitar una revisión de su permiso según el Título 5. Tendrá una oportunidad de revisar los cambios en el permiso de la instalación que son más importantes desde un punto de vista medioambiental. Estos cambios se llaman modificaciones significativas. Los reglamentos de su estado para los permisos son los que definirán el tipo de revisiones que pertenecen a esta categoría. La Autoridad de permisos debe comunicar en forma pública acerca del proyecto de revisión del permiso. Tendrá la oportunidad de leer la solicitud de revisión y el borrador de permiso, y también una oportunidad de formular comentarios y solicitar una audiencia pública. Cuando una instalación realiza cambios de menor relevancia medioambiental, no recibirá usted un aviso previo de la revisión del permiso ni una oportunidad para formular comentarios. Estos cambios menos importantes en una instalación se llaman por lo general modificaciones menores o revisiones administrativas.

Cuando formule comentarios acerca de un proyecto de revisión de permiso, la Autoridad de permisos tomará en cuenta sus comentarios sobre las partes del permiso que están cambiando y no acerca de las partes que quedan iguales.

La EPA está estudiando modificaciones de 40 CFR Parte 70 que afectarían las posibilidades del público de comentar ciertos tipos de revisiones de los permisos. Tendrá la oportunidad de comentar estas propuestas de cambios a 40 CFR Parte 70. El reglamento propuesto será publicado en el Federal Register (*Registro Federal*). Si cambian los requisitos previstos en Parte 70, los Estados deberán modificar los requisitos de sus programas.

*b. ¿Cuándo es que las autoridades de permisos comunican las renovaciones de permisos?*

Los permisos según el Título 5 vencen pasados 5 años. Algunos permisos vencen pasado un plazo más corto. Las instalaciones deben presentar solicitudes de renovación no menos de 6 meses antes de vencer sus permisos. Una vez que la Autoridad de permisos ha estudiado la solicitud de renovación, comunicará al público que el borrador de permiso está disponible para reviso y comentarios públicos. La renovación es la oportunidad que tiene usted para hacerle saber a la Autoridad de permisos que el permiso no ha estado cumpliendo con su cometido. Si piensa que el control no ha sido adecuado, que algunas de las condiciones son demasiado vagas como para imponerlas, etc., entonces esta es su oportunidad de solicitar cambios. (Más adelante en este manual se explicará qué buscar en un borrador de permiso).

*c. ¿Cuándo y por qué se reabren los permisos?*

Los permisos se reabren cuando:

- Hay requisitos adicionales que pasan a ser aplicables a la instalación, y faltan 3 años o más para que venza el permiso.
- Hay requisitos adicionales que pasan a ser aplicables a la instalación, y la misma es una fuente afectada según el programa de lluvia ácida (esto es aplicable, principalmente, a grandes plantas generadoras de energía).
- La Autoridad de permisos o la EPA descubren un error importante en el permiso, o que parte del permiso se basa en declaraciones inexactas formuladas en la solicitud de permiso, y además
- La Autoridad de permisos o la EPA consideran que el permiso debe ser modificado de manera que asegure que la instalación cumpla con todos los requisitos que se le aplican.

La situación más corriente en la cual se reabre un permiso se produce cuando la EPA publica una nueva norma, tal como una norma MACT (Parte 2, Capítulo 5 de este manual), y la instalación a la cual obliga esta norma ha recibido un permiso dentro de los últimos 2 años. En este caso se reabrirá el permiso para poder agregarle la norma MACT. Si faltan menos de 3 años para cuando se debe renovar el permiso, se agregará la norma MACT a la

renovación. Por supuesto que la instalación deberá cumplir la norma MACT aún antes de la renovación: cuando una norma entra en vigor, las instalaciones sujetas a la misma deben cumplirla independientemente de si la norma ha sido incorporada al permiso.

Antes de reabrir un permiso, la Autoridad de permisos debe notificar a la instalación que piensa reabrirlo. Cuando formule comentarios acerca de un proyecto de reapertura de permiso, la Autoridad de permisos tomará en cuenta sus comentarios sobre las partes del permiso que están siendo reabiertas y no acerca de las partes que quedan iguales.

d. *¿Cómo puedo solicitar que se reabra un permiso?*

Si piensa que hay fundamentos para reabrir un permiso, puede hacerlo saber por escrito a la Autoridad de permisos. Si no obtiene los resultados deseados, puede notificar por escrito a la EPA. Si la EPA está de acuerdo con usted, la Autoridad de permisos deberá reabrir el permiso. Si advierte que hay un problema serio en un permiso pero dejó pasar el período de comentarios públicos, analice si el problema cumple uno de los cuatro criterios de la página 12 respecto a cuándo se debe reabrir un permiso. Por ejemplo, si el permiso no incluye control alguno (p. 32) o si una de las condiciones de un permiso no es aplicable en la práctica (p. 30), puede usted argumentar que se debe reabrir el permiso porque no “asegura el cumplimiento de los requisitos aplicables” (que es el cuarto criterio visto en la anterior lista). Otro ejemplo: Si descubre que el permiso presenta una falla porque la instalación no incluyó en su solicitud una condición de su permiso previo a la construcción, puede argumentar que se debe reabrir el permiso basándose en el segundo criterio antes visto.

### El Tercer Paso de la Preparación para la Revisión de un Permiso: Identificar los Plazos más Importantes

A fin de participar en forma efectiva en el programa de Título 5, es necesario que comprenda qué ocurre en cada etapa del proceso de otorgar un permiso. En este proceso, los plazos son extremadamente importantes. ***Si deja pasar el plazo para la presentación de comentarios a un borrador de permiso, lo más probable es que pierda el derecho a oponerse al permiso definitivo.*** En esta sección comenzaremos por un breve vistazo a las distintas etapas del proceso por el cual se otorgan los permisos. Luego se dará una explicación en detalle de cada etapa.

**A. ¿Cuáles son los elementos esenciales del proceso por el cual se otorga el permiso?**

En primer lugar se exige al propietario de la instalación que presente una solicitud de permiso. En base a la información provista en la solicitud de permiso, la Autoridad de permisos desarrolla un “borrador” de permiso. Luego, se da a conocer públicamente el borrador de permiso con vistas al “período de comentarios públicos” de 30 días de duración. Cualquier comentario del público debe ser presentado a la Autoridad de permisos hasta el final del período de 30 días. Este manual está pensado para ayudarle a desarrollar comentarios efectivos durante el período de 30 días para comentarios públicos.

Durante el período de comentarios públicos podrá solicitar una audiencia pública, además de presentar comentarios por escrito. Los comentarios por escrito deben ser tomados en consideración por la Autoridad de permisos, tanto si se celebra una audiencia pública como si no. Una vez que ha considerado los comentarios públicos, la Autoridad de permisos decidirá si realizar cambios al borrador de permiso. Antes de otorgar un permiso definitivo, la Autoridad de permisos debe presentar el borrador de permiso a la EPA, para un período de reviso de 45 días. Tome en cuenta que en algunos estados, el período de reviso de 45 días de la EPA transcurre simultáneamente con el período de 30 días para comentarios públicos. Deberá averiguar si los reglamentos de su estado permiten que se sobrepongan estos períodos de reviso.

Cuando se presenta el borrador de permiso a la EPA, se convierte en un permiso “propuesto”. Un permiso propuesto se convierte en definitivo si la EPA no lo objeta. Si la EPA no hace nada, el permiso propuesto se convertirá en definitivo tal como fue redactado por la Autoridad de permisos. Si la EPA rechaza un permiso propuesto, la Autoridad de permisos tiene estas alternativas: 1) denegar el permiso, o 2) revisar y volver a presentar el permiso a la EPA dentro de los 90 días de la notificación del rechazo de la EPA. Si la Autoridad de permisos deja pasar el plazo de 90 días, la Autoridad de permisos pierde el control del permiso. Es entonces la EPA la que debe denegar o volver a redactar el permiso.

Si la EPA no rechaza un permiso propuesto, podrá presentar una petición al Administrador de la EPA para que rechace el permiso, si planteó usted su cuestionamiento durante el período de comentarios públicos. Tal petición se debe presentar dentro de los 60 días de la finalización del período

de revisión de 45 días de la EPA. Una vez recibida una petición, la EPA tiene un plazo de 60 días para responder.

Si la EPA niega una petición, el peticionante puede entablarle juicio, recusando la denegatoria, ante el Tribunal Federal de Apelación del lugar en que se encuentra la instalación. Además, cualquiera que haya participado en el período de comentarios públicos, puede oponerse al permiso final demandando a la Autoridad de permisos ante el tribunal del Estado.<sup>4</sup>

**B. ¿Cuándo debían presentarse las solicitudes según el Título 5 para instalaciones existentes?**

Las solicitudes de permisos según el Título 5 para instalaciones existentes debían presentarse hasta un año después de la fecha de entrada en vigor del programa del Título 5 aprobado para su zona. El plazo para la presentación de las solicitudes de permiso ya ha vencido para todas las instalaciones salvo algunas, muy pocas. Véase en el Apéndice A cómo determinar la fecha de vigencia del programa del Título 5 en su estado o municipalidad. Una vez vencido el plazo para la solicitud, toda instalación de Título 5 que esté funcionando sin tener presentada una solicitud de permiso antes la Autoridad de permisos, está infringiendo la Ley de Aire Limpio.

**C. ¿Cuándo debe una instalación nueva solicitar un permiso según el Título 5?**

Toda instalación nueva debe solicitar un permiso según el Título 5 dentro de los 12 meses de haber comenzado a funcionar. Cabe señalar que una instalación nueva debe cumplir con los requisitos de la Ley de Aire Limpio durante los primeros 12 meses de funcionamiento. Asimismo, quien tenga la intención de construir una instalación nueva, deberá obtener un “permiso previo a la construcción” antes de comenzar con la obra.

**D. ¿Qué ocurre si una instalación no cumple con el plazo para la solicitud de un permiso, o no presenta una solicitud completa dentro del plazo?**

Si el solicitante de un permiso según el Título 5 presenta una solicitud completa dentro del plazo aplicable (establecido según los reglamentos del

---

<sup>4</sup> Si el permiso es emitido por una tribu indígena, es posible que haya otra manera de oponerse al permiso.

programa estatal de permisos), recibirá un “permit application shield” (*Protección por solicitud de permiso*). Esto significa que mientras la Autoridad de permisos esté procesando la solicitud de permiso, la instalación podrá continuar funcionando. La protección por solicitud de permiso constituye una excepción a la regla general de la Ley de Aire Limpio, según la cual ninguna instalación abarcada por el programa de Título 5 puede funcionar sin permiso. Si el propietario de una instalación no presenta una solicitud completa dentro del plazo correspondiente, la instalación no gozará de la protección por solicitud de permiso y funcionará en infracción de la Ley de Aire Limpio. Pero aquí está el detalle: a menos que la Autoridad de permisos determine, dentro de los 60 días de su presentación por el solicitante, que una solicitud está incompleta, se considerará automáticamente que la solicitud de permiso está completa y la instalación gozará de la protección por solicitud de permiso. Si la Autoridad de permisos determina que la solicitud está incompleta, notificará a la instalación por escrito y solicitará información adicional.

Muchas instalaciones en todo el país no presentaron solicitudes de permiso completas dentro del plazo aplicable. Aunque la gran mayoría de estas instalaciones sí presentaron solicitudes, no cuentan con la protección por solicitud de permiso. En realidad, una vez que una instalación deja de pasar el plazo para la solicitud no podrá nunca gozar de la protección por solicitud de permiso. En la práctica, lo probable es que no importe si una instalación no está protegida por la protección por solicitud de permiso si es que ya ha presentado una solicitud de permiso. Es más probable que las autoridades de permisos demanden judicialmente, para exigir el cumplimiento de las normas, a aquellas instalaciones que en ningún momento presentaron una solicitud. Asimismo, aunque la Ley de Aire Limpio autoriza a “cualquier persona” a demandar judicialmente a una instalación que no cumpla con el plazo para presentar la solicitud, lo más probable es que una demanda así no tuviera éxito en el caso de una instalación que simplemente se atrasó en la presentación de la solicitud.

**E. Si se considera que la solicitud de permiso de una instalación está "completa", ¿puede igual la Autoridad de permisos solicitar más información?**

Sí. Aún luego que la solicitud se considere completa, la Autoridad de permisos puede solicitar información adicional si resulta necesaria para procesar la solicitud. La Autoridad de permisos debe solicitar esta información por escrito y establecer un plazo razonable para que el solicitante responda. Si el

solicitante deja pasar el plazo, la instalación deja de estar protegida por la protección por solicitud de permiso.

**F. ¿Qué plazo tiene la Autoridad de permisos para examinar una solicitud de permiso?**

Una vez que el programa de Título 5 esta a plena marcha (pasados los primeros 3 años de implementación en su zona), las autoridades de permisos deberán adoptar una resolución definitiva respecto a cada una de las solicitudes de permiso dentro de los 18 meses de su presentación. (“Resolución definitiva” significa que la Autoridad de permisos decide otorgar o denegar el permiso). La Ley de Aire Limpio permite una excepción durante los primeros tres años del programa. Para obtener aprobación de la EPA para administrar un programa de permisos estatal o municipal, cada Autoridad de permisos fue exigida a presentar un plan de transición para el trámite de las solicitudes de permiso presentadas por instalaciones existentes. Conforme al plan de transición, la mayoría de las autoridades de permisos estaban obligadas a adoptar una resolución definitiva respecto a todas las solicitudes de permiso de instalaciones existentes dentro de los tres años de la fecha de vigencia del programa aprobado de concesión de permisos. Casi todas las autoridades de permisos ya han dejado pasar el plazo de tres años.

**G. ¿Cómo me enteraré de que comienza el período de comentarios públicos respecto al permiso en el cual estoy interesado?**

Una vez que la Autoridad de permisos ha desarrollado un borrador de permiso, dicho permiso debe ser librado al comentario público. La Autoridad de permisos debe dar al público no menos de 30 días para presentar comentarios a un borrador de permiso.

El período de comentarios públicos comienza cuando la Autoridad de permisos publica un aviso anunciando que el borrador de permiso está disponible para el examen público. Según las reglamentaciones federales, el aviso debe publicarse en “un periódico de circulación generalizada en la zona en la cual se encuentra la fuente, o en una publicación del Estado destinada a comunicar información al público en general.” 40 CFR § 70.7(h)(1). Algunas autoridades de permisos publican un aviso en el diario (por lo general, en la sección de avisos judiciales) *y también* un aviso en una publicación estatal. El aviso debe contener:

- nombre de la instalación;
- nombre y dirección del titular del permiso (“*Permittee*”)
- nombre y dirección de la Autoridad de permisos;
- actividades abarcadas por el borrador de permiso;
- cualquier cambio en las emisiones implícito en el permiso;
- a quién consultar por más información;
- cómo obtener un ejemplar del borrador de permiso y materiales probatorios;
- cómo presentar comentarios;
- hora / lugar de cualquier audiencia que ya esté programada, y
- cómo solicitar una audiencia si aún no se ha programado una.

Véase 40 CFR § 70.7(h)(2). En la página siguiente aparece un ejemplo de aviso al público.

**AVISO AL PÚBLICO**  
**ESTADO DE WYOMING**  
**Departamento de Calidad del Medioambiente / División Calidad del Aire**  
**Fuente de contaminación del aire**  
**Permiso de funcionamiento propuesto**

El artículo 30(d)(ix) de las Normas y Reglamentos de Calidad de Aire de Wyoming dispone que, antes de la decisión final acerca de una solicitud de un permiso de funcionamiento según el artículo 30, se provea una oportunidad para los comentarios públicos y una audiencia pública acerca de la información presentada por el propietario o el operador y el borrador de permiso propuesto. El reglamento exige además que dicha información sea puesta a disposición del público, y que se otorgue al público un período de treinta (30) días durante los cuales presentar comentarios. Se llevará a cabo una audiencia pública sólo si, en opinión del Administrador, se haya creado suficiente interés o si una parte agraviada solicitara una audiencia dentro del período de 30 días de comentarios públicos.

Se comunica por la presente que el Estado de Wyoming, Departamento de Calidad del Medioambiente, División de Calidad de Aire, se propone otorgar un permiso de funcionamiento inicial, según el artículo 30, para la Planta Gasificadora Echo Springs de Carbon County, Wyoming, al solicitante a continuación:

Williams Field Services Company  
P.O. Box 58900  
Salt Lake City, Utah 84158

La Planta Gasificadora Echo Springs está en South ½ of Section 1, Township 19 North, Range 93 West, Carbon County, Wyoming (aproximadamente ocho millas al sureste de Wamsutter, Wyoming). La planta se ocupa de la extracción de líquidos de gas natural del gas recibido por gasoducto, y de la recompresión del gas residual para su ulterior transporte por el gasoducto. Los contaminantes que más preocupan, en el caso de esta instalación, son los óxidos de nitrógeno (Nox), monóxido de carbono (CO) y compuestos orgánicos volátiles (VOC). Se puede obtener una copia del borrador de permiso, la solicitud, todos los materiales probatorios relevantes y cualquier otro material a disposición de la División que sea relevante a la decisión acerca del permiso, tomando contacto con Michael Stoll, Gerente del Programa de Permisos de Funcionamiento, División de Calidad de Aire, Departamento de Calidad del Medioambiente, 122 West 25<sup>th</sup> Street, Cheyenne, Wyoming 82002, por el teléfono (307) 777-3784. Las partes interesadas pueden examinar estos materiales en la oficina de la División en Cheyenne. Se puede arreglar con la División para copiar los materiales relevantes, de ser necesario (se cobrará una tasa por la reproducción). Conforme a la Americans with Disabilities Act (ADA, *Ley sobre estadounidenses discapacitados*), se pondrá a disposición de las personas discapacitadas, cuando así se solicite, ayuda especial o formatos alternativos.

Los comentarios públicos deben recibirse hasta el 2 de marzo de 1998. Los comentarios o las solicitudes de audiencia deben dirigirse a Dan Olson, Administrator, Division of Air Quality, Department of Environmental Quality, 122 West 25<sup>th</sup> Street, Cheyenne, Wyoming, 82002. Todos los comentarios recibidos hasta el 2 de marzo de 1998, inclusive, serán tomados en cuenta al adoptarse una decisión final en cuanto a otorgar o no un permiso, y serán archivados en la oficina de Cheyenne.

Cada Autoridad de permisos crea su propio formato de avisos al público. Independientemente del formato, toda la información enumerada en las páginas 19 y 20 debe estar incluida en el aviso. Si el aviso público en cuanto a un borrador de permiso que está usted revisando no contiene toda la información exigida, anote la información faltante. Puede identificar y comentar los problemas hallados en el aviso al público en cualquier comentario que presente durante el período de comentarios públicos acerca del borrador de permiso.

Además de publicar un aviso como se describió anteriormente, los reglamentos federales exigen que la Autoridad de permisos envíe el aviso al público por correo a cualquier persona que solicite ser incluido en tal lista de envío por correo. Si ya sabe cuáles borradores de permiso desea revisar, puede solicitar su inclusión en una lista de envío por correo para que se le avise cuando dichos borradores de permiso sean librados al comentario público. Si aún no ha decidido cuáles borradores de permiso desea revisar, o si desea revisar un gran número de borradores de permiso, puede averiguar dónde publica los avisos públicos la Autoridad de permisos que le interesa. Si la Autoridad de permisos publica un boletín semanal que notifica al público acerca de trámites de permiso, averigüe cómo obtener un ejemplar del boletín. También puede solicitar su inclusión en la lista de difusión de todas las instalaciones de Título 5 en su zona.

Asegúrese de saber exactamente cuándo vence el plazo para la presentación de comentarios públicos. Salvo casos muy raros, si deja pasar el plazo para la presentación de comentarios, perderá el derecho de presentar a la EPA una petición para que objeta al permiso. Además, perderá su derecho a oponerse a que se otorgue el permiso en los tribunales estatales y federales. Dado la importancia del plazo, cuando presente sus comentarios, deberá obtener prueba de que han sido presentados a tiempo. Si entrega sus comentarios por mano, pida a la persona que recibe los comentarios que firme y feche una declaración en la que se afirma que se han recibido los comentarios antes de finalizar el período de finalización de comentarios públicos. Si envía los comentarios por “overnight mail” (*correo expreso*), guarde el recibo con la fecha. Si envía sus comentarios por correo común, no hay garantía de que la Autoridad de permisos los reciba antes que termine el período de comentarios públicos, y además usted no tendrá un comprobante en el cual apoyarse.

**Salvo casos raros, si deja pasar el plazo para la presentación de comentarios, perderá el derecho de presentar a la EPA una petición para que objete el permiso. También perderá su derecho a oponerse a un mal permiso en los tribunales estatales y federales.**

## **H. ¿Responderá la Autoridad de permisos a mis comentarios?**

Aunque los reglamentos federales no exigen a la Autoridad de permisos que responda a sus comentarios por escrito, muchas leyes estatales sí exigen una respuesta en este caso. Aún si la Autoridad de permisos no modifica el borrador de permiso en respuesta a sus comentarios, éstos serán la base de su petición a la EPA solicitando que la agencia vete el permiso.

Si la Autoridad de permisos realiza cambios de fondo en el borrador de permiso luego del período de comentarios públicos y no publica el permiso reformado para someterlo a un nuevo período de comentarios públicos, puede usted argumentar que se debe conceder al público una nueva oportunidad de revisar el borrador de permiso antes de presentarlo a la EPA para su estudio. Tome en cuenta que en Parte 70 no se exige explícitamente que se entregue al público o a los comentaristas un ejemplar, o siquiera un aviso, del permiso propuesto que se envía a la EPA para su estudio. Es posible que reciba usted un indicio de cambios de fondo en el borrador de permiso si la Autoridad de permisos le responde a sus comentarios por escrito. Si no es así, puede convenirle pedir a la EPA o a la Autoridad de permisos una copia del permiso propuesto presentado para su estudio ante la EPA.

## **I. ¿Si quiero una audiencia pública sobre un borrador de permiso, cuándo y como debo solicitarla?**

Si quiere una audiencia pública, debe solicitarle durante el período de comentarios públicos del caso. El procedimiento para solicitar una audiencia pública varía, según las leyes de los respectivos estados. La Autoridad de permisos debe informar acerca de cómo solicitar una audiencia pública en el aviso al público por el cual se anuncia que el borrador de permiso está disponible para su reviso público.

En 40 CFR Parte 70 se dice que la Autoridad de permisos debe brindar una “opportunity for public comment and a hearing on draft permits.” (*“oportunidad para los comentarios públicos y una audiencia sobre los borradores de permiso”*). Algunos estados interpretan esta frase en el sentido de que obliga a la Autoridad de permisos a celebrar una audiencia pública siempre que la misma sea solicitada adecuadamente durante un período de comentarios públicos. Otros estados interpretan esta frase de manera más estricta.

Si desea usted una audiencia pública, la estrategia que más le conviene es averiguar cuál es la norma pertinente conforme a la ley del Estado. Si la ley estatal le exige cumplir una determinada norma, compruebe que su solicitud incluya todos los hechos, cuestiones y argumentos que tenga y que demuestren cómo ha cumplido la norma. Asegúrese de afirmar que la Autoridad de permisos debe celebrar una audiencia, porque los comentarios que usted formula cumplen con la norma de la ley estatal respecto a cuándo se exige una audiencia pública. Si la Autoridad de permisos niega su solicitud de una audiencia pública, piense en la posibilidad de plantear esta cuestión a la EPA. Conforme a 40 CFR § 70.8(c)(3), el Administrador de la EPA tiene autoridad para rechazar un permiso propuesto según Título 5 si la Autoridad de permisos no ha brindado procedimientos adecuados para la participación del público.

El plazo para solicitar una audiencia es por lo general el mismo que el plazo para presentar comentarios por escrito. Esta información debe aparecer en el aviso al público. Si no aparece, puede llamar a la persona que aparece en el aviso público como contacto y preguntarle. La Autoridad de permisos debe avisar respecto a cualquier audiencia pública no menos de 30 días antes de la audiencia.

#### **J. ¿Cuándo comienza el período de reviso de la EPA y de qué se trata?**

Una vez que la Autoridad de permisos está satisfecha con un borrador de permiso, debe presentarlo a la EPA para un período de reviso de 45 días. En el momento en que se presenta el borrador de permiso a la EPA, se convierte en un “permiso propuesto”. Tome en cuenta que en algunos estados, la EPA acordó permitir que el período de reviso de 45 días de transcurra simultáneamente con el período de 30 días para comentarios públicos. Deberá averiguar si los reglamentos de su estado permiten que se sobrepongan estos períodos de reviso.

Durante el período de reviso de 45 días la EPA deberá objetar un permiso propuesto si, a juicio de la agencia, el mismo no cumple con las leyes o reglamentos federales. La EPA puede, además, optar por objetar un permiso propuesto si la Autoridad de permisos no provee a la EPA información de apoyo suficiente que permita un reviso significativo por parte de la EPA, o si la autoridad de permisos no sigue los procedimientos correctos para la participación del público. Si la EPA no objeta un permiso, la Autoridad de permisos puede otorgarlo como permiso definitivo.

Aunque todos los permisos deben ser presentados a la EPA para el período de reviso de 45 días, la EPA no está obligada a revisar todos los permisos propuestos. En realidad, aún si la EPA decide no revisar un permiso propuesto, la Autoridad de permisos puede otorgarlo con carácter de permiso definitivo una vez transcurrido el período de estudio de 45 días de la EPA. Cada oficina regional de la EPA tiene su propia política en lo que hace a la selección de permisos a revisar; la EPA ha sugerido un objetivo consistente en revisar no menos del diez por ciento de todos los permisos propuestos de instalaciones en cada una de sus diez regiones. Es más probable que la EPA estudie los permisos propuestos de instalaciones muy grandes o que han generado controversia. Si le interesa, puede pedir un ejemplar de la política de estudio de permisos de la Oficina Regional de la EPA para su zona.

**K. ¿Qué ocurre si la EPA se opone a un permiso?**

Si la EPA opta por objetar un permiso, debe presentar por escrito a la Autoridad de permisos una explicación de por qué objeta, y conceder a la Autoridad de permisos 90 días en los cuales presentar una versión reformada del permiso propuesto ante la EPA. Si la Autoridad de permisos deja pasar el plazo de 90 días, la EPA podrá denegar el permiso o bien desarrollar un nuevo permiso para la instalación, independientemente de la Autoridad de permisos estatal o municipal.

**L. ¿Cuándo pasa un permiso a ser definitivo?**

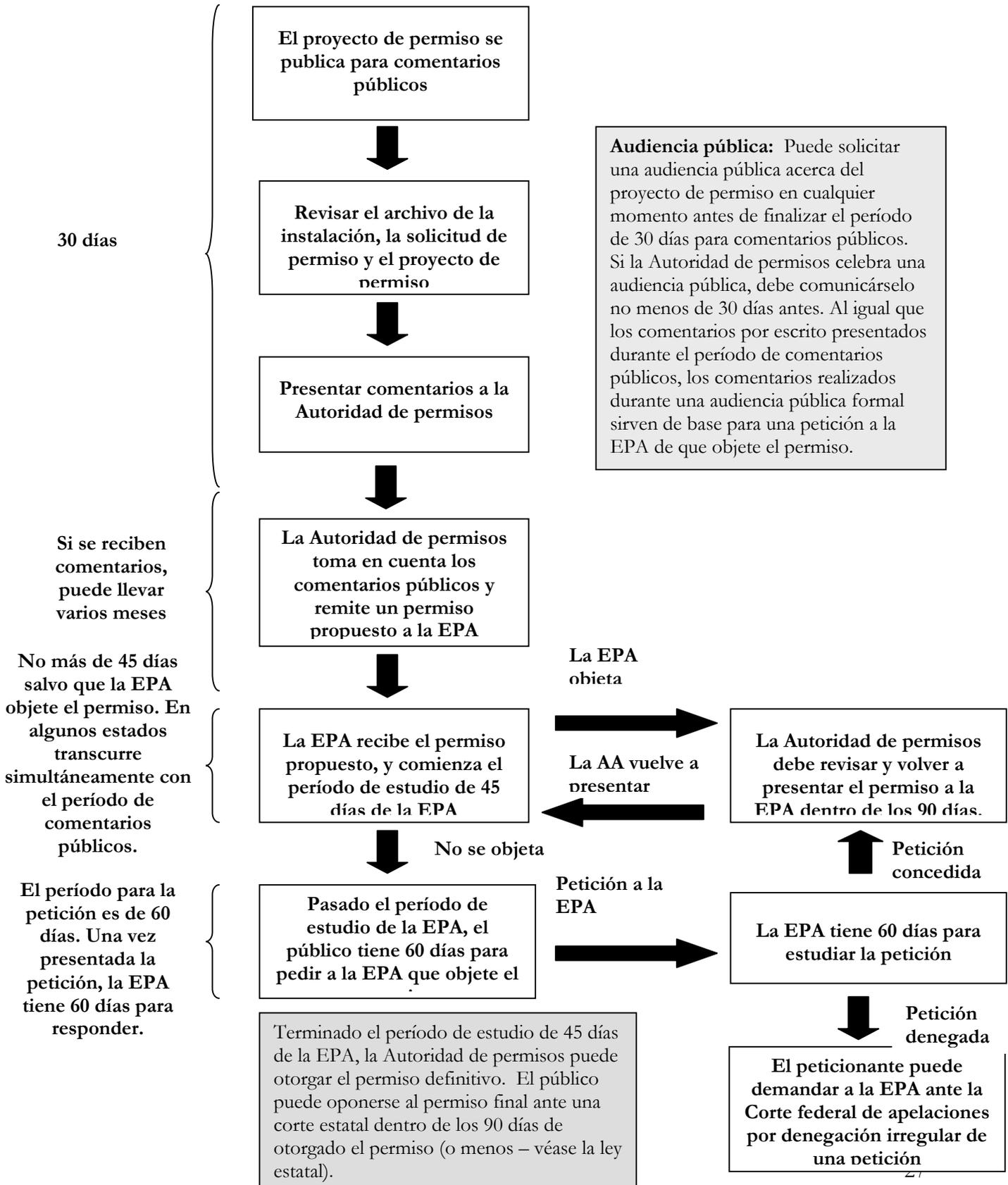
Si la EPA no objeta el permiso propuesto, la Autoridad de permisos puede otorgarlo con carácter de permiso definitivo una vez transcurrido el período de estudio de 45 días de la EPA. En algunos casos la EPA renunciará a su derecho a un período de estudio completo de 45 días.

**M. ¿Cómo puede el público cuestionar un permiso una vez que se ha hecho definitivo?**

Aún cuando un permiso se vuelve definitivo, siguen existiendo oportunidades para oponerse al mismo. Una opción de bajo costo, para la cual no se exige un abogado, es solicitar al Administrador de la EPA que objete el permiso. Se debe presentar la petición al Administrador dentro de los 60 días de la finalización del período de revisión de 45 días de la EPA. Luego de presentar usted la petición, el Administrador tiene un plazo de 60 días para responder. En la página 90 de este manual se analiza en detalle como presentar al Administrador una petición para que objete un permiso.

Además de pedir al Administrador que objete, una vez que un permiso se ha convertido en definitivo cualquier persona que participó en el período de comentarios públicos podrá demandar a la Autoridad de permisos ante una corte estatal con el fundamento de que la Autoridad de permisos ha otorgado un permiso que infringe la ley. El último plazo para oponerse a un permiso en una corte estatal varía de un estado a otro, pero no puede ser mayor a los 90 días del último trámite respecto al permiso. Consulte el Cuadro 6.1 de la página 93 por más información sobre recursos ante la corte estatal.

**Cuadro 2.1: Participación Pública en el Proceso de Concesión de Permisos del Título 5**



## **Paso 4 de la Preparación para la Revisión de un Permiso Obtenga Toda la Información Necesaria**

Una vez que haya seleccionado un borrador de permiso a revisar, comience a reunir información sobre la instalación lo más pronto posible. Aún antes que se publique el borrador de permiso con fines de comentarios públicos, puede pedir a la Autoridad de permisos una copia de la solicitud de permiso de la instalación, así como el acceso a la información sobre la instalación que la Autoridad de permisos tenga en sus archivos.

Una vez comenzado el período de comentarios públicos, deberá pedir inmediatamente una copia del borrador de permiso. En algunos estados puede obtener los borradores de permiso por la Internet. Si todavía no tiene la solicitud de permiso cuando comienza el período de comentarios, no olvide pedirla junto con la copia del borrador de permiso. No se le puede exigir que presente un pedido formal de apertura de registros, ni para el borrador de permiso ni para la solicitud de permiso una vez que haya comenzado el período de comentarios del público. Debería bastar con una llamada telefónica.

### **A. ¿Por qué debo obtener una copia de una solicitud de permiso según el Título 5 para una instalación en la cual estoy interesado?**

La información provista en la solicitud de permiso de una instalación le ayudará a desarrollar comentarios efectivos al borrador de permiso de la instalación. Si obtiene la solicitud antes de la apertura del período de comentarios públicos, obtendrá una ventaja de tiempo para desarrollar sus comentarios al borrador de permiso. En la página 45 aparece un análisis de la información de utilidad que se puede obtener de la solicitud de permiso.

### **B. ¿Qué información debo buscar al revisar el archivo de una instalación?**

En los archivos de la agencia está, típicamente, el historial de las medidas tomadas para la implementación. Comprende los registros de inspecciones, avisos oficiales de infracción y órdenes de consentimiento administrativas. Además puede también contener informes presentados por la instalación, correspondencia entre la instalación y la Autoridad de permisos, protocolos de control y resultados de pruebas de la chimenea. Examinando el archivo, podría descubrir que la instalación tiene un permiso previo a la construcción, o que a

la instalación le ha resultado difícil cumpliendo una cierta regla. Esto seguramente será relevante a su reviso del borrador de permiso. No se desanime si le resulta difícil comprender los informes más técnicos así como los datos de control.

Lo más importante del reviso de un archivo es identificar:

- el tipo de información de control que la instalación ya presenta regularmente (por ejemplo: reportes mensuales de cuánto combustible se consume en la instalación)
- cualesquiera cronogramas de cumplimiento u órdenes de consentimiento (que significan que la instalación no viene cumpliendo con los requisitos correspondientes; por lo general, contendrán una lista de hitos o de medidas correctivas que debe cumplir la instalación);
- cualesquiera permisos otorgados a la instalación además del permiso según el Título 5, tales como un permiso de construcción (la mayoría de los permisos previos son una fuente de requisitos que se deben incorporar al permiso según el Título 5);
- cualquier disputa acerca de las condiciones incluidas en el permiso según el Título 5 (por ejemplo, puede que halle correspondencia entre la Autoridad de permisos y el solicitante en la cual se discuten las condiciones del permiso);
- cualquier prueba de que la instalación está infringiendo un requisito legal (los informes de control pueden mostrar una infracción; cartas de la Autoridad de permisos al solicitante, podrían analizar las vías por las cuales la instalación podría llegar a cumplir la ley).

Es posible que el archivo incluya cartas y memorandos en los cuales ya se le identifican problemas de la instalación o del borrador de permiso.

### **C. ¿Qué hacer si deseo ver numerosos archivos?**

Si piensa revisar un gran número de permisos según el Título 5, le conviene ir y reclamar el acceso a todos los archivos de instalaciones en los cuales pueda estar interesado – incluidos las solicitudes de permiso, informes de inspección y de control, planes de cumplimiento y actos de imposición de la ley. Explique en su pedido que no podrá revisar todos estos archivos de una vez, pero que le gustaría fijar un programa que le permita revisar la información

a un ritmo razonable. ¡Asegúrese de solicitar el “acceso” a estos documentos, y no “copias” de los mismos! Por lo general, el organismo le permitirá examinar los documentos contenidos en los archivos de los permisos en sus propias oficinas. A medida que examina los archivos, obtenga una copia de cualquier documento que le parezca relevante.

#### **D. ¿Cuánto costará copiar lo que necesito?**

Muchas autoridades de permisos le exigen pagar el costo de las fotocopias de borradores de permiso y las solicitudes de permiso.<sup>5</sup> Estas tasas oscilan entre \$0,10 y \$0,50 por página; la mayoría de los estados cobran \$0,25 por página. Muchas autoridades de permisos renunciarán al cobro de tasas tratándose de personas particulares o de organizaciones que desean usar la información para beneficiar al público. Vea la muestra de pedido de apertura de registros en la página 99; el texto contiene un pedido de renuncia a las tasas.

#### **E. ¿Qué debo hacer si me encuentro con problemas para ver o copiar archivos?**

Documente cualquier problema que se le plantee para obtener un borrador de permiso, una solicitud de permiso o cualquier otro documento de apoyo que necesite para poder revisar en forma efectiva un borrador de permiso. No se puede otorgar un permiso si no se le brinda al público una oportunidad razonable de revisar el borrador de permiso. Puede describir cualquier problema con el cual se haya topado en los comentarios que presente durante el período de comentarios públicos.

Si no logra resolver un problema con la Autoridad de permisos, pida ayuda a la oficina regional de la EPA que le corresponde.

---

<sup>5</sup> La Ley de Aire Limpio exige que las tasas por el permiso se fijen a un nivel que cubra el costo de administrar el programa del Título 5. Sigue sin resolverse la cuestión de si el costo de las fotocopias está comprendido en el costo de administración del programa. Puede quizás plantear esta cuestión ante la autoridad autorizante de su estado o local.

## Capítulo 3

### Problemas Corrientes en un Borrador de Permiso según el Título 5

En este capítulo se presenta un panorama general de los problemas corrientes de los permisos según el Título 5. En este panorama sólo se pretende darle una idea de lo que podría hallar al revisar un borrador de permiso. En la página 40 comienza una explicación detallada de cómo revisar un permiso.

#### ¿Cuáles son los problemas corrientes de un borrador de permiso según el Título 5?

Aunque el Congreso creó el programa de permisos según el Título 5 para mejorar el cumplimiento por parte de las instalaciones de los requisitos de calidad de aire, es posible que un permiso mal redactado lleve al resultado opuesto. Los permisos flojos que se cuelan por el estudio de la EPA y del público podrían proteger a los titulares del permiso contra la aplicación de las normas, mientras siguen infringiendo las leyes de calidad de aire. No es inusual encontrar los siguientes problemas en un permiso según el Título 5:

- El permiso aplica incorrectamente un requisito aplicable, o identifica incorrectamente como inaplicable a un cierto requisito. (pág. 32)
- La condición para un permiso es demasiado vaga como para ser impuesta. (pág. 35)
- El permiso omite requisitos contenidos en permisos extendidos antes de otorgarse un permiso según el Título 5 (p. ej., permisos de funcionamiento estatales, o permisos previos a la construcción) (pág. 35)
- El permiso carece de requisitos de control y presentación de informes suficientes para que el público y las autoridades gubernamentales puedan decidir si la instalación cumple lo exigido. (pág. 36)
- El permiso limita el tipo de evidencias en que se pueden basar el público, y las autoridades gubernamentales para mostrar que la instalación infringe un requisito de calidad de aire. (pág. 38)

- El permiso impide incorrectamente a la EPA y al público el imponer ciertos requisitos. (pág. 39)

Esta lista de problemas potenciales de un permiso según el Título 5 no es completa. Todo esto no apunta más que a ilustrar por qué es importante que aquellas personas a quienes les importa la calidad del aire en sus comunidades, se ocupen del programa del Título 5. En el análisis a continuación se detalla cada uno de los problemas antes enumerados.

**A. El permiso aplica incorrectamente un requisito aplicable, o identifica incorrectamente como inaplicable a un cierto requisito.**

Ejemplo:

*Una condición en un borrador de permiso contiene un requisito de SIP, diciendo que “todos los establecimientos de tintorerías con percloroetileno que facturan más de 75.000 dólares anuales, deberán inspeccionar visualmente el sistema de limpieza de la tintorería no menos de una vez a la semana buscando fugas perceptibles.”*

*El requisito de SIP subyacente también exige una medida correctiva. (“Las fugas perceptibles se repararán dentro de las 24 horas de su detección.”) El borrador de permiso no contiene la parte de medida correctiva del requisito.*

La aplicación errónea de un requisito aplicable resulta, como mínimo, en inducir al público a error en cuanto a cómo se aplica el requisito a la instalación. En la mayoría de los casos la aplicación errónea de un requisito dificultará la correcta imposición del requisito. Esto es porque la mayoría de los permisos de Título 5 incluyen la protección por permiso. En el ejemplo anterior, le resultaría difícil al público imponer el cumplimiento del deber de reparar las fugas si el permiso contiene una protección.

**1. ¿Qué es una protección por permiso?**

Una protección por permiso (*permit shield*) es un texto contenido en el permiso que limita los derechos del público, la EPA y la Autoridad de permisos a demandar judicialmente a la instalación por infracción a una ley de calidad de aire. Si el permiso contiene una protección (cosa cierta en la mayoría de los permisos), se considera que la instalación cumple cualquier requisito mencionado en el permiso siempre que cumpla con las condiciones del permiso. La protección por permiso no plantea un problema si el permiso incluye, en forma correcta, todos los requisitos aplicables a una instalación.

Para que la protección por permiso proteja a una instalación contra la aplicación de un determinado requisito, se debe describir el requisito en el permiso como no aplicable a la instalación. Esta precisión debe estar contenida en el texto del permiso, o como adjunto a la misma. No se puede exonerar a una instalación del cumplimiento de un requisito sólo porque la Autoridad de permisos no lo advirtió al crear el permiso según el Título 5. La Autoridad de permisos *no puede* proteger a la instalación con una declaración genérica según la cual cualquier requisito que no se incluya en el permiso, no se aplica a la instalación.

## ***2. ¿Por qué es que la Parte 70 permite las protecciones?***

Un permiso según el Título 5 beneficia a la instalación que lo ha obtenido declarando todos los requisitos aplicables a la instalación, y qué debe hacer la instalación para cumplir con dichos requisitos. Si una instalación no cuenta con una protección por permiso, puede ser demandada judicialmente por incumplimiento de un requisito aplicable de calidad de aire aún si cumple con las condiciones del permiso, siempre que resulte que las condiciones del requisito fueron incorrectamente incorporadas al permiso. Muchas autoridades de permisos optan por incluir una protección por permiso en los permisos según el Título 5 para dar a las instalaciones la seguridad de que, si cumplen con las condiciones de sus permisos, se considerará que cumplen con los requisitos de calidad de aire abarcados por el permiso.

## ***3. ¿Qué debo buscar cuando estudie la redacción de la protección por permiso en un borrador de permiso?***

A continuación, un texto típico en un permiso según el Título 5 por el cual se crea una protección por permiso.

El cumplimiento de las condiciones de este permiso se considerará como cumplimiento de los requisitos aplicables a la fecha en que se otorgó el permiso, siempre que:

1. Dichos requisitos aplicables estén incluidos e identificados específicamente en el permiso; o si
2. la Autoridad de permisos ha resuelto por escrito que otros requisitos identificados en forma específica no se aplican a la fuente, y el permiso incluye lo resuelto.

Recuerde que los problemas de la protección por permiso no son, por lo general, errores en la redacción de la protección por permiso contenida en el permiso. Los problemas se producen cuando la Autoridad de permisos 1) Aplica en forma errónea un requisito aplicable; o 2) comete un error al decidir que un cierto requisito no se aplica a la instalación. Si la Autoridad de permisos interpreta mal el efecto de un estatuto o reglamento en lo que hace a su aplicación a la instalación, y el permiso incluye una protección por permiso, la instalación sólo tiene que obedecer las condiciones del permiso y no la interpretación correcta de las leyes hasta que el permiso sea reabra o se corrija. Además, si la Autoridad de permisos decide erróneamente que un requisito no se aplica y lo excluye del permiso, la instalación queda protegida de que se le imponga el requisito excluido hasta que el permiso se reabra o sea corregido.

Como la protección por permiso vale sólo para los requisitos de calidad de aire mencionados específicamente en el permiso, lo más importante es saber si los requisitos incluidos en el permiso están correctamente aplicados. A veces un determinado reglamento se aplica a instalaciones de distintas maneras. En algunas instalaciones, es posible que el reglamento exija simplemente que su operador calcule los niveles de contaminación de la instalación y los conserve archivados. Conforme al mismo reglamento, se puede exigir a otra instalación que instale equipo adicional para control de la contaminación. El resultado es que un permiso puede indicar que el reglamento se aplica a la instalación, pero eximirla de cumplir con los requisitos más estrictos del reglamento. Aún si más tarde se encuentra que el reglamento fue incorrectamente aplicado, no se puede demandar a la instalación por incumplimiento del reglamento del cual está protegida, a menos que se modifique el permiso.

***4. ¿Qué puedo hacer si ya se ha otorgado el permiso a una instalación, y me parece que no incluye todos los requisitos que se aplican a la instalación?***

Si, una vez otorgado el permiso, la Autoridad de permisos se da cuenta que el permiso no asegura el cumplimiento de todos los requisitos aplicables, la Autoridad de permisos deberá “reabrir” el permiso y realizar los ajustes necesarios. Si considera que un permiso está permitiendo a una instalación infringir las leyes de calidad de aire, puede llamar la atención al respecto a la Autoridad de permisos. Si eso no surte efecto, puede pedir al Administrador de la EPA que reabra el permiso. Puede resultar difícil convencer a la Autoridad de permisos que reabra el permiso. Por lo tanto, es mucho mejor identificar los problemas de un permiso *antes* que el permiso se torne definitivo.

A partir de la página 73 hallará un análisis más detallado de cómo comprobar que un borrador de permiso refleja correctamente los requisitos del estatuto o el reglamento subyacentes.

**B. La condición para un permiso es demasiado vaga como para ser impuesta.**

Ejemplo:

*Una condición de un borrador de permiso dispone que “el incinerador debe ser mantenido e inspeccionado según lo que sugieren las especificaciones del fabricante.”*

No se puede confiar en que un permiso según el Título 5 constituya una herramienta efectiva para exigir la ley si el permiso es poco claro en cuanto a qué constituye una infracción al permiso. Se denomina “exigibilidad en la práctica” (*practical enforceability*) a una condición del permiso que se puede exigir. La condición anterior no puede ser impuesta porque no identifica cuáles exactamente son las “especificaciones del fabricante”. Además, como las especificaciones del fabricante están redactadas únicamente como sugerencias a los operadores, la instalación podría argumentar que ciertos aspectos de las especificaciones son innecesarios por tal o cual razón. Para que se pueda imponer una condición del permiso, el permiso no debe dejar ningún lugar a dudas acerca de qué debe hacer la instalación para cumplir con la condición.

Este tema se analiza en forma más detallada en la página 77.

**C. El permiso omite requisitos contenidos en un permiso extendido antes de otorgarse un permiso según el Título 5 (p. ej., un permiso previo a la construcción)**

Ejemplo:

*Una instalación de revestimientos utiliza líneas de revestimiento para rotular embalajes plásticos. Hace varios años la instalación obtuvo un permiso previo a la construcción que permitía instalar varias nuevas líneas de revestido así como un incinerador catalítico para controlar las emisiones de VOC. El permiso previo a la construcción, exigido por ley federal, obliga a la instalación a inspeccionar el incinerador semanalmente y a monitorear en forma continua la temperatura de trabajo del incinerador, a fin de asegurar que esté trabajando correctamente. El permiso según el Título 5 no dice nada acerca de ninguno de estos requisitos.*

Muchas instalaciones ya están sujetas a “permisos previos a la construcción”. A veces se los denomina “permisos para instalar” o “permisos de reviso de nueva fuente” (*new source review permits*). La ley federal exige los permisos previos a la construcción, pero a menudo son otorgados por una Autoridad de permisos estatal o municipal. Estos permisos se denominan permisos “previos a la construcción” porque deben ser otorgados antes que se construya la instalación, o antes que una instalación sea modificada de forma tal que la contaminación del aire aumente. Muchas instalaciones no tienen permisos previos a la construcción porque se construyeron antes de aprobarse la ley y nunca fueron modificadas. Si una instalación sí tiene un permiso previo a la construcción, todas las condiciones del permiso previo a la construcción deben estar específicamente incluidas en el permiso según el Título 5. Si no están y en el permiso no hay una protección, las condiciones ya no se podrán imponer a menos que se reabra el permiso para agregarlas o para quitar la protección.<sup>6</sup>

**D. El permiso carece de requisitos de control y presentación de informes suficientes para que el público y las autoridades gubernamentales puedan decidir si la instalación cumple lo exigido.**

Ejemplo:

*Un gran complejo edilicio, comercial y residencial, cuenta con cuatro grandes calderas para generar calor y electricidad. Las calderas deben cumplir con un requisito que limita la opacidad (lo oscuro del humo) a un promedio durante seis minutos que no supere el 20%. Aunque en el borrador de permiso se incluye el requisito de opacidad, no se exige a la instalación que realice ninguna prueba en chimenea o control visual para asegurar el cumplimiento de la limitación de opacidad. El reglamento subyacente no incluye ningún tipo de control.*

---

<sup>6</sup> Algunos estados ya emitían permisos estatales de funcionamiento a las instalaciones existentes antes de crearse el programa del Título 5. Estos permisos se parecen a los del Título 5 pero, por lo general, no se puede exigir su cumplimiento según las leyes federales. Las condiciones de estos permisos se pueden incluir en permisos del Título 5, pero se las identifica como no aplicables según la ley federal. Tome en cuenta, sin embargo, que a veces resulta difícil distinguir si un permiso otorgado previamente es un permiso de funcionamiento estatal o un permiso previo a la construcción exigido por las autoridades federales. Las condiciones del permiso previo a la construcción de una instalación o de un programa estatal de permisos de funcionamiento que forman parte de un SIP se deben incorporar al permiso según el Título 5 de una instalación. La EPA encaró este problema en el estado de Washington sosteniendo que todos los requisitos incluidos en un permiso estatal preexistente se consideraban como aplicables según las leyes federales, y que debían incluirse en el permiso según el Título 5 a menos que la Autoridad autorizante demostrara otra cosa. Si se enfrenta a un problema similar en su estado, puede proponer el enfoque de Washington a la Autoridad autorizante y la oficina regional de la EPA que le corresponden.

Un permiso según el Título 5 debe exigir a la instalación que recibe el permiso, que realice un control y lleve registros que resulten suficientes para asegurar en la medida de lo razonable que la instalación está cumpliendo con la ley. El control debe estar diseñado de modo tal que se pueda demostrar que la instalación cumple continuamente con los requisitos de calidad de aire. Lamentablemente, algunos permisos no incluyen control suficiente. En lugar de ellos, los permisos se redactan incluyendo una lista de los límites de emisión, pero sin ninguna manera de determinar si la instalación está respetando dichos límites. Cuando esto ocurre, el permiso según el Título 5 pierde su efectividad como herramienta para monitorear el cumplimiento por parte de una instalación de los requisitos de calidad de aire.

A veces, un requisito aplicable de calidad de aire identifica específicamente un método de control que debe usar la instalación. Por ejemplo, el requisito aplicable puede limitar el porcentaje de azufre contenido en el combustible utilizado en la instalación. Para mostrar que cumple con el límite, el reglamento subyacente podría exigir a la instalación que mida el contenido de azufre de cada nueva tanda de combustible recibida y lo registre en un libro especial. El límite de azufre y los requisitos de control o de prueba incluidos en la reglamentación subyacente deben estar incluidos en el permiso según el Título 5.

A veces el estatuto o la reglamentación de calidad de aire aplicables no identifican un método de control permanente. Por ejemplo, veamos un reglamento que limita el porcentaje de azufre en el combustible, pero no especifica un método de control con el cual demostrar el cumplimiento. Cuando la Autoridad de permisos desarrolla un borrador de un permiso Título V que incluye este requerimiento, debe incluir los controles para demostrar cumplimiento con el límite ( e.g., la instalación debe medir el contenido de sulfuro de cada embarque de combustible y debe registrar los resultados en un libro encuadernado. El requisito de control se convierte, en el permiso según el Título 5, en una condición que se puede imponer.

Este tema se analiza en forma más detallada en la página 81.

**E. El permiso limita el tipo de evidencias en que se pueden basar el público, la EPA y la Autoridad de permisos para mostrar que la instalación infringe un requisito de calidad de aire**

Ejemplo:

*Un borrador de permiso dispone que “los métodos de control especificados en este permiso son los únicos métodos por los cuales se determina el cumplimiento del límite pertinente.”*

El ejemplo anterior restringe de manera incorrecta el tipo de prueba que puede utilizarse para demostrar que la instalación está infringiendo un requisito aplicable. Conforme a la Ley de Aire Limpio, las autoridades gubernamentales y el público pueden basarse en cualquier “prueba creíble” (*credible evidence*) para mostrar que la instalación infringe un requisito de calidad de aire. Esto significa que los encargados de la reglamentación y el público pueden basarse en otros tipos de datos confiables para probar una infracción, aún si el permiso según el Título 5 especifica un cierto tipo de control que debe realizar el operador de una instalación.

A veces el método de control especificado puede no ser tan efectivo como otros métodos disponibles para decidir si una instalación está cumpliendo con un requisito. Además, ocurre a menudo que la instalación ya está realizando un control adicional por otras razones (quizá por causa de un requisito particular de ese estado, que no necesita ser incluido en el permiso según el Título 5), y estos métodos adicionales de control muestran una infracción aunque los métodos exigidos según el permiso según el Título 5 indiquen el cumplimiento. Según la EPA y los tribunales, se puede usar ante la corte una prueba confiable proveniente de actividades de control alternativas para demostrar una infracción, además de los datos provenientes del control exigido.

Aunque la regla acerca del uso de todas las pruebas creíbles es muy clara, puede encontrarse con un borrador de permiso según el Título 5 redactado de modo tal que se intenta limitar el tipo de pruebas utilizables para mostrar que existe infracción de los requisitos del permiso. Por ejemplo, un permiso podría disponer que “los métodos de control especificados en este permiso son los únicos métodos por los cuales se determina el cumplimiento del límite pertinente.” Tal redacción es contraria a la ley, y debe borrarse de los permisos según el Título 5.

Este tema se analiza en forma más detallada en la página 79.

**F. El permiso impide incorrectamente a la EPA y al público el imponer ciertos requisitos.**

Ejemplo:

*Un reglamento estatal limita el contenido de azufre del combustible al 0.3%. El reglamento estatal ha sido aprobado por la EPA, como requisito SIP, por lo cual puede ser exigible federalmente (es decir, puede ser exigible por la EPA y por el público). El borrador de permiso identifica incorrectamente al límite de azufre como requisito “únicamente del estado”. (Una condición que sólo es del estado, no puede ser exigible ni por la EPA ni por el público).*

Conforme a la ley federal, un permiso según el Título 5 debe incluir todos los requisitos “exigibles federalmente” que se aplican a la instalación que recibe el permiso. Si la Autoridad de permisos de un estado es la responsable de otorgar los permisos, esta Autoridad de permisos tiene la opción de incluir requisitos del estado que no se pueden exigir federalmente (requisitos “sólo del estado”). La mayoría de las autoridades estatales encargadas de otorgar permisos, efectivamente incluyen requisitos que son sólo del estado en los permisos que otorgan. Cuando se incluyen requisitos sólo del estado, la Autoridad de permisos debe identificar a estas condiciones como imposibles de exigir federalmente. Un error que a veces se comete durante la redacción de los permisos según el Título 5 es enumerar requisitos que en realidad se pueden exigir federalmente como requisitos “sólo del estado”. El resultado práctico de tal error puede ser impedir tanto a la EPA como al público el exigir el requisito erróneamente identificado.

Este tema se analiza en forma más detallada en la página 90.

## Capítulo 4

### Estrategia Sugerida para la Revisión de un Permiso Según el Título 5

A esta altura de las cosas, ya ha usted ha elegido un borrador de permiso a revisar y ha obtenido información adicional sobre la instalación que le ayudará durante el proceso de revisión. Quizás se sienta bien preparado. Luego echa una mirada al borrador de permiso y se siente sobrepasado. El borrador de permiso es largo y complicado, con pocas explicaciones acerca de las condiciones del permiso. El borrador de permiso menciona equipos y procesos de los cuales no ha oído nunca.

No entre en pánico. Aunque puede que se sienta intimidado la primera vez que vea un borrador de permiso según el Título 5, descubrirá rápidamente que hay maneras sencillas de mejorar el permiso final. Con ello hará que el permiso sea un instrumento más útil a los efectos de seguir el rastro a una instalación para saber si está cumpliendo con los requisitos de calidad de aire.

La clave para revisar con éxito su primer permiso según el Título 5 es centrarse en lo que espera lograr. En particular, es deseable que el permiso según el Título 5:

- incluya todos los requisitos de la Ley de Aire Limpio que se aplican a la instalación (se llaman “requisitos aplicables”).
- describa claramente las actividades de control y generación de informes exigidas por la ley;
- exija a la instalación que lleve a cabo un control que asegure el cumplimiento, por parte de la instalación, de cada uno de los requisitos del permiso;
- incluya un plan, que se pueda imponer, así como un cronograma para hacer que la instalación cumpla con todos los requisitos de calidad de aire, si es que la instalación no está cumpliéndolos cuando se otorga el permiso;
- exija a la instalación la presentación periódica ante la Autoridad de permisos de documentación que pruebe que la instalación está cumpliendo con las condiciones de su permiso, y también
- conserve su derecho a considerar legalmente responsable al dueño u operador de la instalación de los requisitos de aplicación federal.

A fin de revisar en forma efectiva un borrador de permiso, no es necesario que comprenda cada una de las condiciones del permiso. Por supuesto que resultaría útil comprender cómo funciona la instalación. Pero piénselo así: es posible que algunos de los puntos que plantee en su carta de comentario no sean correctos. Pero si aún unos pocos de sus comentarios señalan un problema real en el borrador de permiso, sus comentarios podrían mejorar de manera significativa la calidad del permiso definitivo. Además, presentando una carta de comentario acerca de un borrador de permiso que preocupa a usted y a otros miembros de su comunidad, estimulará a la Autoridad de permisos y a la EPA a revisar el borrador de permiso tomando en cuenta en sus comentarios. Es posible que, mientras consideran sus comentarios, adviertan algunos otros problemas que tiene el borrador de permiso y que usted no notó.

La estrategia de reviso de un permiso que se sugiere en esta sección está pensada únicamente como una manera de ayudarle a comenzar con la revisión de su primer borrador de permiso. Como cada Autoridad de permisos desarrolla su propio formulario de solicitud de permiso, así como sus permisos, resulta difícil predecir con qué cuestiones se encontrará cuando estudie los borradores de permiso. Cuando conozca mejor los permisos según el Título 5 que se otorgan en su zona, es posible que decida adoptar un enfoque distinto.

Cuando esté pronto para revisar un borrador de permiso, deberá tener copias tanto del borrador de permiso como de la solicitud de permiso. Puede que haya también tenido la oportunidad de revisar el archivo de la instalación que lleva la Autoridad de permisos. Si es así, ya debería tener suficiente conocimiento práctico de qué requisitos de calidad de aire son los más importantes en esta instalación, y qué tipo de informes de control se presentan ante la Autoridad de permisos. Y también conocerá, y esto es lo más importante, cuáles son los problemas continuados de cumplimiento – si es que los hay – de la instalación.

La estrategia de reviso que se describe en esta sección consta de los siguientes pasos:

- 1) Identificar la fuente subyacente para cualquier requisito que se mencione en la solicitud de permiso y en el borrador de permiso. (pág. 42)
- 2) Revisar la solicitud de permiso en busca de información útil (pág. 51)
- 3) Revisar la declaración de fundamentos (pág. 60)

- 4) Evaluar si son correctas las condiciones generales (pág. 61)
- 5) Verificar que los requisitos de calidad de aire específicos a la fuente han sido correctamente incorporados al permiso. (pág. 70)
- 6) Determinar si hay algún requisito federal que ha sido incorrectamente identificado como “sólo del estado” en el borrador de permiso. (pág. 90)

A continuación, se explica con detalle cada uno de los pasos enumerados.

**El Primer Paso en la Revisión de un Borrador de Permiso Según el Título 5: Identifique y Ubique la Fuente Subyacente para Cualquier Requisito que se Mencione en la Solicitud de Permiso o en el Borrador de Permiso.**

Por lo general, un permiso según el Título 5 no crea nuevos requisitos de calidad de aire. En lugar de ello, el permiso según el Título 5 está diseñado para reunir todos los requisitos de calidad de aire exigibles federalmente en un solo permiso, de modo que sea fácil identificarlos. Cada uno de los requisitos incluidos en un permiso según el Título 5 debe estar basado en una ley, reglamento o permiso existentes. Esto es lo que quiere decir “fuente subyacente”.

Mientras estudie un borrador de permiso deberá consultar la fuente subyacente de cada una de las condiciones del permiso. Por lo tanto, su primera tarea al revisar un borrador de permiso es identificar y ubicar la fuente subyacente de cada uno de los requisitos enumerados en la solicitud de permiso y el borrador de permiso. En las páginas que siguen hallará información elemental acerca de quién genera requisitos de calidad de aire, y cómo ubicarlos.

**A. ¿De dónde salen los requisitos de calidad de aire enumerados en una solicitud de permiso o en un permiso según el Título 5?**

Un permiso según el Título 5 comprenderá requisitos de calidad de aire generados por:

- 1) La EPA;
- 2) las legislaturas estatales; y
- 3) organismos para el medioambiente, estatales y municipales.

## **1. Reglamentos adoptados por la EPA**

Cuando el Congreso aprobó la Ley de Aire Limpio, autorizó a la EPA a desarrollar reglamentos basados en la ley. Ello, porque el Congreso no tiene ni el tiempo ni los conocimientos técnicos necesarios para desarrollar los requisitos, sumamente específicos, necesarios para administrar la ley. Por ejemplo, el Congreso indicó a la EPA que debía desarrollar normas de calidad de aire suficientes para proteger la salud humana. A partir de allí, era la responsabilidad de la EPA decidir cuáles debían ser dichas normas. A menos que los reglamentos de la EPA contradigan un estatuto aprobado por el Congreso, los reglamentos de la EPA tienen fuerza de ley y pueden ser impuestos por un tribunal.

## **2. Ley estatal y municipal**

No todos los requisitos de calidad de aire están en los estatutos y reglamentos federales. En realidad, verá que la mayoría de los requisitos aplicables a una instalación están en los estatutos y reglamentos *del estado*. Ello se debe a que, según la Ley de Aire Limpio, la EPA fija las normas de calidad de aire y los Estados de la Unión tienen la responsabilidad de aprobar requisitos de calidad de aire que sean, al menos, tan estrictos como los requisitos federales.

La EPA fija las normas de calidad de aire para seis contaminantes de criterio que existen, en cantidad bastante grande, en todo el país. Cada uno de los estados debe presentar un plan para alcanzar o “cumplir” dichas normas. Este plan se conoce como “State Implementation Plan” (SIP, Plan estatal de implementación), o simplemente “SIP”. Los SIP son colecciones de reglamentos respecto al aire que utiliza un Estado para reducir la contaminación del aire.

Un reglamento estatal no pasa a formar parte del SIP hasta que el estado presenta el reglamento para su aprobación y la EPA lo aprueba. Antes que la EPA apruebe una reglamentación estatal, sólo el Estado puede exigirla. Esto significa que, aún cuando el reglamento puede estar “vigente” (en el sentido de que las instalaciones alcanzadas por el reglamento lo deben cumplir), la EPA no puede exigir su cumplimiento.<sup>7</sup> Una vez aprobado por la EPA, un reglamento

---

<sup>7</sup> Independientemente de si el reglamento estatal ha sido aprobado por la EPA como parte del SIP del estado, el reglamento puede ser impuesto por las autoridades estatales.

estatal se convierte en “exigible federalmente”. Esto significa que el reglamento puede ser exigido a través de un tribunal por el gobierno del estado y el federal así como por el público, por la disposición sobre juicios entablados por ciudadanos incluida en la Ley de Aire Limpio.

## **B. ¿Qué requisitos deben aparecer en un permiso según el Título 5?**

Según el Título 5, todos los “requisitos aplicables” deben aparecer en un permiso según el Título 5. Los requisitos aplicables son las limitaciones a la calidad de aire y las normas desarrolladas por los gobiernos de los estados y municipales así como por la EPA para cumplir con la Ley de Aire Limpio. Estos requisitos están en:

- los reglamentos de la EPA;
- los SIP; y en
- otros permisos de aplicación federal, tales como permisos previos a la construcción.

Además los requisitos de calidad de aire de la Ley de Aire Limpio, los reglamentos de la EPA y los SIP, cada uno de los estados tiene su propio conjunto de requisitos de calidad de aire que no forman parte del SIP. En el contexto del programa de Título 5, se denomina a estos requisitos “sólo del estado” (*state only*). Los requisitos que son sólo del estado no pueden ser impuestos por la EPA. Además, las personas particulares pueden encontrarse con problemas al tratar de exigir requisitos de calidad de aire que son sólo del Estado.<sup>8</sup> Estos requisitos no tienen por qué estar incluidos en el permiso según el Título 5 de una instalación. Sin embargo, la Autoridad de permisos puede decidir incluir requisitos que son sólo del estado en los permisos según el Título 5. Si esto se cumple, la Parte 70 exige que los requisitos que son sólo del estado sean identificados en el permiso en forma específica y que no exigibles federalmente. La mayoría de los programas de Título 5 ya aprobados, incluyen requisitos que son sólo del estado en los permisos según el Título 5.

---

<sup>8</sup> Algunos estados tienen leyes por las que se permite a los ciudadanos exigir ciertas leyes del estado a través de un tribunal estatal. Estas leyes estatales, sobre “juicios ciudadanos” (*citizen suit*), suelen ser muy restringidas.

**C. Atención: Cuidado con la diferencia de SIP.**

Como se explicó previamente, los SIP constan, fundamentalmente, de reglamentos estatales. Los estados revisan periódicamente sus reglamentos de calidad de aire, cosa que genera cierta confusión acerca de cuál versión del reglamento está comprendida en el SIP. La diferencia entre la versión del SIP de un reglamento y la última versión de este reglamento se conoce como “SIP-gap” (*Diferencia de SIP*). Supongamos esta situación:

*Febrero de 1979:* Un organismo estatal crea un reglamento de calidad de aire. El reglamento rige para ciertas instalaciones en el estado en forma inmediata, pero todavía no se puede exigir federalmente.

*Junio de 1979:* El estado presenta el reglamento ante la EPA para su inclusión en el SIP del estado. La EPA todavía no ha aprobado el reglamento, por lo cual todavía no se puede exigir federalmente.

*Junio de 1981:* A los dos años de la presentación del reglamento ante la EPA por el estado, la EPA aprueba el reglamento para su inclusión en el SIP. Ahora se puede exigir federalmente.<sup>9</sup>

*Agosto de 1996:* El estado revisa el reglamento. Las revisiones incluyen varios requisitos nuevos, que apuntan a proteger y mejorar la calidad del aire. Aunque el reglamento original aprobado por la EPA en junio de 1981 todavía puede ser exigible federalmente, como parte del SIP, los nuevos requisitos generados por las revisiones de 1996 no son parte del SIP y no se pueden exigir federalmente.

*Noviembre de 1996:* El estado presenta el reglamento revisado ante la EPA, para su inclusión en el SIP.

*Hoy día:* La EPA todavía está evaluando el reglamento reformado, con vistas a su aprobación e inclusión en el SIP. Al mismo tiempo, la Autoridad de permisos está desarrollando un permiso según el Título 5 para una instalación a la cual se exige cumplir con el reglamento revisado.

---

<sup>9</sup> No es raro que la EPA demore cinco años en aprobar un SIP.

El estado incluye los requisitos sólo del estado en los permisos según el Título 5. Conforme al 40 CFR Parte 70, un permiso debe identificar cualquier requisito que no pueda ser exigible federalmente. ¿Cómo se incluyen los requisitos de este reglamento en el permiso según el Título 5?

Dicho en pocas palabras, tanto la versión del reglamento que ya forma parte del SIP (la “versión SIP”) como la versión actual del reglamento se incluyen en el permiso según el Título 5. Cualquier condición exigida según la versión SIP del reglamento se puede exigir federalmente, aún cuando la EPA esté en proceso de analizar la inclusión del nuevo reglamento en el SIP, y el organismo del estado para el medioambiente ya no impone la versión del SIP anterior del reglamento. Las directivas de la EPA indican que cualquier condición requerida según la nueva versión del reglamento y que todavía no está aprobada para su inclusión en el SIP, debe estar identificada en el permiso como requisito “sólo del estado”.<sup>10</sup>

En suma, la versión más reciente de un reglamento estatal puede ser diferente que la versión del reglamento que integra el SIP de su estado. Por lo tanto, resulta importante examinar el estado del SIP por cualquier reglamento estatal enumerado en un borrador de permiso.

**D. ¿Cómo puedo encontrar el texto completo de un requisito que aparece en un permiso o en una solicitud de permiso?**

***1. ¿Cómo puedo encontrar la Ley de Aire Limpio?***

La Ley del Aire Limpio esta disponible en el Internet:

[http://www.epa.gov/oar/oaq\\_caa.html](http://www.epa.gov/oar/oaq_caa.html) *(en inglés)*.

Casi nunca verá una disposición de la Ley de Aire Limpio citada en una solicitud de permiso según el Título 5 o en un permiso. Si aparece, será en uno de dos formatos. El primer formato consiste simplemente en una cita directa de la sección de la Ley. Entonces, por ejemplo, la sección de la Ley de Aire Limpio que crea el programa de Título 5 comienza en CAA § 501. La segunda

---

<sup>10</sup> Las directivas de la EPA no crean requisitos legales. El único propósito de dichas directivas es el guiar a las autoridades autorizantes estatales, locales y tribales en la interpretación y la aplicación de la ley. Su Autoridad autorizante puede discrepar con la interpretación que la EPA da a la ley. Por lo tanto, es posible que su Autoridad autorizante inserte un reglamento estatal que no forma parte del SIP en la parte aplicable en un marco federal de un permiso según el Título 5.

manera de citar la Ley de Aire Limpio es citar la parte del United States Code (*Código de EEUU*) en la cual se publicó la Ley de Aire Limpio. Por lo tanto, si tuviera que citar la primera parte del Título 5 de la Ley de Aire Limpio por su ubicación en el Código, debería citar 42 U.S.C. § 7661.

## **2. *¿Cómo puedo encontrar un reglamento federal?***

Cuando un organismo federal desarrolla un reglamento, debe permitir un período mínimo de comentarios públicos acerca del reglamento propuesto. El período de comentario público comienza el día que la reglamentación propuesta se publica en el Federal Register (*Registro Federal*). El Federal Register se publica todos los días hábiles, y contiene todos los reglamentos (propuestos o definitivos) desarrollados por un organismo administrativo federal. Una vez finalizado el período de comentario público y cuando el organismo decide cuál será la versión final de la reglamentación, se publica también la versión final en el Federal Register.

A veces se identificará un reglamento federal por su referencia en el Federal Register, que tendrá este aspecto: 56 FR 102984 (June 2, 1991). Cada reglamento federal tiene dos referencias del Registro Federal: una que hace referencia a la versión propuesta del reglamento, y una que se refiere a la versión final del reglamento.

Una vez por año se compilan en el Code of Federal Regulations (*Código de Reglamentaciones Federales*) (“CFR”) los reglamentos federales publicados en el Federal Register durante ese año. La mayoría de los reglamentos federales que aparecen en las solicitudes de permisos según el Título 5 y borradores de permiso ya llevan suficiente tiempo como para haberse publicado en el CFR. Por lo tanto, la mayoría de las referencias a reglamentos federales aparecerán en el formato del CFR: 40 CFR § 51-xx.

Puede acceder al Federal Register y al CFR en cualquier biblioteca jurídica. Además, es probable que cualquier reglamento federal citado en una solicitud de permiso según el Título 5 o en un borrador de permiso esté disponible por la Internet. Los siguientes sitios Web pueden servirle para encontrar reglamentos federales:

[www.epa.gov/oar/oarregul.html](http://www.epa.gov/oar/oarregul.html): brinda acceso a reglamentos de la EPA y documentos de orientación.

[www.epa.gov/epacfr40](http://www.epa.gov/epacfr40): brinda acceso al texto completo del CFR, ordenados por capítulo, subcapítulo y partes.

**3. *¿Cuáles reglamentos federales se mencionan con frecuencia en las solicitudes de permiso según el Título 5 y los permisos?***

Existen varios reglamentos federales que debe tener presentes mientras estudia su primer borrador de permiso. En primer lugar, y tal como se explicó anteriormente, 40 CFR Parte 70 presenta los requisitos mínimos de un programa de Título 5, estatal, municipal o tribal, aprobado por la EPA. Estos reglamentos se pueden hallar en el Apéndice A, y están también disponibles en [www.epa.gov/oar/oaqps/permits/requirem.html](http://www.epa.gov/oar/oaqps/permits/requirem.html).<sup>11</sup> Es muy importante que se familiarice con los requisitos de la Parte 70. Mientras revise por primera vez una solicitud de permiso y un borrador de permiso, es posible que se sorprenda de ver que rara vez se menciona la Parte 70, si es que se menciona. ¿Por qué? Porque cuando una Autoridad de permisos solicita la aprobación de la EPA para otorgar permisos según el Título 5 en su zona, debe demostrar que las leyes y reglamentos pertinentes, estatales, municipales o tribales, cumplen con todos los requisitos de la Parte 70. Esto significa que, en esencia, las leyes y reglamentos estatales duplican muchos de los requisitos de la Parte 70. Por lo tanto, aún si un determinado requisito de un permiso se originó en la Parte 70, el reglamento que por lo general aparecerá citado en una solicitud de permiso según el Título 5 o en el permiso es el reglamento duplicado, estatal o municipal.

40 CFR Part 60 contiene las “Normas de desempeño para nuevas fuentes” o “NSPS”, las cuales son normas federales que se aplican a nuevas instalaciones. Por lo general, son mucho más estrictas que las que se aplican a instalaciones más antiguas. Cualquier instalación construida luego de publicados estos reglamentos, debe cumplir con los mismos. Muchas instalaciones más antiguas que han sido reconstruidas sustancialmente deben también cumplir con estas normas. En la mayoría de los estados se enumerará a 40 CFR Part 60 en la solicitud de permiso de una instalación como un “requisito aplicable” si es

---

<sup>11</sup> Tome nota de que 40 CFR Part 70 se enmendó por la regla de Compliance Assurance Monitoring (“CAM”, *Control de seguro de cumplimiento*). See [www.epa.gov/ttn/oarpg/t5pfpr.html](http://www.epa.gov/ttn/oarpg/t5pfpr.html). Además, un juicio entablado por el Natural Resources Defense Council (*Consejo de defensa de los recursos naturales*) y en el cual se decidió en octubre de 1999, resultó en una decisión de la corte según la cual la regla CAM infringía la Ley de Aire Limpio. (La corte dictó que la Ley de Aire Limpio exige a los titulares de permisos según el Título 5 indicar, en sus certificados anuales de cumplimiento, si el cumplimiento de los requisitos legales fue continuo o intermitente; la regla CAM sólo exigía que los titulares de los permisos según el Título 5 indiquen si los datos usados para determinar el cumplimiento eran continuos o intermitentes).

que se aplica NSPS. Algunos estados tienen reglamentaciones estatales que duplican los requisitos de 40 CFR Part 60. Si esto se cumple para su estado, verá que en la solicitud de permiso aparece un reglamento estatal y no 40 CFR Part 60.

40 CFR Part 63 contiene normas “Tecnología de control máximo obtenible” (“MACT”), que se aplican a las instalaciones que emiten contaminantes peligrosos del aire. Para aprender más sobre las normas MACT, consulte la Parte II, Capítulo Quinto de este manual. En la mayoría de los estados se enumerará a 40 CFR Part 63 en la solicitud de permiso de una instalación si es que se aplican las normas MACT. Si la instalación está en un estado que duplica las normas MACT en los reglamentos del estado, verá que en la solicitud de permiso aparece un reglamento estatal y no 40 CFR Part 63, que se puede hallar en la Internet (en inglés) en formato PDF, en [www.epa.gov/ttn/uatw/eparules.html](http://www.epa.gov/ttn/uatw/eparules.html).

Antes de las Enmiendas de 1990 a la Ley de Aire Limpio, la EPA publicó reglamentos que rigen siete contaminantes peligrosos del aire. Estos reglamentos están publicados en 40 CFR Part 61.

Todos los reglamentos mencionados están disponible en la Internet (en inglés), en [www.access.gpo.gov/nara/cfr/index.html](http://www.access.gpo.gov/nara/cfr/index.html).

#### ***4. ¿Cómo puedo encontrar un estatuto o reglamento estatal?***

Cualquier biblioteca jurídica de su zona tendrá un ejemplar las leyes y reglamentos de calidad de aire de su estado. Además, los reglamentos estatales están a menudo disponibles en las bibliotecas públicas más importantes y en la Internet. La mayoría de los requisitos de calidad de aire enumerados en un permiso según el Título 5 se basan en reglamentos estatales. El Apéndice B indica las direcciones de los sitios Web del Título 5 de numerosos organismos estatales y municipales.

Muchas reglamentaciones estatales son también parte del SIP. Aún si parece que el reglamento estatal citado en un permiso según el Título 5 está disponible en la Internet, es importante que de un vistazo a la versión del reglamento contenida en el SIP. Esto es porque, como se explicó antes, la versión SIP de un reglamento puede no ser la versión más reciente. Si un reglamento estatal está disponible en la Internet, tenga presente que es posible que no sea la versión del reglamento aprobada por el SIP.

Conforme a la Ley de Aire Limpio, la EPA debe compilar una versión actualizada del SIP de cada estado cada tres años.<sup>12</sup> La primera compilación estaba programada para 1995. Un SIP de Estado es una colección muy extensa de materiales, por lo cual no es demasiado práctico pedir un ejemplar completo del SIP de su Estado. Tiene el derecho a examinar el contenido del SIP, y no tiene por qué ser difícil concertar una cita con alguien de su oficina regional de la EPA para que pueda hacerlo. Además, si piensa revisar más de un borrador de permiso, puede convenirle pedir una copia de los reglamentos estatales que conforman con el SIP. Si sólo va a revisar un único borrador de permiso, puede pedir una copia de los reglamentos del SIP pertinentes a las fuentes estacionarias de contaminación del aire (p. ej., plantas generadoras de energía y fábricas). Asegúrese de obtener un ejemplar de las disposiciones del SIP que se aplican a todas las instalaciones, tales como límites genéricos de SO<sub>2</sub> o límites de opacidad. Véase en el Apéndice B con quién tomar contacto en la EPA por información acerca del SIP de su estado.

---

<sup>12</sup> CAA § 110(h).

## **El Segundo Paso de la Revisión de un Borrador de permiso según el Título 5: Revise la Solicitud de Permiso en Busca de Información Útil**

Su segunda tarea, al comenzar a revisar un borrador de permiso, es analizar la solicitud de permiso en búsqueda de información útil. Una solicitud de permiso según el Título 5 debe incluir una amplia variedad de información, incluyendo una descripción de las actividades que se realizan en la instalación (como pintura, quema de combustible para obtener calor o energía, o almacenamiento de gasolina), descripciones de equipos y de dispositivos para control de la contaminación, cita y descripción de los requisitos de calidad de aire aplicables a la instalación, y si la instalación cumple actualmente con dichos requisitos. Una solicitud típica de permiso tiene unas veinte páginas, sin los adjuntos. Los adjuntos pueden extenderse a varios cientos de páginas en el caso de una instalación grande. Este manual no abarca todos los tipos de información que deberá hallar en una solicitud de permiso. En lugar de ello, este manual se centra en la información de la solicitud que, por lo general, es la más útil a fin de revisar un borrador de permiso. Si desea ver un listado de todos los requisitos para la solicitud de permiso, consulte la reglamentación federal pertinente, publicada en 40 CFR § 70.5. Los reglamentos de Título 5 deben también comprender una descripción de los requisitos para una solicitud de permiso.

### **A. ¿Usan todas las Autoridades de permisos la misma solicitud de permiso?**

No. Las autoridades estatales y municipales pueden desarrollar sus formularios propios y exclusivos de solicitud, siempre que cumplan los requisitos mínimos fijados por la EPA en 40 CFR § 70.5. Por lo tanto, los formularios de solicitud de permiso varían significativamente de un estado a otro. Algunos estados exigen que el solicitante presente la solicitud en formato electrónico; otras exigen solicitudes de papel, y en otras se acepta cualquiera de los dos. Algunos formularios de solicitud son fáciles de comprender; otros son complicados, y puede llevar bastante esfuerzo entender. Es por estas diferencias que algunas de las recomendaciones de este manual le pueden resultar difíciles de aplicar. En este caso, puede que le convenga investigar si el formulario de solicitud utilizado en su estado cumple con los requisitos de la ley. (Véase 40 CFR § 70.5).

**B. ¿Cuáles son las cosas más importantes a observar en las solicitudes de permiso?**

Al revisar la solicitud estará persiguiendo dos objetivos. En primer lugar, querrá identificar información que le resulte útil para comprender y revisar la solicitud de permiso. En segundo lugar, querrá anotar todo elemento de información que parece faltar o no estar completo. Conforme a las reglamentaciones federales, no se puede otorgar un permiso según el Título 5 a una instalación si la solicitud de permiso no está completa. Si falta información en la solicitud, o está incompleta, hágalo notar en sus comentarios sobre el borrador de permiso.

La información siguiente, que se debe hallar en una solicitud de permiso, es de particular importancia:

- identificación de la instalación, descripción de los procesos de la instalación (horarios de trabajo, tipo de combustible que se quema, etc.), tipo y cantidad de contaminantes emitidos;
- cita y descripción de todos los requisitos aplicables, y una descripción o referencia de cualquier método de prueba aplicable para la determinación del cumplimiento de cada uno de los requisitos.
- el certificado de veracidad de un “funcionario responsable”,
- el certificado de conformidad (en el cual se indica si la instalación cumple actualmente con los requisitos de calidad de aire); y
- el plan de cumplimiento (véase la pág. 57).

**C. ¿En qué parte de la solicitud de permiso hallaré información sobre el tipo y cantidad de contaminación que emite la instalación?**

La información sobre el tipo y cantidad de contaminación que emite la instalación, así como la información acerca de cualquier equipo de control de la contaminación con que cuente la instalación, estará dispersa por toda la solicitud. Comience su reviso de la solicitud leyendo a la ligera toda la información para formarse una idea de la instalación. Es probable que deba volver a consultar esta información en la solicitud de permiso a medida que estudie el borrador de permiso, ya que en el borrador no se duplica la información de base contenida en la solicitud de permiso.

**D. ¿Qué puedo averiguar revisando los requisitos y los métodos de prueba aplicables que se identifican en la solicitud de permiso?**

La solicitud de permiso según el Título 5 debe incluir las referencias y la descripción de todos los requisitos de calidad de aire que se aplican a la instalación, así como una descripción o una referencia a cualquier método de prueba aplicable a la determinación del cumplimiento de cada uno de los requisitos. Véase 40 CFR § 70.5(c)(4). Conviene que anote la referencia de lugar de cada requisito que se aplica a la instalación a medida que vaya leyendo la solicitud de permiso. Mientras estudia la solicitud de permiso, anote si falta alguno de estos requisitos. Hay varias razones por las cuales puede esto ocurrir. La Autoridad de permisos puede haber decidido que la instalación está exenta de este requisito. Otra razón podría ser que la Autoridad de permisos decidió que este requisito en realidad no se aplica a la instalación, o que el requisito no era un requisito de calidad de aire y no tenía por qué ser incluido en el permiso según el Título 5. A veces también falta por descuido. Si un requisito enumerado en la solicitud de permiso falta del borrador de permiso, trate de darse cuenta de si la Autoridad de permisos tenía razón en omitir el requisito del permiso. La mejor manera de hacerlo es leer el requisito subyacente, y ver si hay una razón que salte a la vista por la cual la instalación no necesita cumplirlo. Si no logra hallar una explicación muy convincente de por qué se omitió el requisito del borrador de permiso, piense en incluir en sus comentarios una afirmación como la siguiente:

En la solicitud de permiso se enumeró 74 DNR § 100.2(a) , pero no se lo incluyó en el borrador de permiso. Si este requisito se aplica a la instalación, debe incluirse en el permiso. Si el Departamento de Ecología ha decidido que este requisito no se aplica a la instalación, debe incluirse una explicación en la declaración de fundamentos que acompaña al permiso.

Además de hallar que faltan algunos requisito en el borrador de permiso, puede que descubra lo opuesto: es posible que en un borrador de permiso se incluya un requisito que no se mencionó en la solicitud de permiso original. A veces el requisito omitido en la solicitud de permiso es simplemente un requisito genérico, que no exige al operador de la instalación la adopción de ninguna medida inmediata. Por ejemplo, veamos el siguiente requisito:

Nadie operará una fuente de contaminación del aire cerrada por el comisionado, a menos que se haya practicado una modificación que permita a dicha fuente cumplir con todos los requisitos aplicables a la fuente.

Es muy poco probable que una instalación que está solicitando un permiso según el Título 5 haya sido “cerrada”, cosa que significaría que se ha obligado a la instalación a dejar de funcionar. Que una instalación no identifique tal requisito en su solicitud de permiso, es cosa relativamente inocua.

Por otra parte, si se da cuenta de que el solicitante del permiso omitió un requisito que obliga a la instalación a montar equipo de control de la contaminación, solicitar un permiso adicional o realizar control adicional, tendrá razón para preocuparse. Si el solicitante omitió enumerar un requisito tal en su solicitud de permiso, es posible que la instalación no supiera que este requisito la obliga. Es posible que la instalación esté infringiendo el requisito. Si es así, tanto el borrador de permiso como el permiso definitivo deben incluir un cronograma de cumplimiento que se pueda imponer. Puede escribir algo así en sus comentarios:

ECL § 8961(d)(1)(B), que exige a la instalación montar respiraderos de conservación, está incluida en el borrador de permiso pero no se enumeró en la solicitud de permiso de ABC Co. Si ABC Co. no cumple con este requisito, se deberá incluir un cronograma de cumplimiento en el permiso. De lo contrario, el permiso debe dejar claro que ABC Co. ya ha instalado respiraderos de conservación de conformidad con ECL § 8961(d)(1)(B).

Si descubre que una instalación está infringiendo un requisito aplicable, es posible que pueda usted, conforme a la Ley de Aire Limpio, iniciar un “juicio entablado por ciudadano” contra el infractor. Consulte la Parte 2 del Capítulo 3 por más información.

#### **E. ¿Qué fin tiene el certificado de veracidad?**

Un funcionario de la instalación debe certificar que la información provista en la solicitud es verdadera, exacta y completa. El certificado debe basarse en una “investigación razonable” de la veracidad de la información, y debe contener un texto de este estilo:

**CERTIFICADO DE TÍTULO 5**

Certifico, sujeto a las penas previstas por ley, que en base a la información y a la convicción adquiridas tras una investigación razonable, las declaraciones y la información contenidas en este documento y en todos sus adjuntos son verdaderas, exactas y completas. Tengo presente de que existen sanciones significativas a la presentación de información falsa, incluyéndose la posibilidad de multas y pena de prisión por infracciones cometidas a sabiendas.

Funcionario responsable:  
Firma:

Cargo:  
Fecha:

Compruebe que la solicitud incluye un certificado de veracidad, firmado por un “funcionario responsable”. Por lo general, un funcionario responsable es una persona con autoridad para tomar decisiones de política por parte de la empresa.<sup>13</sup> Por ejemplo, un ingeniero de planta por lo general no reunirá las condiciones, pero un gerente de planta por lo general sí cumple con los criterios. Si tiene alguna duda de que la persona que firmó el certificado es un “funcionario responsable” o duda que la redacción del certificado es adecuada, incluya esta cuestión entre sus comentarios.

**F. ¿Qué debe contener el certificado inicial de conformidad?**

El certificado de conformidad no forma parte del certificado de veracidad, pero debe adjuntarse a la solicitud.

El certificado de conformidad es una de las partes más importantes de una solicitud de permiso según el Título V, ya que indica a la Autoridad de permisos y al público si el solicitante está infringiendo actualmente algún requisito de calidad del aire. Al igual que el certificado de veracidad, el certificado de conformidad debe llevar la firma de un funcionario responsable. Dicho certificado debe incluir:

- un certificado de conformidad (en el cual se indica si la instalación cumple actualmente con los requisitos de calidad de aire);

<sup>13</sup> En 40 CFR § 70.2 hay una prolongada definición reglamentaria de “funcionario responsable” (*responsible official*). El documento de la EPA “White Paper for Streamlined Development of Part 70 Permit Applications” (*Libro Blanco sobre el desarrollo simplificado de solicitudes de permiso de la Parte 70*) permite una comprensión más a fondo de a quién puede considerarse como funcionario responsable. (pág. 24) Puede ver este documento en [www.epa.gov/ttn/oarpg/t5wp.html](http://www.epa.gov/ttn/oarpg/t5wp.html) (en inglés). Este “White Paper” no es más que un documento de orientación. No puede exigirse por la vía legal.

- Una declaración de los métodos utilizados para determinar la conformidad, en la cual se incluirá una descripción de los requisitos de control, registro y generación de informes, y de los métodos de prueba (para certificar que la instalación cumple los requisitos pertinentes, el funcionario responsable deberá tomar en cuenta todos los registros de control llevados por la instalación);
- un cronograma para la presentación de certificados de conformidad, una vez otorgado el permiso (la instalación se comprometerá a presentar un certificado de conformidad a la Autoridad de permisos no menos de una vez cada doce meses,). (Esta declaración suele estar ya impresa en el formulario de solicitud y basta que el solicitante marque la casilla junto a la declaración);
- una declaración que indique si la fuente cumple con algún requisito ampliado de control y de certificación de conformidad con la Ley de Aire Limpio. También suele estar junto a una casilla a marcar.

El formato del certificado de conformidad varía mucho de un estado a otro. Algunos estados exigen a los solicitantes que llenen formularios de certificado de conformidad aparte del formulario principal de solicitud. En otros estados el formulario principal de solicitud contiene una sección correspondiente al certificado de conformidad. Es también común que las distintas partes del certificado de conformidad estén dispersas en la solicitud de permiso.

#### **G. ¿Qué puedo hacer si descubro que el certificado inicial de conformidad es incorrecto?**

El público tiene derecho a saber si una instalación que va a recibir un permiso conforme al Título 5 está infringiendo algún requisito legal. Se le niega el goce de ese derecho cuando una instalación presenta un certificado de conformidad incorrecto. El público debe tener confianza en que cada solicitante conforme al Título 5 ha presentado un certificado inicial de conformidad completo y confiable, como parte de su solicitud de permiso. Si usted cree que en la solicitud de permiso de una instalación falta información exigida para el certificado de conformidad, deberá hacerlo constar en sus comentarios al permiso preliminar de la instalación.

## **H. ¿Qué debe contener el plan de cumplimiento?**

Toda instalación debe presentar un plan de cumplimiento, aun cuando la instalación cumpla actualmente con todos los requisitos de calidad del aire. El plan de cumplimiento consta de cinco partes.

- El solicitante debe indicar el estado de cumplimiento de la instalación. Sin embargo, muchos estados interpretan que este requisito exige la misma información contenida en el certificado inicial de conformidad y no exigen que la información se repita en el plan de cumplimiento.
- El solicitante debe comprometerse a seguir observando todos los requisitos de calidad del aire que cumple en el presente. La mayoría de las solicitudes de permisos simplemente exigen que el solicitante marque una casilla en la cual se declara que el solicitante continuará cumpliendo los requisitos correspondientes de calidad del aire.
- El solicitante deberá comprometerse a observar todos los requisitos de calidad del aire que entren en vigencia con posterioridad al otorgamiento del permiso.
- Si el solicitante está infringiendo un requisito aplicable en el momento en que se presenta la solicitud de permiso, deberá describir y proponer un cronograma en que se describa cómo y cuándo se hará que la instalación cumpla tales requisitos. Si el cronograma de cumplimiento propuesto en la solicitud de permiso es razonable, constituirá la base para el cronograma de cumplimiento que será incluida en el permiso, siempre que la instalación siga en infracción a la fecha de otorgamiento del permiso. El programa de cumplimiento indicado en el permiso deberá contener una secuencia exigible de medidas conducentes al total cumplimiento. El programa deberá exigir al solicitante que, una vez otorgado el permiso, presente informes de grado de avance al menos cada seis meses. Estos informes son información pública. Esto le permite seguir el cumplimiento del programa por parte de la instalación una vez otorgado el permiso. Ni un plan de cumplimiento ni un cronograma de cumplimiento protegen al solicitante contra demandas judiciales del gobierno o del público, por medio de un juicio iniciado por un particular.<sup>14</sup>Contemple la posibilidad de iniciar una acción contra la instalación para exigir la aplicación efectiva de la ley.

<sup>14</sup> Si el plan de cumplimiento se basa en una orden de consentimiento aprobada por vía judicial originada en una acción para exigir la aplicación efectiva de la ley en un tribunal estatal o federal (a

Si el solicitante cumple aparentemente con todos los requisitos aplicables, deberá usted simplemente verificar que en el plan de cumplimiento presentado como parte de la solicitud de permiso, se hayan incluido todas las declaraciones indicadas previamente.

**I. ¿Cómo debo realizar el seguimiento, si la solicitud de permiso contiene un cronograma de cumplimiento?**

Cuando hay un cronograma de cumplimiento en la solicitud de permiso de una instalación o en el borrador de permiso, ello constituye un alerta – la instalación ha tenido dificultad en cumplir con los requisitos de calidad de aire aplicables en el pasado, y en la actualidad está en infracción.

La mayoría de los solicitantes habrán presentado sus solicitudes más de un año antes de que se otorgue el permiso definitivo. Si una instalación propuso un cronograma de cumplimiento en su solicitud de permiso, averigüe si el solicitante sigue estando en infracción cuando se publica el borrador de permiso al comentario público. Si así es, el permiso definitivo debe contener un cronograma de cumplimiento actualizado. Cuando estudie el borrador de permiso, analice si el cronograma de cumplimiento hará que la instalación cumpla con los requisitos, y si el plazo asignado es razonable.

A veces ocurre que el cronograma de cumplimiento de la solicitud se refiere simplemente a una orden administrativa de consentimiento (un acuerdo para imponer los requisitos, entre la Autoridad de permisos y la instalación, que comprende habitualmente hitos para poner a la instalación en cumplimiento) o a un decreto de consentimiento (un acuerdo, autorizado por un tribunal, entre la Autoridad de permisos y una instalación que no está cumpliendo debidamente). Si la solicitud se refiere a tal orden, asegúrese de obtener una copia de la misma de la Autoridad de permisos.

Al revisar un cronograma de cumplimiento, tenga en cuenta lo siguiente. En primer lugar, un cronograma de cumplimiento de un permiso según el Título 5 nunca puede interpretarse como concesión de un permiso a la instalación para trabajar infringiendo el requisito aplicable. Véase 40 CFR § 70.5(c)(8)(iii)(C). El requisito subyacente debe ser incluido en el borrador de permiso, aún si hay un cronograma de cumplimiento en ejecución. En segundo

---

diferencia de un recurso administrativo), no podrá usted iniciar una acción particular contra la instalación en razón de la misma infracción.. Véase CAA § 304 al respecto. Con todo, en tal caso le asiste el derecho de participar en el juicio contra la instalación.

lugar, el cronograma de cumplimiento debe parecerse a y “ser por lo menos tan estricto como cualquier decreto judicial de consentimiento u orden administrativa a que está sujeta la fuente.” Véase 40 CFR § 70.5(c)(8)(iii)(C). Si parece que el decreto de consentimiento o la orden administrativa aplicable no lleva al cumplimiento en un plazo de tiempo razonable, el cronograma de cumplimiento del borrador de permiso de Título 5 deberá ser más estricto que el decreto de consentimiento o la orden administrativa. ***No se puede usar el cronograma de cumplimiento para proteger a una instalación de un requisito aplicable.***

#### **Cuadro 4.1: Nota Importante sobre las Solicitudes**

Algunos Estados exigen a los solicitantes que “corrijan” su solicitud inicial antes de publicar el borrador de permiso al comentario público. Por ejemplo, si la solicitud omitió requisitos aplicables a la instalación del solicitante, puede exigirse al mismo que revise la solicitud a fin de incluir dichos requisitos. A los fines del estudio del permiso, resulta útil saber qué dijo el solicitante en su solicitud inicial. Por lo tanto, asegúrese de tener una copia de la solicitud original presentada por el solicitante, y no sólo la versión revisada que acompaña al borrador de permiso. Si usted la solicita, la Autoridad de permisos debe proveerle la solicitud de permiso original.

## El Tercer Paso de la Revisión de un Permiso: Revise la Declaración de Fundamentos

Según 40 CFR § 70.7(a)(5) , “la Autoridad de permisos proveerá una declaración en la cual se expresan los fundamentos jurídicos y de hecho de las condiciones del borrador de permiso (incluidas las referencias a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables). La Autoridad de permisos enviará esta declaración a la EPA y a cualquier otra persona que la solicite.” Esta declaración se denomina frecuentemente “declaración de fundamentos” (*statement of basis*). Cada Autoridad de permisos interpreta de manera distinta el requisito de una declaración de fundamentos. Algunas autoridades de permisos incluyen mucha información en la declaración de fundamentos, mientras que otras apenas incluyen información alguna. Aunque algunas de las autoridades de permisos llaman a la declaración una “declaración de fundamentos”, la mayoría no lo hacen. Es posible que la encuentre como “descripción del permiso” (*permit description*) o “introducción”. Independientemente de cómo se llame, cada permiso según el Título 5 debe venir acompañado de un documento que cumpla con § 70.7(a)(5). Cuando pida una copia del borrador de permiso y de la solicitud de permiso, pida también una copia de la declaración de fundamentos de la Autoridad de permisos.

Si en el borrador de permiso no hay una declaración de fundamentos, podrá usted argumentar que infringe los requisitos de la Parte 70. Podrá también argumentar que la falta de una declaración de fundamentos dificulta la participación del público en el período de comentarios públicos, porque no se ha provisto al público la justificación de la Autoridad de permisos de las condiciones del permiso. Como anotó un empleado de la EPA:

En esencia, esta declaración es una explicación de por qué el permiso contiene las disposiciones que contiene, y por qué no contiene otras disposiciones que podrían, parecer aplicables. La finalidad de la declaración es el posibilitar a la EPA y a otras partes interesadas la revisión efectiva del permiso, proveyendo información acerca de decisiones tomadas por la Autoridad de permisos al redactar el permiso.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Joan Cabreza, memorando a las agencias estatales y locales de contaminación del aire de la Región 10, Preguntas y respuestas #2 de la Región 10: Desarrollo de permisos según el Título 5, 10 de marzo de 1996.

Si el permiso que está revisando *sí* contiene una declaración de fundamentos, analice si la declaración está completa. En general, si necesita más información para evaluar las condiciones incluidas en el borrador de permiso, podrá argumentar que esta información debe estar incluida en la declaración de fundamentos.

Uno de los principales fines de la declaración de fundamentos es explicar las decisiones de la Autoridad de permisos acerca del control, en particular si una instalación debe realizar menos control de lo normalmente esperable. Es posible que se necesite menos control porque la instalación quema un “combustible limpio” que hace muy improbable una infracción a los requisitos. También podría ocurrir que una prueba de chimenea reciente, muestre que los niveles de contaminación de la instalación al momento son mucho menos que los límites previstos por el permiso. En un caso así la Autoridad de permisos puede decidir que no es necesario imponer requisitos excesivos de control a la instalación. Si así es, la declaración de fundamentos debe incluir las razones de la Autoridad de permisos para aplicar requisitos de control menos estrictos. (A partir de la página 81, hallará un análisis de cómo evaluar si los requisitos de control contenidos en el borrador de permiso son adecuados).

## **El Cuarto Paso de la Revisión de un Borrador de Permiso: Revisar las Condiciones generales**

### **A. ¿Qué es una condición general?**

Una condición general es una condición contenida en todo permiso según el Título 5, independientemente del tipo de instalación a la cual se está otorgando un permiso. La mayoría de los permisos agrupan estas condiciones en una sección separada del permiso. Si estudia más de un borrador de permiso desarrollado por la misma Autoridad de permisos, es probable que descubra que las condiciones generales para todos los borradores de permiso son casi idénticas. Una vez que haya desarrollado comentarios acerca de las condiciones generales de un borrador de permiso, podrá basarse en estos comentarios para desarrollar comentarios acerca de otros borradores de permiso desarrollados por la misma Autoridad de permisos.

Hay tres tipos distintos de condiciones generales. Son ellos:

- condiciones generales exigidas conforme a 40 CFR Parte 70;

- condiciones generales optativas conforme a 40 CFR Parte 70;
- condiciones generales que la EPA ha aprobado para su inclusión en el SIP del estado en el cual está la instalación.

A continuación, se analiza cada uno de estos tipos de condiciones generales.

## **B. ¿Qué condiciones generales exige 40 CFR Parte 70?**

La lista de comprobación que sigue le ayudará a verificar que un borrador de permiso contiene todas las condiciones generales requeridas.<sup>16</sup> Por lo general, la Autoridad de permisos no tiene obligación de redactar las condiciones generales de manera idéntica al texto de la Parte 70. Sin embargo, si hay grandes diferencias de redacción, compruebe cuidadosamente que la condición es, en esencia, la misma que la exigida en la Parte 70. Si una condición general se expresa mal en el borrador de permiso, o ha sido omitida, puede argumentar en sus comentarios que el borrador de permiso infringe los requisitos federales y debe ser revisado.

La lista de comprobación da la referencia correspondiente de 40 CFR Parte 70 para cada condición general. Lo más probable es que el borrador de permiso no indique estas referencias. En lugar de ello, debe hallar en él la referencia al reglamento de permisos pertinente del estado. Los reglamentos estatales y municipales suelen copiar la redacción de la Parte 70.

- Duración del permiso:** El plazo del permiso no superará los 5 años. § 70.6(a)(2).
- Cláusula de divisibilidad:** En caso de oposición a una parte cualquiera del permiso, el resto del permiso seguirá siendo válido. § 70.6(a)(5).
- Deber de cumplimiento:** El titular del permiso debe cumplir con todas las condiciones del permiso. El incumplimiento constituye una infracción contra la Ley y es causa para que se imponga por vía jurídica, para la terminación del permiso, su revocación o nueva emisión, o su modificación; o para la denegación de la renovación del permiso. § 70.6(a)(6)(i).
- El detener o reducir la actividad no constituye defensa:** No se considerará defensa en una acción para la imposición por vía judicial que hubiera sido necesario detener o reducir la actividad con fin de cumplir. § 70.6(a)(6)(ii).

---

<sup>16</sup> La lista de comprobación es una versión modificada de la lista de comprobación desarrollada por la Región 9 de la EPA, como parte de su documento *Title V Permit Review Guidelines (Guía para el estudio de permisos según Título 5)* desarrollado para el uso de quienes estudian permisos según el Título 5 en la EPA.

- ☒ **Reapertura con causa:** El plazo del permiso puede ser modificado, revocado, reabierto o finalizado con causa. La presentación de una solicitud de acción relativa al permiso por parte del titular del mismo, no suspende ninguna de las condiciones del permiso. § 70.6(a)(6)(iii).
- ☒ **Reapertura con causa:** El permiso será reabierto y revisado si:
  - hay requisitos adicionales que pasan a ser aplicables y el permiso presente seguirá siendo vigente durante tres o más años;
  - hay requisitos relativos a la lluvia ácida que pasan a ser aplicables a la fuente;
  - el permiso contiene un error de importancia, o se formularon afirmaciones inexactas al fijar los términos y las condiciones del permiso; o
  - el permiso debe ser revisado o revocado para asegurar el cumplimiento con los requisitos aplicables. § 70.7(f).
- ☒ **Derechos de propiedad:** El permiso no traspasa derechos de propiedad de naturaleza alguna, o privilegio exclusivo alguno. § 70.6(a)(6)(iv).
- ☒ **Deber de proveer información:** El titular del permiso proveerá a la Autoridad de permisos, en un plazo razonable, cualquier información que la Autoridad de permisos le solicite por escrito con el fin de determinar si existe una causa para modificar, revocar, volver a otorgar, dar por terminado el permiso, o para determinar el cumplimiento del permiso. El titular del permiso también entregará copias de los registros que se exige que sean llevados conforme a las condiciones del permiso. § 70.6(a)(6)(v).
- ☒ **Información confidencial:** En cuanto a información considerada confidencial, el titular del permiso podrá entregar dichos registros directamente al Administrador junto con una declaración de confidencialidad. § 70.6(a)(6)(v).
- ☒ **Pago de honorarios:** La fuente deberá pagar los honorarios correspondientes al cuadro de honorarios. § 70.6(a)(7).
- ☒ **Intercambio de emisiones:** No se exigirá revisión alguna del permiso según cualquier incentivo económico aprobado, permisos comerciables, intercambio de emisiones y otros programas similares o procesos, para los cambios previstos según el permiso. § 70.6(a)(8).
- ☒ **Certificación de todos los documentos:** Cualquier formulario de solicitud, informe o certificado de cumplimiento presentado conforme a Parte 70 estará certificado por un funcionario responsable. Se certificará que, en base a la información y a la convicción adquirida tras una investigación razonable, las declaraciones y la información contenidas en el documento son verdaderas, exactas y completas. § 70.5(d).
- ☒ **Certificado de conformidad:** La fuente deberá certificar la conformidad, al menos anualmente, con todos los términos y condiciones del permiso. En la certificación se identificará cada uno de los términos o condiciones del permiso que constituyen el

fundamento de la certificación, el estado de conformidad, si la conformidad fue continua o intermitente, y el método usado para determinar el cumplimiento. Los certificados de cumplimiento se deben presentar al Administrador, así como a la Autoridad de permisos. § 70.6(c)(5). [Nota: Verifique que queda claro que el certificado de conformidad abarca todos los términos y condiciones del permiso. El permiso no debe contener ambigüedades a tal respecto].

- ☒ **Inspección y entrada:** Contra presentación de las credenciales apropiadas, el titular del permiso autorizará a la Autoridad de permisos o a su representante autorizado a:
- ingresar a la instalación;
  - examinar y copiar registros que deben llevarse según las condiciones del permiso;
  - inspeccionar instalaciones, equipos, prácticas u operaciones reglamentadas o requeridas conforme al permiso; y
  - tomar muestras de y controlar, a horas razonables, sustancias y parámetros, con el fin de asegurar la conformidad con los requisitos aplicables. § 70.6(c)(2).

- ☒ **Cronograma de cumplimiento.** § 70.6(c)(3).

- **El titular del permiso seguirá cumpliendo:** En cuanto a los requisitos que la fuente está cumpliendo, el permiso contendrá una declaración de que la fuente continuará cumpliendo. § 70.5(c)(8)(iii)(A).
- **El titular del permiso cumplirá requisitos futuros:** En cuanto a requisitos que entren en vigencia durante el plazo del permiso, el permiso contendrá una declaración indicando que la fuente cumplirá dichos requisitos en plazo. § 70.5(c)(8)(iii)(B).
- **Fuente que no está cumpliendo:** [Nota: Esta disposición no es necesaria si la fuente está cumpliendo con lo necesario. Compruebe el certificado de conformidad en la solicitud de la fuente para saber si no está cumpliendo con los requisitos, y debe tener un cronograma de cumplimiento en el permiso.] Si la fuente no está de conformidad cuando se otorga el permiso, el permiso deberá contener:
  - Un programa de medidas que la lleven a la conformidad [§ 70.5(c)(8)(iii)(C)];
  - y
  - Un cronograma para la presentación de informes de progreso certificados, a intervalos que no superen los 6 meses. [§ 70.5(c)(8)(iv)].

- ☒ **Registros de control requerido.** § 70.6(a)(3)(ii)(A). En cuanto sea pertinente, el permiso exigirá registros de la información de control requerida que incluirá:
1. La fecha, lugar y hora de la toma de la muestra o la medición;
  2. La fecha en que se realizaron los análisis;
  3. La empresa que realizó los análisis;
  4. Las técnicas o métodos analíticos utilizados;
  5. Los resultados de los análisis; y

6. Las condiciones operativas existentes al momento de la toma de la muestra o la medición.

- ☒ **Conservación de registros:** Se conservarán los registros de todo control requerido, así como la información de apoyo, durante no menos de 5 años. § 70.6(a)(3)(ii)(B).
- ☒ **Registros de control requerido:** Los informes de todo control requerido se deben presentar a intervalos que no superen los seis meses. En los informes se identificarán todos los casos de desviación de los requisitos del permiso, que deberán ser certificados por un funcionario responsable. § 70.6(a)(3)(iii)(A). [Nota: Verifique que el borrador de permiso es absolutamente claro en cuanto a qué requisitos de control se deben abarcar en los informes de control de cada seis meses. Es mejor resolver cualquier ambigüedad desde el principio, en lugar de esperar que surja una disputa acerca de los requisitos de control seis meses más tarde].
- ☒ **Informes inmediatos acerca de desviaciones:** El titular del permiso informará inmediatamente (*promptly*) acerca de las desviaciones de los requisitos del permiso, comprendidas las atribuibles a estados de trastorno (*upset conditions*) según se definen en el permiso, incluyendo la causa probable de la desviación y cualquier acción correctiva o medidas preventivas que se hayan adoptado. [Nota: La Autoridad de permisos definirá qué es “inmediatamente” en función del grado y tipo de desviación que es probable se produzca, y los requisitos aplicables. § 70.6(a)(3)(iii)(B). Preste mucha atención a cómo define “inmediatamente” el borrador de permiso. La Autoridad de permisos goza de amplia libertad de criterio en cuanto a decidir con qué prontitud se debe informar acerca de una desviación. Pero, la definición de “inmediatamente” debe ser razonable. Si observa que el borrador de permiso permite a la instalación retrasar por mucho tiempo el informe sobre una desviación, puede usted argumentar que este retraso no es razonable y que infringe los requisitos de la Parte 70.

### C. ¿Qué otras condiciones generales son optativas conforme a 40 CFR Parte 70?

40 CFR Parte 70 describe dos condiciones adicionales en un permiso que la Autoridad de permisos podría incluir en sus permisos. Estas condiciones no son exigidas federalmente pero es posible que las exijan las leyes de algunos estados. La primera es la “Protección por permiso”, descrita previamente en la página 28. La segunda condición optativa es la “Defensa por emergencia” (*Emergency defense*).

La defensa por emergencia consiste en que si una infracción se produce por razón de una emergencia, el infractor se podrá defender contra cualquier acción de aplicación forzada (por parte del gobierno del estado o el federal, o por el público) afirmando que la infracción era inevitable. Para que la defensa sea válida, el infractor debe demostrar que efectivamente hubo un estado de

emergencia en la instalación.<sup>17</sup> Según el texto de 40 CFR § 70.6(g), una condición de defensa de emergencia en un permiso será más o menos así:

**Defensa por emergencia:**

1. Definición: Se entiende por “emergencia” una situación cualquiera que deriva de sucesos súbitos, razonablemente impredecibles y más allá del control de la fuente, incluyendo los casos de fuerza mayor, en tal situación se requiere una acción correctiva inmediata para restaurar el normal funcionamiento, y que hace que la fuente supere un límite de emisiones con fundamento tecnológico y establecido en el permiso a causa de aumentos inevitables de las emisiones que pueden atribuirse a la emergencia. No se considerará emergencia el incumplimiento por mal diseño de equipos, falta de mantenimiento preventivo, manejo descuidado o incorrecto, o el error de operador.

---

<sup>17</sup> Tome nota de que la defensa por emergencia sólo se aplica a los límites de emisión basados en criterios tecnológicos (como por ejemplo las normas MACT), y no en las normas basadas en criterios de salubridad. Es un poco difícil distinguir entre los límites con fundamento tecnológico y los límites basados en la salubridad y excede el alcance de este manual. Parecería que la cuestión es confusa tanto para el gobierno como para el público pero la EPA proporciona esta definición de “normas con fundamento en la tecnología”:

La EPA entiende, por normas con fundamento tecnológico, aquellas normas cuya estrictez se basa en determinaciones de qué es lo posible desde un punto de vista tecnológico, tomando en cuenta los factores pertinentes. El hecho de que las normas con fundamento tecnológico contribuyen a alcanzar lo establecido en las NAAQS, basadas en criterios de salubridad, o que ayudan a proteger la salud pública contra los contaminantes tóxicos del aire, no modifica su carácter de normas con fundamento tecnológico.

Véase 59 FR 45530, 45559 n. 7 (31 de agosto de 1995). La EPA de la Región 10 explica lo siguiente:

Los requisitos del SIP, tales como un límite de opacidad o de carga de granos (*grain loading*) son normas basadas en criterios de salubridad y no tecnológicos, ya que el estado las propone y la EPA las aprueba con el fin de cumplir las NAAQS, normas basadas en criterios de salubridad. Los ejemplos de límites de emisión de base tecnológica incluyen las normas de mejor tecnología de control disponible, normas de mínima tasa de emisión alcanzable, normas de tecnologías de control máximo obtenible según 40 CFR part 63, y las normas de desempeño de nuevas fuentes según 40 CFR part 60.

Véase el memorando de Joan Cabreza, “Región 10, Preguntas y respuestas #2: Desarrollo de permisos según el Título 5”, 19 de marzo de 1996, página 6. A los fines de revisar un permiso según el Título 5, no es necesario que sepa usted distinguir entre un límite de emisión de base tecnológica y uno de base en criterios de salubridad. En lugar de ello, basta con que se asegure de que la defensa por emergencia o alguna otra disposición excusatoria, se limite a excusar de los límites de emisión de base tecnológica.

2. Efecto de una emergencia: Una emergencia es una defensa afirmativa contra una acción entablada por incumplimiento de un límite tal, basado en criterios tecnológicos, si se cumplen las siguientes condiciones:
  - (a) La defensa afirmativa de emergencia será probada a través de registros de trabajo contemporáneos y correctamente firmados, o por otras pruebas pertinentes de que:
    - 1) Se produjo una emergencia, y el titular del permiso puede identificar la o la(s) causas de la emergencia;
    - 2) La instalación motivo del permiso estaba siendo operada correctamente en ese momento;
    - 3) Durante la duración de la emergencia, el titular del permiso adoptó todas las medidas razonables para llevar a un mínimo el nivel de emisiones que superan las normas de emisiones u otros requisitos del permiso; y
    - 4) El titular del permiso comunicó la existencia de la emergencia al Director dentro de los dos días hábiles del momento en que se superaron los límites de emisión por causa de una emergencia. Esta comunicación contendrá una descripción de la emergencia, los pasos dados para aminorar la emisiones, y cualquier medida correctiva adoptada.
  - (b.) En cualquier acción de aplicación por vía jurídica, la carga de la prueba recae en el titular del permiso que está tratando de demostrar que se ha producido una emergencia. Esta disposición se suma a cualquier disposición sobre emergencias o trastornos contenida en cualquier requisito aplicable.

Si se encuentra con una condición en el permiso que permite una defensa por emergencia, examine cuidadosamente su redacción para ver si difiere de 40 CFR § 70.6(g). Una condición que disponga una defensa por emergencia debe seguir la redacción de 40 CFR § 70.6(g) prácticamente palabra por palabra. Si la redacción es distinta, es posible que amplíe la aplicación de la defensa por emergencia y haga más difícil imponer los límites de emisión y las normas que contiene el permiso.

#### **D. ¿Qué debo buscar al revisar una condición general basada en un requisito del SIP?**

Además de las condiciones generales exigidas según 40 CFR Parte 70, los borradores de permiso contienen condiciones generales adicionales específicas a los estatutos o reglamentos de un estado. Estos requisitos aparecerán de igual manera en casi todos los permisos otorgados en su estado, pero son exclusivos del mismo. Como se explicó en la página 38, los requisitos estatales pueden ser

exigibles federalmente siempre que hayan sido aprobados por la EPA como parte del SIP. Todos los requisitos aplicables deben aparecer en un permiso según el Título 5 de una instalación.

**1. *¿Se basa esta condición realmente en el estatuto o el reglamento citado en el borrador de permiso?***

Lo primero a hacer al evaluar una condición general específica del estado, es comprobar que la condición realmente tenga base en el estatuto o en los reglamentos citados en el borrador de permiso. (Un permiso según el Título 5 debe contener la referencia al estatuto o reglamento subyacente del cual deriva cada una de las condiciones del permiso). Si, al comparar los textos del requisito aplicable con el de la condición del permiso, encuentra diferencias significativas, mencione esta discrepancia en sus comentarios.

**2. *¿Es necesario agregar detalles al permiso acerca de cómo se aplica el requisito a la instalación?***

Deberá también analizar si corresponde que el requisito sea incluido en el permiso como condición general, o si son necesarios más detalles para comprender exactamente cómo se aplica el requisito a la instalación de la que se ocupa el permiso. Una “condición general” se debe aplicar a cualquier instalación de aproximadamente la misma forma. A continuación, un ejemplo de una condición general basada en un requisito del SIP:

Nadie quemará, hará quemar, tolerará, dejará o permitirá la quema en una hoguera abierta de basura, desechos para recuperación o desechos generados por actividades industriales o comerciales.

Cualquier instalación ubicada en el estado en el cual se aplica este requisito del SIP, independientemente del tipo de instalación, deberá cumplirlo. No es necesario adaptar este requisito a cada instalación a la cual se le otorga un permiso, ni es necesario que se exija a una instalación el cumplimiento de un control permanente para demostrar el cumplimiento de este requisito.

Por ejemplo, veamos la siguiente condición:

Mantenimiento de equipos

Cualquier persona, propietario u operador de una fuente de contaminación del aire y que cuenta con un dispositivo de control de emisiones, usará dicho dispositivo y lo conservará en estado satisfactorio de mantenimiento y de reparación, conforme con las prácticas, normas y procedimientos ordinarios y necesarios, comprendidas las especificaciones del fabricante, que sean necesarios para la utilización efectiva de tal dispositivo.

Esta condición no se aplica a cualquier instalación de la misma forma. Qué constituye mantenimiento suficiente dependerá del tipo de dispositivo de control que se usa en una determinada instalación. Por lo tanto, se debe identificar en el permiso el dispositivo de control y definir el significado de “prácticas, normas y procedimientos ordinarios y necesarios, comprendidas las especificaciones del fabricante, que sean necesarios para la utilización efectiva de tal dispositivo”. Como un integrante del público no puede obtener fácilmente las especificaciones del fabricante correspondientes al dispositivo de control de emisión (sobre todo porque el permiso no identifica a qué dispositivo de control de emisión se refiere esta condición), no alcanza con que el permiso haga referencia a las especificaciones del fabricante. Para que esta condición sea aplicable, las especificaciones deben incluirse en el permiso.

Si la aplicación del requisito depende, en particular, de las características de la instalación que obtiene el permiso, deberá evaluar las condiciones en base a lo visto en los requisitos “específicos de la fuente” del “Paso 5” más adelante.

#### **Cuadro 4.2: Disposiciones Acerca de las Emisiones en Exceso que Rigen Durante los Períodos de Puesta en Marcha y Paralización, Fallas de Funcionamiento y Mantenimiento.**

Muchos SIP permiten a la Autoridad de permisos disculpar las infracciones a los límites de emisión que se producen durante la puesta en marcha, la paralización o el mantenimiento de equipos. La Autoridad de permisos puede también disculpar las infracciones que se producen durante fallas de funcionamiento de equipos. Las disposiciones reglamentarias que permiten a una Autoridad de permisos disculpar a una instalación que infringe los límites de emisión se denominan a veces “excess emissions provisions” (*disposiciones respecto a excesos de emisión*). Aunque este tipo de disposición no se menciona en 40 CFR Parte 70, una regla federal aplicable (como p. ej. una regla MACT) podría incluir una disposición respecto a excesos de emisión que se aplica sólo a la infracción de dicha regla en particular.

Es permisible que una Autoridad de permisos incluya una disposición de excesos de emisión en un permiso según el Título 5 si se basa en un SIP aprobado por la EPA o en un reglamento federal. Una Autoridad de permisos *no puede* incluir una disposición respecto a excesos de emisión en un permiso según el Título 5 si no existe un reglamento o una ley federal que sienta la base de tal disposición.

Si descubre usted una disposición respecto a excesos de emisión en un proyecto de permiso según el Título 5, estúdielo atentamente para verificar que el permiso no autoriza a la instalación a aprovecharse de dicha disposición a menos que tenga el derecho legal a hacerlo. Consulte el Capítulo 6 de la Parte 2 de este manual por un análisis más detallado de qué buscar al revisar una disposición respecto a excesos de emisión.

**El Quinto Paso de la Revisión de un Borrador de Permiso:  
Verifique que se Han Aplicado Correctamente a la Instalación los  
Requisitos de Calidad de Aire Específicos de la Fuente**

**A. ¿Qué son los requisitos de calidad de aire específicos de la fuente?**

Los requisitos de calidad de aire “específicos de la fuente” sólo se aplican a ciertos tipos de instalaciones y equipos. Un requisito corriente, específico de la fuente, es una limitación a las emisiones de humo. Esta es una limitación llamada de “opacidad”. A las grandes fábricas y plantas generadoras se les exige por lo general que instalen un “sistema de control continuo de opacidad” (“COMS”, *Continuous opacity monitoring system*) en cada chimenea, a fin de controlar las emisiones de humo. Como este requisito no se aplica a todas las instalaciones de Título 5, se lo denomina “específico de la fuente”.

**B. ¿Por qué es importante revisar los requisitos de calidad de aire específicos de la fuente?**

Los requisitos de calidad de aire específicos de la fuente y bien redactados son el corazón de un permiso efectivo según el Título 5. En realidad, la confusión sobre cuáles requisitos específicos de la fuente se aplican a cada instalación, fue la que impulsó al Congreso a aprobar el programa de Título 5. Las condiciones específicas de la fuente están relacionadas con cuestiones importantes del control de la contaminación, tales como cuánta contaminación puede emitir una instalación, y qué tipo de equipo de control de la contaminación se debe instalar. Si el permiso no aplica bien los requisitos específicos de la fuente a la instalación objeto del permiso, puede que le resulte difícil saber si la instalación está cumpliendo estos requisitos. Por lo tanto, el estudio de los requisitos específicos de la fuente es, con frecuencia, el aspecto más importante del reviso de un permiso.

**C. ¿Cómo están organizados los requisitos específicos de la fuente en un permiso según el Título 5?**

Los requisitos específicos de la fuente aparecen, por lo general, inmediatamente a continuación de las condiciones generales del permiso. Hallará dos tipos de requisitos específicos de la fuente en un permiso según el Título 5. Son ellos:

**1. *Requisitos que se aplican a toda la instalación.***

Los requisitos que se aplican a toda la instalación se incluyen típicamente en un permiso según el Título 5 con el nombre “source-wide” (*de toda la fuente*), “site level” (*a nivel de sitio*) o “facility-specific” (*específico de la instalación*). En este manual se usará la expresión “de toda la fuente”. Las limitaciones a la opacidad se enumeran frecuentemente como condiciones del permiso para toda la fuente.

**2. *Requisitos que se aplican sólo a determinadas partes de la instalación.***

Algunos requisitos de calidad de aire sólo se aplican a determinados tipos de equipos o de combustibles que se usan en una instalación. Por ejemplo, se puede exigir a una instalación que utiliza una caldera pequeña que le realice un ajuste una vez al año.

En los permisos según el Título 5, los requisitos que sólo se aplican a tipos determinados de equipos se denominan por lo general condiciones “a nivel de unidad de emisión”. Esto se debe a que los permisos según el Título 5, por lo general, agrupan los equipos de tipos similares en “unidades de emisión”. Por ejemplo, tratándose de una instalación con tres calderas de tamaño mediano y dos grandes, es probable que el permiso según el Título 5 agrupe las tres medianas en una única unidad de emisión, y las dos grandes en otra unidad de emisión.

Agrupar equipos en unidades de emisión es útil para desarrollar un permiso según el Título 5 porque los equipos de tipos parecidos están por lo general sujetos a los mismos requisitos. Agrupando los equipos de tipos similares en unidades de emisión, la Autoridad de permisos evita enunciar las mismas condiciones una y otra vez en el permiso según el Título 5.

**D. *¿Cuál es la forma típica de incorporar requisitos de calidad de aire específicos de la fuente en un permiso según el Título 5?***

Un permiso según el Título 5 debe incluir todos los requisitos de calidad de aire que sean aplicables. El permiso debe además incluir condiciones de control, registro y redacción de informes que sean suficientes para asegurar que la instalación cumple con cada uno de los requisitos. Por lo tanto, un mismo requisito de calidad de aire puede resultar en cuatro o más condiciones en el

permiso. Por ejemplo, es posible que un requisito de calidad de aire contenido en un SIP diga algo así:

El contenido de azufre del aceite combustible no superará el 0,3%.

Un permiso según el Título 5 podría incorporar este requisito por medio de las siguientes condiciones:

Condición 1: El contenido de azufre del aceite combustible quemado en esta instalación no superará el 0,3 por ciento.

Condición 2: El Titular del permiso deberá medir el contenido de azufre del aceite combustible en el momento de su entrega en la instalación. *(Este es el requisito de control).*

Condición 3: En el cuaderno de registro del lugar se anotará el contenido de azufre de cada envío de aceite combustible. *(Este es el requisito de registro).*

Condición 4: Se presentará al Comisionado, cada 6 meses después de otorgar el permiso final, un informe sobre los resultados de las comprobaciones de contenido de azufre. *(Este es el requisito de generación de informes).*

Cada una de estas cuatro condiciones del permiso se basa en el mismo requisito de calidad de aire subyacente.

Cuando estudie un borrador de permiso de Título 5, tenga presente de que las distintas condiciones del permiso relacionadas con un único requisito de calidad de aire (como en el caso anterior) pueden no estar en el mismo lugar del borrador de permiso. Algunas autoridades de permisos dividen los requisitos de control, registro y generación de informes entre distintas secciones del permiso. Si encuentra que así es en el caso de un borrador de permiso que está estudiando, puede convenirle dedicar el tiempo necesario para crear un “documento de trabajo” para su propio uso en el cual se compilan todas las condiciones relacionadas con cada requisito (como en el ejemplo anterior).

### **E. ¿Cómo puedo verificar que las condiciones específicas de la fuente son adecuadas?**

Al revisar una condición, contenida en un permiso, que es específica a una fuente, deberá plantearse la siguiente pregunta:

- ¿Refleja la condición del borrador de permiso correctamente los requisitos del estatuto o el reglamento subyacentes?
- ¿Es “aplicable en la práctica” esta condición del borrador de permiso?
- ¿Está la condición del borrador de permiso acompañada de control suficiente?
- ¿Incluye el borrador de permiso disposiciones adecuadas de registro y generación de informes, de manera que se puedan saber a tiempo los resultados de cualquier control requerido?

Este análisis le ayudará a responder a estas preguntas.

**1. ¿Refleja la condición del permiso correctamente los requisitos del estatuto o el reglamento subyacentes?**

Al igual que para las condiciones generales, cada condición específica a la fuente debe incluir una referencia al estatuto o el reglamento que sirve de base a la condición. El primer paso para el estudio de una condición específica a la fuente, es comparar el texto de cada condición con el texto del requisito. Puede que se dé cuenta que el requisito subyacente no es una base adecuada de la condición del permiso. Veamos el ejemplo siguiente:

Un borrador de permiso dice:

Condición 97: Exención de los límites de opacidad.  
Las emisiones de humo en exceso durante los períodos de puesta en marcha y de emergencia pueden eximirse, si se demuestra que los excesos de emisión eran inevitables.

La reglamentación subyacente que el borrador de permiso indica es la base de la condición del permiso dice:

La conformidad con la norma de opacidad podrá determinarse así:  
1) realizando observaciones conformes con el Método de referencia 9;  
2) evaluando los registros e informes de un Sistema continuo de control de opacidad (COMS); y  
3) tomando en cuenta cualquier otra prueba verosímil.

En este caso resulta claro que el reglamento subyacente (que no permite exención alguna) no sustenta a la condición del permiso. Un permiso según el Título 5 no puede ser utilizado para modificar los requisitos aplicados a una

instalación. Mientras que el permiso debe incluir cualquier control adicional necesario para mostrar que la instalación está cumpliendo con un requisito, el requisito en sí no puede ser modificado en el borrador de permiso.

Otro problema que es posible identificar comparando la condición del permiso con el requisito subyacente, es que parte del requisito subyacente ha sido omitida en el borrador de permiso. A veces hay una buena razón para omitir parte de un requisito. Siempre es posible, sin embargo, que la Autoridad de permisos haya olvidado un requisito, o que haya determinado incorrectamente que un determinado requisito no se aplica a la instalación objeto del borrador de permiso. Véase el análisis de la página 32 por más información sobre este tema.

Todo requisito aplicable deberá estar incluido en el permiso según el Título 5 de la instalación, aún si no resulta aparente que el operador de la instalación necesita tomar alguna medida adicional para cumplir con el requisito. Por ejemplo, si el requisito relevante dispone que el operador de la instalación debe calcular las emisiones y mantener archivados esos cálculos en la instalación durante no menos de cinco años, dicho requisito corresponde que esté en el permiso según el Título 5. Si un requisito dispone que la instalación debe rotular cada uno de los recipientes de almacenamiento, también este requisito debe incluirse aún si parece que la instalación ya ha rotulado los recipientes. Si parecería que un requisito relevante ha sido omitido de un permiso que está usted estudiando, haga notar esta posible omisión en comentarios públicos que formule.

Cuando tenga bastante confianza en su destreza para comparar las condiciones de los borradores de permiso con las leyes y reglamentos mencionados en el borrador de permiso, podrá pasar a comparar los requisitos del SIP de su estado con las condiciones del permiso. En algunos estados, los requisitos del SIP son en esencia los mismos que los reglamentos vigentes del estado. Lamentablemente, como se explicó en la página 45, en muchos estados los requisitos del SIP están en reglamentos estatales obsoletos. Estos requisitos siguen siendo pasibles de ser exigibles federalmente y deben incluirse en los permisos según el Título 5, pero a veces son difíciles de encontrar. Puede consultar a la Autoridad de permisos que le corresponde para averiguar cuáles son los reglamentos de calidad de aire que forman parte del SIP de su estado. Si los requisitos del SIP son distintos de los reglamentos estatales más actualizados, podrá solicitar a su Autoridad de permisos que le provea un ejemplar de los reglamentos incluidos en el SIP. A veces, una Autoridad de permisos omitirá incluir todos los requisitos pertinentes del SIP en un permiso

según el Título 5. Por lo tanto, cuando estudie un permiso según el Título 5, puede convenirle revisar los reglamentos del SIP para verificar que no se ha omitido ningún reglamento relevante.

Si hay dos o más requisitos muy similares que se aplican a una instalación, es posible que estos requisitos sean fusionados en una sola condición del permiso en el borrador de permiso. Este proceso se denomina “streamlining” (*simplificación*). Consulte el Cuadro 4.3 por más información sobre este tema.

### Cuadro 4.3: Simplificación de las condiciones del permiso

Sucede a menudo que una instalación debe cumplir dos o más requisitos muy parecidos. Por ejemplo, es posible que una instalación se vea sujeta a estos dos requisitos:

**Requisito 1:** Nadie hará que una fuente de contaminación del aire emita un material cualquiera de opacidad mayor o igual que 20 por ciento (promedio sobre seis minutos), o permitirá que ello ocurra; con la excepción de un período continuo de seis minutos por cada hora, con no más del 57 por ciento de opacidad.

**Requisito 2:** Nadie operará una instalación de combustión estática la cual emita humo cuyo color o aspecto es mayor o igual que:

- 1) Opacidad 40 por ciento durante cualquier lapso; o
- 2) Opacidad 20 por ciento, durante un período de tres minutos o más durante cualquier lapso continuo de 60 minutos.

Los requisitos 1 y 2 están ambos en el SIP. La Autoridad de permisos podría insertar ambos requisitos en el permiso por separado. Si así lo hiciera, tendría también que incluir el control para cada condición. En ese caso, la Autoridad de permisos podría decidir que el incluir cada uno de los requisitos en el permiso como condición separada generaría demasiada confusión. La solución? Simplificación.

En el proceso de simplificación se fusionan dos o más requisitos en una única condición, de modo que ambos requisitos (o todos) se cumplan con el requisito simplificado. Si advierte que esto se ha hecho en un proyecto de permiso que está estudiando, evalúe cuidadosamente la condición que se ha simplificado. Puede resultar difícil combinar varios requisitos de manera de asegurar que la instalación esté siempre cumpliendo con cada uno de los requisitos objeto de la combinación. En el ejemplo anterior, el Requisito 2 parece inicialmente ser el menos estricto, ya que permite emisiones con opacidad de hasta el 40%. Sin embargo, preste atención a que mientras que el Requisito 2 jamás permite que las emisiones superen el 40% de opacidad, el Requisito 1 permite un período de seis minutos dentro de cada hora con una opacidad promedio del 57%. Además, observe también que el Requisito 2 dice “cualquier lapso”, mientras que el Requisito 1 dice “promedio sobre seis minutos”. Esto significa que, conforme al Requisito 1, no hay un límite superior a la opacidad de las emisiones durante un período de seis minutos, siempre y cuando la opacidad media durante estos seis minutos no supere el 57%. Por lo tanto, una instalación puede infringir el Requisito 2 aún si cumple con el Requisito 1.

**Cuadro 4.3** (*sigue de la página anterior*)

En algunos casos se debe desarrollar una nueva condición que permita cumplir con los distintos requisitos. Los requisitos simplificados deberán siempre estar enumerados en el permiso.

Afortunadamente, no es responsabilidad suya hallar la manera de simplificar las condiciones. En lugar de ello, piense si la simplificación que se ha realizado en el proyecto de permiso es apropiada. Si se le ocurre una manera de la cual una instalación podría infringir uno de los requisitos subyacentes pero *sin* infringir la condición simplificada, entonces la condición simplificada es inaceptable. Una condición simplificada debe asegurar que la instalación objeto del permiso cumple *cada uno* de los requisitos que constituyen la base de la condición.

En el ““White Paper #2” (*Libro blanco No 2*) de la EPA hallará una orientación acerca de estrategias adecuadas para la simplificación de las condiciones de un permiso. Un Libro blanco es una orientación de la EPA que sirve de interpretación de los requisitos reglamentarios. Los Libros blancos así como otros documentos de orientación de la EPA no se pueden exigir legalmente, pero las cortes se basan a menudo en dichos documentos de orientación al interpretar las leyes o reglamentos. er en la Internet (en inglés), en [www.epa.gov/ttn/oarpg/t5wp.html](http://www.epa.gov/ttn/oarpg/t5wp.html) .

Es posible que algunos requisitos que se aplican a la instalación, sean totalmente dejados de lado en el borrador de permiso. Sin embargo, no se sienta en la obligación de revisar todos los reglamentos existentes de calidad de aire para determinar si se ha omitido un requisito de un borrador de permiso. Una estrategia así probablemente llevaría mucho tiempo y sería muy frustrante. Determinar cuáles requisitos se aplican a una instalación es tarea compleja; es por eso que el Congreso creó el programa de Título 5. Cuando estudie su primer permiso según el Título 5, le puede convenir limitarse a verificar que las leyes y reglamentos identificados en el borrador de permiso o en la solicitud de permiso están correctamente aplicados a la instalación. La información a continuación le resultará útil a tal efecto.

Si advierte que un requisito se ha omitido completamente de un borrador de permiso y no se analiza en la declaración de fundamentos, señale esta omisión en sus comentarios. Aún si se equivoca, no hará ningún daño señalar la confusión. Si opta por revisar más de un borrador de permiso, comenzará a familiarizarse con el tipo de requisitos que se deben incluir en cada borrador de permiso, y es más probable que se de cuenta cuando se omite un requisito pertinente.

Recuerde que si la Autoridad de permisos omite un requisito del permiso sin explicitar que el requisito no es aplicable, la protección por permiso no alcanza a ese requisito. Dicho de otra manera, si más adelante descubre que el requisito se aplica a la instalación, la protección por permiso no le impedirá demandar judicialmente a la instalación si tiene pruebas de una infracción. Además, podrá presentar una petición a la Autoridad de permisos o a la EPA para que reabran el permiso y agreguen el requisito omitido.

## 2. *¿Es “aplicable en la práctica” cada una de las condiciones del permiso?*

Para ser aplicable en la práctica, una condición debe: 1) brindar una explicación clara de cómo se aplica la limitación o el requisito reales a la instalación, y 2) hacer que sea *posible* determinar si la instalación está cumpliendo con la condición.

Por lo general, una condición de un permiso es aplicable en la práctica si está redactada de modo tal que se pueda saber si una instalación está cumpliendo la condición inspeccionando la instalación o los registros de la instalación.

El Cuadro 4.4 (a continuación) destaca algunos términos usados en permisos que pueden causar a problemas de aplicabilidad práctica.

### **Cuadro 4.4: Términos del permiso que crean problemas de aplicabilidad en la práctica**

[de “Draft Permit Review Guidance” (*Orientación para el estudio de proyectos de permiso*) de la Región 9 de la EPA, 31 de marzo de 1999]

**“normally”** (*normalmente*): como, p. ej., “Normalmente, el titular del permiso inspeccionará la unidad a diario.” “Normalmente” está sujeto a interpretación. El permiso debe exigir una redacción más concreta.

**“as soon as possible”** (*lo más pronto posible*), **“promptly”** (*prontamente*): como, p. ej., “El titular del permiso adoptará una medida correctiva lo más pronto posible”. Se debe fijar un plazo máximo en lugar de dejar la condición sin definición.

**“Significant”** (*significativo*): como, p. ej., “El titular del permiso adoptará una medida correctiva si los parámetros se salen significativamente del intervalo”. Se debe definir “significativo” – en el permiso se debe dar un límite extremo aceptable.

**Cuadro 4.4** (*sigue de la página anterior*)

**“Should”** (*debería*) o **“May”** (*puede*): como, p. ej., “El titular del permiso debería inspeccionar a diario.” Ambos términos indican que la condición queda a opción del titular del permiso, y que no se exige. Pida que todos los términos de exigencias del permiso sean “must” (*debe, deben*) o “shall”.

**“As suggested by the manufacturer’s specifications”** (*según lo sugieren las especificaciones del fabricante*): El permiso debe contener cifras concretas y no una referencia a un documento que quizá no sea claro en sus requisitos.

**“Take reasonable precautions”** (*tomar precauciones razonables*): El permiso debe identificar las actividades mínimas que constituyen “precauciones razonables”.

**“Use best engineering practices”** (*adoptar las mejores prácticas de la ingeniería*): En el permiso se deben especificar las mejores prácticas de la ingeniería.

Además de buscar los términos identificados en el Cuadro 4.4, plantee las preguntas siguientes al evaluar la aplicabilidad en la práctica de una condición contenida en un permiso:

- a. *¿Crea la condición del borrador de permiso interpretaciones poco claras de los requisitos?*

Como se analizara previamente, si no se puede entender a las claras qué debe hacer la instalación para cumplir con una condición, esta condición no se puede aplicar en la práctica. Las condiciones en permisos que permiten al Director de la Autoridad de permisos libertad de criterio, constituyen un problema porque no plantean requisitos claros. Supongamos, por ejemplo, una condición que dice “El método de prueba de referencia es el Método EPA No. 5, u otro método aprobado por el Director”; o, “La fuente llevará registros adecuados, según determinación del Director.” Si ve algo redactado así, busque el requisito subyacente y verifique si deja el tema a la discreción del Director. Si no es así, entonces el texto que permite esta libertad de criterio debe ser eliminado del permiso. Aún si el requisito subyacente permite al Director libertad de criterio en la materia (lo cual es cierto para numerosos requisitos), sigue siendo necesario que la condición del permiso esté redactada de modo tal que se pueda aplicar en forma práctica. Sería aceptable que el permiso haga una de estas dos cosas: 1) enumerar las opciones que el Director permite; o 2) precisar exactamente qué es lo que debe hacer la instalación para cumplir con el requisito.

- b. *¿Exime la condición del borrador de permiso de las infracciones o las perdona?*

Una instalación debe cumplir con los requisitos de calidad de aire *en todo momento*, a menos que el requisito subyacente permita en forma específica ciertos tipos de exenciones o de excusas (y aún si así es, puede convenirle investigar si correspondía otorgar la exención o la excusa desde un principio. Véase en el Cuadro 4.2 “Disposiciones acerca de las emisiones excesivas que rigen durante los períodos de puesta en marcha y paralización, fallas de funcionamiento y mantenimiento.”)

- c. *¿Limita el borrador de permiso el tipo de información que puede utilizarse para demostrar que la instalación está infringiendo un requisito aplicable?*

La Autoridad de permisos y el público pueden basarse en cualquier “prueba creíble” para demostrar que la instalación está infringiendo su permiso, aún si la prueba no es el resultado de un control exigido específicamente según el permiso.<sup>18</sup> Análogamente, una instalación puede usar cualquier prueba creíble para demostrar que no está infringiendo un requisito aplicable. Por ejemplo, el público podría basarse en el “control sobre la cerca” para demostrar la posibilidad de una infracción del permiso. (Se llama “control sobre la cerca” cuando miembros del público, parados justo al otro lado de la línea de demarcación de propiedad de la instalación, llevan cuenta de las emisiones de humo o de otra información que indique que hay un problema en la instalación).

A veces, los borradores de permiso están redactados de modo tal que se limita el tipo de información que puede utilizarse para demostrar que la instalación está infringiendo un requisito aplicable del permiso. Esta modalidad de redacción está prohibida, y en sus comentarios deberá señalar que este texto se debe borrar. A veces la redacción es muy sutil (“La conformidad se demostrará con una prueba por el Método 9”), mientras que otras puede ser más que obvia (“Los métodos de control especificados en este permiso son los únicos métodos por los cuales se determina la conformidad con el límite

---

<sup>18</sup> Véase la “Credible Evidence Rule” (*Regla de la prueba creíble*), 62 FR 8314 (24 de febrero de 1997) y la “Compliance Assurance Monitoring Rule” (*Regla del monitoreo para verificación de conformidad*), 62 FR 54899 (22 de octubre de 1999), ambas de la EPA.

vinculado.”) En el Cuadro 4.5 aparecen más ejemplos de redacción que limitan de forma inaceptable el uso de las pruebas creíbles.

**Cuadro 4.5: Textos inaceptables de limitación de pruebas creíbles**

[de “Draft Permit Review Guidance” (*Orientación para el estudio de proyectos de permiso*) de la Región 9 de la EPA, 31 de marzo de 1999]

“Los métodos de control especificados en este permiso son los únicos métodos por los cuales se determina el cumplimiento del límite pertinente.”

“Los resultados del método de prueba de referencia tienen precedencia respecto a los datos del control paramétrico.”

“Se considera que el titular del permiso está cumpliendo con los requisitos si menos del 5% de los períodos de promediado de límites de emisión, controlados en forma continua, superan los límites de emisión pertinentes”

“Los excesos de emisión inevitables no son infracciones a las condiciones del permiso.”

Cumplimiento de este reglamento es demostrable con...( cierto tipo de control)

“No se considerará ‘desviación de los requisitos del permiso’ a cualquier incidente cuya duración es inferior a las 24 horas a partir del instante en que fue descubierto por el titular del permiso”.

*d. ¿Se ha redactado cada una de las condiciones del permiso de modo que sea comprensible para el público?*

Para que un permiso pueda ser aplicado por ley, debe ser comprensible para los miembros del público y para el titular del permiso. Como regla general, antes del programa del Título 5, los integrantes del público rara vez intervenían en el reviso de un borrador de permiso y en la toma del permiso definitivo como base para monitorear el cumplimiento de los requisitos aplicables por parte de una instalación. A causa de ello, muchos permisos se redactaron usando un lenguaje que el público general no puede comprender con facilidad.

Revise el permiso para comprobar que puede ser impuesto jurídicamente por la Autoridad de permisos, el público y la EPA. Si parte de un borrador de permiso, o todo él, está redactado de manera tal que resulta incomprensible para el público, esto puede perjudicar la posibilidad de su imposición por vía jurídica. Puede plantear esta cuestión en sus comentarios al borrador de permiso.

**3. ¿Está la condición del borrador de permiso acompañada de control suficiente?**

*a. ¿Por qué centrarse en el control?*

Además de recopilar todos los requisitos que se aplican a una misma instalación en un único documento, es propósito del programa del Título 5 posibilitar al público, a la EPA y a la Autoridad de permisos el saber si la instalación está cumpliendo dichos requisitos. A fin de lograr este objetivo, cada permiso según el Título 5 debe incluir un “control” (control, supervisión) suficiente. Esto significa que el permiso debe exigir a la instalación que realice un control, registro y presentación de informes tales que pueda asegurar a la Autoridad de permisos y al público que está cumpliendo con las condiciones de su permiso.<sup>19</sup> ***El aspecto más importante del reviso de un permiso, es asegurar que el borrador de permiso según el Título 5 incluye un control adecuado.***

*b. ¿Por qué es importante que un permiso según el Título 5 contenga un buen control?*

Si el permiso contiene buenas disposiciones de control, se puede hacer responsable a la instalación en caso de que infrinja requisitos de calidad de aire que son aplicables. Sin un control adecuado, puede que sea imposible para alguien del público determinar si una instalación está infringiendo los requisitos de calidad de aire. Un buen control también aportará a la instalación la información necesaria para identificar y hacer mínimos los problemas de cumplimiento.

*c. ¿En qué difiere el control de la aplicabilidad en la práctica?*

El control es distinto de la “aplicabilidad en la práctica” porque, mientras que una condición de un permiso es aplicable en la práctica sólo mientras sea *posible controlar* si la instalación cumple con la condición, el control establece con precisión qué tipo de control se debe cumplir.

---

<sup>19</sup> El requisito de control tiene su origen en el artículo 504 de la Ley de Aire Limpio, la cual requiere que el permiso contenga “las condiciones necesarias para asegurar el cumplimiento.” En 40 CFR Part 70 se agregan más detalles a esta exigencia. En 40 CFR § 70.6(a)(3) se exige “un control suficiente para obtener datos confiables respecto al lapso de tiempo pertinente, que son representativos del cumplimiento de la fuente”, y 70.6(c)(1) exige que todos los permisos según la Parte 70 contengan “requisitos de prueba, control, generación de informes y registro suficientes para asegurar el cumplimiento de los términos y condiciones del permiso”. Véase también § 70.6(a)(1).

*d. ¿De dónde salen los requisitos de control?*

A veces el estatuto o el reglamento subyacente exige explícitamente a una instalación un determinado tipo de control. Todo control requerido específicamente debe ser incluido en el borrador de permiso. Sin embargo, en muchos estatutos y reglamentos no se identifica un método de control. Aún cuando sí se especifica un método de control, a menudo no hay indicación alguna de la frecuencia con que se debe llevar a cabo. Muchos estatutos y reglamentos exigen a una instalación que realice una prueba inicial para demostrar el cumplimiento, pero nunca más requieren control adicional.

La EPA publicó una orientación detallada acerca del control periódico en 1998. En la orientación se sugería que las autoridades de permisos revisen el control que exige cada requisito aplicable subyacente para determinar si el control es suficiente para asegurar que se cumple el requisito. Por ejemplo, la Autoridad de permisos podría analizar una regla del SIP para determinar si contiene control suficiente para determinar su cumplimiento por la instalación. Si el control de la regla SIP no cumplía con esta norma, se agregaría más control al permiso.

Varios grupos representantes de ciertas industrias se opusieron judicialmente a la orientación de la EPA, y la misma fue declarada jurídicamente no válida por la Corte de Apelaciones (Circuito del Distrito de Columbia) en una sentencia del 14 de abril de 2000. La corte sostuvo que la orientación de la EPA federal y la reglamentación en la cual se basa (40 CFR § 70.6(a)(3)(i)(B)) no podía ser utilizada como base para exigir controles adicionales, a menos que el requisito aplicable “no exigiera pruebas periódicas, no especificara frecuencia alguna, o sólo exigiera la realización de una prueba una única vez.”

Según el dictamen de la corte, si la norma subyacente – estatal o federal – exige a una instalación el cumplimiento de un cierto tipo de prueba o de control en forma periódica (anual, mensual, semanal, diaria, horaria), ello satisface el requisito de control periódico de 70.6(a)(3)(i)(B).

La corte no se expidió en cuanto al tipo de control exigido según § 70.6(c)(1), el cual requiere que los permisos dispongan control, generación de informes y registros “suficientes para asegurar el cumplimiento de los términos y condiciones del permiso.”

e. *¿Qué tipo de control es posible exigir a una instalación que lleve a cabo?*

El tipo más obvio de control de contaminación a realizar es la medición directa de las emisiones de la chimenea. A veces una instalación cuenta con sistemas de control continuo de emisiones (“CEMS”, *Continuous emission monitoring system*) o sistemas de control continuo de opacidad (“COMS” *Continuous opacity monitoring system*). Como lo implica su nombre, estos sistemas miden directamente y en forma continua las emisiones de la chimenea. Aunque el control continuo es una de las mejores maneras de asegurar el cumplimiento por parte de una instalación de un límite a las emisiones, es posible que la instalación de sistemas CEMS y COMS resulte muy cara en comparación con el control manual frecuente. Si una instalación ya tiene CEMS y COMS, dichos sistemas deben estar identificados en el permiso de la instalación. El permiso debe exigir la presentación periódica de informes de datos de control continuo. A una instalación con antecedentes de infringir las limitaciones a la contaminación es probable que se le exija que presente informes de control a la Autoridad de permisos con mayor frecuencia que una instalación con un buen historial de cumplimiento.

Si una instalación carece de CEMS y COMS, se le debe pedir que instale dichos sistemas. Sin embargo, la Autoridad de permisos podría decidir que algún otro tipo de control resulta suficiente para asegurar el cumplimiento por parte de la instalación de los requisitos aplicables. Por ejemplo, la Autoridad de permisos podría decidir que una prueba anual de chimenea, más registros del tipo y la cantidad de combustible que se quema en la instalación, constituyen control suficiente para respaldar una determinada condición del permiso.

Se debe incluir control para todo tipo de condiciones del permiso y no solamente aquellas que limitan directamente los niveles de contaminación. Por ejemplo, es posible que un borrador de permiso incluya condiciones que exigen un mantenimiento periódico de los equipos y determinadas prácticas de trabajo. Por lo general, se necesita llevar registros corrientes para cumplir con los requisitos de control de este tipo de condiciones. Por ejemplo, veamos el siguiente requisito:

Ningún propietario u operados de una instalación, almacenará en recipientes abiertos VOC y/o solventes (agotados o frescos) que se usan para la preparación de superficies, limpieza y eliminación de recubrimiento.

Tal como está redactado, el anterior requisito carece de toda obligación de control, registro o presentación de informes. Por lo tanto, se debe agregar “control” al permiso según el Título 5 para asegurar que la instalación cumple con este requisito. Si descubre que un borrador de permiso carece del control para asegurar el cumplimiento de tal requisito, o que el control incluido en el borrador de permiso es insuficiente, deberá señalar esta cuestión en sus comentarios. Puede convenir que sugiera un régimen de control adecuado. Por ejemplo, para asegurar el cumplimiento del requisito anterior, podría sugerir una condición del permiso según la cual se exige una inspección diaria de la instalación para asegurar que los solventes se almacenan en recipientes cerrados. Podría además recomendar una condición en el permiso por la cual se exija que los resultados de la inspección sean registrados en un informe diario de inspección. Por último, podría señalar que conforme a lo exigido por 40 CFR Parte 70, el permiso debe exigir que los informes sobre cualquier control exigido sean presentados ante la Autoridad de permisos no menos de una vez cada seis meses.

*f. ¿Se exige a la Autoridad de permisos que incluya el control en un permiso según el Título 5?*

Sí. Aunque la Autoridad de permisos no tiene obligación alguna de incluir el control que usted sugiera, sí tiene la obligación absoluta de incluir en un permiso según el Título 5 el control suficiente para asegurar que la instalación cumpla con todos los requisitos aplicables. Si la Autoridad de permisos no lo hace, tiene usted una muy buena base para presentar a la EPA una petición por la que le solicita que se oponga al permiso. En realidad, la mayoría de las objeciones de la EPA durante su período de estudio de 45 días han girado en torno a permisos carentes de control adecuado. Consulte la página 86 por mayor información acerca de cómo presentar una petición a la EPA para que se oponga a un permiso.

*g. ¿Qué debo buscar cuando estudie el control en un borrador de permiso?*

(1) ¿Hay control en el borrador de permiso?

En primer lugar, averigüe si cada una de las condiciones del permiso incluye control. A menudo, cuando en un estatuto o reglamento subyacente no se especifica un determinado requisito de control, no se incluye en el borrador de permiso un control que asegure el cumplimiento de dicho requisito. La falta total de control que asegure el cumplimiento de un determinado requisito, es

una señal de alerta - ¡es posible que el control sea inadecuado! Si advierte este problema, señálelo a la Autoridad de permisos en cualquier comentario que presente durante el período de comentarios públicos.

Si es muy poco probable que una instalación infrinja un determinado requisito, puede que no sea necesario exigirle el control para asegurar el cumplimiento de dicho requisito. Por ejemplo, si en una instalación sólo se quema gas natural, es muy poco probable que esta instalación infrinja los requisitos de opacidad. Por lo tanto, aún cuando se deben incluir los requisitos de opacidad en el permiso de la instalación, es posible que no haya control alguno vinculado a estos límites. (Tome en cuenta de que si se permite a la instalación quemar aceite combustible cuando no pueda usar gas natural, se debe incluir el control en el borrador de permiso).

Si la Autoridad de permisos decide no incluir el control en respaldo de algún determinado requisito, *se debe incluir en la declaración de fundamentos la razón por la cual se ha tomado esta decisión*. La Autoridad de permisos no puede omitir el control sin dar explicaciones. Si advierte que una condición de un permiso no está respaldada por control, señálelo en los comentarios que presente durante el período de comentarios públicos. Asimismo, si la explicación de la Autoridad de permisos para la falta de control no le resulta convincente, puede señalar su discrepancia en sus comentarios.

(2) ¿Qué factores debo tomar en cuenta cuando estudie el control en un borrador de permiso?

Cada Autoridad de permisos fija los requisitos de control caso por caso cuando el requisito subyacente no incluye un control adecuado. Aunque un permiso según el Título 5 debe incluir el control mínimo exigido por 40 CFR Parte 70, la Autoridad de permisos tiene un alto grado de libertad de criterio en cuanto a la frecuencia y el tipo de control a exigir a una instalación. Este es un tema en el cual el público puede influir en una parte crítica del permiso.

La evaluación de si el control propuesto es adecuado cuando el requisito subyacente aplicable no incluye control, puede resultarle difícil si carece de conocimientos técnicos. Uno de los atajos a tomar es pedir ejemplares de los permisos definitivos según el Título 5 otorgados a fuentes similares de otros estados.<sup>20</sup> Así podrá comparar el control exigido según dichos permisos con el

---

<sup>20</sup> Es probable que no le sirva comparar permisos de instalaciones similares en el mismo Estado, ya que probablemente la Autoridad autorizante aplique el mismo control a instalaciones similares.

del borrador de permiso que está estudiando. Si opta por este enfoque es probable que deba buscar los borradores de permiso así como los permisos definitivos en la Internet, en particular si tomamos en cuenta el tiempo limitado de que dispone para revisar un permiso. Consulte en el Apéndice B la lista de sitios web sobre el Título 5 de organismos estatales y municipales.

Además de leer los permisos de instalaciones parecidas, plantéese las siguientes preguntas si los requisitos subyacente no incluyen pruebas y control:

- *¿Utiliza la instalación un dispositivo para el control de la contaminación a fin de cumplir con el límite?* Si se usa un dispositivo así, que si funciona correctamente impediría una infracción, quizás lo mejor sea controlar el correcto funcionamiento del equipo.
- *¿Cuánto pueden llegar a variar las emisiones de la instalación durante el plazo de vigencia del permiso?* Una instalación que utiliza pinturas que emiten VOC (Volatile Organic Compounds) no necesitará monitorear con frecuencia el contenido de VOC de sus pinturas si utiliza el mismo juego de pinturas durante todo el año. Una instalación que modifica sus operaciones con frecuencia, en función de la demanda, requerirá un control más frecuente a fin de brindar una seguridad razonable de estar cumpliendo con los requisitos del permiso.
- *¿Qué probabilidad hay que de que la instalación infrinja el requisito?* Puede leer las pruebas de chimenea e informes de inspección anteriores de la instalación a fin de averiguar cuán cerca estuvo la instalación de infringir el requisito. Por lo general, podrá suponer que, en cualquier instalación en la cual se quema petróleo o carbón, es muy probable que se infrinjan las normas de opacidad.

Recuerde que el control puede incluir una combinación de técnicas. Por ejemplo, es posible que el permiso de una instalación exija inspecciones diarias o semanales de los equipos de control de la contaminación, además de una prueba de chimenea cada tantos meses. Además, en lugar de exigir a una instalación que el control de la contaminación proveniente de su chimenea, es posible que un permiso autorice a la instalación a monitorear en su lugar algún otro aspecto de su funcionamiento. Este tipo de control se llama control “*surrogate*” (es decir, sustitutivo). El control sustitutivo se permite cuando: 1) el control de las emisiones reales es muy caro o poco práctico, y además 2) el control sustitutivo es suficiente para asegurar la conformidad con el requisito subyacente aplicable. Por ejemplo, una condición de un permiso podría limitar

la cantidad de SO<sub>2</sub> por hora que puede lanzar una facilidad. En lugar de exigir a la instalación el control directo de SO<sub>2</sub> que sale de la chimenea, el permiso podría exigir a la instalación que lleve un registro del contenido de azufre del combustible quemado así como la cantidad quemada por hora. Si aparece control sustitutivo en un borrador de permiso, asegúrese de que la declaración de fundamentos del permiso comprende una explicación de la relación entre el control sustitutivo y el cumplimiento del límite real por parte de la instalación. En este ejemplo la declaración de fundamento tendría que explicar por qué un límite impuesto a la cantidad de combustible por hora que quema la instalación indica el cumplimiento del límite al SO<sub>2</sub>.

#### **4. ¿Exige el borrador de permiso a la instalación que presente informes sobre el control requerido en forma oportuna?**

Una de las cosas más importantes a buscar al revisar un borrador de permiso según el Título 5 es si se le exige a la instalación presentar informes de control periódicos a la Autoridad de permisos. Si en el permiso no hay requisitos adecuados de presentación de informes, le resultará difícil controlar que la instalación cumpla con las condiciones del permiso.

En 40 CFR § 70.6(a)(3)(iii)(A) se dispone que una instalación autorizada presente “informes sobre todo control exigido no menos de cada 6 meses. Todos los casos de desviación con respecto a los requisitos del permiso deberán indicarse claramente en dichos informes. Todos los informes requeridos deberán ser certificados por un funcionario responsable, conforme con el artículo 70.5(d) de esta parte.” Una vez presentado a la Autoridad de permisos un informe de control o un certificado de cumplimiento, deberá ser puesto a disposición del público.<sup>21</sup> Estudiando estos documentos, podrá determinar si una instalación habilitada está cumpliendo con los términos del permiso.

En 40 CFR § 70.6(a)(3)(iii)(A) no se detalla el contenido específico del informe de control de cada 6 meses. Por lo tanto, puede que descubra que mientras que un borrador de permiso incluye una condición general según la

---

<sup>21</sup> Además de revisar los informes presentados a la Autoridad autorizante, tiene usted derecho a revisar ciertos registros de control que se llevan en la instalación. Conforme a 40 CFR § 70.6(a)(3)(ii), todos los registros de control exigidos conforme al permiso según el Título 5 de una instalación deben ser conservados en la instalación durante un mínimo de cinco años. (Este requisito es aparte de aquél según el cual la instalación debe presentar un informe del control requerido no menos de una vez cada seis meses). Deberá poder acceder a estos documentos a través de una solicitud informal a la Autoridad autorizante, o conforme a la ley de registros abiertos de su estado.

cual la instalación debe presentar informes de control cada seis meses, el borrador de permiso no indica qué deben contener estos informes. Aquí es donde más probable es que se encuentre con problemas. Si el permiso definitivo es vago en cuanto al contenido de estos documentos, es posible que termine con muy poca información útil cuando se presenten estos documentos.

Aunque no existe una norma establecida según la cual evaluar si estos informes son adecuados, resulta claro que los informes deben indicar al público los resultados del control y confirmar que la instalación está realmente cumpliendo todos los requisitos de control contenidos en su permiso. Trata de hacer cualquier esfuerzo necesario para aclarar qué deben contener los informes de control antes de otorgarse el permiso definitivo.

*A qué estar atento:*

En primer lugar, busque la condición general del borrador de permiso que exige que la instalación presente informes de control cada seis meses; verifique que esta condición general satisface a 40 CFR § 70.6(a)(3)(iii)(A).

En segundo lugar, busque textos en el borrador de permiso que podrían contradecir el requisito de que la instalación presente un informe de todo control requerido al menos cada seis meses. En particular, en los casos en los cuales la Autoridad de permisos simplemente copia un requisito reglamentario o estatutario en un borrador de permiso, es posible que el borrador de permiso indique que sólo se deben presentar informes a pedido del organismo. Por ejemplo, una condición de un permiso podría estar redactada así:

Condición 54: Nadie hará funcionar una instalación de combustión estática que emita humo que alcanza o supera el 20 por ciento de opacidad durante un período de tres minutos o más durante cualquier período continuo de 60 minutos.

Parámetro controlado: opacidad

Tipo de control: Método EPA 9

Requisitos de presentación de informes: A PEDIDO DE ORGANISMO DE  
REGLAMENTACIÓN

Si advierte esta falla en un borrador de permiso, señálela en cualquier comentario que presente durante el período de comentarios públicos. Una condición como la anterior en un permiso, crea confusión acerca de qué es lo que debe contener el informe de control semestral de la instalación. La instalación podría argumentar que el control exigido por esta condición, no

necesita ser incluido en el informe de control semestral porque se dice específicamente que los informes sólo se deben presentar cuando sean solicitados. Conforme al Título 5, la instalación debe presentar un informe de cualquier control exigido no menos de una vez cada seis meses. Como mínimo, la anterior condición de un permiso debe indicar que se requiere un informe “cada seis meses y pedido ante un organismo de reglamentación”. Si tiene motivos para pensar que la instalación podría infringir una condición del permiso, puede pedir en sus comentarios que se presenten informes con mayor frecuencia.

**5. ¿Exige el borrador de permiso a la instalación que certifique si cumple con todos los requisitos del permiso no menos de una vez por año?**

Como se analizó en la página 56, todo permiso según el Título 5 debe incluir una condición general por la cual se dispone que la instalación deberá certificar la conformidad con los requisitos del permiso al menos una vez al año. Véase 40 CFR § 70.6(c)(5). Según la Parte 70, la instalación debe certificar el cumplimiento de *todas* las condiciones del permiso y no sólo aquellas que vienen acompañadas de control. Esto es importante porque hay muchas condiciones del permiso para las cuales el control no es muy fácil. Por ejemplo, la mayoría de los permisos según el Título 5 incluirán una condición genérica en la cual se indica que si se realizan modificaciones importantes en la instalación, ésta deberá obtener un permiso especial previo a la construcción. El certificado de conformidad es la mejor manera de asegurar que la instalación está cumpliendo condiciones como estas.

Revise el borrador de permiso por si contiene textos que podrían limitar la obligación que tiene la instalación de certificar la conformidad con todas las condiciones del permiso. Por ejemplo, el borrador de permiso podría hacer destacar que algunos requisitos del borrador de permiso están sujetos al requisito de certificado de conformidad, creando así la duda acerca de si el certificado de conformidad se aplica a los demás requisitos. Cuando estudie los requisitos de certificado de conformidad en un borrador de permiso, imagine qué aspecto tendrá un certificado de conformidad basado en la redacción del permiso. Si hay alguna ambigüedad en cuanto al certificado de cumplimiento, pida en sus comentarios más términos en el permiso.

Es posible que su Autoridad de permisos haya creado un formulario de certificado de conformidad a ser llenado anualmente por la instalación. Este formulario puede o no estar adjuntado al borrador de permiso. Averigüe en la

Autoridad de permisos si existe dicho formulario. (40 CFR Parte 70 no exige que la Autoridad de permisos cree un formulario tal). Si se ha creado un formulario de certificado de cumplimiento para la instalación, consiga un ejemplar y estúdielo cuidadosamente junto con el borrador de permiso. Recuerde que el certificado de cumplimiento anual es uno de los aspectos más importantes del programa de permisos según el Título 5. Si tiene alguna duda acerca de si son adecuados los requisitos de certificado de conformidad en un borrador de permiso, es esencial que plantee la cuestión en sus comentarios sobre el borrador de permiso.

**El sexto paso de la revisión de un borrador de permiso:  
Compruebe si hay Requisitos Federales Identificados Incorrectamente  
como Requisitos que son Sólo del Estado**

A veces una Autoridad de permisos identificará erróneamente un requisito exigible federalmente, como exigible únicamente por el Estado. Por lo general, esta confusión gira alrededor de si un determinado requisito está incluido en el SIP de un Estado.

No se exige a las autoridades de permisos incluir requisitos que son sólo del Estado en sus permisos según el Título 5, pero la mayoría lo hacen. Por lo general, la Autoridad de permisos pone las condiciones “sólo del Estado” en una sección aparte del permiso. Algunas autoridades de permisos simplemente incluyen una declaración junto a determinadas condiciones del permiso, indicando que dichas condiciones sólo pueden ser impuestas por el Estado.

Si la Autoridad de permisos identifica en forma incorrecta un requisito exigible federalmente como si fuera sólo del Estado, le puede resultar difícil a la EPA o al público hacer cumplir el requisito mal identificado. Al revisar un borrador de permiso, estudie toda condición identificada como sólo del Estado para ver si está realmente en el SIP. Recuerde que aún si los requisitos del SIP podrían basarse en reglamentos estatales obsoletos, se pueden exigir federalmente hasta que sean eliminados del SIP.

## Capítulo 5

### Presentación de Comentarios a un Borrador de Permiso según el Título 5

De ser posible, trate de dejarse bastante tiempo para redactar sus comentarios. Por cada problema que identifique en el borrador de permiso, analice el problema así: 1) descripción del problema; 2) identificar la regla que manda en este asunto; 3) explicar cómo se aplica la regla al problema; y por último 4) concluir explicando cómo se debe modificar el borrador de permiso que cumple con las reglas.

Además, tenga presentes las recomendaciones que siguen cuando redacte sus comentarios.

#### A. Sugerencias sobre cómo redactar una carta de comentario efectiva

- **Sea concreto.** Por ejemplo, en lugar de una afirmación genérica en el sentido de que el borrador de permiso carece de control adecuado, identifique aquellas condiciones del borrador de permiso que necesitan más control. De ser posible, proponga una sugerencia para el control. La mejor manera de hallar una buena sugerencia de control es examinar el permiso según el Título 5 de una instalación similar ubicada en otro estado, o hasta el de una instalación similar ubicada en otra parte de su estado. Si no tiene tiempo para ubicar y analizar un permiso así, diga algo lo más concreto posible sobre por qué no es adecuado el borrador de permiso (p. ej., “El único control periódico que se exige según la Condición 32.1 es una prueba anual de chimenea. Una prueba anual de chimenea no es suficiente para asegurar que la instalación cumple con el requisito aplicable. Se debe modificar la Condición 32.1 en el sentido de incluir control periódico, además de una prueba anual de chimenea”).
- **Siempre que corresponda, use la palabra “debe”** Si le parece que un cierto requisito exige un determinado cambio en el borrador de permiso, escriba “debe” y no “debería”. Por ejemplo, puede escribir que “[La Autoridad de permisos] debe exigir el control periódico en respaldo de esta condición.” Sólo use “debería” cuando está muy seguro de que la Autoridad de permisos tiene libertad de criterio en cuanto a si tomar en cuenta o no lo que usted sugiere.
- **Use oraciones declarativas y no preguntas.** A menudo le faltará la información necesaria para determinar si un cierto requisito se aplica a una instalación, o si cierto tipo de control asegurará que la instalación está

cumpliendo con la ley. Si necesita saber la respuesta a una pregunta a fin de plantear su argumento, entonces plantee la alternativa. Por ejemplo, podría escribir “Si este requisito sí se aplica al incinerador de desechos médicos del Centro Médico Urbano, debe complementarse por medio del control. Si este requisito no se aplica al incinerador de desechos médicos del Centro Médico Urbano, se lo debe eliminar del borrador de permiso.”

- **Haga referencia a estatutos y reglamentos.** Siempre que sea posible, haga referencia a un estatuto o reglamento en apoyo de su argumento. También resulta útil hacer referencia a la orientación de la EPA acerca de un tema. La orientación de la EPA no se puede exigir por ley, pero por lo general las autoridades de permisos y los tribunales le asignan gran importancia. Si falla todo lo demás, fundamente su argumento en el sentido común acerca de qué es lo que el programa pretende lograr. Es posible que exista un estatuto, reglamento u orientación acerca del tema, pero que usted no haya logrado encontrarlo. Sus comentarios siguen siendo válidos, aún si no hace referencia a una ley que demuestre lo que usted aduce.
- **De ser necesario, adjunte documentos corroborativos.** Siéntase en libertad de adjuntar documentación de apoyo a sus comentarios. Si desea que la documentación de apoyo sea considerada como parte de sus comentarios, deberá decirlo en el cuerpo de los mismos.
- **Mencione cualquier problema potencial que tenga el borrador de permiso.** Incluya todo aquello en el borrador de permiso que le parezca que puede constituir un problema, aún si no ha tenido tiempo para desarrollar un argumento detallado. Si más tarde decide presentar una petición a la EPA relativa a su decisión de no objetar el permiso, su petición sólo podrá abarcar los problemas que ya identificó en sus comentarios originales (a menos que surja una cuestión nueva, sobre la cual no podía haber sabido durante el período de comentarios públicos).
- **Analice la posibilidad de solicitar una audiencia pública.** Si no se ha programado una audiencia pública, analice la posibilidad de solicitarla en sus comentarios por escrito. Si existe alguna posibilidad de que desee oponerse al permiso definitivo ante un tribunal estatal, le convendrá aprovechar cualquier oportunidad para un comentario público que le ofrezca la Autoridad de permisos. Si al menos no pide una audiencia pública, un tribunal estatal podría dictaminar que ha usted renunciado a su derecho a demandar judicialmente a la Autoridad de permisos.

**B. ¿Cuándo es razonable argumentar que a una instalación se le debe denegar un permiso según el Título 5 y cerrarla?**

Si parece que una instalación no puede o no desea cumplir con los requisitos aplicables, es razonable argumentar que a la instalación se le debe denegar el permiso según el Título 5 y cerrarla.

En particular, cuando estudie el permiso de una instalación con un historial de infracciones persistentes en cuanto a calidad de aire, estudie si el permiso según el Título 5 “asegura el cumplimiento por parte de la fuente de todos los requisitos aplicables” como se dispone en 40 CFR § 70.1(b). La legislación federal dice claramente que se puede otorgar un permiso según el Título 5 sólo si “las condiciones del permiso disponen el cumplimiento de todos los requisitos aplicables.” 40 CFR § 70.7(a)(iv). Si la instalación es infractora desde hace tiempo y no ha realizado cambios significativos en sus equipos u operaciones que tiendan a resolver sus problemas, puede argumentar muy firmemente que no se puede otorgar un permiso según el Título 5 a la instalación porque el permiso no podrá asegurar que la instalación cumpla con la ley.

**C. ¿Qué tipo de respuesta a mis comentarios puedo esperar por parte de la Autoridad de permisos?**

Los reglamentos federales no exigen a la Autoridad de permisos que responda a sus comentarios por escrito, pero muchas leyes estatales sí exigen una respuesta tal. Si no está seguro respecto a si cabe esperar una respuesta por escrito a sus comentarios, consulte a su Autoridad de permisos.

Si la ley de su estado no exige a la Autoridad de permisos responder por escrito a sus comentarios, dicha Autoridad podrá remitir un permiso propuesto a la EPA para su estudio sin notificarle y sin preparar una respuesta por escrito a sus comentarios. Por lo tanto, deberá mantenerse en contacto permanente con la oficina de EPA de su región así como con la Autoridad de permisos, a fin de saber a ciencia cierta cuándo remite la Autoridad de permisos un permiso propuesto a la EPA para su estudio.

**D. ¿Si se revisa el permiso luego del período de comentarios públicos, se me dará la oportunidad de comentar el permiso revisado?**

Es posible. Si la Autoridad de permisos realiza cambios de fondo en el borrador de permiso luego del período de comentarios públicos y no publica el permiso revisado para someterlo a un nuevo período de comentarios públicos, puede usted argumentar que se debe conceder al público una nueva oportunidad de revisar el borrador de permiso antes de presentarlo a la EPA para su estudio. La mejor manera de saber si la Autoridad de permisos ha realizado cambios sustanciales al borrador de permiso luego del período de comentarios públicos, es pedir una copia del permiso “propuesto” enviado por la Autoridad de permisos a la EPA para su estudio. Puede pedir una copia del permiso propuesto sea a la EPA o a la Autoridad de permisos.

**E. ¿Qué debo hacer si la Autoridad de permisos no revisa el permiso en vista de mis comentarios?**

Trate de no perder el ánimo si muchas de las cuestiones que planteó en sus comentarios siguen sin resolverse cuando el permiso propuesto se remite a la EPA. Es posible que la Autoridad de permisos esté esperando a ver cómo responde la EPA a sus comentarios. Por lo general, la Autoridad de permisos podrá fiarse de que si la EPA advierte un problema en un permiso propuesto, la EPA le dará a la Autoridad de permisos una oportunidad de resolver el problema antes de que el Administrador objete el permiso de modo formal.

Una vez que haya obtenido una respuesta de la Autoridad de permisos (o una vez que descubra que el permiso propuesto ha sido remitido a la EPA), deberá centrarse en lograr que la EPA objete el permiso propuesto si es que piensa que el permiso no cumple con requisitos legales. Una petición en la cual se solicita que la EPA objete un permiso propuesto, debe venir basada en comentarios presentados ante la Autoridad de permisos durante el período de comentarios del público. Las objeciones de la U.S. EPA aparecen en el capítulo siguiente.

## Capítulo 6

### Objeciones de la EPA a un Permiso Según el Título 5

Una característica clave del programa del Título 5 consiste en que el Administrador de la EPA tiene la autoridad (y a veces la obligación) de oponerse a un permiso. La importancia del papel de supervisión de la EPA está subrayada por el mandato de la Ley de Aire Limpio, en el sentido de que cada permiso estará sujeto a un período de estudio de 45 días por la EPA antes de dársele trámite final.

Si comenta usted un borrador de permiso durante el período pertinente de comentarios públicos, y no termina satisfecho con el permiso propuesto que la Autoridad de permisos envía a la EPA, podrá pedir al Administrador que objete este permiso. En este capítulo se explica por qué podría el Administrador oponerse a un permiso, qué ocurre luego de un rechazo, y cómo puede usted desempeñar un papel en el proceso.

 Un permiso se denomina **borrador de permiso** una vez que se libra al período de comentario público, de 30 días de duración, que se exige. Un borrador de permiso se convierte en un **permiso propuesto** cuando es remitido a la EPA para su período de estudio de 45 días. Tome en cuenta que en algunos estados, el período de reviso de 45 días de la EPA transcurre simultáneamente con el período de 30 días para comentarios públicos.

#### A. ¿Cuándo puede el Administrador de la EPA objetar un permiso?

El Administrador de la EPA puede objetar un permiso según el Título 5 basándose en dos circunstancias. En primer lugar, el Administrador puede objetar un permiso propuesto durante el período de estudio de 45 días de la EPA. En segundo lugar, el Administrador puede objetar a un permiso según el Título 5 en respuesta a una petición pública recibida dentro de los 60 días del final del período de estudio de 45 días. (Es importante llevar cuenta de cuándo recibe la EPA el permiso propuesto, ya que debe saber cuándo comienza y termina el período de 60 días para presentar una petición a la EPA).

#### B. ¿Se exige alguna vez al Administrador de la EPA que objete una propuesta de permiso según el Título 5?

Sí. En 40 CFR § 70.8(c)(1) se dispone que:

El Administrador de la EPA (federal) objetará el otorgamiento de cualquier permiso propuesto que el Administrador haya determinado no cumple con los requisitos aplicables o los requisitos de esta parte.

1. *¿Cómo puede un permiso propuesto no “cumplir con los requisitos aplicables”?*

Un permiso propuesto infringe un requisito aplicable si éste es incorrectamente omitido del permiso, o si el requisito aplicable se describe o aplica en forma incorrecta en el permiso. “Requisitos aplicables” son aquellos requisitos importantes que tienen por fin lograr o mantener las normas de calidad de aire según la Ley de Aire Limpio. Por ejemplo, un requisito aplicable podría limitar la cantidad de partículas que puede lanzar una instalación al aire. Los requisitos aplicables incluyen los requisitos de SIP (por lo general contenidos en un estatuto o reglamento estatal), así como requisitos de calidad de aire dispuestos por reglamento federal. Los requisitos “sólo del Estado” (requisitos contenidos en un estatuto o reglamento estatal y que no forman parte del SIP) no son “requisitos aplicables”. El Administrador de la EPA no puede objetar un permiso propuesto fundándose en que no cumple con un requisito que es sólo del estado.

Si el Administrador de la EPA dictamina que un permiso propuesto no cumple con los requisitos legales, deberá oponerse al permiso propuesto.

2. *¿Qué significa 40 CFR § 70.8(c)(1) cuando dice que el Administrador de la EPA se opondrá a un permiso propuesto si no cumple con “los requisitos de esta parte”?*

La frase “los requisitos de esta parte”, en 40 CFR § 70.8(c)(1), hace referencia a los requisitos de 40 CFR Parte 70. Los requisitos de la Parte 70 difieren de los requisitos aplicables por ser, en primer lugar, de procedimiento – no fijan normas específicas de emisión ni limitaciones.

Un ejemplo de requisito de la Parte 70 que a veces lleva a la objeción por parte del Administrador de la EPA es 40 CFR § 70.6(a)(1), que dispone que un permiso según el Título 5 “asegure la conformidad con todos los requisitos aplicables”. 40 CFR § 70.6(a)(1) en sí no exige que una instalación cumpla con ningún tipo de norma o límite de emisión. Si no hay ningún requisito aplicable subyacente a una determinada instalación (cosa bastante poco probable, obviamente), entonces 40 CFR § 70.6(a)(1) se torna irrelevante. Si un requisito aplicable no se aplica a una instalación y el permiso propuesto de la instalación

carece de control, mantenimiento de registros y generación de informes suficientes para “asegurar la conformidad” con dicho requisito, el Administrador deberá oponerse al permiso propuesto.

3. *¿Qué acción u omisión de la Autoridad de permisos constituye fundamento para una objeción?*

Existen también circunstancias en las cuales el Administrador de la EPA puede oponerse a un permiso propuesto porque la Autoridad de permisos no ha cumplido con los requisitos de procedimiento para otorgar el permiso. En 40 CFR § 70.8(c)(3) se dispone que:

La omisión por parte de la Autoridad de permisos de cualquiera de las siguientes acciones, constituirá también razón para una objeción:

- i) Cumplir con los párrafos (a) [que exigen a la Autoridad de permisos remitir el permiso propuesto, la solicitud de permiso y demás información necesaria para un estudio efectivo del permiso propuesto] o (b) [exigir a la Autoridad de permisos que notifique acerca del permiso propuesto a cualquier estado afectado] de esta sección;
- ii) Presentar toda información necesaria para un estudio adecuado del permiso propuesto; o
- iii) Tramitar el permiso conforme a los procedimientos aprobados para cumplir con el § 70.7(h) de esta parte [que reglamenta la participación del público] a excepción de modificaciones menores al permiso.

Como integrante del público, es poco probable que usted sepa si la EPA tiene motivos para objetar un permiso propuesto sobre la base de § 70.8(c)(3)(i) o de § 70.8(c)(3)(ii). En cuanto a si la Autoridad de permisos cumple con los procedimientos de ley con respecto a la participación del público, es posible que la EPA no se de cuenta de la existencia de un problema a menos que usted le llame la atención al respecto. Como se viera previamente en este manual, si le parece que la Autoridad de permisos no está cumpliendo con los requisitos de participación del público contenidos en 40 CFR § 70.7(h), deberá describir el problema en los comentarios que presente durante el período de comentarios públicos pertinente. Si, una vez notificada, la Autoridad de permisos no adopta medidas destinadas a remediar el problema, podrá plantear estas cuestiones ante la EPA a través del proceso de petición que se analiza más adelante.

**C. ¿En base a qué es más probable que el Administrador objete una propuesta de permiso?**

La razón más corriente por la cual el Administrador objeta un permiso propuesto es que le falta el control suficiente para asegurar el cumplimiento con los requisitos aplicables. El Administrador ha también objetado un permiso propuesto porque no contenía requisitos aplicables de Estudio de nueva fuente y Normas de desempeño para nuevas fuentes.

**D. ¿Qué ocurre si el Administrador objeta una propuesta de permiso?**

No se puede otorgar un permiso si la EPA se le opone dentro del período de estudio de 45 días de la EPA. Si la EPA opta por objetar un permiso, deberá brindar a la Autoridad de permisos una explicación por escrito, en la cual se identifican los términos o condiciones a modificar o agregar al permiso. La EPA debe dar 90 días a la Autoridad de permisos para que presente una versión revisada del permiso propuesto. Si la Autoridad de permisos deja pasar el plazo de 90 días, la EPA podrá denegar el permiso o desarrollar uno nuevo para la instalación, independientemente de la Autoridad de permisos estatal o municipal.

**E. ¿Es usual que el Administrador objete una propuesta de permiso según el Título 5?**

Ha sido relativamente poco corriente que el Administrador objete un permiso. Con todo, el programa del Título 5 es todavía relativamente nuevo, y el público aún no ha pedido a la agencia que objete muchos permisos. La EPA está sometida a presión, por parte de autoridades de permisos estatales y municipales, para que restrinja el número de objeciones que opone a los permisos propuestos según el Título 5. Así, la EPA trata de resolver los problemas que presente un permiso sin recurrir a una objeción formal. Es poco probable que el Administrador objete un permiso propuesto según el Título 5 a menos que la EPA y la Autoridad de permisos no logren llegar a un acuerdo respecto a los términos del permiso antes de finalizar el período de estudio de 45 días de la EPA.

**F. ¿Aumentan mis comentarios a un borrador de permiso según el Título 5 la probabilidad de que la EPA objete una propuesta de permiso según el Título 5?**

Sí. Cuando la Autoridad de permisos remite un permiso propuesto a la EPA para su estudio, también le envía su respuesta a cualquier comentario planteado por el público. Como se mencionó previamente en este manual, en los hechos la EPA no estudia cada permiso propuesto. Como es más probable que la EPA estudie un permiso propuesto que generó comentarios del público durante el período de comentarios públicos, éstos hacen más probable que la EPA objete un determinado permiso propuesto. Una vez que la Autoridad de permisos ha remitido un permiso propuesto a la EPA para su estudio, quizá convenga que tome contacto con el “Chief of Permitting” (*Jefe de Permisos*).<sup>22</sup> de la oficina regional de la EPA que le corresponde, para averiguar si tiene una copia de sus comentarios. Si no, provéale un ejemplar. Así se asegurará de que la EPA sabe de su interés en el permiso propuesto.

**G. ¿Qué puedo hacer si el Administrador de la EPA no objeta un permiso propuesto que, en mi opinión, infringe los requisitos legales?**

Si la EPA no objeta un permiso propuesto que, en su opinión, presenta defectos jurídicos, tiene el derecho de presentar ante la EPA una petición en la cual le solicita que vuelva a considerar el no haber objetado el permiso, siempre que su petición se base en comentarios presentados a la Autoridad de permisos durante el período de comentarios públicos. Las únicas excepciones a esta regla son: 1) cuando puede usted probar que era imposible plantear la objeción dentro del período de comentarios públicos, o 2) cuando los fundamentos de la objeción surgieron una vez pasado el período de comentarios públicos. Las excepciones son raras.

Hay varias razones para que presente una petición a la EPA. En primer lugar, es posible que en realidad, la EPA no haya estudiado el permiso propuesto durante el período de estudio, y por lo tanto no haya advertido problema alguno del permiso. En segundo lugar, aún si el permiso propuesto fue estudiado, es posible que la EPA recapacite en cuanto a su posición a la luz de su petición. En tercer lugar, deberá presentar una petición si existe la

---

<sup>22</sup> Los títulos del personal y los nombres de las divisiones en las diez oficinas regionales de la EPA pueden ser distintos.

probabilidad de que desee ejercer su derecho de demandar a la EPA ante una corte federal por no haber objetado el permiso propuesto.

#### **H. ¿Cuál es el procedimiento para presentar una petición a la EPA para que objete un permiso?**

Una vez finalizado el período de estudio de 45 días de la EPA, cualquiera tiene derecho a presentar una petición a la EPA solicitando que revise su decisión de no objetar el permiso, en base a cuestiones planteadas durante el período de comentarios públicos. Cuenta usted con *sesenta días*, una vez finalizado el período de estudio de 45 días de la EPA, para presentar su petición.

El aspecto más difícil del proceso de petición, es saber cuándo presentar la petición. Lamentablemente, la ley federal no exige a la EPA que anuncie la finalización de su período de estudio, y no requiere específicamente que la Autoridad de permisos estatal notifique al público cuando se presente el permiso propuesto a la EPA para su estudio. En algunos estados el período de estudio de 45 días de la EPA transcurre simultáneamente con el período de 30 días para comentarios públicos. Si está interesado en pedir a la EPA que rechace un permiso, tome contacto a menudo con la EPA y con su correspondiente Autoridad de permisos para seguir su progreso en la tramitación del permiso. Pregunte cuándo ha de terminar el período de estudio de 45 días de la EPA.

Luego de presentar usted la petición, el Administrador de la EPA tiene un plazo de 60 días para responder.

#### **I. ¿Qué cuestiones debo incluir en mi petición a la EPA?**

Por lo general, no se le permite plantear en su petición cuestiones que no hayan sido mencionadas en los comentarios presentados a la Autoridad de permisos durante el período de comentarios públicos. Sin embargo, mientras al menos alguien haya mencionado la cuestión en los comentarios públicos, puede usted referirse con más detalle a la cuestión en su petición. Por ejemplo, podría presentar un comentario como el siguiente durante el período de comentarios:

La División de Protección del Medioambiente debe determinar si Apollo Corp. está obligada a cumplir con normas de desempeño de nuevas fuentes (NSPS, *New Source Performance Standards*) Si estas normas se aplican a ABC Corp., deberán incluirse en el permiso.

Una vez finalizado el período de comentarios públicos, puede que usted descubra determinados hechos acerca de Apollo Corp. indicativos de que, en realidad, los requisitos del NSPS se aplican al establecimiento. Si planteó usted la cuestión del NSPS en sus comentarios al borrador de permiso como se sugirió antes, podría incluir estos hechos recientemente descubiertos en una petición a la EPA.

La única excepción a la regla según la cual las cuestiones planteadas en su petición deben haber estado en los comentarios públicos se produce cuando puede demostrar que no era razonable esperar que plantee una cierta objeción durante el período de comentarios públicos. Por ejemplo, si el permiso definitivo es tan drásticamente distinto al borrador de permiso que no podía usted imaginar la nueva cuestión, es probable que se le permita incluir estas cuestiones nuevas en su petición a la EPA.

Puede que existan algunas cuestiones que decida usted no incluir en su petición a la EPA, aunque las haya usted incluido en comentarios que presentó durante el período de comentarios del público. La Autoridad de permisos tiene una enorme libertad de criterio en cuando al contenido del permiso. Por lo tanto, al decidir qué incluir en comentarios a realizar durante el período de comentarios públicos, tiene sentido incluir cualquier cosa que pueda influir positivamente cómo ejerce su libertad de criterio la Autoridad de permisos. Es posible que algunas de las recomendaciones que haga usted a la Autoridad de permisos estén enteramente libradas al criterio de la Autoridad de permisos. Por ejemplo, es posible que algunos de sus comentarios se relacionen únicamente con requisitos sólo del estado. La EPA no puede objetar un permiso propuesto fundándose en que no cumple con un requisito que es sólo del estado. Por lo tanto, no servirá de mucho incluir tales comentarios en su petición a la EPA.

**J. ¿Necesito un abogado para presentar una petición a la EPA para que objete un permiso?**

No, no es necesario contratar a un abogado para presentar una petición a la EPA para que se oponga a un permiso. Presentar una petición a la EPA es bastante simple, sobre todo porque las cuestiones que plantea en su petición deben basarse en los comentarios que presentó a la Autoridad de permisos durante el período de comentarios públicos.

Aunque no se le exige contratar a un abogado para presentar una petición a la EPA para que se oponga a un permiso, el abogado puede resultar útil. Si la EPA rechaza su petición y decide usted demandar judicialmente a la EPA oponiéndose a este rechazo, su petición formará parte del “registro” que sirve de base a su demanda. Un abogado podrá ayudarle a verificar que su petición contempla adecuadamente las cuestiones que son críticas. Una petición firmada por un abogado sugiere también que puede que usted presente una demanda contra la EPA si se rechaza su petición.

**K. ¿A dónde debo enviar mi petición?**

Debe enviar una copia de su petición a la Autoridad de permisos y al solicitante, así como al Administrador de la EPA en 401 M Street, S.W., Washington, D.C. 20460. También conviene que envíe su petición al Administrador Regional de la EPA, correspondiente a la región en la cual se encuentra la instalación del solicitante.

**L. ¿Qué ocurre si la EPA otorga mi petición y se opone al permiso?**

Si la EPA otorga su petición la Autoridad de permisos deberá revisar y volver a presentar un permiso propuesto a la EPA a fin de que lo estudie, igual que debería haber hecho si la EPA hubiera objetado el permiso durante el período de estudio de 45 días.

**M. ¿Qué puedo hacer si el Administrador niega mi petición?**

Si el Administrador deniega su petición, el rechazo debe venir acompañado por una declaración en la cual se explican las razones del mismo. El Administrador no puede rechazar una petición en forma arbitraria. Sin embargo, el Administrador tiene gran libertad de criterio respecto a si dictaminar que un permiso infringe los requisitos aplicables o los requisitos de la Parte 70. Si a usted le parece que es incorrecto que se haya rechazado su petición, puede demandar a la EPA ante el Tribunal Federal de Apelación. Véase el Capítulo 3 de la Parte 2 de este manual por información preliminar acerca de la aplicación de la Ley de Aire Limpio por parte de los ciudadanos.

**Cuadro 6.1: Presentación de una Demanda judicial Contra la Autoridad de Permisos en la Corte del Estado**

A menos que la EPA objete, la Autoridad de permisos otorgará un permiso definitivo una vez transcurrido el período de estudio de 45 días de la EPA. Una vez que un permiso se ha convertido en definitivo cualquier persona que participó en el período de comentarios públicos podrá demandar a la Autoridad de permisos ante una corte estatal con el fundamento de que la Autoridad de permisos ha otorgado un permiso que infringe la ley. La mayoría de quienes impugnan ante un tribunal las decisiones de los organismos estatales para el medioambiente deciden contratar a un abogado.

Una demanda planteada ante un tribunal estatal, por la cual se objeta un permiso según el Título 5, debe ser presentada dentro de un plazo que comienza cuando el permiso se torna definitivo. El plazo no superará los 90 días posteriores a la última acción tomada en cuanto al permiso. El plazo puede ser aún más breve, dependiendo de la ley que rige en el estado. En la mayoría de los casos la EPA no habrá respondido a su petición antes de vencer el plazo para la apelación a nivel de estado. Si así fuere, deberá decidir si quiere costear la presentación de una apelación ante el tribunal estatal. Si la EPA acepta su petición luego de haber entablado la demanda en la corte estatal, podrá sopesar el abandono de la demanda.

## **Parte II**

### **Temas Especiales**

Capítulo 1: Cómo acceder a documentos gubernamentales relacionados con una instalación sujeta al Título 5 (Keri Powell) .....	104
Capítulo 2: El Título 5 y la justicia del medioambiente (Anjali Mathur) .....	112
Capítulo 3: Aplicación ciudadana de la Ley de Aire Limpio (Marc Chytilo).....	125
Capítulo 4: ¿Por qué es que esa fábrica no solicitó un permiso según el Título 5? Cómo puede una instalación evitar el Título 5 y otros requisitos (Brian Flack) .....	135
Capítulo 5: Control de las emisiones de contaminantes peligrosos del aire con las exigencias de la Ley de Aire Limpio .....	145
Capítulo 6: Infracciones “inevitables” a los límites de emisión .....	149

## Capítulo 1

### **Cómo acceder a documentos gubernamentales relacionados con una instalación sujeta al Título 5**

**Por Keri Powell, New York Public Interest Research Group  
(Grupo de investigación de interés público de Nueva York),  
Nueva York, NY**

La manera más efectiva de revisar un borrador de permiso según el Título 5 es obtener la mayor cantidad posible de información sobre el solicitante del permiso. El tipo de información que le puede resultar útil cuando revisa un borrador de permiso está en documentos que tiene la Autoridad de permisos. En este capítulo se analiza cómo obtener dichos documentos.

*¿Debe la Autoridad de permisos permitir al público el acceso a documentos pertinentes al desarrollo de un permiso según el Título 5?*

Sí. A menos que se den circunstancias muy poco frecuentes, todos los documentos relacionados con el desarrollo de un permiso según el Título 5 se deben hacer públicos. En realidad, para que un estado obtenga la aprobación de la EPA federal para emitir permisos según el Título 5, el estado debe demostrar que “[p]oner a disposición al público toda solicitud de permiso, plan de cumplimiento, permiso, control y cumplimiento, informe de certificación en virtud del artículo 503(e) de la Ley [de Aire Limpio].” Ver 40 CFR art. 70.4(b)(3)(viii). Además, 40 CFR art. 70.7.(h)(2) exige que la notificación al público por la cual se anuncia que está disponible un borrador de permiso para los comentarios del público, incluye información sobre cómo miembros del público pueden obtener “copias del borrador de permiso, la solicitud, todo el material de apoyo pertinente, incluyendo todo lo establecido en el Art. 70.4(b)(3)(viii) de esta parte, y todos los demás materiales que estuvieran disponibles para la Autoridad de Permisos que sean pertinentes a las decisiones correspondientes al permiso.”

*¿Cuál es el procedimiento a seguir para acceder a documentos pertinentes al desarrollo de un permiso según el Título 5?*

Nunca viene mal simplemente llamar a la Autoridad de permisos y pedir los documentos que necesita. Si no está seguro acerca de cuáles documentos contienen la información que necesita, es posible que encuentre un empleado de la Autoridad de permisos que le explique cuáles documentos le resultarán más útiles. Pida para hablar

con uno de los redactores del permiso según el Título 5. Si la Autoridad de permisos tiene la seguridad de que los documentos que está pidiendo deben ser librados al público, puede que logre evitar el retardo involucrado en una petición formal por los documentos. Como 40 CFR Part 70 es muy claro respecto a cuál información debe ser puesta a disposición del público, no hay por lo general razón para que una Autoridad de permisos exija una petición formal por escrito conforme a la ley de registros abiertos del estado (Freedom of Information Laws), a menos que haya usted pedido un documento suministrado por la instalación y que la Autoridad de permisos todavía no haya decidido si se lo debe retener por que se trata de información comercial confidencial. Esta cuestión se analiza en más detalle a continuación. Si la Autoridad de permisos no desea suministrarle los documentos necesarios ante un pedido informal, deberá presentar una solicitud por escrito conforme a la ley de registros abiertos de su estado.

La mayoría de las leyes de registros abiertos están publicadas en Internet. (Ver en [www.missouri.edu/~foiwww/citelist.html](http://www.missouri.edu/~foiwww/citelist.html), en idioma inglés, referencias a la legislación y enlaces Internet). Es habitual que las leyes de registros abiertos sigan el modelo de la Ley de Libertad de Información federal (FOIA, *Freedom of Information Act*), 5 U.S.C. art. 552. Por lo general, la ley de registros abiertos de un estado otorga al público el acceso a cualquier documento en manos de un organismo estatal, o que alguien tiene en su posesión a nombre del organismo estatal. La información solicitada debe estar disponible en un documento existente – las leyes de registros abiertos no exigen nunca que el gobierno cree un documento nuevo para responder a un pedido de información. Asimismo, las leyes de registros abiertos protegen de ser revelados a algunos tipos de documentos, y a veces hasta a partes de ciertos tipos de documentos. Por ejemplo, no se requiere al gobierno que entregue información que podría perturbar una acción de exigibilidad en curso.

La presentación de una solicitud formal de un documento no es difícil. Por lo general, todo lo que necesita hacer es:

- (1) Tomar contacto con la Autoridad de permisos y pedir el nombre y dirección del funcionario encargado de la ley de registros abiertos. Esta es la persona a la cual debe dirigir su solicitud. Puede que se le permita enviar su solicitud por fax o correo electrónico.
- (2) Cuando escriba la carta de pedido:
  - **Cite la ley.** Indique que está pidiendo documentos conforme a la ley de registros abiertos de su estado. Use el nombre legal correcto de la ley y refiérase a la misma.

- **Aclare los documentos que desea, pero no pida algo demasiado definido.** Si está interesado en un documento que sabe que existe, pida ese documento de la manera más específica posible. Si no sabe si existe un documento, trate de averiguar en la Autoridad de permisos si existe antes de formular su pedido. Si eso no resulta, puede simplemente pedir “cualquier y todo documento” que esté relacionado con el tema en el cual se interesa. Brinde todos los detalles posibles, pero no formule su pedido de manera tan estrecha que excluya documentos muy relacionados que podrían resultarle útiles.
- **Pida una exención de los honorarios por copiado.** Si está pidiendo la información en nombre de una organización sin fines de lucro, o si está usando la información para beneficiar al público (cosa decididamente cierta si está revisando un permiso según el Título 5), piense en la posibilidad de pedir una exención de los honorarios por copiado. Debe consultar directamente la ley de su estado para saber si existen las exenciones de honorarios en su estado.
- **Limite los costos de copiado.** Pida o no una exención de honorarios, si los costos de copiado son un problema analice la posibilidad de declarar que si el costo de las copias ha de superar una cierta cifra en dólares, desea que se le consulte antes de realizar las copias.
- **Piense en pedir una oportunidad de revisar los archivos antes de hacer las copias.** Si espera que los documentos que está pidiendo son extensos y tiene la posibilidad de visitar la agencia y revisar los documentos (en lugar de hacer que los copien y se los envíen), pida el acceso a dichos documentos con la oportunidad de copiar documentos de ser necesario. Si opta por esta opción, piense en fijar fechas en las cuales visitar la agencia para revisar los archivos. Pida al funcionario encargado de los archivos que tome contacto con usted lo más pronto posible para fijar una cita en la cual revisar los documentos.
- **Pida información almacenada en forma electrónica.** No olvide que puede pedir copias del correo electrónico y otros documentos que sólo se almacenan en formato electrónico. La definición de “documento” o de “registro” es por lo general bastante amplia y es probable que incluya documentos que sólo se almacenan en formato electrónico.
- **Envíe copia de su petición al funcionario gubernamental pertinente.** Aunque debe dirigir su solicitud de documentos al funcionario designado como encargado de los archivos, resulta útil enviar una copia a la persona de la agencia que sabe dónde se puede hallar el registro – si sabe quién es dicha persona. Un funcionario de archivos tiene que responder a pedidos de

información sobre una amplia gama de temas. Por lo tanto, no de por sentado que el funcionario de archivos sabrá exactamente quién tiene acceso a la información que usted solicita. Si envía copia de su carta al funcionario de archivos a la persona adecuada, es posible que su pedido de información se procese más pronto.

- (3) Si es posible, conviene enviar su solicitud por correo certificado y guardar el recibo. Así, si tiene problemas para obtener la información prontamente, tendrá documentado cuándo la agencia recibió su pedido.
- (4) Haga el seguimiento de su pedido con una llamada telefónica al funcionario de archivos.

En la página 110 aparece un ejemplo de pedido de documentos.

*¿Qué hacer si la Autoridad de permisos rechaza mi pedido, o no responde prontamente a mi pedido?*

Si la Autoridad de permisos rechaza su pedido de documentos, asegúrese de comprender la(s) razón(es) y pida a la Autoridad de permisos que le indique la disposición específica de la ley estatal en la cual se basa la agencia. Si discrepa con la interpretación que la Autoridad de permisos le da a la ley, o si piensa que la ley contradice la disponibilidad pública de documentos según 40 CFR Part 70, pida para hablar con un supervisor. Si no lo logra, notifique a la Oficina Regional de la EPA federal y pídale que intervengan.

Es probable que la ley de registros abiertos de su estado le de el derecho a presentar una apelación ante algún tipo de comisión estatal de revisión, o ante algún individuo, en caso de rechazarse su pedido de documentos. Más aún, si la agencia no responde a su petición en un plazo razonable, es posible que pueda usted considerar esto como un rechazo y presentar una apelación. Consulte la ley de su estado por más información.

Uno de los recursos disponibles al público es el “Freedom of Information Clearinghouse” (*Centro de Libertad de Información*), un proyecto del “Center for Study of Responsive Law” (*Centro para el estudio de la ley reactiva*) de la Fundación Ralph Nader. En el mismo se proporciona asistencia técnica y legal a individuos y grupos de interés público que solicitan tener acceso a información que está en poder de organismos del gobierno. Puede dirigirse a ellos escribiendo a P.O. Box 19367, Washington, D.C.20036, Teléfono: (202) 588-7790.

*¿Qué debo hacer si la Autoridad de permisos afirma que parte de la información que pido es confidencial?*

Si la Autoridad de permisos llega a la conclusión de que la información que usted pide es confidencial, deberá darle una explicación por escrito. Si piensa que la información no debe ser considerada confidencial, puede apelar la determinación de confidencialidad conforme a los procedimientos esbozados en la ley de registros abiertos de su estado.

Las Autoridades de permisos deben entregar las solicitudes de permisos según el Título 5, planes de cumplimiento, permisos, e informes de control y de certificación de cumplimiento, a excepción de la información con derecho a tratamiento de confidencialidad conforme al artículo 114(c) de la Ley de Aire Limpio.

El artículo 114(c) dice que cualquiera de los registros, muestras, informes y certificados que la EPA federal ha obtenido de una instalación sujeta al reglamento, será puesta a disposición del público salvo que la EPA haya determinado que la información “divulgaría métodos o procesos con derecho a la protección como secretos comerciales...”. Fíjese en que esta protección no se aplica a los datos sobre emisiones o a los permisos según el Título 5. Los reglamentos generales del gobierno federal respecto a qué tiene derecho al tratamiento confidencial están en 40 CFR Part 2.

La Autoridad de permisos seguirá los procedimientos del estado a fin de determinar si a la información que *se dice* información comercial confidencial le corresponde efectivamente ser protegida, para lo cual usará una definición que no sea más amplia que la definición federal.

*¿Qué puedo hacer para acceder rápidamente a los documentos de una instalación, luego de haber comenzado el período de comentarios a los borradores de permiso según el Título 5 de dicha instalación?*

Como a la Autoridad de permisos le puede llevar bastante tiempo responder a un pedido de información, es posible que la ley de registros abiertos de un estado no sea un método confiable para la obtención de información acerca de una instalación una vez se ha comenzado el período de comentarios del público al borrador de permiso. Si sabe que quiere revisar el borrador de permiso según el Título 5 de una instalación bastante antes de comenzar el período de comentarios del público, es probable que tenga tiempo de enviar por correo a la agencia un pedido por escrito, y esperar que la agencia procese el pedido. Si sólo se entera del comienzo del período de comentarios públicos al leer la notificación al público de la Autoridad de permisos, es

probable que no tenga tiempo para esperar que la agencia procese su pedido de registros abiertos. Al fin y al cabo, el período de comentarios públicos no dura más que 30 días, y es probable que parte de ese plazo ya haya transcurrido antes que se diera cuenta que había comenzado.

Si ya ha comenzado el período de comentarios públicos respecto al borrador de permiso que está revisando, deberá pedir el acceso inmediato a todos los documentos que contienen la información en que se basó la Autoridad de permisos para desarrollar el borrador de permiso. La Autoridad de permisos no debería poder abreviar el plazo de revisión del cual usted dispone haciéndole esperar por la respuesta a un pedido de registros abiertos. Cualquier cuestión relacionada con la confidencialidad de información comercial o con cualquiera de las demás exenciones existentes en la ley de registros abiertos de su estado, debe haber sido resuelta antes de comenzar el período de comentarios públicos. Si la Autoridad de permisos no entrega estos documentos prontamente, deberá pedir una prolongación del período de comentarios públicos. Si la Autoridad de permisos no está de acuerdo, tome contacto con la Oficina Regional de la EPA que le corresponde y pídale que intervenga. Señale que la interpretación que hace la Autoridad de permisos de la disponibilidad de documentos lleva al resultado ilógico por el cual, mientras que la notificación pública informa al público sobre cómo obtener la información necesaria, no se puede poner la información a disposición del solicitante hasta casi el cierre del período de comentarios públicos, o quizá hasta después que haya finalizado. Si todo lo demás falla, puede argumentar en sus comentarios al borrador de permiso (o en una audiencia pública, si es que se celebra) que se debe denegar el permiso porque la Autoridad de permisos no dio una oportunidad razonable para los comentarios públicos. Consulte 40 CFR art. 70.7(h) (en el cual se exigen “procedimientos adecuados para la notificación pública incluyendo el ofrecer una oportunidad para realizar comentarios públicos y una audiencia sobre el borrador de permiso.”) Análogamente, puede presentar ante la EPA federal una petición por la cual objeta el permiso si no se otorga al público una oportunidad razonable de participar en el período de comentarios públicos.

## **Muestra de Pedido de Información**

Trufalla Tree Trust, Inc.  
9 Barbaloot Street, 3<sup>rd</sup> Floor  
New York, New York 10007

2 de junio de 2001

### CORREO CERTIFICADO

Sr. Scott Chantland  
Funcionario de Libertad de Información  
Departamento de Conservación del Medioambiente de Nueva York  
50 Wolf Road  
Room 602  
Albany, New York 12233-1016

Estimado Sr. Chantland:

Conforme a la Ley de Libertad de Información de Nueva York, Artículo 6 de la Ley de Funcionarios Públicos, Trufalla Tree Trust solicita el acceso a los efectos de su revisión y copia a los siguientes documentos relativos a Winter Corp., 65 Industrial Ave., Permit I.D. 75-S2005, ubicada en Nueva York, Nueva York:

Cualesquiera documentos, memorando, cartas, informes, pedidos y/datos comprendida la información mantenida únicamente en formato electrónico tal como el correo electrónico y relativa a:

- una copia de la solicitud de permiso según el Título 5 según la Ley de Aire Limpio;
- todos los permisos de aire de la anterior instalación existentes;
- documentación sobre emisiones o control de conformidad de la anterior instalación de los últimos tres años;
- documentación de cualesquiera planes de conformidad, cronogramas de conformidad y certificaciones de conformidad existentes; y
- documentación relativa a inspecciones, multas y acciones de exigibilidad adoptadas contra la instalación anterior.

Si se aplican honorarios a la búsqueda y copiado de esta información, le ruego informarme al respecto antes de cumplimentar este pedido. Sin embargo, le ruego tomar en cuenta que solicito esta información en mi calidad de funcionario de una

organización sin fines de lucro y de interés público según 501(c)(3). Los documentos que estoy solicitando son esenciales para la investigación que estamos llevando a cabo. Como el beneficiario más importante de esta información será el público, espero que decida renunciar a todos los honorarios vinculados a este pedido.

Le agradeceré dar curso a esta solicitud a la brevedad posible. La Ley de Libertad de Información exige que ponga a nuestra disposición o deniegue por escrito, los registros solicitados en el plazo de cinco días laborables a partir de su recepción de este pedido. Si opta por denegar el acceso a los documentos que he solicitado, desearía saber específicamente qué es lo que se está denegando y el fundamento legal de esta denegatoria, conforme al párrafo 2 del artículo 87 de la Ley de Funcionarios Públicos.

Agradeciendo su tiempo y esfuerzo, quedo a la espera de su pronta respuesta.

Atentamente,

Elena Bennett  
Personal Científico, Trufalla Tree Trust

cc: Keiko Nishimura, Administradora de Permisos de la Región 2



## Capítulo 2

### El Título 5 y la Justicia Medioambiental

Por Anjali Mathur, Coalición del Día de la Tierra (Earth Day Coalition, Cleveland, Ohio)

#### I. Introducción

*¿Qué es la justicia medioambiental?*

La Agencia para la Protección del Medioambiente de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) define la justicia medioambiental de la siguiente manera:

es el tratamiento justo y la participación positiva de todas las personas, sin consideraciones de raza, color de la piel, origen ni ingresos, con respecto a la elaboración, la ejecución y el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y las políticas ambientales. Tratamiento justo significa que ningún grupo de personas, incluidos grupos raciales, étnicos y socioeconómicos, deberá soportar una carga desproporcionada de las consecuencias ambientales negativas resultantes de operaciones industriales, municipales y comerciales o de la ejecución de programas y políticas federales, estatales, locales ni tribales

(Guía definitiva para incorporar aspectos de justicia medioambiental en el análisis de cumplimiento de NEPA de la EPA, abril de 1998).

Según se documenta en estudios realizados por iniciativa del gobierno y en un estudio pionero de la Comisión por la Justicia Racial de la Iglesia Unida de Cristo en 1987, las comunidades de personas de color de los Estados Unidos soportan una carga mayor a lo que les corresponde en cuanto a la contaminación del medioambiente. Quienes plantean la justicia medioambiental subrayan que no se debe obligar a estas comunidades problematizadas a elegir entre la falta de empleos y de desarrollo por una parte, y los empleos de baja remuneración y riesgosos y la contaminación por el otro. Para obtener la justicia medioambiental, los residentes de las comunidades minoritarias y de bajos ingresos deben ser incorporados al proceso de toma de decisiones del gobierno cuando las mismas afectan su salud, el medioambiente en el que viven y su calidad de vida. Los trámites de los permisos según el Título 5 de la Ley de Aire Limpio proporcionan una oportunidad así para la intervención de la comunidad.

### *¿Qué relación tiene el Título 5 con la justicia medioambiental?*

Como muchas de las instalaciones sujetas al Título 5 están en comunidades de minorías y de bajos ingresos, un programa del Título 5 bien diseñado puede ayudar a mejorar la calidad del aire de estos vecindarios.

El programa del Título 5 proporciona un marco en el cual se llama la atención de los organismos gubernamentales y del público a las instalaciones que contaminan el aire en forma ilegal. Antes que se pueda emitir un permiso según el Título 5 a una instalación, la Ley de Aire Limpio exige que la Autoridad de permisos (por lo general una agencia estatal o municipal para el medioambiente) brinde al público una oportunidad de comentar un borrador del permiso. Además, la Ley de Aire Limpio permite a miembros del público pedir una audiencia pública para que puedan hacer oír sus preocupaciones acerca del borrador de permiso a quienes ejercen la reglamentación por parte del gobierno (y a veces al solicitante del permiso).

Participando en el período de comentarios públicos, los residentes del vecindario pueden verificar que un permiso según el Título 5 emitido a una instalación de su comunidad (1) incluya todos los requisitos aplicables respecto a la calidad de aire; (2) exija el control periódico, llevar registros y presentar informes con el objeto de que la instalación cumpla dichos requisitos.

Además de los comentarios del tipo analizado en la Parte 1 de este manual (p. ej., control insuficiente), los comentarios públicos sobre un borrador de permiso permiten a veces incluir comentarios basados parcialmente en políticas y estatutos del gobierno orientados a cuestiones de derechos civiles y justicia medioambiental.

### *¿Cuáles son las políticas y estatutos gubernamentales que se ocupan de cuestiones de justicia medioambiental?*

En 1994 el Presidente Clinton emitió la Orden Ejecutiva 12898 por la cual se exige a las agencias federales ocuparse de los efectos de la justicia medioambiental sobre las políticas y actividades del gobierno. En respuesta a ello, la EPA federal elaboró políticas según las cuales encarar las cuestiones de justicia medioambiental. Aunque la Orden Ejecutiva tiene consecuencias significativas, las personas que no forman parte del gobierno no pueden exigir judicialmente el cumplimiento de la Orden Ejecutiva.

Se han planteado en tribunales algunas demandas de justicia medioambiental, amparándose en el Título 6 de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título 6). Cualquier persona puede plantear una demanda judicial para exigir sus derechos civiles

conforme al Título 6. Como las demandas de justicia medioambiental conforme al Título 6 son relativamente nuevas, todavía se está por determinar la utilidad del mismo como instrumento para lograr la justicia medioambiental.

La Orden Ejecutiva y el Título 6 se analizan más detalladamente a continuación.

### *La Orden Ejecutiva y el Título 6: Sí, son cosas distintas*

Es importante apreciar la diferencia entre el Título 6 y la Orden Ejecutiva. (Nota: el Título 6 de la Ley de Derechos Civiles es distinto al Título 5 de la Ley de Aire Limpio, que es el principal punto de atención de este manual). En primer lugar, el Título 6 es un estatuto y tiene procedimientos establecidos para la presentación de quejas administrativas ante la EPA federal u otras agencias. Véase más información sobre el proceso de presentación de una queja según el Título 6 en <http://www.epa.gov/civilrights/extcom.htm> (en idioma inglés). El Título 6 es exigible judicialmente por el público. A diferencia del Título 6, la Orden Ejecutiva no es exigible judicialmente. El hecho de que la Orden Ejecutiva no se exige judicialmente no significa que los argumentos de justicia medioambiental basados en la Orden Ejecutiva no deban ser incluidos en los comentarios a un permiso según el Título 5. En cambio, quiere decir que un alegato de que una agencia está infringiendo la Orden Ejecutiva es un argumento más bien de corte político y no jurídico, que podría plantearse ante una corte.

En segundo lugar, las circunstancias en las cuales se aplica el Título 6 son un poco distintas a aquellas en las cuales se aplica la Orden Ejecutiva. El Título 6 prohíbe a quienes reciben asistencia financiera del gobierno federal (tales como Autoridades de permisos estatales), discriminar en base a la raza, el color o el origen nacional de las personas. La Orden Ejecutiva se aplica en forma específica a las comunidades de bajos ingresos y de minorías, disponiendo que:

[C]ada agencia federal incorporará a su misión la obtención de la justicia medioambiental, para lo cual identificará y encarará según corresponda efectos desproporcionadamente elevados y adversos de sus programas, políticas y actividades sobre la salud humana y el medioambiente de poblaciones minoritarias y de bajos ingresos.

Un reclamo según el Título 6 deberá venir respaldado por datos demográficos que demuestren que puede que la comunidad afectada sufra discriminación basada en criterios de raza, color u origen nacional. En contraste, cualquier argumento que alegue que una agencia de gobierno no está cumpliendo la Orden Ejecutiva debe venir

respaldada por datos demográficos sobre la minoría o los ingresos de los residentes de la comunidad.

Por último, la Orden Ejecutiva ofrece un beneficio que no ofrece el Título 6: la Orden Ejecutiva manda a toda agencia federal asegurar que los documentos públicos, notificaciones y audiencias sean concisos, comprensibles y fácilmente accesibles al público. También se pueden solicitar traducciones, si la mayoría de su comunidad no es de habla inglesa.

La relación entre las leyes y las políticas de gobierno existentes que están relacionadas con la justicia medioambiental está en proceso de establecerse. En la actualidad parecería que la mayoría de las Autoridades de permisos posiblemente no conocen y quizá no tomen en cuenta cuestiones de justicia medioambiental en relación con los procedimientos de autorizaciones según el Título 5. Sin embargo, varios grupos dedicados al medioambiente y la salud pública están trabajando a fin de promover la justicia medioambiental en el contexto del Título 5 a través de la aplicación de las políticas gubernamentales y las leyes existentes.

*¿Qué información pone el programa del Título 5 a disposición del público que puede resultar útil a los residentes de una comunidad?*

Una instalación alcanzada por el programa del Título 5 debe obtener un permiso que identifica todos los requisitos de calidad de aire aplicables, y que exige a la instalación controlar su conformidad con estos requisitos. La instalación debe presentar informes de control a la Autoridad de permisos no menos de cada seis meses. Estos informes están disponibles para el público. Un residente de una comunidad puede examinar el permiso según el Título 5 de una instalación así como los informes de control para averiguar si la instalación está cumpliendo con los requisitos del permiso. Tal como se sugiere en el resto de este manual, no falta tener título ingeniero o de abogado para llevar a cabo este examen.

El Título 5 exige que la información sobre una fuente de contaminación del aire sea puesta a disposición del público. Un buen programa del Título 5 cumplirá este mandato exigiendo que la información sea mantenida un lugar accesible y en un formato comprensible.

*¿Qué cuestiones de justicia medioambiental pueden surgir cuando se está elaborando un permiso según el Título 5 para una instalación ubicada en una comunidad de bajos ingresos o habitada por una minoría?*

La cuestión de justicia medioambiental más importante y relacionada con un permiso según el Título 5 es que el permiso asegure que la instalación cumple con las leyes de calidad de aire. A este respecto, un permiso que se está elaborando para una instalación ubicada en una comunidad de bajos ingresos o habitada por una minoría no difiere de un permiso según el Título 5 elaborado para una instalación ubicada en otra zona.

También podría surgir una cuestión de justicia medioambiental cuando se propone un permiso según el Título 5 para una instalación con un historial de infracciones crónicas en cuanto a la calidad de aire. Conforme a la Ley de Aire Limpio, un permiso según el Título 5 debe asegurar el cumplimiento por parte de la instalación de todos los requisitos de calidad de aire aplicables. En el caso de un infractor crónico, es dudoso que el permiso según el Título 5 de la instalación asegure el cumplimiento, a menos que contenga un cronograma de conformidad creíble o que la instalación haya realizado algún cambio estructural u operativo que encare el problema específico de contaminación. Se puede argumentar que se plantea una cuestión de justicia medioambiental cuando una Autoridad de permisos emite un permiso según el Título 5 a un infractor crónico ubicado en una comunidad de bajos ingresos o de una minoría.

Es importante que alerte usted a la Autoridad de permisos y a la EPA federal sobre cualquier inquietud relativa a la justicia medioambiental que pueda usted albergar respecto a una instalación. Esto es así en parte porque si hay una cuestión de justicia medioambiental, la Autoridad de permisos y la EPA federal pueden inclinarse más a analizar seriamente los problemas que identifica usted en el borrador de permiso. Además, tal como se analiza a continuación, es posible que pueda usted encontrar apoyo a sus argumentos de justicia medioambiental conforme a las políticas gubernamentales y leyes existentes.

## **II. Estudios de un caso**

*Estudio de un caso Núm. 1: Plantear Cuestiones de Justicia Medioambiental en una Audiencia Pública Acerca de un Permiso Según el Título 5*

La Coalición del Día de la Tierra (EDC, según sus siglas en inglés) es un grupo sin fines de lucro, dedicado a la educación sobre el medioambiente y a abogar por su causa, con sede en Cleveland, Ohio. Cuando en julio de 1999 se propuso un permiso

según el Título 5 para una planta generadora de energía ubicada en una comunidad en la que predominaban habitantes de bajos ingresos y pertenecientes a una minoría, la EDC y algunos residentes de la comunidad afectados por la cuestión argumentaron que la Autoridad de permisos no había dado suficiente publicidad a la audiencia pública. Como resultado de notificación inadecuada al público, la EDC sólo tenía diez días para investigar los detalles del borrador de permiso según el Título 5 y determinar si la comunidad en la cual estaba la instalación reunía los requisitos de una comunidad de “justicia medioambiental” según las directivas interinas de justicia medioambiental de la Región 5 de la EPA federal. Se trataba de un desafío difícil, si no imposible: comprender en este breve período la orientación sobre justicia medioambiental de la Región 5 de la EPA federal, y preparar testimonios creíbles sobre el significado del permiso según el Título 5 desde el punto de vista de la justicia medioambiental. La EDC también encontró dificultades, por la falta de recursos y de tiempo, con la realización del análisis demográfico y la demostración de que existían cargas ambientales y de salud desproporcionadas. EDC mencionó otros casos de Título 5 y justicia medioambiental en el país, tales como el de la planta generadora Connors Creek, perteneciente a la Detroit Edison Company, en Michigan.

En la audiencia pública, la EDC pidió que la Autoridad de permisos diera una mejor oportunidad para la participación pública en el trámite del permiso según el Título 5 por los siguientes medios:

- extender el período de comentarios públicos al borrador de permiso para que los residentes de la comunidad tuvieran una oportunidad más real de participar en el proceso;
- crear una lista de correo de residentes y organizaciones afectados con vista a futuras audiencias (la EDC señaló que costaba unos \$70 suscribirse a la publicación del programa de audiencias de la Autoridad de permisos. La EDC afirmó que no había por qué esperar que alguien pagara por acceder a esta información); y
- anunciar las audiencias públicas futuras por radio y por TV.

La EDC describió también los resultados de una encuesta entre cientos de residentes que realizó como parte de la iniciativa EMPACT de la EPA federal. Las comunidades en que se realizó eran vecindarios de personas de bajos ingresos y pertenecientes a minorías, en Cleveland, incluidos dos vecindarios afectados en este caso de Título 5. Los resultados de la encuesta indicaron que:

- el residente medio de los barrios menos privilegiados de la ciudad no es conciente de la relación entre la salud humana y el medioambiente (menos del 15% dijeron tenerla presente);
- el agobio de los sucesos del día a día torna poco probable que esta cuestión pase a ocupar una posición de conciencia funcional sin que medien esfuerzos extraordinarios de comunicación;
- los medios de comunicación electrónicos (TV y radio) son los canales principales de información diaria que llegan a las casas (más del 85% dijeron que estas estaban entre sus principales fuentes de información).

Véase *Environmental Monitoring for Public Access and Community Tracking, Population Communications Characteristics and Outreach Strategy Report*,<sup>1</sup> 7 de enero de 1999, por el Northeast Ohio EMPACT Communications WorkGroup<sup>2</sup>

La EDC presentó luego información al nivel de ciudad, de condado y de estado sobre salud y analizó cuestiones sobre el medioambiente y la salud en estudios municipales. La EDC concluyó afirmando que la infraestructura gubernamental debía evolucionar hacia una inclusión más amplia y una revitalización de la comunidad para promover la justicia medioambiental a largo plazo.

Luego de tomarse un tiempo para reflexionar sobre la audiencia pública, la EDC llegó a las siguientes conclusiones:

- (1) Muchas de las personas que concurren a la audiencia del Título 5 no conocían el Título 5 o el concepto de justicia medioambiental. Para evitar este problema, la Autoridad de permisos debía realizar una presentación sobre el Título 5 y la justicia medioambiental al principio de cada audiencia pública.
- (2) Los empleados de la agencia que condujo la audiencia no estaba demasiado bien informado y no podía por lo tanto contestar en forma efectiva las preguntas del público. Para evitar este problema, los miembros del público que solicitan una audiencia pública deben pedir específicamente a la Autoridad de permisos que envíe a la audiencia a alguien que está familiarizado con las cuestiones de la justicia medioambiental y que pueda contestar a preguntas específicas sobre el borrador de permiso.

---

<sup>1</sup> Informe sobre control del medioambiente para el acceso del público y seguimiento de la comunidad, características de comunicación de la población y estrategias de extensión

<sup>2</sup> Grupo de trabajo en comunicaciones EMPACT de Ohio noreste.

- (3) Al finalizar la audiencia, el empleado que la condujo no fue capaz de dar respuestas claras a interrogantes de la comunidad tales como: a) los pasos inmediatos en el proceso de Título 5 y de justicia medioambiental tanto para los grupos comunitarios como para la Autoridad de permisos; b) a dónde se enviarían los testimonios de quienes habían presentado comentarios; y por último, c) cuándo era que los quienes habían presentado comentarios podían esperar tener noticias de la Autoridad de permisos. Para evitar este problema, los miembros del público que solicitan una audiencia pública deberían decir por adelantado a la Autoridad de permisos que esperan que esta información sea brindada en la audiencia.

La EDC envió una carta a la Autoridad de permisos solicitando que la agencia tomara medidas para evitar que, en audiencias futuras, se repitieran los problemas previamente identificados.

A la fecha de esta publicación, han pasado nueve meses desde la audiencia pública. La EDC y los residentes de la comunidad siguen esperando la respuesta de la Autoridad de permisos a sus comentarios al borrador de permiso.

*Estudio de un caso Núm. 2: La Administradora Carol Browner, de la EPA federal, objeta un permiso según el Título 5 en Respuesta a una Petición Pública*

Hace algunos años la Shintech Corporation, del Japón, pensó construir una planta de PVC por un valor de \$700 millones en Convent, LA. Los residentes de la comunidad en que se iba a construir, mayoritariamente de bajos ingresos y pertenecientes a minorías, estaban divididos en cuanto a si oponerse a la construcción de la planta. Existía una fuerte oposición al proyecto, basada en las cargas medioambientales y de salud originadas en otras instalaciones en esa parte de Luisiana.

Quienes se oponían a la construcción de la instalación obtuvieron la ayuda de la Tulane Environmental Law Clinic (TELC, *Clínica jurídica medioambiental de Tulane*) y del Rev. Jesse Jackson, quienes hicieron que la causa obtuviera la atención de todo el país. Los residentes de la comunidad a favor de la construcción de la instalación tenían en su bando al gobernador Mike Foster. Los objetores se opusieron a la construcción en dos frentes. Presentaron una queja ante la Oficina de Derechos Civiles de la EPA Federal, amparándose en el Título 6, la cual resultó en una investigación que llevó un año y a la publicación de varios análisis demográficos. Hay más información sobre el caso (en idioma inglés) en <http://www.epa.gov/civilrights/investig.htm>.

Además de presentar una queja amparados en el Título 6, los ciudadanos hicieron pública su oposición al proyecto siguiendo los procedimientos previstos en el programa del Título 5.

El programa de permisos de Luisiana es un “programa fusionado” (*merged program*), es decir, la Autoridad de permisos considera el permiso previo a la construcción y el permiso de funcionamiento según el Título 5 al mismo tiempo. El Departamento de Calidad del Medioambiente del Estado de Luisiana (LDEQ, *Louisiana Department of Environmental Quality*) propuso emitir un permiso de preconstrucción y de funcionamiento. Los miembros de la comunidad, de ambos bandos, presentaron comentarios y concurrieron a la audiencia pública sobre estos permisos. Sin realizar cambios, la LDEQ presentó una propuesta de permiso según el Título 5 a la oficina regional de la EPA federal, para su revisión. La EPA no objetó el permiso. La TELC usó luego una de las características particulares de participación del público del Título 5: presentó una petición pidiendo a la Administradora de la EPA federal que objetara el permiso. La Sede de la EPA federal intervino entonces en la evaluación de si el permiso era adecuado. Aunque la EPA federal discrepaba con la mayoría de los argumentos técnicos de la TELC, la agencia sí encontró suficientes problemas en el permiso (incluidos problemas que la TELC no había identificado) como para objetarlo. La EPA federal devolvió el permiso a la Autoridad de permisos para su revisión.

La mayoría de los problemas que sirvieron de base a la EPA federal estaban relacionados con el permiso previo a la construcción y con la decisión de la Autoridad de permisos en cuanto al tipo de tecnología de control de la contaminación que se exigiría a la instalación. La EPA federal no identificó ninguna de las cuestiones de Título 6 planteadas en la petición como base para la objeción de la Administradora. Sin embargo, en un discurso ante el Foro de Justicia Medioambiental de la Agrupación de Congresistas Afroamericanos (*Congressional Black Caucus Environmental Justice Forum*) en la capital de Washington, la Administradora Carol Browner de la EPA federal dijo que el permiso según el Título 5 de Shintech se había vuelto a abrir porque los residentes locales la habían convencido, por medio de sus peticiones, que se debía prestar atención a las cuestiones de peligros medioambientales desproporcionados resultantes de esta instalación. Browner aconsejó a la LDEQ que llevara a cabo más audiencias públicas, con la concurrencia de líderes a nivel nacional de la justicia medioambiental y funcionarios a nivel nacional de la EPA federal.

El caso Shintech se cita a menudo como la victoria más seguida de cerca y más significativa en el campo de la justicia medioambiental. Pero este caso es también significativo porque aunque la EPA no aceptó las objeciones de la comunidad con base en la justicia medioambiental, la publicidad y los sentimientos públicos en cuanto

a cuestiones de justicia medioambiental hicieron que la EPA federal revisara el permiso cuidadosamente. Esto hizo que se descubrieran varios problemas serios en la parte de preconstrucción (PSD) del permiso.

En vista de la experiencia de Shintech, es ahora mucho más probable que las empresas tengan en cuenta las preocupaciones de la comunidad, y en particular en comunidades de bajos ingresos y de minorías. Además, la atención prestada a la justicia medioambiental en el caso de Shintech destaca la necesidad de que los lineamientos de la EPA federal traten en forma efectiva las cuestiones de justicia medioambiental.

Shintech planea ahora construir una instalación más pequeña en Plaquemine, a 40 millas río arriba de Convent en las afueras de Baton Rouge. Shintech está llevando a cabo audiencias públicas en Plaquemine para evaluar los intereses y necesidades de la comunidad.

La información demográfica de Plaquemine, en la cual Shintech planea ahora ubicar la planta de PVC, indica que es más próspera que Convent y con menor proporción de población afroamericana. Pero Plaquemine tiene muchos más afroamericanos y es más pobre que la mayoría de las comunidades del país. Esto plantea la cuestión de si, al evaluar los aspectos de justicia medioambiental de una nueva instalación, se debe comparar la composición de la comunidad afectada con la demografía del estado o del país.

### **III. Cómo Involucrar en Forma Efectiva a su Comunidad en el proceso de emisión de un Permiso según el Título 5**

Su comunidad estará mejor preparada para encarar cuestiones de justicia medioambiental vinculadas a los permisos según el Título 5 si ha usted establecido una relación con la Autoridad de permisos y la oficina de la EPA de su región antes que un borrador de permiso se libre al comentario público. Hágales saber cuáles son sus preocupaciones y diga, a ambas agencias, cómo pueden comunicarse de forma efectiva con miembros de su comunidad. Escriba una carta o celebre una reunión con la Autoridad de permisos y la EPA federal para explicar las necesidades de información de su comunidad, y cuál es la mejor manera de brindar esta información a los residentes de la comunidad. Puede, por ejemplo, identificar estaciones de radio y televisión de mayor audiencia así como los periódicos y publicaciones de base comunitaria más leídos en su comunidad. Esto mantendrá a los residentes al tanto de futuros períodos de comentarios y audiencias públicas. No es raro encontrarse con que una comunidad no se ha enterado de una audiencia pública celebrada en su vecindario porque la agencia estatal no envió avisos a más que a las personas en sus listas de correo. Inscríbase en la lista de correo de la Autoridad de permisos y la

oficina regional de la EPA que le corresponden. Si no existe una lista de correo, inste a las agencias regionales y estatales que le corresponden a que lancen una lista así, al menos en un radio de una o dos millas de la comunidad involucrada. Si sabe de instalaciones de Título 5 determinadas que preocupan a su comunidad, puede pedir que se lo incluya en una lista de correo para así recibir notificaciones sobre los próximos actos relativos a permisos, tales como el período de comentarios públicos acerca de un borrador de permiso según el Título 5.

Pregunte a la Autoridad de permisos y a la oficina regional de la EPA que le corresponden si tienen un plan para dar participación a la comunidad o una estrategia de comunicaciones. Si no es así, ínstelas a que elaboren un plan bajo el cual organizar periódicamente encuentros comunitarios. Este es un método seguro para que tanto usted como su comunidad aprendan más sobre los programas y las políticas de la Autoridad de permisos y la EPA federal. Además, en estas sesiones, siéntase en libertad de pedir a estas agencias que den continuidad a estos encuentros públicos por medio de talleres de capacitación y seminarios sobre cuestiones comunitarias. Pídale que proporcionen números telefónicos de atención permanente (*botlines*). Asegúrese de que cualquiera que sea la Región de la EPA federal en la cual esté, se utilicen los recursos de manera efectiva para que el plan para dar intervención a la comunidad abarque la justicia medioambiental y la protección del medioambiente con base comunitaria, listas de grupos clave de la comunidad, y los temas que los preocupan. Sugiera que el plan de desarrollo comunitario contenga información sobre actividades en las cuales puede participar la comunidad, con cronogramas y técnicas definidas (hojas de datos, cartas de actualización, volantes, reuniones). Inste también a la Autoridad de permisos y al personal de su Oficina Regional de la EPA a participar en sus actividades cívicas y comunitarias.

Asegúrese de que todos los interesados: organizaciones de base y comunitarias, organizaciones de propietarios de casas y residentes, grupos cívicos, organizaciones para el medio ambiente y la salud pública, pueblos indígenas, grupos religiosos, organizaciones empresarias y profesionales, y también los medios y la prensa, hacen llegar sus preocupaciones a la Autoridad de permisos y a la Oficina Regional de la EPA federal.

Si se le ha notificado acerca de un borrador de permiso según el Título 5 para una instalación que preocupa a su comunidad, una audiencia pública constituirá un buen lugar en el cual expresar sus puntos de vista y presentar su alegato a favor de la justicia medioambiental. Verifique que sabe la fecha para presentar comentarios a un borrador de permiso y cuándo vence el plazo para solicitar una audiencia pública relativa a una instalación en la cual está interesado. Los comentarios formulados en una audiencia pública pasan a formar parte del registro administrativo oficial, así que

asegúrese de preparar un testimonio. No dude en mencionar públicamente, en la audiencia o antes de la misma, su falta de recursos para llevar a cabo un análisis demográfico. Pida al coordinador de justicia medioambiental de su Oficina Regional de la EPA que se pongan a disposición de la comunidad recursos tales como un documento GIS (*Geographic Information System* o Sistema de información geográfica – provee mapas y tablas) en el cual se muestre la demografía de su vecindario. Antes de la audiencia, pida a la Autoridad de permisos que la lleva que traiga una breve presentación sobre el marco de trabajo de la agencia en cuanto al Título 5 y la justicia medioambiental. Pida también la mayor cantidad posible de ayudas visuales. Asegúrese de que las audiencias públicas se lleven a cabo en lugares accesibles por medios públicos de transporte, para que pueda concurrir la mayoría de su comunidad. Inste a las personas de la comunidad afectada a que concurren y a que testifiquen. Una biblioteca pública, iglesia local, centro comunitario o escuela, son buenos lugares neutrales para una audiencia.

Al finalizar una audiencia pública, no deje de preguntar por los pasos que siguen en el proceso del Título 5 y de la justicia medioambiental, tanto en lo que hace a la Autoridad de permisos como a los miembros afectados de la comunidad. Tiene derecho a que se contesten sus preguntas. Asegúrese de tener el nombre de una persona de contacto y su número telefónico, para poder realizar el seguimiento. Pregunte a la Autoridad de permisos cuándo tomarán con usted contacto nuevamente. Haga que su preocupación sea bien sabida y visible. Puede enviar copias de su testimonio a sus funcionarios elegidos, a nivel federal, estatal y municipal, así como a los líderes más importantes de la comunidad.

#### **IV. Lineamientos de la EPA Federal para la Justicia Medioambiental**

Los lineamientos de carácter nacional según los cuales encarar cuestiones de justicia medioambiental y del Título 6 están siendo redactados, y se espera que se hagan públicos en el 2000. Mientras, algunas de las Oficinas Regionales de la EPA (las Regiones 2, 4, 5, 6 y 8) han desarrollado lineamientos interinos para la justicia medioambiental. Las oficinas regionales de la EPA entregarán un ejemplar de estos lineamientos a quien lo solicite. Puede usar la Internet para hallar el nombre de una persona de contacto, su número telefónico y dirección de correo electrónico en el sitio Web de la EPA para su Región. A éste se puede llegar desde el sitio Web de la EPA federal, [www.epa.gov](http://www.epa.gov). También puede llamar a la línea de atención permanente sobre justicia medioambiental, 1-800-962-6215.

Es importante señalar que aún allí donde la Región ha aprobado lineamientos interinos en cuanto a la justicia medioambiental, no se exige a las autoridades de permisos municipales que los implementen. Sin embargo, se las insta a que los tomen

en cuenta. En aquellas Regiones de la EPA federal que han aprobado lineamientos interinos, los miembros del público afectados deberían instar a la Autoridad de permisos a tomar en cuenta los lineamientos. Inste al coordinador de justicia medioambiental de la EPA para su Región a incorporar los lineamientos nacionales, una vez publicados, a las políticas de justicia medioambiental de su región.

En los lineamientos nacionales o regionales puede hallar ideas útiles para elaborar la estrategia con la cual su comunidad ha de encarar mejor las cuestiones de justicia medioambiental. Los lineamientos pueden, por ejemplo:

- contener una definición útil de “comunidad de minorías o de bajos ingresos”;
- sugerir una gama de opciones para que la Autoridad de permisos se comunique en forma efectiva con las comunidades de justicia medioambiental;
- contener protocolos usados por la EPA federal que la Autoridad de permisos debería tomar en cuenta;
- respaldar un pedido ante la EPA federal para que le ayude a realizar un análisis demográfico de su comunidad;
- dar ideas sobre cómo sugerir a la Autoridad de permisos que mida impactos potencialmente desproporcionados de los actos que se propone;
- sugerir distintos métodos para el desarrollo de condiciones de permiso especiales, en las cuales se toman en cuenta efectos desproporcionados (p. ej., mejor control, reducción de riesgos);
- ayudar a una comunicación y coordinación más estrechas entre la Autoridad de permisos y las oficinas de justicia medioambiental nacionales y regionales de la EPA;
- enfatizar que el personal que exige el cumplimiento de las leyes debe hacer hincapié en la extensión al público en todas las etapas de una acción de exigibilidad, y que para ello se debe proveer a dicho personal de instrumentos efectivos para hacerlo;
- darle ideas sobre cómo lograr que su comunidad intervenga en Proyectos Medioambientales Suplementarios (*Supplemental Environmental Projects*) que forman parte de las acciones de reparación en un caso de exigencia de cumplimiento de las leyes.

## V. Conclusión

Mientras sigue la lucha por más justicia medioambiental en los Estados Unidos, conviene recordar que las voces suelen oírse allí donde los ciudadanos actúan en política.



## Capítulo 3

### Aplicación ciudadana de la Ley de Aire Limpio

Por el Abogado Marc Chytilo, Estudio Jurídico Marc Chytilo  
(Santa Bárbara, CA)

La Ley de Aire Limpio, como muchas otras leyes federales relativas al medioambiente, contiene disposiciones que habilitan a los ciudadanos a entablar demandas judiciales a fin de exigir muchos de los requisitos más importantes de la Ley. El Congreso ha admitido que los funcionarios gubernamentales a quienes la aplica la ley, pueden no siempre estar en posición de utilizar su autoridad para exigir el cumplimiento con la agresividad que puede ser necesaria, y comprendieron que la EPA puede a veces no cumplir con sus deberes. Las “demandas ciudadano” – demandas judiciales presentadas por ciudadanos para exigir el cumplimiento de disposiciones legales – son instrumentos de aplicación importantes que el Congreso incorporó a la ley. El Congreso consideró a las demandas ciudadano como mecanismos de aplicación tan importantes que incorporó a la Ley de Aire Limpio una disposición que permite a los abogados que ganan juicios por demanda ciudadano recuperar “honorarios de abogado”- el costo de las horas que trabajaron, facturadas a precio de mercado – de aquellos que infringieron la Ley. Se puede demandar a tres tipos de entidades: la instalación; la Autoridad de permisos del estado; y la EPA federal. Estos juicios pueden buscar resultados de distintos tipos. Cuando una instalación está infringiendo su permiso en la actualidad, la corte puede emitir una orden judicial por la cual le manda cumplir con el permiso. La corte puede imponer multas y otras sanciones a una instalación por infracciones repetidas al permiso que haya cometido en el pasado. Se pueden plantear otras acciones para obligar a la EPA federal a actuar dentro de cierto plazo con respecto a un programa estatal propuesto, o para que la EPA federal actúe contra estados que no están implementando o aplicando de forma efectiva su programa del Título 5. Se pueden también plantear demandas judiciales para impedir a un estado que apruebe permisos inadecuados o que ignore sus procedimientos de revisión de permisos.

#### Juicios Contra Instalaciones

Los reclamos basados en el Título 5 contra instalaciones tratarán generalmente de casos de funcionamiento sin permiso, o en infracción de un requisito del permiso. Una vez emitidos los permisos según el Título 5, es probable que los reclamos relacionados con el incumplimiento de los términos del permiso sean la forma más frecuente de los litigios contra instalaciones por



una demanda ciudadano basada en el Título 5. Es posible que también existan reclamos contra instalaciones en aquellos casos en que la fuente o instalación no solicitó un permiso según el Título 5, o no obtuvo uno antes de vencer los plazos pertinentes. A la mayoría de las fuentes existentes se les requiere haber presentado una solicitud de un permiso según el Título 5 emitido por el estado dentro de los 12 meses a partir de la entrada en vigencia del programa de permisos del estado, es decir, luego de la aprobación del programa por le EPA federal, sea aprobación parcial, interina o completa. Estas fechas aparecen en el Apéndice A de los reglamentos de la Parte 70. Además, puede surgir un reclamo cuando el titular de un permiso revisa el modo de funcionamiento de su instalación sin haber recibido una modificación al permiso que le autorice a hacerlo.

Las demandas ciudadano se pueden usar para exigir a una instalación que cumpla con cualquier “norma, limitación o cronograma fijados según cualquier permiso emitido conforme al Título 5 o conforme a cualquier plan de implementación estatal aprobado por la EPA federal, cualquier término o condición del permiso, y cualquier requisito a fin de obtener un permiso como condición para el funcionamiento.” [Ley de Aire Limpio, art. 304(f)(4)]. Se puede plantear un reclamo si la fuente está infringiendo un término, condición u otro límite del permiso, o si está funcionando según una variante que no ha sido autorizada específicamente por la EPA. En estos casos el ciudadano puede exigir tanto una orden que detenga las emisiones ilegales así como multas en dinero por las infracciones al permiso. Aunque las multas se abonan a la Tesorería de los EE.UU. para ayudar a la EPA federal con otros casos en que se debe exigir un cumplimiento, la Ley también dispone que se pueden usar hasta \$100.000 provenientes de las multas para “proyectos mitigantes beneficiosos” propuestos por las partes y aprobados por la EPA y la corte de justicia [Ley de Aire Limpio, art. 304 (g)(2)]. Aunque esta ley no especifica a qué se puede considerar como proyecto mitigante beneficioso, cualquier proyecto de esta naturaleza debe ser coherente con la Ley y mejorar la salud pública y el medioambiente.

Tratándose de demostrar que se han infringido las disposiciones de un permiso, las cortes tienen reglas estrictas acerca de qué pruebas se pueden usar para demostrar actos ilegales. Por suerte, la Ley de Aire Limpio permite el uso de “cualquier prueba creíble” de infracción contra un permiso para respaldar una acción de exigibilidad, y no sólo los métodos de prueba aprobados por la EPA. Esto es muy importante, ya que los protocolos de prueba de emisiones para fuentes estacionarias pueden ser tan específicos y complejos que, si se exigieran alegatos acerca de infracciones a protocolos de prueba específicos, las demandas ciudadano necesitarían los servicios de expertos técnicos de alto costo para demostrar la infracción. Sin embargo, es importante examinar con cuidado la fuente, exactitud, confiabilidad y credibilidad de la prueba de la infracción. Es el (¿meollo?) de su acción de exigibilidad.

Las demandas ciudadano contra instalaciones sólo se permiten cuando la EPA federal y la Autoridad de permisos no están ellas mismas embarcadas en una demanda civil o penal por la misma infracción. El ciudadano tendrá que notificar a estas agencias de sus intenciones de plantear un reclamo presentando una “notificación de 60 días” (*60-day notice*). Antes de plantear una acción, verifique que ninguna agencia esté ya exigiendo por vía judicial la misma infracción. Sin embargo, una demanda ciudadano puede salir adelante aún si ya existe una agencia embarcada en una acción administrativa por la misma infracción.

En la Ley de Aire Limpio, art. 113(f), se autorizan las recompensas a las personas cuando la información o los servicios aportados a la EPA federal resulten en condenas penales o en sanciones de orden civil por infracciones a la Ley. Puede proveer esta información por medio de una notificación de 60 días. A fin de reunir las calificaciones del caso, no necesita más que pedir a la EPA federal que se lo tome en cuenta para una recompensa en caso que acepten tomar el caso y lo ganen. Por más detalles, consulte 59 Federal Register, página 22776, del 3 de mayo de 1994.

### **Juicios contra Autoridades de Permisos**

También se pueden presentar demandas judiciales para oponerse al otorgamiento de permisos según el Título 5 si el permiso según el Título 5 adolece de defectos o si la Autoridad de permisos no hace nada respecto a la solicitud de permiso dentro de los dieciocho meses a contar desde el momento en que se la considera completada [Ley de Aire Limpio art. 503(c)]. Aunque estas demandas pueden ser planteadas por ciudadanos, no se las llama por lo general “demanda ciudadano” (*citizen suit*). Estos serían reclamos contra la “Autoridad de permisos” (término que por lo general se usa para describir a la agencia estatal o municipal a la cual ha autorizado la EPA federal para otorgar permisos según el Título 5).

Un permiso puede ser defectuoso por muchas razones. Puede que no contenga todos los requisitos previos que reglamentan a la fuente; puede que no describa en forma adecuada los métodos de control requeridos, u otros elementos requeridos por ley federal. Revise 40 CFR Partes 70.5 y 70.6, en las cuales se describen los elementos que necesariamente deben contener los permisos y las solicitudes. Se puede objetar una propuesta de permiso según el Título 5 si no se ha seguido correctamente el proceso administrativo por el cual se otorgan los permisos, o si el permiso presenta defectos o es inadecuado. En estos casos se pide a la corte que invalide el permiso defectuoso.

El Título 5 exige que cualquier programa aprobado por el estado incluya oportunidades para que las personas que han presentado comentarios a proyectos de permiso obtengan el acceso a la corte estatal para revisar las decisiones de autoridades de permisos en el sentido de emitir permisos [Ley de Aire Limpio art. 502(b)(6)]. El plazo para presentar una demanda ante la corte estatal no será mayor a los 90 días tras el acto del permiso, y quizá menos. Los reglamentos de la EPA disponen que la corte estatal es el medio exclusivo para la revisión judicial de los términos y condiciones de los permisos [CFR Part 70.4(b)(3)(xii)]; sin embargo, es claro que la Ley permite la revisión judicial de la denegatoria por parte de la EPA de la petición de un ciudadano que solicita a la EPA que objete un permiso propuesto [Ley de Aire Limpio art. 505(b)(2)]. Es importante revisar las reglas y los reglamentos de la Autoridad de permisos del estado en cuanto al programa de permisos, ya que quizá fije plazos o requisitos distintos para las apelaciones. Es posible que se deba plantear una demanda ciudadano en la corte estatal simultáneamente con la petición por la cual se pide la objeción de la EPA a la emisión del permiso conforme a la Ley de Aire Limpio, art. 505(b), según se ve a continuación.

Las Autoridades de permisos del estado pueden también ser demandadas por no implementar sus propios programas. Pueden no actuar dentro de los plazos especificados; pueden no llevar adelante el programa, o aplicar mal sus propias normas y requisitos a nivel de programa. Los reglamentos de la EPA federal disponen que la revisión por una corte estatal es uno de los medios para obtener la revisión judicial de los casos en los cuales la autoridad de permisos no adopta una acción definitiva dentro de los plazos impuestos por el programa estatal [40 CFR Part 70.4(b)(3)(xi)]. La revisión por una corte federal puede también ser posible si el estado no está implementando su propio programa, pero no se puede obligar al estado a adoptar un programa contra su voluntad. Si un estado no desea adoptar un programa de permisos según el Título 5, corresponde entablar una acción contra la EPA para que busque se impongan sanciones y se implemente un programa federal.

A excepción de la revisión de los permisos otorgados por el estado, que deben ser revisados en una corte estatal, los demandantes pueden optar por presentar su demanda de exigencia del Título 5 tanto en una corte estatal como federal. Las reglas de procedimiento son complejas; una demanda presentada ante una corte estatal puede ser transferida a una corte federal, y a la inversa. Tanto estar en una corte estatal como en una federal pueden tener sus propias ventajas, según la ley de aplicación y las circunstancias de su caso. En algunos casos puede que le convenga presentar la demanda tanto en una corte estatal como una federal.

## **Juicios Contra la EPA Federal**

Como la EPA tiene ciertas responsabilidades de acuerdo al Título 5, hay varias oportunidades de acciones legales en potencia.

A medida que cada estado elabora programas, la EPA tiene el deber de actuar (aprobar o desaprobar) con respecto a las presentaciones de programas de la Autoridad de permisos, no más de 12 meses después de haberlos recibido. Si la EPA se demora en actuar más allá de este plazo, se puede demandar judicialmente a la agencia para obligarla a decidir respecto a la presentación. Si el estado no puede presentar un programa adecuado, o se niega a hacerlo, la EPA federal tiene la autoridad de imponer ciertas “sanciones” al estado, que se describen el art. 179(b) de la Ley de Aire Limpio. Las sanciones de carreteras consisten en no aportar fondos federales para la mayoría de los proyectos de carreteras. Las sanciones de compensación (*offset sanctions*) imponen una relación de compensaciones más elevada a fuentes importantes, nuevas o modificadas. Mientras que las sanciones pueden ser impuestas por la EPA federal en cualquier momento luego de rechazado el programa o habiendo vencido el plazo para la presentación, la EPA tiene la obligación de imponer sanciones pasados 18 meses de haberse rechazado el programa o haber vencido el plazo para su presentación. Si el estado sigue negándose a actuar, la EPA federal tiene la obligación de desarrollar e implementar un programa federal de Título 5 una vez pasados 24 meses de haberse rechazado el programa o haber vencido el plazo para su presentación [Ley de Aire Limpio art. 502(d)]. Si la EPA no impone sanciones pasados 18 meses, o no tiene un plan federal funcionando pasados 24 meses, se puede entablar una demanda ciudadano conforme al art. 304 de la Ley de Aire Limpio para obligar a actuar a la EPA.

Aún luego de aprobado un programa estatal, la EPA federal puede determinar que el estado no está implementando o imponiendo adecuadamente el programa [40 CFR Part 70.10(c)(1)]. Una vez que la EPA ha determinado esto, comienzan a marchar los “relojes de sanción” previamente descritos. Las sanciones se pueden imponer en cualquier momento posterior a esta determinación, pero deben ser impuestas pasados 18 meses. Si el estado no responde, se debe imponer el programa federal de permisos 24 meses luego de la determinación [Ley de Aire Limpio, art. 502(i)].

Una vez aprobado el programa de permisos de una Autoridad de permisos, la EPA tiene varios deberes de revisión de permisos individuales. Si la EPA no cumple con estos deberes, también ello puede dar lugar a juicios contra la EPA para obligarla a actuar correctamente.

Antes de otorgar un permiso, cada autoridad de permisos debe proporcionar una copia del permiso propuesto a la EPA. Ésta tiene un plazo de 45 días para revisar el permiso propuesto, y objetarlo si determina que el permiso no cumple con los requisitos de la Ley de Aire Limpio [art. 505(b)(1)]. La autoridad de permisos debe revisar el permiso para responder a las objeciones de la EPA dentro de los 90 días; de lo contrario, recae sobre la EPA la responsabilidad de emitir o denegar el permiso [Ley de Aire Limpio art. 505(c)].

Si la EPA federal no objeta un permiso dentro del plazo de 45 días, cualquier persona que haya previamente presentado comentarios a la Autoridad de permisos sobre el permiso en cuestión puede presentar una petición ante la EPA para que objete el permiso; y ello dentro de los 60 días que siguen a la finalización del plazo para objeciones de 45 días de la EPA [Ley de Aire Limpio art. 505(b)(2)]. La EPA tiene a partir de entonces 60 días para actuar en cuanto a la petición, pero si la autoridad de permisos ya ha emitido el permiso, el mismo sigue siendo válido durante el período en el cual la EPA revisa la petición. Si la EPA deniega la petición, se puede entablar un juicio pidiendo la revisión del acto de la EPA. El caso se ventila ante la Corte Federal de Apelaciones, según el art. 307 de la Ley de Aire Limpio. Como se señalara anteriormente, es posible que el plazo para oponerse ante una corte estatal al mismo permiso, venza durante este período; por lo tanto, es posible que la demanda judicial se deba presentar antes que haya finalizado la revisión de la petición por parte de la EPA.

Tanto el artículo 304 como el 307 de la Ley autorizan los juicios contra la EPA. Los juicios más comunes según el art. 304 – conocidos como “demandas ciudadano” – se entablan en la corte del distrito federal para oponerse a infracciones a una condición de un permiso existente, incluido un permiso según el Título 5, para demandar a un estado por no implementar los requisitos de un SIP, y como acciones como instalaciones que están funcionando sin permisos. Se pueden entablar juicios contra la EPA según el art. 304 cuando la misma no ha cumplido alguno de los numerosos plazos o los “deberes obligatorios” (*mandatory duties*) que se esbozan en la Ley. Los ciudadanos pueden también oponerse al contenido de nuevos reglamentos, o al fondo mismo de un acto realizado por la EPA conforme al artículo 307; pero lo típico es que estos juicios sean más complejos y técnicos, y la EPA corre con ventaja cuando la corte evalúa la corrección de un acto de la EPA.

### **Agotamiento de los Recursos Administrativos**

Antes de entablar un juicio en el cual se está oponiendo a una decisión de un organismo público, deberá haber “agotado (*exhausted*) sus recursos administrativos (*administrative remedies*)”. Por “recursos administrativos” se entiende a las oportunidades

de comentarios públicos, audiencias y apelaciones administrativas (no judiciales) a la Autoridad de permisos y/o la EPA federal. “Agotar” se refiere al requisito de usar cualquier proceso de revisión disponible, tal como el proceso de petición y cualquier proceso de apelación que pueda autorizar el programa estatal. Además, toda cuestión planteada en un juicio debe primero haber sido planteada ante la agencia pertinente por medio de comentarios y en cualquier apelación por vía administrativa. Las cortes desean adoptar medidas contra una agencia a menos que haya usted realizado todos los intentos razonables por lograr que la agencia haga lo que usted desea, y la agencia no lo haya hecho. En sus comentarios escritos y/o verbales al proyecto, debe usted ya haber identificado el sentido y la naturaleza de sus cuestionamientos jurídicos. Las cortes no se avienen mucho a demandas basadas en cuestiones totalmente nuevas. Se supone que la agencia ha tenido la oportunidad de estudiar la cuestión que usted plantea a través de sus comentarios previos; sólo una vez que han ignorado, o encarado erróneamente sus cuestionamientos, puede usted demandarla judicialmente. Por lo tanto, es importante plantear durante la fase de comentarios toda cuestión por la cual quiera después litigar, y usar todos los procesos de apelación disponibles.

### **Notificaciones de 60 días**

La Ley de Aire Limpio exige que un ciudadano presente una carta en la cual notifica a la fuente y a ciertas agencias del gobierno acerca de la base de todo planteamiento jurídico. Esta carta se debe enviar por correo certificado a determinadas partes, no menos de 60 días antes de poder entablar la demanda. Puede revisar este requisito en 40 CFR Part 54. Para entregar con efecto legal la carta de notificación y de queja a empresas, se necesita identificar al “agente para notificación procesal” (*agent for service of process*) cuyo nombre y dirección están registrados en la Secretaría de Estado de su estado. Puede que le lleve un par de semanas obtener esta información, aunque actualmente muchos estados publican esta información en la Internet.

### **Parte Interesada**

A fin de presentar una demanda ante una corte, un demandante debe demostrar ser “parte interesada” – es decir, tener un interés en el resultado de la acción. Algunas decisiones recientes de la Corte Suprema han limitado la capacidad de grupos comunitarios y de individuos para entablar juicio por otras cuestiones medioambientales en nombre del público, aunque no se han producido decisiones relativas a la Ley de Aire Limpio en estas cuestiones. Algunas cortes han dictaminado que los grupos comunitarios o los individuos demandantes deben sufrir un perjuicio real o inminente causado por los actos del demandado, el cual sería remediado (mitigado) por acto de la corte. Esta rama de la ley está actualmente en transición. O

bien debe sufrir un perjuicio el grupo comunitario que presenta la demanda - él mismo, o alguno de sus miembros – o un individuo representativo, miembro del grupo y afectado negativamente, debe ser parte a fin de cumplir con el requisito de un perjuicio. Las cortes han dictaminado que otras leyes del medioambiente, tal como la Ley de Agua Limpia (*Clean Water Act*), no dan la oportunidad a los miembros del público perjudicados de recibir reparación a sus perjuicios por el simple pago de penalidades a la Tesorería de los EE.UU., en particular cuando la infracción ya ha cesado. La Ley de Aire Limpio es distinta porque permite que hasta \$100.000 provenientes de cualquier penalidad sean utilizados para “proyectos mitigantes beneficiosos” a fin de mejorar la calidad del aire para individuos perjudicados por las emisiones ilegales. Independientemente de ello, al preparar una demanda, se debe prestar atención a estos elementos específicos a fin de asegurar que el caso sea viable.

También ha sido tratada recientemente una cuestión relacionada por la Corte Suprema, interpretando una vez más estatutos relativos al medioambiente que no son la Ley de Aire Limpio. La Corte ha dictaminado que las demandas ciudadano por las cuales se busca exigir las condiciones de un permiso conforme a los requisitos de la Ley de Agua Limpia, y de revelar información al público según la Ley de Planificación de Emergencias y el Derecho a Saber de la Comunidad (*Emergency Planning and Community Right To Know Act, EPCRA*), deben basarse en infracciones actuales y que se siguen produciendo, no en infracciones en el pasado corregidas antes de la presentación de la demanda. Como a una demanda ciudadano debe preceder una notificación de 60 días, esta nueva interpretación podría impedir que sigan adelante muchas demandas si la fuente simplemente deja de emitir en infracción tras recibir la carta de notificación. Sin embargo, hay grandes dudas acerca de si la decisión reciente de la Corte Suprema afecta a las cuestiones relacionadas con la Ley de Aire Limpio, ya que la Ley dispone que las demandas ciudadano se pueden entablar por una infracción en el pasado “si hay pruebas de que se ha repetido la presunta infracción.” [Ley de Aire Limpio, art. 304(a)(1) y (3)]. Es claro que era intención del Congreso permitir demandas ciudadano por infracciones repetidas del pasado.

### **Acerca de los Abogados**

Las demandas presentadas para exigir el cumplimiento de leyes medioambientales son muy distintas de la mayoría de los casos en que entienden los jueces federales. Muchas de las cuestiones jurídicas vinculadas a este tipo de casos no han todavía sido decididas de manera tajante por las cortes. Con las cuestiones jurídicas bien definidas, su caso es más seguro y su resultado más predecible. Cuando el caso se trata de cuestiones que son nuevas, el resultado es bastante menos cierto. Por ello, puede que se necesiten varias apelaciones antes que el caso quede

definitivamente resuelto. Pida siempre a su abogado una evaluación realista de los puntos fuertes y débiles del caso antes de decidir ir a juicio.

Aunque puede usted representarse a sí mismo en la corte sin un abogado, cosa que se denomina “pro se”, esto no se recomienda para casos en los cuales se está exigiendo la aplicación de la Ley de Aire Limpio. Un pequeño error puede condenar su demanda al fracaso, además de lo cual no se dará cuenta de muchas oportunidades que tiene como litigante.

Es preferible trabajar con un abogado que tiene experiencia en casos como el suyo. Un buen abogado podría por cierto tomar sobre sí un caso relativo a la Ley de Aire Limpio sin tener experiencia previa en la misma, pero hasta un buen abogado sin experiencia en este tipo de casos tendrá que pasar mucho tiempo adicional estudiando la legislación. Es preferible hallar un abogado familiarizado con la Ley de Aire Limpio para que lo represente.

Tanto la legislación como el tema son complejos y de naturaleza técnica, por lo cual los casos relativos a la Ley de Aire Limpio suelen llevar bastante tiempo para elaborar y litigar. Puede ayudar llevando las cosas bien organizadas, con ejemplares adicionales de todos los documentos pertinentes prolijamente reunidos y resumidos en carpetas. Le resultará más fácil trabajar con la mayoría de los abogados si está familiarizado con los procesos administrativos que condujeron hasta la decisión del permiso o a la infracción, y si domina las cuestiones legales potenciales y de hecho. Si tiene claros los hechos y demuestra que puede presentarle el caso de la manera más eficiente al abogado, es más probable que quiera tomar su caso.

Debe llegar a un acuerdo por escrito sobre honorarios con el abogado. Algunos abogados tomarán casos “pro bono” (en forma gratuita) como parte de su práctica profesional, o si trabajan para un gabinete jurídico de interés público que por lo general no cobra a sus clientes. Los abogados de la práctica privada pueden ofrecer una tasa de honorarios reducida a grupos de interés público sin fines de lucro, pero esperarán cobrar su honorario normal si ganan el caso y en el fallo se dispone el pago de sus honorarios por el demandado, tal como lo permite la Ley. Otros pueden cobrarle su tarifa horaria normal, o incluso un honorario fijo. Probablemente se espere que pague usted los “costos” de su caso, cosa que incluye las tasas de presentación de la demanda, los costos de preparar y copiar el “registro administrativo”, los honorarios a los peritos, cualquier gasto en que se incurra por revelación de pruebas y declaraciones, y puede también incluir los gastos del abogado por llamadas telefónicas de larga distancia, fax, correo, copiado, etc. Sea cual fuere el acuerdo con su abogado, asegúrese de comprender cuáles son sus responsabilidades y cuáles son los del abogado. Es típico tener un contrato por escrito. Pida estimaciones

de tiempo y de gastos, el parecer del abogado sobre las probabilidades de éxito, si promete representarlo en la apelación de ser necesario, etc.

Cada abogado tiene un estilo de trabajo y un enfoque distintos, y puede que algunos le resulten a usted mejores que otros. Lamentablemente, los abogados con experiencia en juicios por aplicación de la Ley de Aire Limpio no son muchos, y los que se ocupan de esta materia están por lo general muy ocupados. Es posible que en presentar hasta una sola demanda insuma ingentes recursos; pero una vez que gane es probable que, en futuros procedimientos, las agencias tomen más en serio su punto de vista. Y lo más importante es que una demanda exitosa puede acarrear importantes beneficios para el medioambiente.

## Capítulo 4

### **¿Por Qué Es Que Esa Fábrica no Solicitó un Permiso según el Título 5? Cómo Puede una Instalación Evitar el Título 5 y Otros Requisitos**

**Por Brian Flack, New York Public Interest Research Group (NYPIRG, Grupo de investigación de interés público de Nueva York), Nueva York, NY**

En esta sección se tratan los límites al “potencial de emitir” de una instalación, que es una de las cuestiones más complejas y técnicas con que se encontrará al revisar un permiso según el Título 5. Notará, cuando revise un permiso, que hay varios tipos de límites al potencial de emitir. En primer lugar, es posible que encuentre que una instalación en la cual está interesado no tiene que solicitar un permiso según el Título 5 porque aceptó un límite al potencial de emitir respecto a la cantidad total de contaminación que puede liberar. En segundo lugar, puede que se encuentre con una instalación a la cual se le exige solicitar un permiso según el Título 5, pero que se basa en un límite tal a fin de evitar determinados requisitos jurídicos como los que se aplican a instalaciones que emiten grandes cantidades de contaminantes peligrosos del aire (requisitos conocidos como normas de “Tecnología de control máximo obtenible” o normas “MACT”) y los requisitos que se aplican a instalaciones nuevas o modificadas que emiten grandes cantidades de contaminantes de criterio (Reviso de nueva fuente).

Existen maneras específicas de las cuales una fábrica o una planta generadora de energía pueden aceptar restricciones reglamentarias acerca de cómo operan, qué queman (combustible), materias primas que utilizan, cuánto producen de un determinado producto, o durante cuántas horas hacen trabajar la fábrica. Si una fábrica pone límite a las horas de trabajo y a la cantidad de producto terminado que se produce, esta fábrica estará en definitiva limitando la contaminación que sale por las chimeneas. Por lo tanto, por el hecho de aceptar restricciones o condiciones exigibles que han de limitar las emisiones a niveles inferiores a los umbrales del Título 5, la fábrica no estará sujeta a los requisitos del Título 5. Esto se conoce como limitación del potencial de emisión de la instalación (PTE, *Potential To Emit*).

En esta sección aprenderá a evaluar este tipo de límite. En particular, aprenderá cómo debe redactarse un límite, y cuándo se le permite a una instalación basarse en un límite tal para evitar los requisitos de ley.



## I. Evitar el Requisito de Solicitar un Permiso según el Título 5

Tal como se analizó previamente en este manual, una instalación debe solicitar un permiso según el Título 5 si es capaz de contaminar el aire con cantidades iguales o mayores a los niveles establecidos en la Ley de Aire Limpio.<sup>1</sup> Véase el Apéndice D. A estas instalaciones se las denomina “fuentes principales”. Que una instalación sea una “fuente principal” no depende de cuánto *realmente* contamina el aire. Depende, en cambio, de cuánto la instalación *podría* contaminar el aire si trabajara a su máxima capacidad. La cantidad de contaminación que podría causar una instalación se conoce como “potencial de emitir” de una instalación (PTE). El PTE de una instalación es la cantidad de contaminación del aire que causaría si funcionara 24 horas por día, todos los días de la semana. Como la mayoría de las instalaciones no trabajan todo el tiempo, las emisiones reales de una instalación son por lo general muy inferiores a sus emisiones potenciales. Sin embargo, siempre que el PTE de una instalación esté por encima del nivel establecido en la Ley de Aire Limpio, se le aplica a la instalación el programa del Título 5.<sup>2</sup>

Muchas instalaciones en los Estados Unidos pueden contaminar el aire a niveles que hacen que se les aplique el programa del Título 5. Sin embargo, si una instalación jamás realmente será causa de una contaminación superior a los niveles de umbral del Título 5, podrá solicitar a la Autoridad de permisos un *límite al potencial de emitir* a la cantidad total de contaminantes del aire que se le permite liberar. Este límite al potencial de emitir se fija por debajo del nivel al cual se exige a una instalación que solicite un permiso según el Título 5. Una vez establecido el límite PTE, la instalación ya no está obligada a solicitar un permiso según el Título 5. A una instalación que evita el programa del Título 5 aceptando un límite al potencial de emitir respecto a la cantidad de contaminante del aire que puede liberar se la conoce como [fuente] “menor sintética” (*synthetic minor [source]*). Se la conoce por este nombre porque, en

---

<sup>1</sup> Se exige también a las instalaciones que soliciten un permiso según el Título 5 si les corresponden ciertas normas MACT o si están sujetas a las Normas de desempeño de nuevas fuentes (New Source Performance Standards). La política de la EPA respecto a cuáles de estas instalaciones deben solicitar un permiso está pasando por una transición. La EPA ha “diferido” esta correspondencia para varias categorías distintas de instalaciones.

<sup>2</sup> Los reglamentos de la EPA definen el “potencial de emitir” así:

“la máxima capacidad de una fuente estacionaria de emitir cualquier contaminante del aire dado su diseño físico y operativo. Cualquier limitación física u operativa a la capacidad de una fuente de emitir un contaminante del aire, incluidos los equipos de control de la contaminación del aire y las restricciones a las horas de funcionamiento o al tipo y cantidad de material quemado, almacenado o procesado, se tratará como parte de su diseño si el límite es exigible por parte del Administrador.” Véase C.F.R., Art. 70.2.

lugar de ser una “fuente principal” sujeta al Título 5, el acto de reglamentación de la Autoridad de permisos la ha convertido en una “fuente menor”.<sup>3</sup>

**A. *¿Qué debo buscar al evaluar un límite al potencial de emitir que exige a una instalación del programa del Título 5?***

Para que una instalación pueda basarse en un límite a la contaminación a fin de evitar el programa del Título 5, el límite deberá ser exigible en la práctica. Esto significa que deberá ser posible saber con razonable prontitud si la instalación está cumpliendo el límite (cosa que se describe en detalle más adelante). La EPA ha también exigido que un límite sea exigible federalmente para poder evitar el programa del Título 5, es decir, que el público y la EPA deben poder exigir el límite ante una corte de justicia. Sin embargo, dos recientes decisiones de cortes de justicia cuestionaron la exigibilidad federal como requisito de los límites al potencial de emitir. La EPA está en el proceso de modificar sus reglamentos a fin de atender a estas decisiones judiciales.

**B. *¿Es la exigibilidad federal un requisito necesario?***

Tal como se analizó previamente, la reglamentación de la EPA de los Títulos 1, 3 y 5 de la Ley de Aire Limpio exigía que cualquier límite al potencial de emitir de una instalación sólo podía ser tomado en cuenta si era exigible federalmente. Pero tres decisiones recientes de la Corte Federal de Apelaciones del Circuito del Distrito de Columbia (*U.S. Court of Appeals for the D.C. Circuit*) discreparon con las reglas de la EPA que requieren la exigibilidad federal.<sup>4</sup>

La Corte Federal de Apelaciones del Circuito del Distrito de Columbia no estuvo de acuerdo con el requisito exclusivo de la exigibilidad federal de la EPA. La corte sostuvo que la EPA no había justificado en forma adecuada por qué no habría de tomar en cuenta las reducciones de emisiones debidas a los controles estatales y municipales cuando limitaran el potencial de emitir de una fuente. Esto permitiría a una instalación limitar su potencial de emitir cumpliendo con cualquier permiso o límite exigible a las operaciones de dicha instalación. La EPA está elaborando una reglamentación en respuesta a las recientes decisiones de la corte.

---

<sup>3</sup> A las instalaciones que no tienen siquiera el potencial de emitir cantidades importantes de contaminación del aire se las conoce a menudo como fuentes “menores naturales”.

<sup>4</sup> En el primer caso, *National Mining Association v. EPA*, 59 F.3d 1351 (D.C. Cir. 1995), la corte trató la definición de potencial de emitir según el programa de tóxicos del aire del Título 3. En la segunda decisión, *Chemical Manufacturers Ass’n v. EPA*, 70 F.3d 637 (D.C. Cir. 1995), la corte devolvió la definición de potencial de emitir según los programas de PSD y NSR a la EPA. La tercera decisión, *Clean Air Implementation Project v. EPA*, No. 92-1303 (D.C. Cir, June 28, 1996), trataba de la definición de potencial de emitir según el Título 5 de la Ley.

El Circuito del Distrito de Columbia anuló el requisito de exigibilidad federal en cuando a los Títulos 1 y 5, pero no lo anuló para el Título 3. Por lo tanto, en los programas PSD federales (que implementan 40 CFR 52.21), algunos de los cuales se delegan al estado para su implementación, ya no se requiere la exigibilidad federal para evitar los requisitos de PSD. Sin embargo, en lo práctico, la decisión de la corte no afectó los reglamentos de cada uno de los estados por los cuales se implementan dichos programas y que han sido incorporados a los SIP y programas de Título 5 aprobados por la EPA federal. Por lo general, se sigue requiriendo la exigibilidad federal para crear fuentes “sintéticas menores”, nuevas y modificadas.<sup>5</sup> Como la mayoría de los programas estatales todavía incluyen la exigibilidad federal en su definición de PTE, la definición original de PTE de la EPA sigue siendo importante.<sup>6</sup>

### ***C. ¿Cómo puedo asegurarme que un límite sea exigible en la práctica?***

Para ser exigible en la práctica, un límite debe enunciar:

- a. cuál es el límite real,
- b. qué relación tiene el límite con la cantidad de contaminación que se está liberando (p. ej., si se limita la cantidad de combustible usada diariamente, ¿qué relación tiene ello con la cantidad de dióxido de azufre liberada por la instalación?)
- c. cómo demuestra la instalación que está cumpliendo con el límite;
- d. cuándo y con qué frecuencia se requiere a la instalación que mida el cumplimiento del límite; y
- e. cuándo y de qué manera informa la instalación acerca de los resultados del control que haya realizado a la Autoridad de permisos. Esto es importante

---

<sup>5</sup> Véase el memorando *Interim Policy on Federal Enforceability of Limitations on Potential to Emit (Política Interina de Exigibilidad Federal de Límites al Potencial de Emitir)*, John S. Seitz y Robert I. Van Heuvelen a las Oficinas Regionales de la EPA (22 de enero de 1996).

<sup>6</sup> En enero de 1995, antes de las opiniones de las cortes, la EPA emitió una “Transition Policy” (*Política de Transición*) para el Título 5 y el Título 3. De acuerdo con la Política de Transición, la EPA declaró que a sus efectos consideraría que una fuente es una “fuente menor” aún si la fuente no tiene límites al potencial de emitir si, en los hechos, las emisiones de la fuente se habían mantenido por debajo del 50 por ciento del umbral de fuente principal aplicable desde enero de 1994 (según se demostrara con registros adecuados). La EPA declaró también que respetaría los límites al PTE exigibles únicamente por el estado, aún cuando los reglamentos o el SIP requirieran la exigibilidad federal. Aunque la EPA planea seguir respetando los límites exigibles únicamente por el estado hasta que se haya finalizado la reglamentación del PTE, la disposición que permite que una fuente sin límites al PTE evite ser considerada como fuente principal ha de vencer en diciembre de 2000. Véase el memorando *Third Extension of January 25, 1995 Potential to Emit Transition Policy (Tercera Prórroga de la Política de Transición respecto al Potencial de Emitir del 25 de enero de 1995)*, por John S. Seitz y Eric V. Schaeffer (20 de diciembre de 1999).

porque una vez entregados los informes a la Autoridad de permisos, se los debe poner a disposición del público. Puede que se le planteen problemas para obtener documentos que no han sido presentados a la Autoridad de permisos.

Una instalación puede incluir condiciones en el permiso que limiten o impongan un máximo a sus niveles que esté por debajo de los umbrales del Título 5. Para limitar adecuadamente el potencial de emitir, todos los permisos deben incluir un límite de producción o de funcionamiento además del límite a las emisiones.<sup>7</sup> Un límite de funcionamiento es una restricción al número de horas que trabaja una instalación o a la cantidad de materia prima que utiliza. Las restricciones a la producción o al funcionamiento que limitan el potencial de emitir incluyen los límites a las cantidades de materia prima que se consumen, el combustible quemado, las horas de trabajo, o condiciones que especifican que la fuente debe instalar y mantener controles que reducen las emisiones a una tasa de emisión que se especifica o a un nivel de rendimiento que se especifica.

Además, para ser exigible en la práctica, el “tiempo de promediado” (*“averaging time”*) del límite debe abarcar el lapso de tiempo más breve posible. El tiempo o lapso de promediado es la longitud del tiempo o el lapso durante el cual se mide el cumplimiento. Por ejemplo, supongamos una instalación que acepta un límite a la cantidad de combustible que quema como manera de asegurar que sus emisiones de SO<sub>2</sub> se mantengan bien por debajo del nivel del Título 5. Si el límite es a cuánto combustible puede la instalación quemar por día, el control se debe llevar a cabo en forma diaria. Examinando los registros diarios de la instalación podrá saber inmediatamente si la instalación cumplió el límite durante el día previo. Este es un límite exigible en forma práctica. Pero si el límite es anual, no podrá saber si la instalación lo está cumpliendo hasta el final de cada año. Este límite no es exigible en la práctica.

No es raro ver un límite basado en un “promedio de 12 meses, desplazado mensualmente”. En el ejemplo del párrafo anterior, ello significaría que al final de cada mes la instalación sumaría el total de combustible utilizado en los 12 meses anteriores. Esta norma “con desplazamiento” es obviamente mejor que el promedio anual simple, porque se puede saber mes a mes si la instalación está cumpliendo el límite. Un límite anual con desplazamiento mensual es probable que sea aceptable a los efectos de permitir a una instalación evitar los requisitos del Título 5, ya que la elegibilidad para el Título 5 se determina en base de la cantidad de contaminación por año que puede causar una instalación. Si el límite tiene que ver con el deber que tiene

---

<sup>7</sup> Véase, memorando, *Guidance on Limiting Potential to Emit in New Source Permitting* (Directriz sobre la Limitación del Potencial de Emitir en los Permisos para Nuevas Fuentes), de Terrell E. Hunt y John S. Seitz a la Oficinas Regionales de la EPA (13 de junio de 1989).

la instalación de cumplir con las normas de MACT (que se analizan en la sección siguiente), deberá examinar el texto de la norma MACT en particular que se está evitando. Es posible que necesite un tiempo de promediado más breve para asegurar el cumplimiento, tal como un límite mensual desplazado a diario.

***D. ¿Cómo pasa una instalación a estar sujeta a un límite PTE que la exige del programa del Título 5?***

La EPA identificó varios enfoques posibles para la creación de límites al potencial de emitir exigibles federalmente. Los mismos incluyen: (1) Permisos de funcionamiento estatales exigibles federalmente (FESOP) que no son del Título 5; (2) reglas de exclusión o de prohibición que crean restricciones exigibles federalmente y que se aplican a numerosas fuentes; (3) permisos generales que podrían incluirse en un Plan estatal de implementación (SIP) a fin de crear límites al potencial de emitir para grupos de fuentes; (4) Permisos previos a la construcción (“Revisas de nueva fuente” o NSR); y (5) Permisos según el Título 5.

Uno de los métodos para lograr la exigibilidad federal de los reglamentos estatales y municipales, es obtener la aprobación por la EPA del programa de permisos de funcionamiento propio del estado, creando así un “programa de permisos de funcionamiento estatales exigibles federalmente” (FESOP). El programa debe: (a) ser aprobado como parte del SIP; (b) imponer obligaciones legales de cumplir con las limitaciones del permiso; (c) disponer límites exigibles en la práctica; (d) ser emitido por medio de un proceso que dispone la revisión y una oportunidad para comentarios por parte del público y de la EPA; y (e) asegurar que no hay reducción en los requisitos que serían exigibles federalmente.<sup>8</sup>

Otro mecanismo para la creación de restricciones exigibles federalmente lo constituyen las restricciones generales a muchas fuentes dentro de una única categoría” que se conocen como reglas “prohibitorias” o “excluyentes” y pueden estar incluidas en un SIP. Para ser una restricción válida al potencial de emitir de una fuente, una regla excluyente debe ser exigible en la práctica, adoptada con oportunidad adecuada para comentarios del público, e incorporada al SIP.<sup>9</sup> Las Autoridades de permisos, estatales y municipales, pueden adoptar reglas generales que limitan el potencial de emitir de instalaciones más pequeñas y así permitir que estas instalaciones eviten los requisitos de las “fuentes principales”. La regla general establecerá limitaciones a las emisiones de tales fuentes menores, y asegurará el cumplimiento del

---

<sup>8</sup> Véase el memorando *Opciones para Limitar el Potencial de Emitir (Options for Limiting Potential to Emit)* en 3.

<sup>9</sup> Véase *Id.* en 4.

límite establecido por medio de la confección de registros y los requisitos de presentación de informes.

Un tercer enfoque de la creación de restricciones exigibles federalmente es el del permiso general; este es un permiso único que fija los términos y las condiciones a cumplir por todas las fuentes sujetas a dicho permiso. Un permiso general dispone condiciones que limitan el potencial de emitir a través de un proceso de concesión de permiso de una sola vez. Aunque por lo general se considera como parte de un programa de permiso según el Título 5, las agencias estatales y municipales pueden también presentar un programa de permiso general como parte de su SIP. Además, los permisos generales incluidos en un FESOP aprobado por un SIP pueden también crear límites al potencial de emitir para grupos de fuentes.<sup>10</sup>

Otro tipo de permiso caso por caso es el de un permiso previo a la construcción. Muchos estados están utilizando sus programas NSR existentes para limitar el potencial de emitir de una fuente de modo de permitir a las fuentes evitar legalmente el ser consideradas como fuentes principales a los efectos del Título 5.<sup>11</sup> La opinión de la EPA es que los permisos de NSR menores emitidos según programas ya aprobados como parte de un SIP son exigibles federalmente. Por lo tanto, la EPA permite usar permisos de NSR menores exigibles federalmente para limitar el potencial de emitir de una fuente, siempre que el alcance del programa de un estado lo permita y que los permisos de NSR menor sean, de hecho, exigibles en la práctica.<sup>12</sup> Pero cabe anotar que no resulta aceptable que una fuente use un permiso de NSR principal para crear un límite con el fin de evitar la aplicabilidad del Título 5. Todas las fuentes con un permiso de NSR principal son fuentes según el Título 5, independientemente de sus emisiones reales o potenciales. Además, una vez que una fuente acepta un límite a su PTE, el incrementar su funcionamiento más allá de estos límites puede activar los requisitos de NSR principal.

Las instalaciones pueden también limitar su potencial de emitir a través del proceso de concesión de permisos del Título 5. Muchos estados están utilizando permisos según el Título 5 para crear distintas limitaciones a las emisiones que sean exigibles federalmente. Por ejemplo, si una instalación está superando ciertos umbrales de nivel de emisión para contaminantes del aire, sean de criterio o peligrosos, dicha instalación podría limitar su potencial de emitir a menos de dicho nivel de emisiones con el fin de evitar en el futuro fechas de cumplimiento de MACT.

---

<sup>10</sup> Véase *Id. en 4*.

<sup>11</sup> Véase *Id. en 5*.

<sup>12</sup> Véase, Carta de John S. Seitz, Director, Oficina de Planeamiento y Normas de Calidad de Aire, a Jason Grumet, Director Ejecutivo, Estados del Noreste por una Gestión Coordinada del Uso del Aire (2 de noviembre de 1994).

Esta instalación usaría un permiso según el Título 5 para fijar limitaciones exigibles federalmente, asegurando así que la instalación no se considerará como fuente principal de contaminantes del aire peligrosos u otros.

### ***E. Cómo identificar y rastrear infracciones al potencial de emitir***

Puede que se encuentre con que una instalación en la cual está interesado que no tiene que solicitar un permiso según el Título 5 porque aceptó un límite al potencial de emitir respecto a la cantidad total de contaminación que puede liberar, o porque ha acordado cumplir con un límite a fin de evitar cumplir con un requisito más severo, tal como MACT, NSR o Prevención del Deterioro Significativo (*Prevent Significant Deterioration, PSD*). Sin embargo, debe tomar en cuenta que algunas instalaciones pueden intentar obviar estos límites. Por ejemplo, una instalación podría quemar más combustibles o utilizar más materia prima que lo que contendría su permiso, o trabajar un turno adicional cuando se han restringido los horarios de trabajo de la fuente.

Puede rastrear las infracciones a estos límites a la producción o al funcionamiento. Hay requisitos de registro que las instalaciones deben cumplir, permitiendo así a los ciudadanos verificar el cumplimiento de la fuente en lo que hace al límite. En muchos casos se llevan registros de trabajo en los cuales se anotan las horas de funcionamiento. Estos registros deben estar disponibles para su inspección por parte de los ciudadanos (pídalo a la Autoridad de permisos). El incumplimiento de un límite de PTE puede tener como resultado una notificación de infracción por no haber obtenido un permiso según el Título 5 o cumplido con los requisitos MACT o PSD/NSR.

## **II. Evitar las normas MACT**

En el artículo 112 de la Ley de Aire Limpio se dispone la reglamentación de los contaminantes peligrosos del aire, y se distingue entre “fuentes principales” y “fuentes zonales” (“*area sources*”) de dichos contaminantes. El artículo 112 de la Ley de Aire Limpio define como “fuente principal” a

cualquier fuente estacionaria o grupo de fuentes estacionarias ubicadas en un área contigua y bajo un control común que emite o tiene el potencial de emitir tomando en cuenta los controles, en total, 10 toneladas anuales o más de cualquier contaminante peligroso del aire, o 25 toneladas anuales o más de cualquier combinación de contaminantes peligrosos del aire.

Las normas MACT se aplican a muchas fuentes principales de contaminantes peligrosos del aire. Pero es posible que se requieran controles menores, o ningún

control, a fuentes zonales de una determinada industria. La EPA emitió un documento de orientación en el cual se aclara cuándo una fuente principal de contaminantes peligrosos del aire puede obtener límites exigibles federalmente a su potencial de emitir a fin de evitar la aplicabilidad de los requisitos de fuente principal.<sup>13</sup>

El documento de orientación de la EPA dice que “las instalaciones pueden pasar al estado de fuente zonal en cualquier momento hasta la ‘fecha de primera conformidad’ de la norma.”<sup>14</sup> La “fecha de primera conformidad” se define como la primera fecha a la cual una fuente debe cumplir con un límite a las emisiones u otro requisito reglamentario principal de la norma MACT aplicable. Además, la EPA dispone que “no se permitirá a las fuentes evitar la conformidad con una norma pasada la fecha de conformidad, aún a través de una reducción del potencial de emitir.”<sup>15</sup> Es convicción de la EPA que una vez que una fuente debe instalar controles o adoptar otras medidas a fin de cumplir con una norma MACT, no deberá poder instalar controles o adoptar otras medidas como método de llevar a la instalación por debajo de los umbrales de instalación importante.<sup>16</sup> La EPA llama a esta la política de “*una vez adentro, siempre adentro*”. Una política de “una vez adentro, siempre adentro” asegura que las reducciones de emisiones MACT son permanentes, y que la protección a la salud y al medioambiente brindada por las normas MACT no se verá menoscabada.<sup>17</sup> Es importante señalar que, con la política de *una vez adentro, siempre adentro*, una fuente puede ser principal para una norma MACT pero fuente zonal para una norma MACT subsiguiente.

Deberá, sin embargo, buscar con mucho cuidado aquellas instalaciones que se eximen de las reglamentaciones de MACT asumiendo “restricciones voluntarias a su potencial de emitir”. Por ejemplo, supongamos una instalación que acepta un límite a su capacidad de procesamiento a fin de evitar la vigencia de la norma MACT para la

---

<sup>13</sup> Véase el memorando *Potencial de Emitir para las Normas MACT – Directrices sobre Cuestiones de Plazos (Potential to Emit for MACT Standards – Guiding on Timing Issues)*, de John S. Seitz a las Oficinas Regionales de la EPA (16 de mayo de 1995). Este artículo sólo trata la MACT. Nótese que una instalación que se basa en un límite para evitar determinados requisitos legales, como por ejemplo las normas MACT, puede basarse en el mismo límite para evitar otros requisitos legales que si no serían exigibles, tales como NSR y PSD.

<sup>14</sup> Véase *id.* en 5.

<sup>15</sup> Véase *id.* en 5.

<sup>16</sup> Véase *id.* en 5.

<sup>17</sup> Véase *id.* en 9. Ejemplo: Una instalación tiene un potencial de emitir de 100 toneladas/año. Tras cumplir con la norma MACT aplicable, que exige una reducción de la emisiones del 99 por ciento, el potencial de emitir total de la instalación será de 1 tonelada/año. Según el documento de orientación de la EPA, esta instalación no podría luego operar con emisiones que superen el nivel de emisiones posible con la tecnología de control máximo obtenible. La instalación no podría evitar la aplicación continuada de la norma MACT obteniendo el estado de “fuente zonal”, a través de las limitaciones a las emisiones de hasta los umbrales de 10/25 toneladas/año para fuentes principales.

gasolina, sin ninguna explicación ni en el borrador de permiso ni en la documentación de apoyo de en qué consiste dicho límite. De hecho, el borrador de permiso jamás menciona la norma MACT. La única información en el borrador de permiso que parece estar relacionada con la norma MACT es la descripción de los procesos de la instalación, en la cual se dice que la instalación está “dispuesta” a aceptar un límite a su capacidad de procesamiento. El simple decir que una instalación está dispuesta a aceptar un límite no es lo mismo que crear el límite. Así, parecería que esta instalación no tiene un límite exigible a su potencial de emitir y le corresponde por lo tanto la norma MACT del caso. Esta instalación no se vería sujeta a esta norma sólo si pudiera demostrar que realmente había un límite a su potencial de emitir, exigible federalmente y aplicable a esta instalación, antes de la fecha de primera conformidad de la norma MACT.

Para evitar la aplicabilidad de las normas MACT, los límites al potencial de emitir deben ser exigibles federalmente. Un límite voluntario no es suficiente para evitar la aplicabilidad de la regla. Todos los requisitos contenidos en la norma MACT deben estar incluidos en el permiso de la instalación, a menos que la instalación pueda demostrar que recibió un límite al potencial de emitir, exigible federalmente, antes de la primera fecha de conformidad.



## Capítulo 5

### Control de las Emisiones de Contaminantes Peligrosos del Aire con las Exigencias de la Ley de Aire Limpio

Por Alexander J. Sagady, Consultor en Medioambiente (East Lansing, MI)

Los ciudadanos que tratan con los permisos de funcionamiento de grandes instalaciones industriales deberán, inevitablemente, encarar las emisiones de contaminantes peligrosos del aire (HAP, *Hazardous Air Pollutants*). Según la Ley de Aire Limpio, las normas de Tecnología de control máximo obtenible (MACT) publicadas por la EPA controlan las emisiones de HAP de fuentes industriales principales.

Las normas MACT tienen su origen en las enmiendas de 1990 a la Ley de Aire Limpio. Antes de las enmiendas de 1990, la EPA había emitido sólo unos pocos reglamentos que abarcaban contaminantes peligrosos específicos según la enmienda de 1977 a la Ley de Aire Limpio.

Según las enmiendas de 1997, la EPA debía desarrollar Normas Nacionales de Emisiones de Contaminantes Peligrosos del Aire (NESHAP, *National Emission Standards for Hazardous Air Pollutants*) que fueran normas “basadas en criterios de salud”. Las normas NESHAP estaban destinadas a proteger la salud pública con un margen de seguridad. Sin embargo, algunos contaminantes cancerígenos no necesariamente presentan un umbral de efectos sobre la salud para exposiciones perjudiciales. Por causa de este escollo con el que se encontró la EPA para redactar normas conforme a las disposiciones originales sobre las NESHAP, en definitiva sólo se emitieron unas pocas.

Las enmiendas de 1990 a la Ley de Aire Limpio modificaron todo el enfoque de la reglamentación de los HAP. El Congreso fijó una lista de 189 HAP sujetos a reglamentos de control de emisiones; definió también como fuente principal de HAP a una fuente tal que emite, o tiene el potencial de emitir, 10 toneladas o más de algún determinado HAP o 25 toneladas o más de cualquier combinación de HAP.

Según el artículo 112 de la Ley, se ordenó a la EPA desarrollar reglamentos estrictos de la emisión basados en tecnología y aplicables a varias categorías industriales. El artículo 129 dispuso requisitos adicionales para las unidades de combustión de desechos sólidos, tales como los incineradores de basura municipal, a causa de la particular preocupación por las emisiones



tóxicas de dichas unidades como, por ejemplo, dibenzo dioxinas o furanos clorados y mercurio.

Por el acto del Congreso se fijó, en primer lugar, una lista de HAP a reglamentar. El centro de la atención pasó luego a la determinación del nivel de rendimiento de los controles de emisión disponibles en las instalaciones mejor o casi mejor controladas, a fin de fijar nuevas normas de emisión. Todavía podían tomarse en cuenta criterios de base sanitaria a los efectos de tomar las decisiones, pero sólo una vez establecida una línea base de nivel de desempeño que se basara en criterios de tecnología de control de emisiones.

Según las enmiendas de 1990, las normas MACT estaban pensadas para controlar estrictamente las emisiones de HAP. Los requisitos más estrictos se aplicaban a las nuevas fuentes de HAP:

El grado máximo de reducción de las emisiones que se considere obtenible para nuevas fuentes de una categoría o subcategoría, no será menos estricto el control de las emisiones logrado en la práctica por la fuente similar mejor controlada, según lo determine el Administrador.” (CAA, artículo 112(d)(3))

Para las fuentes existentes de HAP, las normas de emisión MACT:

“...no serán menos estrictas, y podrán ser más estrictas que:

(A) el límite medio de emisión logrado por el 12 por ciento con el mejor desempeño entre las fuentes existentes (de las cuales el Administrador tiene información sobre sus emisiones)... para las categorías y subcategorías con 30 fuentes o más, o

(B) el límite medio de emisión logrado por las cinco fuentes de mejor desempeño (de las cuales el Administrador tiene, o sería razonable que obtenga, información sobre sus emisiones)... para las categorías y subcategorías con menos de 30 fuentes.”

Estas disposiciones se conocen como el “piso MACT” (*MACT floor*) en el proceso de toma de decisiones. El Administrador puede también fijar normas más estrictas que el piso MACT, y tales normas:

Exigirán el máximo grado de reducción de las emisiones de los contaminantes peligrosos del aire sujetos a este artículo (incluida la prohibición de dichas emisiones, cuando ello sea factible) que el Administrador, habida cuenta del costo de lograr dicha reducción de las emisiones y de cualquier impacto sobre la salud y el medioambiente que no esté relacionado con el aire así como requisitos de energía, determine que se puede lograr en las fuentes nuevas o existentes.

Se ordena también al Administrador tomar en cuenta los métodos disponibles para limitar las emisiones a través de modificaciones de los procesos, sustitución de materiales, cierre del espacio alrededor de los sistemas, y a través del diseño, equipos, prácticas de trabajo o normas operativas, o una combinación de todas estas técnicas.

Por lo general, una fuente existente que está sujeta a una norma MACT debe cumplir con la norma pasados tres años de su emisión.

Algunas decisiones de fijación de normas MACT adoptadas por la EPA ya han sido motivo de controversia. A mediados de 1999 la Corte de Apelaciones del Distrito de Columbia devolvió a la EPA la decisión adoptada por la agencia en materia de incineradores de residuos de origen médico, para que la justificara mejor ante una demanda realizada por el Sierra Club y el Consejo de Defensa de los Recursos Naturales.

Las enmiendas de 1990 pusieron plazo a la EPA para que emitiera normas MACT con conjuntos de reglas distintos hasta 1992, 1994, 1997 y 2000. Sin embargo, la EPA no ha de cumplir con este plazo para la gran mayoría de categorías industriales necesarias en las cuales se requiere una norma MACT.

Previendo los atrasos, el Congreso agregó la disposición llamada “martillo MACT” (*MACT hammer*). Por esta disposición, si la EPA no emite una norma para una categoría de fuentes dentro de los 18 meses de vencido el plazo legal, cada fuente de dicha categoría deberá solicitar al Estado un permiso, en el cual el Estado determinará la MACT caso por caso.

Hay otra situación en la cual los estados podrán tener que decidir la MACT caso por caso. El programa 112(g) (que toma su nombre del artículo 112(g) de la Ley de Aire Limpio) rige cuando las fuentes de HAP que todavía no están sujetas a una norma MACT (o que todavía no están en la lista de categorías de fuentes para las cuales la EPA ha de desarrollar una norma MACT) buscan construir o reconstruir una fuente principal. (La regla no se aplica a las modificaciones). El programa se aplica tanto si la fuente es una fuente construida en terreno virgen o si se está agregando una nueva unidad, siempre que el PTE de la nueva fuente o unidad sea mayor o igual a 10 toneladas anuales de cualquier HAP o 25 toneladas anuales de una combinación de HAP. Las fuentes sujetas a la regla necesitan una “notificación de aprobación MACT”, que es un permiso previo a la construcción. La mayoría de los estados han adoptado programas 112(g), y tienen la responsabilidad de decidir la MACT caso por caso. La determinación de MACT de un estado no obliga a otros estados, pero por definición los demás estados no pueden adoptar una MACT menos estricta para el mismo tipo de instalación. (Si pueden adoptar una MACT más estricta para el mismo

tipo de instalación). Antes de determinar una MACT, las agencias estatales y municipales investigan por lo general las determinaciones de MACT realizadas por otros estados.

Los defensores del aire limpio preocupados por los permisos de funcionamiento deben familiarizarse con el proceso de fijación de MACT, a causa de sus interacciones con la emisión de permisos de funcionamiento.

Las determinaciones de MACT caso por caso hechas por los estados fijan normas que pueden adquirir vigencia general por años. La intervención de los ciudadanos y los comentarios técnicos cuando se fijan las normas MACT caso por caso pueden resultar en controles más estrictos de las emisiones de HAP.

Tratándose de permisos de funcionamiento que involucran normas MACT ya emitidas por la EPA federal, los ciudadanos deberán asegurar que todas las disposiciones reglamentarias aplicables de la MACT figuran en el permiso de funcionamiento propuesto, incluidas las disposiciones pertinentes de las “disposiciones generales” de 40 CFR Part 63. La información sobre normas MACT completadas, propuestas y próximas está disponible por Internet (en idioma inglés) en [www.epa.gov/ttn/uatw/eparules.html](http://www.epa.gov/ttn/uatw/eparules.html) . Además de los límites numéricos a las emisiones, las normas MACT exigirán también, por lo general, ciertas prácticas de trabajo obligatorias, capacitación de los operadores, control de parámetros de emisión y de funcionamiento y otros requisitos detallados que se deberán especificar en las disposiciones del dispositivo de funcionamiento.

Consulte la página 143 por más información sobre cómo una instalación puede evitar una norma MACT obteniendo una limitación a su potencial de emitir HAP.



## Capítulo 6

### Infracciones “Inevitables” a los Límites de Emisión

Por Keri Powell, New York Public Interest Research Group  
(Grupo de Investigación de Interés Público de Nueva York),  
Nueva York, NY

Muchos permisos según el Título 5 contienen una disposición que permite a la Autoridad de permisos disculpar las infracciones al permiso que se consideran “inevitables”. Las infracciones que típicamente se consideran “inevitables” son las que ocurren a causa de una emergencia o por una falla impredecible de los equipos. A veces se consideran como inevitables las infracciones producidas durante la puesta en marcha, paralización, o el mantenimiento de equipos. Estas disposiciones se conocen por distintos nombres, entre los cuales se cuentan “Incumplimiento e infracciones inevitables” (*Unavoidable Noncompliance and Violations*), “Falla de funcionamiento/Trastorno” (*Malfunction/Upset*) y “Defensas Afirmativas” (*Affirmative Defenses*). A los efectos de este análisis, llamaremos a estas disposiciones “disposiciones sobre emisiones en exceso”.

Las disposiciones sobre emisiones en exceso adoptan muchas formas. Todas derivan de la idea de que, bajo ciertas condiciones, una instalación no puede evitar infringir las disposiciones sobre la calidad de aire. Algunas disposiciones sobre emisiones en exceso impiden a la Autoridad de permisos sancionar a una instalación por infracciones inevitables. Este tipo de disposición se denomina “defensa afirmativa”. Según una defensa afirmativa, una vez que la instalación presenta pruebas de que esta defensa es aplicable, recae sobre la Autoridad de permisos (o sobre el demandante de la demanda ciudadano) la carga de la prueba de que la defensa no se aplica. Otras disposiciones sobre emisiones en exceso simplemente otorgan a la Autoridad de permisos libertad de criterio respecto a sí exigir o no el cumplimiento cuando determinen que una infracción fue “inevitable”. Conforme a esta disposición de libertad de criterio respecto a las emisiones en exceso, la Autoridad de permisos está autorizada a exigir el cumplimiento por la vía judicial aún si la infracción fue inevitable.

Al igual que todo lo demás en un permiso según el Título 5, una disposición sobre emisiones en exceso debe derivar de algún requisito aplicable y preexistente. Las disposiciones sobre emisiones en exceso de los permisos según el Título 5 derivan por lo general de los Planes Estatales de Implementación (SIP) (Ver la Parte I, página 43) y de ciertos reglamentos federales (por lo general un reglamento MACT o NSPS, ver la Parte I, página 48). Es apropiado que la Autoridad de permisos incluya una



disposición sobre emisiones en exceso en un permiso según el Título 5 si se basa en una regla de SIP aprobada por la EPA o por algún reglamento federal. No se permite a una Autoridad de permisos incluir una disposición sobre emisiones en exceso en un permiso según el Título 5 si no hay un estatuto exigible federalmente o un reglamento que constituya la base de tal disposición.

Si encuentra una disposición sobre emisiones en exceso en un permiso según el Título 5, es posible que la disposición esté basada en un reglamento federal o en un SIP aprobado por la EPA federal, y que por lo tanto su inclusión en el permiso sea correcta. Sin embargo, es importante asegurarse de que el permiso según el Título 5 no amplía el alcance de la disposición, y que el permiso incluye suficientes requisitos de control, registro y presentación de informes para asegurar que la disposición no se aplica en forma incorrecta. En esta sección se analizan estas cuestiones en forma detallada.

### **¿Cuáles son los pasos para revisar una disposición sobre emisiones en exceso en un permiso según el Título 5?**

Su objetivo es asegurar que la instalación no se aprovecha de una disposición sobre emisiones en exceso a menos que tenga el derecho a hacerlo. Por lo general, deberá plantear las siguientes preguntas al revisar la disposición:

1. ¿Hay algún reglamento de calidad de aire con aprobación federal (SIP) o un reglamento federal que permita esta disposición?
2. Si se permite la disposición, ¿exonera ésta más de lo que el reglamento subyacente tenía por intención exonerar? Dicho de otra manera, ¿amplía a la disposición sobre emisiones en exceso?
3. ¿Necesita el permiso condiciones adicionales para asegurar que se pueda considerar a la instalación como responsable por infracciones cuando no se aplique la disposición sobre emisiones en exceso?

A continuación se estudia en forma detallada cada una de estas preguntas; pero antes, deberá saber cómo reconocer una disposición sobre emisiones en exceso.

### **¿Qué aspecto tiene una disposición sobre emisiones en exceso?**

Antes que nada, tendrá que saber reconocer una disposición sobre emisiones en exceso cuando la vea. Es probable que se le presenten los siguientes tipos de disposiciones sobre emisiones en exceso en un permiso según el Título 5:

- **Defensa de emergencia:** uno de los tipos de disposición sobre emisiones en exceso es la “defensa de emergencia”, vista en la Parte I de este manual (página 65). La defensa de emergencia queda explícitamente permitida según la reglamentación federal que gobierna el programa del Título 5. Véase 40 CFR, art. 70.6(g). (Apéndice A de este manual). Aunque no se exige a la Autoridad de permisos que incluya una defensa de emergencia en sus permisos según el Título 5, tiene la opción de hacerlo. Si la Autoridad de permisos incorpora una defensa de emergencia en un permiso según el Título 5, no podrá ampliar la defensa de emergencia más allá de lo permitidos según el art. 70.6(g). Examine cuidadosamente cualquier diferencia entre el art. 70.6(g) y el texto del permiso.
- **Disposiciones de puesta en marcha/paralización y falla de funcionamiento según los Reglamentos Federales:** no es raro que un reglamento NSPS o MACT disculpe las infracciones producidas durante la puesta en marcha/paralización o falla en el funcionamiento de equipos. Si corresponde aplicar la reglamentación que contiene la disposición sobre puesta en marcha/paralización o falla de funcionamiento a la instalación, se permite a la Autoridad de permisos incluir la disposición en el permiso. Un ejemplo de una disposición tal en un reglamento federal se puede encontrar en 40 CFR art. 63.6(f), en el cual se dispone que “Las normas de emisión no referentes a la opacidad y que se determinan en esta parte se aplicarán siempre, a excepción de los períodos de puesta en marcha/paralización o falla de funcionamiento, y en los demás casos especificados en una subparte aplicable.” El art. 63.6(f) exige que la instalación reglamentada desarrolle un “plan” para casos de puesta en marcha/paralización o falla de funcionamiento. Este plan se incorpora al permiso según el Título 5 haciendo referencia al mismo.
- **Disposiciones de puesta en marcha/paralización, mantenimiento, trastorno y falla de funcionamiento en un SIP:** La EPA ha aprobado una amplia gama de disposiciones de exceso de emisiones como parte de los SIP. Resulta especialmente importante revisar una disposición sobre exceso de emisiones derivada de un SIP porque muchas fueron aprobadas hace mucho tiempo, y es posible que sea necesario agregar al permiso texto que aclare el alcance de la disposición. A continuación, un ejemplo de una disposición sobre exceso de emisiones aprobada por medio de un SIP (Esta disposición sólo se presenta a manera de ejemplo; no se la debe considerar un “modelo” a reproducir.):

Emisiones en exceso inevitables. Las emisiones en exceso que se ha determinado son inevitables conforme a los procedimientos y criterios de [la reglamentación estatal] se disculparán y no estarán sujetas a penalidad.

- (1) El titular del permiso tendrá a su cargo demostrar [a la Autoridad de permisos] que las emisiones en exceso fueron inevitables. Esta demostración será una condición para ampararse en las condiciones contempladas en (2), (3) o (4).
- (2) Las emisiones en exceso debidas a la puesta en marcha o paralización se considerarán como inevitables siempre que la fuente presente un informe según [la reglamentación estatal] y demuestre en forma adecuada que las emisiones en exceso no podían haberse evitado por medio de una planificación y diseño cuidadosos, y si se produce una cancelación de equipos de control, que tal cancelación es necesaria para evitar la pérdida de vidas, las lesiones o serios daños a la propiedad.
- (3) Las emisiones en exceso por mantenimiento programado se considerarán inevitables siempre que la fuente presente un informe según [la reglamentación estatal] y demuestre en forma adecuada que las emisiones en exceso no podían haberse evitado por medio de un diseño razonable, una mejor programación del mantenimiento o mejores prácticas de operación y de mantenimiento.
- (4) Las emisiones en exceso debidas a trastornos se considerarán inevitables siempre que la fuente presente un informe según [la reglamentación estatal] y demuestre en forma adecuada que:
  - (a) El suceso no fue causado por un diseño, operación, mantenimiento de mala calidad o inadecuados, o cualquier otra condición que razonablemente podía haberse evitado;
  - (b) El suceso no se repite de forma similar, apuntando a un diseño, operación o mantenimiento inadecuados; y que
  - (c) El operador adoptó medidas inmediatas y apropiadas compatibles con las buenas prácticas del control de la contaminación del aire a fin de minimizar las emisiones durante el suceso, cuando se toma en cuenta el efecto total de las emisiones de la acción correctiva; esto incluye disminuir la tasa de funcionamiento de la unidad o detenerla si fuera lo necesario para minimizar las emisiones, cuando el operador sabía o debía haber sabido que se estaba superando una norma de emisión o una condición del permiso.

**¿Cómo puedo saber si una disposición sobre exceso de emisiones en un permiso según el Título 5 se basa en un reglamento federal o en un SIP aprobado por la EPA federal?**

Según 40 CFR art. 70.6(a)(1)(i), el permiso debe “especificar y hacer referencia al origen y a la autoridad de cada término o condición, e identificar cualquier diferencia de forma en comparación el requisito aplicable en el cual se basa el término o la condición.” Véase la página 42 de la Parte I de este manual por información sobre cómo encontrar las reglamentaciones estatales y federales de calidad del aire.

Si la fuente subyacente es un reglamento federal, entonces ya sabe que esta disposición en particular acerca de las emisiones en exceso ha sido aprobada por la EPA federal. Siempre que el texto del permiso sea igual al de la reglamentación, se permite a la Autoridad de permisos incluirlo en el permiso.

Si la fuente subyacente es una reglamentación estatal, deberá determinar si la EPA ha aprobado la reglamentación estatal para su inclusión en el SIP (véase la Parte I, página 49). Si la reglamentación estatal ha sido aprobada por la EPA y es parte del SIP, se permite a la Autoridad de permisos incluir la disposición en el permiso.

### **¿Cómo puedo asegurarme que el permiso según el Título 5 no amplía el alcance de la disposición sobre excesos de emisión?**

Para asegurarse de que el permiso según el Título 5 no amplía impropriamente el tipo de infracciones disculpables, deberá determinar si el texto del permiso es más laxo que el texto de la reglamentación aplicable. La Autoridad de permisos no puede usar un permiso según el Título 5 para ampliar el tipo de infracciones disculpables según la disposición sobre emisiones en exceso. Si nota cualquier diferencia entre los términos del borrador de permiso y el texto de la reglamentación subyacente, piense cuidadosamente cuál puede ser el efecto potencial de estas diferencias. Aún si no está seguro del significado de las diferencias en los términos, puede convenir que, en sus comentarios, señale la discrepancia.

Los ejemplos de intentos improcedentes de ampliar el alcance de una disposición sobre emisiones en exceso incluyen los siguientes casos, que no son los únicos:

La disposición de emisiones en exceso de la reglamentación del aire subyacente sólo se aplica a las infracciones que se producen por una "falla de funcionamiento" de un equipo, pero el permiso aplica la disposición a situaciones de puesta en marcha/paralización y/o mantenimiento. (Muchas instalaciones alegan que les resulta imposible cumplir los límites a la calidad del aire durante las actividades de puesta en marcha/paralización y de mantenimiento. Sin embargo, si la disposición del reglamento subyacente sólo se aplica en casos de falla de funcionamiento, el permiso según el Título 5 no puede ser utilizado para ampliar la disposición sobre emisiones en exceso para que abarque infracciones producidas durante la puesta en marcha/paralización o mantenimiento.

La disposición sobre exceso de emisiones de la reglamentación subyacente sólo aplica a infracciones no vinculada a la opacidad, pero el permiso aplica la disposición a infracciones de opacidad.

La disposición sobre exceso de emisiones de la reglamentación subyacente simplemente permite a la Autoridad de permisos disculpar una infracción en circunstancias especiales,

pero el permiso dispone que ciertos tipos de infracciones están exentos automáticamente de la exigibilidad.

**¿Cómo puedo saber si se necesitan más condiciones en el permiso para asegurar que la instalación pueda ser considerada responsable de haber cometido una infracción cuando no se aplica la disposición sobre exceso de emisiones?**

Por lo general, si una disposición sobre exceso de emisiones deriva de un reglamento federal aprobado después de 1990, es probable que no sea necesario agregar a la disposición más condiciones para el permiso. Tome en cuenta que muchas de las disposiciones sobre exceso de emisiones que están en los SIP se aprobaron hace mucho tiempo, y que dejan mucho lugar a interpretaciones divergentes. Por lo tanto, quizá sea necesario agregar condiciones al permiso para asegurar que la disposición sobre exceso de emisiones se aplica correctamente. Al evaluar la adecuación de una disposición sobre exceso de emisiones, plantéese las preguntas que siguen:

***¿Exige el permiso que la instalación presente informes sobre excesos de emisiones según lo exigen las disposiciones pertinentes o la Parte 70?***

A menudo un requisito subyacente exigirá que la instalación presente un informe llamado "informe de desviaciones" (*deviation permit*). Por lo general, el requisito subyacente fija el contenido de este informe y cuándo debe ser presentado. Si se aplica a una determinada instalación, estos requisitos deben estar incluidos en el permiso según el Título 5 de la misma. Además, cada instalación tipo Título 5 está sujeta a 40 CFR art. 70.6(a)(3)(iii)(B), el cual requiere:

Información inmediata sobre las desviaciones respecto a los requisitos establecidos en los permisos, incluso sobre aquellos atribuibles a estados de trastorno conforme a lo previsto en el permiso, la causa probable de dichas desviaciones, y toda medida correctiva o preventiva adoptada. La Autoridad de Permisos deberá definir el término "inmediata" en relación con el grado y el tipo de desviación probable y los respectivos requisitos.

Los permisos según el Título 5 incluyen por lo general condicionantes del permiso que se basan en este reglamento. El permiso según el Título 5 debe definir qué significa "inmediato" de la manera lo más específica posible. De lo contrario, el requisito de presentación inmediata de información no resulta exigible. La definición debe ser razonable.

Mientras revisa la disposición sobre emisiones en exceso en un borrador de permiso, pregúntese si puede controlar a tiempo si la instalación ha excedido o no a

sus límites de contaminación del aire. Si no, es necesario modificar el borrador de permiso.

El público no puede saber si una disposición sobre emisiones en exceso se aplica correctamente cuando no hay un registro escrito de cuándo y cómo se disculpa una infracción. Vemos una disposición en la que se dice:

En el caso en que se produzcan emisiones de contaminantes del aire que superen una norma de emisión cualquiera... las cuales se deban a una falla de funcionamiento, el propietario y/o el operador de la instalación informarán acerca de dicha falla de funcionamiento por teléfono al representante del comisionado lo más pronto posible, durante los horarios normales de trabajo, pero en ningún caso más de dos días laborables después de haberse dado cuenta que se produjo la falla de funcionamiento. Dentro de los 30 días siguientes, cuando lo solicite por escrito el representante del comisionado, el propietario y/o el operador presentarán un informe escrito al representante del comisionado en el cual se describe la falla de funcionamiento y la medida correctiva adoptada, se identifica a los contaminantes del aire, y se estiman las tasas de emisión.

Según la disposición sobre emisiones en exceso, se exige a la instalación que presente un informe por escrito acerca del suceso sólo "cuando lo solicite por escrito el representante del comisionado". Si el representante del comisionado opta por no formular este pedido, no habrá un informe sobre la falla de funcionamiento. Es esencial que la instalación presente informes por escrito a la Autoridad de permisos cada vez que se disculpa una infracción conforme a una disposición sobre emisiones en exceso.

***¿Están definidos en el permiso todos los términos pertinentes?***

A veces faltan en un permiso las definiciones de términos esenciales. La falta de definiciones puede hacer que a una instalación le resulte más fácil alegar que está protegida por la disposición sobre emisiones en exceso. Los términos clave como "inevitable", "trastorno", "emergencia" y "falla de funcionamiento" deben estar definidos si es que aparecen en una disposición sobre emisiones en exceso. Si nota que en un borrador de permiso no están definidos los términos clave, puede que le convenga encontrar definiciones plausibles y recomendarlas en forma específica en sus comentarios. Puede que encuentre una definición satisfactoria en los reglamentos estatales.

***¿Asegura el permiso que la disposición sobre emisiones en exceso se aplique de manera compatible con las leyes federales?***

En el caso de una disposición sobre emisiones en exceso que está en un SIP, es importante asegurar que la disposición no pueda ser interpretada de manera de infringir la ley federal. La única orientación de la EPA que analiza los límites a las disposiciones sobre emisiones en exceso en los SIP es un conjunto de tres memorandos. Los dos primeros se publicaron en 1982 y 1983. El tercero, que aclara a los otros dos, fue publicado en septiembre de 1999. Los tres memorandos aparecen en el Apéndice E. Los puntos de vista expresados en los memorandos no son "la ley", sino que son la interpretación de la ley que hace la EPA federal. Como el Congreso delegó la reglamentación de la Ley de Aire Limpio a la EPA federal, las opiniones expresadas por la agencia son a menudo tomadas muy en consideración cuando una corte decide cómo se ha de interpretar y aplicar la ley.

Cuando revise una disposición sobre emisiones en exceso basada en un SIP que aparece en un permiso según el Título 5, lea los memorandos de la EPA que están en el Apéndice E. Anote cualquier límite a las disposiciones sobre emisiones en exceso basadas en un SIP que se mencione en los memorandos pero que no se mencione en el borrador de permiso. Puede argumentar en sus comentarios que estos límites deben ser agregados para que el permiso asegure la conformidad con los requisitos aplicables. Entre las limitaciones más notables están las siguientes:

- (1) Todos los períodos de emisiones en exceso se deben considerar infracciones. Queda prohibida cualquier disposición sobre emisiones en exceso que otorgue una exención automática. Esto significa que si no resulta claro que la disposición sobre emisiones en exceso crea una exención, cabrá esperar que la Autoridad de permisos aclare en el permiso que no hay una exención automática para emisiones en exceso.
- (2) Mientras que un estado puede elegir no imponer una penalidad a una instalación que infringe un requisito por circunstancias inevitables, puede que esta decisión no menoscabe la capacidad de la EPA o de los ciudadanos de exigir los requisitos aplicables. Pida que en el permiso se exprese que la disposición sobre emisiones en exceso no afecta su derecho o el derecho de la EPA a plantear una acción judicial por infracciones al permiso cuando el Estado opta por no imponer una penalidad.
- (3) Por lo general, como los excesos de emisión que se producen durante los períodos de puesta en marcha y de paralización son razonablemente previsibles, no deberían ser disculpados. Si la Autoridad de permisos determina que, para un cierto grupo de instalaciones, es imposible cumplir de forma constante con los requisitos de calidad de aire durante los períodos de puesta en marcha y paralización, se deberá encarar este punto a través de una revisión muy ajustada del SIP que tome en cuenta los efectos sobre la calidad de aire que tendrá el incluir una disposición tal en el SIP. (Dicho de otra manera, una disposición sobre emisiones en exceso generalizada que se aplique de igual manera a todas las instalaciones del estado, no es adecuado).

- (4) No se permiten las defensas afirmativas contra las demandas de medidas cautelares. (Una medida cautelar se produce cuando la corte exige al infractor que cese la contaminación ilegal del aire. Mientras que una disposición sobre emisiones en exceso puede proteger al infractor contra las penalidades monetarias, la EPA o el público igual pueden todavía obtener una medida cautelar impuesta por la corte).

Véase el memorando de política de la EPA federal, *Planes estatales de implementación: políticas sobre excesos de emisión durante fallas de funcionamiento, puesta en marcha y paralización* del 20 de septiembre de 1999 (en el Apéndice E de este manual). El memorando de 1999 incluye también una larga lista de requisitos que debe cumplir una disposición sobre emisiones en exceso basada en un SIP para ser aprobada por la EPA. Puede revisar esta lista y compararla con cualquier disposición sobre emisiones en exceso incluida en un permiso según el Título 5.

**¿Cuál es el fundamento legal para argumentar que la Autoridad de permisos debe agregar al permiso condiciones que aseguren que la disposición sobre emisiones en exceso se aplica correctamente?**

El permiso debe asegurar el cumplimiento de todos los requisitos aplicables. En este caso, el requisito aplicable incluye la disposición sobre emisiones en exceso. Si le parece que se necesitan condiciones adicionales en el permiso para evitar la mala aplicación de la disposición sobre emisiones en exceso, podrá argumentar que se exigen en 40 CFR Part 70. En particular, el art. 70.6(a)(1) dispone que cada permiso según el Título 5 deberá incluir "Limitaciones y normas relativas a la emisión, incluidos los requisitos y limitaciones operativos que aseguren el cumplimiento de todos los requisitos aplicables al momento de otorgarse el permiso." Además, recuerde que el art. 70.6.(a)(3)(B) dispone que:

Cuando el requisito aplicable no exija una prueba periódica, o el control sea con instrumentos o sin ellos (que podrá consistir en un registro diseñado con fines de control), [el borrador de permiso deberá incluir un] control periódico suficiente como para obtener información confiable correspondiente al período pertinente y que sea representativo del cumplimiento del permiso por parte de la fuente.

Si un permiso contiene una disposición sobre emisiones en exceso vaga, que podría interpretarse de manera que infrinja la ley federal o de modo tal que carezca de controles, registros y requisitos de presentación de informes adecuados para asegurar que la instalación está cumpliendo con las condiciones del permiso, podrá argumentar que según la Parte 70 el permiso no puede ser emitido tal como fue redactado.

40 CFR 70.1

[Código de Reglamentaciones Federales]

[Título 40, Volumen 10, Secciones 64 a 74]

[Modificado al 1 de julio de 1999]

De la Imprenta del Gobierno de los Estados Unidos por acceso GPO

[REF.: **40CFR70.1**]

[Páginas 85-86]

## TÍTULO 40—PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE

### CAPÍTULO I—AGENCIA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE

#### PARTE 70—PROGRAMAS ESTATALES PARA LA CONCESIÓN DE PERMISOS DE OPERACIÓN- Índice

##### Art. 70.1 Panorama General.

(a) Las reglamentaciones contenidas en esta parte establecen sistemas generales para el otorgamiento, por parte del Estado, de permisos relacionados con la calidad del aire

[[Página 86]]

en observancia de los requisitos del Título 5 de la Ley de Aire Limpio (la Ley) (42 U.S.C. 7401 y sig.). Estas reglamentaciones definen los elementos mínimos exigidos por la Ley para los programas de permisos de operación del Estado y las respectivas normas y procedimientos que el Administrador aplicará a fin de aprobar, supervisar y retirar su aprobación de los programas de permisos de operación del Estado.

(b) Todas las fuentes sujetas a estas reglamentaciones tendrán un permiso para operar que garantice el cumplimiento, por parte de la fuente, de todos los requisitos aplicables. Aunque que el Título 5 no impone requisitos nuevos de importancia, sí exige la imposición de honorarios sobre las fuentes junto con la adopción de ciertas medidas de procedimiento especialmente en relación con el cumplimiento.

(c) Ninguna disposición contenida en esta parte podrá impedir que una autoridad de permisos estatal o interestatal establezca requisitos adicionales o más estrictos que no contradigan esta Ley. La Agencia para la Protección del Medioambiente (sigla en inglés, EPA) aprobará los programas estatales presentados siempre que no contradigan la Ley y estas reglamentaciones. Sin embargo, ningún permiso podrá ser menos estricto de lo necesario para cumplir con todos los requisitos aplicables. En caso de intervención federal en el trámite del permiso, el Administrador se reserva el derecho de implementar, en forma total o parcial, el programa estatal para la concesión de permisos de operación o el programa federal contenido en las reglamentaciones promulgadas conforme al Título 5 de la Ley.

(d) Los requisitos de la parte 70, en la que se incluyen disposiciones relativas a los cronogramas para la presentación y aprobación o desaprobación de las solicitudes de permisos, se aplicarán a los permisos correspondientes a fuentes comprendidas en el programa de lluvia

ácida, salvo lo dispuesto en el presente o a las modificaciones introducidas conforme al Título 4 de la Ley (programa de lluvia ácida).

(e) El otorgamiento de permisos estatales conforme a esta parte podrá coordinarse con el otorgamiento de permisos conforme a la Ley de Conservación y Recuperación de Recursos y la Ley de Agua Pura, independientemente de que fueran otorgados por el Estado, la Agencia para la Protección del Medioambiente de los Estados Unidos (EPA) o el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos.

[Página 86-90] TITULO 40—PROTECCION DEL MEDIOAMBIENTE CAPITULO I—AGENCIA DE PROTECCION DEL MEDIOAMBIENTE PARTE 70—PROGRAMAS ESTATALES DE PERMISO DE OPERACIÓN –Índice Art. 70.2 Definiciones. Las siguientes definiciones se aplican a la Parte 70. Salvo lo expresado en forma específica en este artículo, los términos utilizados en esta Parte mantienen el significado acordado según los requisitos de aplicación de la Ley. La Ley significa la Ley de Aire Limpio, y sus modificaciones, 42 U.S.C. 7401, y subsiguientes. La fuente afectada tendrá el significado otorgado en las reglamentaciones promulgadas bajo el Título 4 de la Ley. Los Estados afectados son todos los Estados: (1) Cuya calidad de aire pueda verse afectada y que sean contiguos a un Estado en el que se haya propuesto un permiso, modificaciones o renovación del permiso conforme a la Parte 70; o (2) Que esté dentro de 50 millas de la fuente objeto del permiso. Unidad afectada tendrá el significado otorgado en las reglamentaciones promulgadas conforme con el Título 4 de la Ley. Requisitos aplicables se refiere a todos los siguientes, en tanto se aplican a unidades de emisión de una fuente conforme a la Parte 70 (incluyendo los requisitos que han sido promulgados o aprobados por EPA por poder normativo al momento de la concesión pero que tienen fechas futuras de cumplimiento efectivo): (1) Cualquier norma u otro requisito previsto en el plan de implementación aplicable aprobado o promulgado por EPA por poder normativo bajo el Título 1 de la Ley que implementa los requisitos relevantes de la Ley, incluyendo cualquier revisión de ese plan promulgada en la parte 52 de este Capítulo; (2) Cualquier término o condición de cualquier permiso previo a la construcción otorgado en conformidad con las reglamentaciones aprobadas o promulgadas por poder normativo conforme al Título 1, incluyendo las partes C y D, de la Ley; (3) Cualquier norma u otro requisito de conformidad con el artículo 111 de la Ley, incluyendo el artículo 111(d); (4) Cualquier norma u otro requisito de conformidad con el artículo 112 de la Ley, incluyendo cualquier requisito relacionado con la prevención de accidentes de conformidad con el artículo 112 (r)(7) de la Ley; (5) Cualquier norma u otro requisito del programa de lluvia ácida de conformidad con el Título 4 de la Ley o de las reglamentaciones promulgadas bajo la misma; (6) Cualquier requisito establecido de conformidad con el artículo 504 (b) o el artículo 114 (a) (3) de la Ley; [[Página 87]] (7) Cualquier norma u otro requisito que controla la incineración de residuos sólidos, de conformidad con el artículo 129 de la Ley; (8) Cualquier norma u otro requisito para productos de consumo o comerciales, de conformidad con el artículo 183(e) de la Ley; (9) Cualquier norma u otro requisito para buques cisterna de conformidad con el artículo 183(f) de la Ley; (10) Cualquier norma o requisito del programa de control de contaminación ambiental de fuentes más allá de la plataforma continental, de conformidad con el artículo 328 de la Ley; (11) Cualquier norma u otro requisito de las reglamentaciones promulgadas para proteger el ozono estratosférico conforme al Título 6 de la Ley, salvo que el Administrador haya determinado que dicho requisito no tiene que ser incluido en un permiso de conformidad con el Título 5; y (12) Cualquier norma nacional sobre calidad del aire ambiente o requisito de incremento o visibilidad de conformidad con la Parte C del Título 1 de la Ley, pero sólo si se aplicara a fuentes provisionales permitidas de conformidad con el artículo 504 (e) de la Ley. Representante designado tendrá el significado otorgado en el artículo 402 (26) de la Ley y de las reglamentaciones promulgadas bajo la misma. Borrador de permiso significa la versión de un permiso respecto de la cual la autoridad de permisos ofrece participación pública conforme al artículo 70.7(h) o una revisión realizada por el Estado afectado de conformidad con el artículo 70.8 de esta Parte. Emisiones permitidas de

conformidad con el permiso significa un término o condición del permiso exigible federalmente respecto del cual, en el momento de la concesión, se determina que será exigido por un requisito aplicable que establece un límite de emisiones (incluyendo una norma de práctica de trabajo) o un máximo de emisiones exigible federalmente que la fuente ha asumido para evitar un requisito aplicable al cual la fuente estaría sujeta en su defecto. Unidad de emisión significa cualquier parte o actividad de una fuente estacionaria que emite o tiene el potencial de emitir cualquier contaminante atmosférico o cualquier contaminante reglamentado, enumerado bajo el artículo 112(b) de la Ley. Se establece que este término no altera ni afecta la definición de “unidad” para los fines del Título 4 de la Ley. EPA o Administrador hace referencia al Administrador de la EPA o a la persona designada por éste. Permiso definitivo significa la versión de un permiso conforme a la Parte 70 otorgado por la autoridad de permisos y que ha cumplido todos los trámites de estudio requeridos por los artículos 70.7 y 70.8 de esta Parte. Emisiones fugitivas son aquellas que no podrían razonablemente pasar por un conducto de aire, chimenea, ventilación o ninguna otra abertura funcionalmente equivalente. Permiso general significa un permiso conforme a la Parte 70 que cumple con los requisitos del artículo 70.6(d). Fuente principal significa cualquier fuente estacionaria (o grupo de fuentes estacionarias que estén ubicadas en una o más propiedades contiguas o adyacentes, o estén bajo el control común de la misma persona (o personas bajo control común)) que pertenecen a una sola agrupación industrial principal y que se describen en los apartados (1), (2) o (3) de esta definición. A los fines de la definición de “fuente principal”, se considerará que la fuente estacionaria o el grupo de fuentes estacionarias es parte de una sola agrupación industrial si todas las actividades contaminantes en dicha fuente o agrupación de fuentes en propiedades contiguas o adyacentes pertenecen al mismo Grupo Principal (o sea, todas tienen el mismo código de dos dígitos) como se describe en el Manual de Clasificación Industrial Estándar de 1987. (1) Una fuente principal de conformidad con el artículo 112 de la Ley, que se define como: (i) Para contaminantes que no sean radionucleidos, cualquier fuente estacionaria o agrupación de fuentes estacionarias ubicadas dentro un área contigua y bajo control común que emite o tiene el potencial de emitir, en total, 10 toneladas por año (tpy) o más de contaminantes atmosféricos peligrosos que estén enumerados de conformidad con el artículo 112(b) de la Ley, 25 tpy o más de cualquier combinación de dichos contaminantes peligrosos o aquellas cantidades menores que el Administrador pueda reglamentar. Sin perjuicio de lo establecido en la frase anterior, las emisiones de cualquier pozo de exploración o de producción de petróleo o de gas (y de sus equipos asociados) y las emisiones de cualquier compresor de gasoducto o estación de bombeo de petróleo no se sumarán a las emisiones de otras unidades similares, estén o no en áreas contiguas o bajo control común, con el fin de determinar si dichas unidades o estaciones son fuentes principales; o [[Página 88]] (ii) Para radionucleidos, “fuente principal” tendrá el significado específico que el Administrador reglamente. (2) Una fuente principal estacionaria de contaminantes atmosféricos como se define en el artículo 302 de la Ley, que emite directamente o tiene el potencial de emitir 100 tpy o más de cualquier contaminante atmosférico (incluyendo cualquier fuente principal de emisiones fugitivas de cualquiera de dichos contaminante, determinado por reglamentación por el Administrador). Las emisiones fugitivas de una fuente estacionaria no se considerarán a los efectos de la determinación de fuente estacionaria principal para los fines del artículo 302(j) de la Ley, salvo que la fuente pertenezca a una de las siguientes categorías de fuentes estacionarias: (i) Plantas de lavado de carbón (con secadores térmicos); (ii) Fábrica de pasta Kraft; (iii) Plantas de cemento Portland; (iv) Refinerías primarias de zinc; (v) Fabricación de hierro y acero; (vi) Plantas de reducción primaria de mineral de aluminio; (vii) Refinerías primarias de cobre; (viii)

Incineradores municipales capaces de cargar más de 250 toneladas de residuos por día; (ix) Plantas de fabricación de ácido fluorhídrico, sulfúrico o nítrico; (x) Refinerías de petróleo; (xi) Plantas de fabricación de cal; (xii) Plantas de procesamiento de roca de fosfato; (xiii) Baterías de hornos de coque; (xiv) Plantas de recuperación de azufre; (xv) Plantas de negro de carbón (proceso de horno); (xvi) Refinerías primarias de plomo; (xvii) Plantas de conversión de combustible; (xviii) Plantas de sinterizado; (xix) Plantas de producción secundaria de metales; (xx) Plantas de procesos químicos; (xxi) Calderas alimentadas con combustible fósil (o combinación de los mismos) que totalicen más de 250 millones de Unidades Térmicas Británicas (British Thermal Units, BTU) por hora de gasto calorífico; (xxii) Unidades de almacenamiento y transferencia de petróleo con una capacidad de almacenamiento mayor de 300.000 barriles; (xxiii) Plantas de procesamiento de mineral de taconita; (xxiv) Plantas de procesamiento de fibra de vidrio; (xxv) Plantas de producción de carbón; (xxvi) Plantas generadoras de energía eléctrica alimentadas con combustible fósil de más de 250 millones de BTU por hora de gasto calorífico; o (xxvii) Todas las demás categorías de fuentes estacionarias reglamentadas por normas promulgadas de conformidad con el artículo 111 o 112 de la Ley, pero solamente con relación a aquellos contaminantes atmosféricos que han sido reglamentados para esa categoría; (3) Una fuente estacionaria principal como se define en la parte D del Título 1 de la Ley, incluyendo: (i) Para áreas de incumplimiento del ozono, fuentes con el potencial de emitir 100 tpy o más de compuestos orgánicos volátiles u óxidos de nitrógeno en áreas clasificadas como “marginales” o “moderadas”, 50 tpy o más en áreas clasificadas como “graves”, 25 tpy o más en áreas clasificadas como “severas”; y 10 tpy o más en áreas clasificadas como “extremas”; salvo que las referencias en este apartado de 100, 50, 25 y 10 tpy de óxidos de nitrógeno no se aplicarán con relación a cualquier fuente para la cual el Administrador haya fallado, de conformidad con el artículo 182(f)(1) o (2) de la Ley, en el sentido de que no se apliquen los requisitos de conformidad con el artículo 182(f) de la Ley; (ii) Para regiones de transporte de ozono establecidas en conformidad con el artículo 184 de la Ley, a fuentes con el potencial de emitir 50 tpy o más de compuestos orgánicos volátiles; (iii) Para áreas de incumplimiento del nivel de monóxido de carbono: (A) Que son clasificadas como “graves”, y (B) en las que las fuentes estacionarias contribuyen en forma significativa a los niveles de monóxido de carbono determinados por las reglamentaciones dictadas por el Administrador, fuentes con el potencial de emitir 50 tpy o más de monóxido de carbono; y (iv) Para áreas de incumplimiento de material en partículas (PM-10) clasificadas como “graves”, fuentes con el potencial de emitir 70 tpy o más PM-10. Permiso conforme a la Parte 70 o permiso (salvo que el contexto sugiera lo contrario) significa cualquier permiso o grupo de permisos relativo a una fuente conforme a la Parte 70 que sea otorgado, renovado, modificado o revisado en conformidad con esta Parte. Programa conforme a la parte 70 o programa del Estado significa un programa aprobado por el Administrador de conformidad con esta parte. Fuente conforme a la Parte 70 significa cualquier fuente sujeta a los requisitos de permiso de [[Página 89]] esta parte, como se describe en los artículos 70.3(a) y 70.3(b) de esta parte. Modificación del permiso significa una revisión del permiso conforme a la Parte 70 que cumple con los requisitos del artículo 70.7(e) de esta parte. Costos del programa de permisos significa todos los costos razonables (directos e indirectos) necesarios para desarrollar y administrar un programa de permisos, como se establece en el artículo 70.9(b) de esta Parte (tanto si en esos costos incurre la autoridad de permisos u otra agencia Estatal o local que no otorgue permisos directamente, pero que ayudan a otorgar y administrar permisos). Revisión de permisos significa cualquier modificación de los permisos o cambios administrativos en los mismos. Autoridad de Permisos significa una de las siguientes:

(1) el Administrador, en el caso de programas implementados por la EPA; o (2) la agencia de control de contaminación atmosférico del Estado, una agencia local, otras agencias estatales, u otra agencia autorizada por el Administrador para implementar un programa de permisos conforme a esta Parte. Potencial de emisión significa la máxima capacidad de una fuente estacionaria para emitir cualquier contaminante atmosférico de acuerdo con su diseño físico u operativo. Cualquier limitación física u operativa en la capacidad de una fuente para la emisión de un contaminante atmosférico, incluyendo equipos de control de contaminación atmosférico y restricciones de las horas de operación o el tipo o cantidad de material quemado, almacenado o procesado, deberá ser tratada como parte de su diseño si la limitación puede ser exigible por el Administrador. Este término no altera ni afecta su uso para cualquier otro fin de conformidad con la Ley, o el término “factor de capacidad” como se utiliza en el Título 4 de la Ley, o las reglamentaciones promulgadas bajo ese Título. Permiso propuesto significa la versión de un permiso que la autoridad de permisos se propone otorgar, y envía al Administrador para su reviso en cumplimiento del artículo 70.8. Contaminante atmosférico reglamentado significa: (1) Óxidos de nitrógeno o cualquier otro compuesto orgánico volátil; (2) Cualquier contaminante para el cual se haya promulgado una norma nacional de calidad de aire ambiente; (3) Cualquier contaminante que esté sujeto a cualquier norma promulgada de conformidad con el artículo 111 de la Ley; (4) Cualquier sustancia Clase I o II sujeta a una norma promulgada de conformidad o establecida en el Título 6 de la Ley; o (5) Cualquier contaminante sujeto a una norma promulgada de conformidad con el artículo 112 u otros requisitos establecidos conforme al artículo 112 de la Ley, incluidos los artículos 112(g), (j), y (r) de la Ley, entre los que se incluye lo siguiente: (i) cualquier contaminante sujeto a los requisitos del artículo 112(j) de la Ley. Si el Administrador no promulgase una norma para la fecha establecida de conformidad con el artículo 112(e) de la Ley, cualquier contaminante para el cual una fuente alcanzada fuera una fuente principal, será considerada como reglamentada a los 18 meses posteriores a la fecha de aplicación establecida de conformidad con el artículo 112(e) de la Ley; y (ii) cualquier contaminante respecto del cual se hubieran cumplido los requisitos del artículo 112(g)(2) de la Ley, pero solamente con relación a la fuente individual sujeta al requisito del artículo 112(g)(2). Contaminante reglamentado (para el cálculo presunto de los honorarios), utilizado sólo para los fines del artículo 70.9(b)(2), se refiere a cualquier “contaminante ambiental reglamentado” salvo los siguientes: (1) monóxido de carbono; (2) cualquier contaminante que sea un contaminante atmosférico reglamentado solamente porque es una sustancia de la Clase I o II para una norma promulgada de conformidad con el Título 6 de la Ley o establecida por el mismo; o (3) cualquier contaminante que sea un contaminante atmosférico reglamentado solamente porque está sujeto a una norma o reglamentación de conformidad con el artículo 112(r) de la Ley. Renovación significa el proceso por medio del cual un permiso se concede nuevamente al final de su período de validez. Funcionario responsable tiene uno de los significados siguientes: (1) Para una empresa: el presidente, secretario, tesorero, o vicepresidente de la empresa a cargo de una función principal del negocio, o cualquier otra persona que realice funciones similares de política o toma de decisiones para la empresa, o un representante legalmente autorizado de esas personas, si ese representante es responsable globalmente por el funcionamiento de una o más instalaciones de fabricación, producción u operación que solicita o está sujeto a un permiso y además [[Página 90]] (i) la instalación emplea más de 250 personas o sus ventas brutas anuales o gastos exceden los U\$25 millones (en dólares del segundo trimestre de 1980); o (ii) la delegación de autoridad a dicho representante ha sido aprobada con anterioridad por la autoridad de permisos, (2) Para una sociedad o empresa unipersonal: un socio general o el propietario,

respectivamente; (3) Para una agencia municipal, estatal, federal o cualquier otra agencia pública: un oficial ejecutivo principal o un funcionario jerárquico elegido. A los fines de esta parte, un funcionario ejecutivo principal de una Agencia Federal incluye al funcionario ejecutivo responsable globalmente de las operaciones de una unidad geográfica principal de la agencia (por ejemplo, el Administrador Regional de la EPA); o (4) Para las fuentes afectadas: (i) el representante designado en lo relativo a medidas, normas, requisitos, o prohibiciones bajo el Título 4 de la Ley o las reglamentaciones promulgadas de conformidad con el mismo; y (ii) el representante designado para cualquier otro fin conforme a la Parte 70. Los cambios en el Artículo 502(b)(10) son cambios que infringen una condición explícita del permiso. Esos cambios no incluyen los cambios que puedan infringir los requisitos aplicables o infrinjan términos y condiciones del permiso exigibles federalmente que sean requisitos de control (incluidos los métodos de prueba), mantenimiento de registros, información, o requisitos para la certificación de conformidad. Estado significa cualquier autoridad de permisos no federal, incluidos cualquier agencia local, asociación interestatal, o programa de alcance estatal. El término "Estado" incluye también al Distrito de Columbia, el Estado Asociado de Puerto Rico, las Islas Vírgenes, Guam, Samoa Americana, y los Estados Asociados de las Islas Marianas del Norte. Cuando ese significado sea claro dentro del contexto, "Estado" tendrá el significado convencional. Para los fines del programa de lluvia ácida, el término "Estado" estará limitado a las autoridades dentro de los 48 Estados contiguos y el Distrito de Columbia según figura en el artículo 402(14) de la Ley. Fuente estacionaria se refiere a cualquier edificio, estructura o instalación que emita o pueda emitir cualquier contaminante atmosférico reglamentado o cualquier contaminante que figure en el listado del artículo 112(b) de la Ley. Programa integral significa un programa de permisos conforme a la Parte 70, o cualquier combinación de programas parciales, que cumpla los requisitos de esas reglamentaciones y comprenda todas las fuentes conforme a la Parte 70 de la totalidad del Estado. A los fines de esta definición, el término "Estado" no incluye a las autoridades responsables locales, sino que se refiere únicamente al Estado, Estado Asociado o Territorio en su totalidad.

[Página 90-91] TÍTULO 40—PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE CAPÍTULO I—AGENCIA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE PARTE 70—PROGRAMAS ESTATALES DE PERMISO DE OPERACIÓN –Índice Art. 70.3 Aplicabilidad. (a) Fuentes conforme a la Parte 70. Un programa estatal con aprobación completa o parcial de acuerdo con esta sección debe disponer que se permitan, al menos, las siguientes fuentes: (a) cualquier fuente principal; (2) cualquier fuente, incluso una fuente de un área, sujeta a las normas, restricciones y otros requisitos establecidos conforme al artículo 111 de la Ley; (3) cualquier fuente, incluso una fuente de un área, sujeta a una norma u otros requisitos establecidos bajo el artículo 112 de la Ley, salvo que no sea necesario que una fuente obtenga un permiso solamente debido a que se encuentra sujeta a reglamentaciones o requisitos establecidos bajo el artículo 112(r) de esta Ley; (4) cualquier fuente afectada; y (5) cualquier fuente incluida en una categoría de fuentes designada por el Administrador conforme al presente artículo. (b) Exenciones a la categoría de fuente. (1) Todas las fuentes enumeradas en el apartado (a) de este artículo que no sean fuentes principales, fuentes afectadas, o unidades de incineración de desechos sólidos que deben obtener permisos conforme al artículo 129(e) de la Ley, podrán ser eximidas por el Estado de la obligación de obtener un permiso conforme a la parte 70 hasta tanto el Administrador por poder normativo determine las normas relativas a la estructuración del programa para fuentes no principales y si es adecuado establecer exenciones definitivas además de las dispuestas en el apartado (b)(4) de este artículo (2) En el caso de fuentes no principales sujetas a normas u otros requisitos establecidos conforme a los artículos 111 ó 112 de la Ley después de la publicación del 21 de julio de 1992, el Administrador determinará si corresponde eximir a cualquiera o a la totalidad de las fuentes aplicables del requisito de obtener un permiso conforme a la parte 70 [[Página 91]] al momento de promulgación de la nueva norma. (3) Toda fuente enumerada en el apartado (a) de este artículo exenta del requisito de obtener un permiso conforme al presente artículo podrá optar por solicitar un permiso según las disposiciones de un programa conforme a la parte 70. (4) Salvo cuando el Estado exija lo contrario a fin de obtener un permiso conforme a la parte 70, las siguientes categorías de fuentes están eximidas de la obligación de obtener un permiso conforme a la parte 70: (i) todas las fuentes y categorías de fuentes que deberían obtener un permiso solamente debido a que están sujetas a la parte 60, subparte AAA—Normas de Funcionamiento de Nuevos Calefactores Residenciales a Leña; y (ii) todas las fuentes y categorías de fuentes que deberían obtener un permiso solamente debido a que están sujetas a la parte 61, subparte M –Normas Nacionales de Emisión de Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para el Amianto, Artículo 61.145, Normas de Demolición y Refacción. (c) Unidades de emisión y fuentes conforme a la parte 70. (1) Para fuentes principales, la autoridad de permisos incluirá en el permiso todos los requisitos de aplicación para todas las unidades de emisión relevantes en la fuente principal. (2) Para cualquier fuente no principal sujeta al programa conforme a la parte 70 bajo el apartado (a) o (b) del presente artículo, la autoridad de permisos incluirá en el permiso todos los requisitos de aplicación aplicables a las unidades de emisión que hacen que la fuente esté sujeta al programa conforme a la parte 70. (d) Emisiones fugitivas. Las emisiones fugitivas de una fuente conforme a la parte 70 serán incluidas en la solicitud del permiso y el permiso conforme a la parte 70 de la misma manera que las emisiones por chimenea, independientemente de si la categoría de la fuente involucrada está incluida en el listado de fuentes contenido en la definición de fuente principal.

[Código de Reglamentaciones Federales]

[Título 40, Tomo 10, Partes 64 a 74]

[Modificado al 1° de julio de 1999]

De la Imprenta del Gobierno de los Estados Unidos por acceso GPO

[REF: **40CFR70.4**]

[Páginas 91-99]

TÍTULO 40--PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE  
CAPÍTULO I—AGENCIA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE

PARTE 70-- PROGRAMAS ESTATALES DE PERMISOS DE OPERACIÓN --Índice

Art. 70.4 Presentaciones de Programas Estatales y Transición.

(a) Fecha de presentación. A más tardar el 15 de Noviembre de 1993, el gobernador de cada Estado presentará al Administrador para su aprobación la propuesta de programa conforme a la parte 70, conforme a la ley estatal o a un convenio interestatal, que cumpla con los requisitos de la presente parte. Si la parte 70 fuera subsiguientemente revisada de tal manera que el Administrador determinara la necesidad de solicitar un cambio a un programa estatal aprobado, las modificaciones requeridas al programa serán presentadas dentro de los 12 meses de los cambios definitivos a la parte 70 o dentro de algún otro lapso autorizado por el Administrador.

(b) Elementos de la presentación inicial del programa. Cualquier Estado que aspire a administrar un programa de conformidad con esta parte, deberá presentar al Administrador una carta de presentación del gobernador o una persona por él designada solicitando a la EPA la aprobación del programa y, como mínimo, tres copias de una presentación del programa. La presentación deberá contener lo siguiente:

(1) Descripción completa del programa en donde se detalle cómo el Estado prevé cumplir con sus responsabilidades en virtud de esta parte.

(2) Las reglamentaciones comprendidas en el programa de permisos, evidencias razonablemente disponibles de que ha sido adoptado correctamente desde el punto de vista de procedimiento, (incluyendo toda notificación de comentario público y todo comentario importante recibido por el Administrador acerca del programa propuesto conforme a la parte 70), y copias de todas las normas y reglamentaciones estatales o municipales aplicables, inclusive las que rigen los procedimientos administrativos estatales que autorizan el programa conforme a la parte 70 o que restringen su implementación. El Estado adjuntará a las reglamentaciones todos los criterios utilizados para determinar actividades o niveles de emisión insignificantes a los fines de establecer si una solicitud se encuentra completa de acuerdo con el Art. 70.5(c) de esta parte.

(3) Un dictamen legal del Procurador General del Estado, o del asesor jurídico de esas dependencias u agencias estatales, municipales, o interestatales de control de la contaminación del aire que tengan asesor jurídico independiente, en el cual se declare que las leyes del Estado, localidad, o los convenios interestatales brindan atribuciones adecuadas para llevar adelante todos los aspectos del programa. Esta declaración incluirá referencias a los estados específicos, las reglamentaciones administrativas, y, cuando corresponda, de loas sentencias judiciales que demuestren la autoridad apropiada. Las normas y reglamentaciones estatales citadas por el Procurador General del Estado o el asesor jurídico independiente deberán transcribirse

guardando la forma de las normas y reglamentaciones legalmente adoptadas por el Estado al momento de la firma de la declaración y deberán tener plena vigencia y validez al

[[Página 92]]

momento de aprobación del programa. Para encuadrarse como “asesor jurídico independiente”, el abogado que suscribe la declaración requerida en el presente artículo deberá contar con plenas atribuciones para representar en forma independiente al organismo estatal ante los tribunales en todas las cuestiones relativas al programa del Estado. El dictamen jurídico deberá incluir también constancia de las correspondientes atribuciones legales para llevar adelante los requisitos de esta parte, incluyendo las correspondientes para el cumplimiento de cada una de los siguientes actos:

(i) otorgar permisos y asegurar el cumplimiento de cada requisito aplicable y de los de esta parte por todas las fuentes conforme a la parte 70.

(ii) incorporar los requisitos de control, registro, generación de informes y certificación de cumplimiento de los permisos según el Título 5 de conformidad con el Art. 70.6.

(iii) otorgar permisos por un período fijo de 5 años en el caso de permisos con disposiciones relativas a lluvia ácida y otorgar todos los demás permisos por un plazo máximo de 5 años, salvo los permisos otorgados a unidades de incineración de residuos sólidos que queman residuos municipales sujetas a normas previstas en el artículo 129(e) de la Ley.

(iv) otorgar permisos a unidades de incineración de residuos sólidos que queman residuos municipales sujetas a normas previstas en el artículo 129(e) de la Ley por un plazo máximo de 12 años y revisar esos permisos como mínimo cada 5 años. No podrá otorgar permiso a unidad alguna de incineración de residuos sólidos ninguna agencia, dependencia o persona que también sea responsable, en todo o en parte, del diseño y construcción u operación de la unidad.

(v) incorporar a los permisos todos los requisitos aplicables y los exigidos en esta parte.

(vi) rescindir, modificar o derogar y volver a otorgar permisos con causa.

(vii) hacer cumplir los permisos, los requisitos de honorarios de permisos, y el requisito de obtener un permiso, según lo previsto en el Art. 70.11.

(viii) poner a disposición del público toda solicitud de permiso, plan de cumplimiento, permiso, control y cumplimiento, informe de certificación en virtud del artículo 503(e) de la Ley, con excepción de la información sujeta a tratamiento confidencial de conformidad con el artículo 114(c) de la Ley. El contenido de un permiso conforme a la parte 70 no da derecho de protección previsto en el artículo 115(c) de la Ley.

(ix) no otorgar un permiso si el Administrador oportunamente objetara su otorgamiento conforme al Art. 70.8(c) de esta parte o si el permiso no hubiera sido ya otorgado conforme al Art. 70.8(d) de esta parte.

(x) Proveer oportunidad para la revisión judicial en tribunales del Estado de la acción del permiso definitivo por parte del solicitante, cualquier persona que haya participado en el proceso de participación pública previsto en el Art. 70.7(h) de esta parte, y cualquier otra persona que podría obtener la revisión judicial de tales acciones en virtud de leyes del Estado.

(xi) disponer que, exclusivamente a los fines de obtener la revisión judicial en tribunales del Estado por omisión de adoptar una medida definitiva, una medida definitiva relativa al permiso deberá incluir la omisión por parte de la autoridad de permisos de adoptar una medida definitiva respecto de una solicitud de permiso, de renovación de permiso, o de modificación de permiso dentro del plazo especificado en el programa del Estado. Si el programa del Estado permite a las fuentes efectuar cambios sujetos a revisión subsiguiente [según lo previsto en los Arts. 70.7(e)(2)

y (3) de esta parte], la omisión de la autoridad de permisos de tomar una medida definitiva dentro de los 90 días de recibida una solicitud requiriendo procedimientos de modificaciones mínimas del permiso (o 180 días para modificaciones sujetas a requisitos de procesamiento grupal) deberá someterse a revisión judicial en tribunales del Estado.

(xii) disponer que la oportunidad de revisión judicial descrita en el apartado (b)(3)(x) de este artículo sea el medio exclusivo para obtener la revisión judicial de los términos y condiciones de los permisos, y exigir que dichas solicitudes de revisión judicial sean presentadas a más tardar dentro de los 90 días de la acción definitiva del permiso, o en el término más breve que el Estado estipule. Sin perjuicio del requisito precedente, las solicitudes de revisión judicial de medidas definitivas relativas a los permisos podrán ser presentadas con posterioridad al plazo fijado por el Estado, sólo si se fundan exclusivamente en motivos originados con posterioridad al plazo de revisión judicial. Tales solicitudes deberán presentarse a más tardar 90 días después de los nuevos motivos de revisión, o dentro de un plazo menor que el Estado establezca. Si la medida relativa al permiso es la omisión por parte de la autoridad de permisos de tomar una medida definitiva, la solicitud de revisión judicial podrá presentarse en cualquier momento antes de que la autoridad de permisos

[[Página 93]]

deniegue el permiso o otorga el permiso definitivo.

(xiii) garantizar que la facultad autorizante del organismo estatal / municipal no sea utilizada para modificar los requisitos del programa de lluvia ácida.

(4) Documentación relevante del programa de otorgamiento de permisos no contenida en las reglamentaciones del Estado, entre la que se incluye lo siguiente:

(i) copias del (los) formulario(s) de permiso, formulario(s) de solicitud y formulario(s) de informe que el Estado tiene intención de utilizar en su programa; y

(ii) guía correspondiente emitida por el Estado para asistir en la implementación de su programa de permisos, incluyendo los criterios para supervisar el cumplimiento por parte de las fuentes (por ejemplo, estrategias de inspección).

(5) Descripción completa de seguimiento del cumplimiento y del programa de aplicación o referencia a cualquier convenio que el Estado tenga con la EPA que brinde esta información.

(6) Constancia de las atribuciones y procedimientos adecuados para determinar dentro de los 60 días de su recepción, si las solicitudes (incluidas las de renovación) están completas, para requerir toda otra información que sea necesaria para dar curso a la solicitud y adoptar una medida definitiva sobre las solicitudes completas dentro de los 18 meses de la fecha de presentación de las mismas, salvo para solicitudes iniciales de permisos, respecto de las cuales la autoridad de permisos puede tomarse hasta 3 años desde la fecha de entrada en vigencia del programa para adoptar una medida definitiva sobre la solicitud, según dispone el plan de transición.

(7) Demostrar, en conformidad con el Art. 70.9, que los honorarios de permisos exigidos por el programa del Estado son suficientes para cubrir los costos del programa de permisos.

(8) Declaración en el sentido de la disponibilidad del personal y financiación adecuados para llevar a cabo, administrar y hacer cumplir el programa. Esta Declaración deberá comprender lo siguiente:

(i) Una descripción, en forma narrativa, del alcance, estructura, cobertura y procesos del programa del Estado.

(ii) Una descripción de la organización y estructura del o los organismos que serán responsables de administrar el programa, incluyendo la información especificada en este apartado. En el caso de existir más de un organismo responsable de la administración de un programa, se deberán delimitar las responsabilidades de cada organismo, estipular sus procedimientos de coordinación y designar a uno de los organismos como “organismo principal” para facilitar las comunicaciones entre la EPA y los demás organismos con responsabilidad sobre el programa.

(iii) Una descripción del personal del organismo que llevará adelante el programa del Estado, incluyendo cantidad, ocupación y obligaciones generales de los empleados. El Estado no necesita presentar descripciones laborales completas de cada empleado que cumple funciones en el programa del Estado.

(iv) Una descripción de los procedimientos aplicables del Estado, incluyendo los procedimientos de permisos y los procedimientos administrativos o judiciales de revisión del Estado.

(v) Una estimación de los costos del programa de permisos para los primeros 4 años siguientes a la aprobación y una descripción de cómo el Estado prevé cubrir dichos costos.

(9) Un compromiso del Estado de presentar, al menos anualmente al Administrador, información relativa a las actividades de aplicación del programa por parte del Estado, incluyendo, sin que la enumeración sea taxativa, cantidad de medidas iniciadas o terminadas para hacer cumplir el programa, tanto judiciales (penales y civiles) como administrativas; sanciones, multas y fallos dictados en esas medidas; y cantidad de decisiones administrativas dictadas.

(10) El requisito en virtud de la legislación del Estado de que, si se ha presentado en tiempo la solicitud completa para la renovación de un permiso, de conformidad con el Art. 70.5(a)(2), pero el Estado ha omitido otorgar, o ha denegado, la renovación de un permiso antes de terminar la vigencia del permiso previo, en ese caso:

(i) El permiso no venza hasta tanto se otorgue o deniegue su renovación, y que toda protección por permiso que pueda ser concedida en virtud del Art. 70.6(f) prorrogue la vigencia del permiso original hasta la renovación; o

(ii) Todas las condiciones y términos del permiso inclusive cualquier protección por permiso que pueda ser concedida en virtud del Art. 70.6(f) sigan vigentes hasta que el permiso de renovación sea otorgado o denegado.

(11) Un plan de transición en el cual se disponga un cronograma de presentación y medidas definitivas respecto de solicitudes de permisos iniciales para todas las fuentes conforme a la parte 70. Este plan deberá prever que:

(i) la presentación de solicitudes de permisos por parte de todas las fuentes conforme a la parte 70 (incluyendo cualesquiera fuentes sujetas a un programa parcial o interino) se produzca dentro de 1 año

[[Página 94]]

posterior a la fecha de entrada en vigencia del programa del permiso;

(ii) La medida definitiva deberá adoptarse respecto de como mínimo un tercio de tales solicitudes anualmente durante un período de como máximo 3 años posteriores a dicha fecha de entrada en vigencia;

(iii) Toda solicitud completa de permiso que incluya una demostración de reducción temprana en virtud del artículo 112(i)(5) de la Ley deberá ser resuelta dentro de los 9 meses de recibida dicha solicitud; y

(iv) La presentación de solicitudes de permiso y el otorgamiento de permisos de las fuentes afectadas se producirá de conformidad con los plazos estipulados en el Título 4 de la Ley y las reglamentaciones promulgadas en consecuencia.

(12) Las disposiciones concordantes con los apartados (b)(12)(i) a (iii) del presente artículo para permitir cambios dentro de una planta autorizada sin exigencia de una modificación del permiso, cuando los cambios no sean modificaciones de alguna de las disposiciones del Título 1 de la Ley y no superen las emisiones permisibles en virtud del permiso (ya sea que estén expresadas en el mismo como índice de emisiones o en términos de emisiones totales): Con la condición de que la planta entregue al Administrador y a la autoridad de permisos una notificación escrita como se exige seguidamente con anterioridad a los cambios propuestos, que será de cómo mínimo 7 días, salvo que la autoridad de permisos disponga en sus reglamentaciones un plazo distinto para emergencias. La fuente, la autoridad de permisos y EPA deberán adjuntar cada una de tales notificaciones a su propia copia del permiso correspondiente. Las disposiciones siguientes implementan este requisito de un programa aprobable de permisos conforme a la parte 70:

(i) El programa deberá admitir que las fuentes permitidas efectúen cambios del artículo 502(b)(10) sin exigir una revisión del permiso, si los mismos no son modificaciones de cualquiera de las disposiciones del Título 1 de la Ley y los cambios no superan las emisiones permisibles conforme al permiso (ya sea que estén expresados en el mismo como tasa de emisión o en términos de emisiones totales).

(A) Para cada uno de esos cambios, la notificación escrita exigida más arriba deberá incluir una breve descripción del cambio en la planta autorizada, la fecha en la que se producirá el cambio, todo cambio en las emisiones y cualquier término o condición que ya no sea aplicable como consecuencia del cambio.

(B) La protección por permiso descrita en el Art. 70.6(f) de esta parte no se aplicará a cambio alguno efectuado en virtud de este apartado (b)(12)(i) del presente artículo.

(ii) El programa podrá disponer que las fuentes permitidas intercambien incrementos o reducciones de emisiones en la planta autorizada, cuando el plan aplicable de implementación prevea tales intercambios de emisiones sin exigir una revisión de permiso y sobre la base de la notificación de 7 días prevista en este apartado (b)(12)(ii) del presente artículo. Esta disposición está disponible para los casos donde el permiso no dispone ya dicho intercambio de emisiones.

(A) En este apartado (b)(12)(ii) del presente artículo, la notificación escrita exigida más arriba deberá incluir la información que pueda ser exigida por la disposición en el plan de implementación aplicable que autorice el intercambio de emisiones, incluyendo como mínimo, cuando el cambio propuesto se produzca, una descripción de cada uno de esos cambios, cualquier cambio en las emisiones, los requisitos de permiso con los cuales la fuente cumplirá, utilizando disposiciones de intercambio de emisiones del plan de implementación aplicable, y los contaminantes emitidos sujetos a intercambio de emisiones. La notificación también hará referencia a las disposiciones con las cuales cumplirá la fuente en el plan de implementación aplicable y que prevé el intercambio de emisiones.

(B) La protección por permiso descrita en el Art. 70.6(f) de esta parte no se extenderá a ningún cambio efectuado en virtud de este apartado (b)(12)(ii) del presente artículo. La conformidad con los requisitos del permiso que la fuente cumplirá utilizando el intercambio de emisiones, se

determinará de acuerdo con los requisitos del plan de implementación aplicable que autoriza el intercambio de emisiones.

(iii) El programa exigirá que la autoridad de permisos, si un solicitante de permisos se lo solicita, otorgue permisos que contengan términos y condiciones, inclusive todos los términos exigidos en virtud de los artículos 70.6 (a) y (c) de esta parte para determinar el cumplimiento, permitiendo el intercambio con incrementos o reducciones de emisiones en la planta autorizada exclusivamente a los fines del cumplimiento del

[[Página 95]]

tope de emisiones exigibles a nivel federal establecido en el permiso independientemente de los requisitos por lo demás aplicables. El solicitante del permiso deberá incluir en su solicitud los procedimientos propuestos replicables y los términos del permiso que aseguren que las operaciones de intercambio de emisiones sean cuantificables y exigibles. No se le exigirá a la autoridad de permisos que incluya en las disposiciones de intercambio de emisiones ninguna de las unidades de emisiones respecto de las cuales las emisiones no son cuantificables o respecto de las cuales no existan procedimientos replicables para imponer las operaciones de intercambio de emisiones. El permiso deberá exigir también el cumplimiento de todos los requisitos aplicables.

(A) En virtud de este apartado (b)(12)(iii) del presente artículo, la notificación escrita exigida más arriba deberá indicar cuándo se producirá el cambio y describir los cambios de emisiones a producirse, y cómo estos incrementos o reducciones en las emisiones cumplirán con los términos y condiciones del permiso.

(B) La protección por permiso descrita en el Art. 70.6(f) de esta parte podrá extenderse a los términos y condiciones que permiten dichos incrementos y reducciones en las emisiones.

(13) Disposiciones relativas a procedimientos adecuados, simplificados y razonables para un estudio expeditivo de las revisiones o modificaciones de permisos. El programa puede cumplir con este requisito mediante el uso de procedimientos que cumplan con los requisitos del Art. 70.7(e) o que sean básicamente equivalentes a los contemplados en el Art. 70.7(e) de esta parte.

(14) Si un Estado autoriza cambios que no son contemplados o prohibidos en el permiso, distintos de los descritos en el apartado (b)(15) del presente artículo, a realizarse sin una revisión de permiso, disposiciones que cumplan con los requisitos de los apartados (b)(14) (i) a (iii) del presente artículo. Si bien un Estado puede, como cuestión de derecho del Estado, prohibir a las fuentes que realicen dichos cambios sin una revisión de permiso, toda prohibición de esa índole no será exigible por el Administrador o por los ciudadanos conforme a la Ley a menos que la prohibición sea exigida por un requisito aplicable. Todo procedimiento del Estado que implemente dicha prohibición legal del Estado deberá incluir los requisitos de los apartados (b)(14) (i) a (iii) del presente artículo.

(i) Cada uno de tales cambios cumplirá con todos los requisitos aplicables y no infringirá ningún término o condición de permisos existentes.

(ii) Las fuentes deberán efectuar notificación escrita simultánea a la autoridad de permisos y a la EPA acerca de cada uno de tales cambios, salvo aquellos considerados insignificantes en las disposiciones adoptadas conforme al Art. 70.5(c) de esta parte. Dicha notificación escrita deberá describir cada uno de esos cambios, inclusive la fecha, todo cambio en las emisiones, contaminantes emitidos y todo requisito aplicable que se aplicaría como consecuencia del cambio.

(iii) El cambio no podrá calificar por el protección por permiso en virtud del Art. 70.6(f) de esta parte.

(iv) El titular del permiso llevará un registro donde se describan los cambios efectuados en la fuente que resulten en emisiones de un contaminante reglamentado del aire sujeto a un requisito aplicable, pero no reglamentado de otra manera en virtud del permiso, y de las emisiones resultantes de esos cambios.

(15) Disposiciones que prohíben a las fuentes efectuar, sin una modificación del permiso, cambios que no estén tratados o prohibidos por el permiso conforme a la parte 70, si tales cambios están sujetos a algún requisito del Título 4 de la Ley o son modificaciones en virtud de cualesquiera modificaciones de alguna disposición del Título 1 de la Ley.

(16) Disposiciones que exijan a la autoridad de permisos implementar los requisitos de los Arts. 70.6 y 70.7 de esta parte.

(c) Programas parciales. (1) La EPA podrá aprobar un programa parcial que se aplique a todas las fuentes conforme a la parte 70 dentro de un área geográfica limitada (por ejemplo un programa de un organismo municipal que ampare a todas las fuentes en la jurisdicción del mismo). Para ser objeto de aprobación, todo el programa parcial deberá asegurar, como mínimo, el cumplimiento de todos los requisitos aplicables siguientes, que se aplican a las fuentes amparadas por el programa parcial:

(i) Todos los requisitos del Título 5 de la Ley y de la parte 70;

(ii) Todos los requisitos aplicables del Título 4 de la Ley y las reglamentaciones promulgadas en virtud del mismo que se aplican a fuentes afectadas; y

(iii) Todos los requisitos aplicables del Título 1 de la Ley, incluyendo los establecidos en los artículos 111 y 112 de la Ley.

(2) Todo programa de permisos parciales, tal como el de un organismo municipal de control de la contaminación del aire, que disponga la

[[Página 96]]

emisión de permisos por una autoridad de permisos distinta del Estado, deberá guardar coherencia con todos los elementos exigidos en los apartados (b) (1) a (16) del presente artículo.

(3) La aprobación de algún programa parcial no libera al Estado de su obligación de presentar un programa integral ni de la aplicación de sanciones por no presentar un programa integral aprobable en su totalidad.

(4) Cualquier programa parcial podrá obtener la aprobación interina en virtud del apartado (d) del presente artículo si esencialmente cumple con los requisitos de este apartado (c) del presente artículo.

(d) Aprobación interina. (1) Si un programa (incluyendo un programa de permiso parcial) presentado conforme a esta parte cumple básicamente con los requisitos de esta parte, pero no es pasible de aprobación total, el Administrador podrá disponer otorgar la aprobación interina del programa.

(2) La aprobación interina vencerá en la fecha fijada por el Administrador (pero a más tardar 2 años después de dicha aprobación salvo que un plazo mayor de hasta 10 meses haya sido previsto por el Administrador para casos individuales a través del dictado de la norma), y no podrá ser renovada.

Sin perjuicio de lo expresado en la frase anterior, el Administrador podrá, mediante el dictado de la norma, disponer un período mayor para casos individuales, pero solamente una vez por

Estado, cuando sea necesario para que el Estado pueda presentar un conjunto de cambios de programa dirigidos tanto a las deficiencias de la aprobación interina como a los cambios de programa necesarios para concordar con la próxima modificación del Art. 70.7 efectuada después [fecha de publicación]. Cualquier plazo mayor previsto por el Administrador no deberá superar los 2 años desde la publicación en el Registro Federal de dicha modificación. Las fuentes quedarán sujetas al programa de conformidad con el cronograma aprobado en el programa del Estado. Los permisos otorgados en virtud de una aprobación interina tendrán plena vigencia y vencerán al finalizar su vigencia fijada, salvo que sean renovados en virtud de un programa conforme a la parte 70.

(3) La EPA podrá conceder la aprobación interina de cualquier programa que cumpla cada uno de los siguientes requisitos mínimos y por lo demás cumpla esencialmente con los requisitos de esta parte:

(i) Honorarios adecuados. El programa deberá prever el cobro de honorarios adecuados por permisos para que el programa pueda cumplir con los requisitos del Art. 70.9 de esta parte.

(ii) Requisitos aplicables. (A) El programa deberá disponer de la autoridad adecuada para el otorgamiento de permisos que aseguren el cumplimiento de los requisitos del apartado (c)(1) del presente artículo para las fuentes principales amparadas por el programa.

(B) Sin perjuicio del apartado (d)(3)(ii)(A) del presente artículo, cuando un Estado o autoridad de permisos municipal carezca de autoridad adecuada para otorgar o modificar permisos que aseguren el cumplimiento de los requisitos aplicables establecidos exclusivamente a través de un programa NSR menor aprobado por EPA, ésta podrá conceder una aprobación interina al programa sujeto a que la autoridad de permisos presente constancias de las razones imperiosas que respaldan la aprobación provisoria.

(C) Todo permiso conforme a la parte 70 otorgado durante una aprobación interina concedida en virtud del apartado (d)(3)(ii)(B) de este artículo que no incorpore los requisitos menores de NSR deberá:

(1) Señalar este hecho en el permiso;

(2) Indicar cómo los ciudadanos podrán tener acceso a permisos NSR menores excluidos;

(3) Brindar una referencia cruzada, tal como un listado del número de permisos para cada permiso NSR menor que contenga un término NSR menor excluido y

(4) Declarar que los requisitos NSR menores que están excluidos no califican para la protección por permiso en virtud del Art. 70.6(f).

(D) El programa que reciba aprobación interina por la razón especificada en (d)(3)(ii)(B) del presente artículo deberá instituir, en el momento, o antes, del concedimiento de la aprobación total, procedimientos para reabrir los permisos conforme a la parte 70 para incorporar los permisos NSR menores excluidos como términos de los permisos conforme a la parte 70, según exige el Art. 70.7(f)(1)(iv). Dicha reapertura no tiene que seguir los procedimientos completos de otorgamiento del permiso ni el requisito de notificación del Art. 70.7(f)(3), pero podrá seguir en cambio el procedimiento de modificación del permiso en vigor dentro del programa aprobado por el Estado conforme a la parte 70 para incorporación de permisos NSR menores.

(iii) Duración fija. El programa debe disponer la vigencia fija del permiso en consonancia con los apartados (b)(3) (iii) y (iv) de este artículo.

(iv) Participación pública. El programa deberá prever un preaviso apropiado así como una oportunidad para la audiencia y comentario públicos

acerca de los borradores de permisos y modificaciones, salvo aquéllas que sean pasibles de procedimientos de modificaciones menores de permisos conforme al Art. 70.7(e) de esta parte.

(v) La EPA y la revisión del Estado afectado. El programa deberá brindar a la EPA la oportunidad de revisar cada permiso propuesto, inclusive las revisiones de permisos y objetar o impugnar su otorgamiento de conformidad con el Art. 70.8(c) de esta parte.

El programa deberá contemplar el estudio por parte del Estado afectado, de conformidad con el Art. 70.8(b) de esta parte.

(vi) Otorgamiento de permisos. El programa deberá disponer que el permiso propuesto no será otorgado si la EPA objetara su otorgamiento.

(vii) Exigencia de cumplimiento. El programa deberá contener autoridad para imponer los permisos, incluida la autoridad de determinar sanciones contra las fuentes que no cumplan con sus permisos o con el requisito de obtener un permiso.

(viii) Flexibilidad operativa. El programa deberá permitir cambios en una planta autorizada sin exigir una revisión de su permiso, si los cambios no son modificaciones en virtud de alguna disposición del Título 1 de la Ley y los cambios no superan las emisiones permisibles en virtud del permiso, de acuerdo con el apartado (b)(12) del presente artículo.

(ix) Procedimientos simplificados. El programa deberá prever procedimientos simplificados para el otorgamiento y la revisión de permisos y para la determinación expeditiva, una vez recibida una solicitud de permiso o de revisión de permiso, si esa solicitud está completa.

(x) Solicitud de permiso. La presentación del programa deberá incluir copias de la solicitud del permiso y formulario(s) de información que el Estado usará para la implementación del programa interino.

(xi) Escenarios alternativos. La presentación del programa deberá incluir disposiciones que aseguren que los escenarios alternativos solicitados por la fuente estén incluidos en el permiso conforme a la parte 70 conforme al Art. 70.6(a)(9) de esta parte.

(e) Estudio por la EPA de presentaciones de programas de permisos. Dentro del término de un año posterior a la recepción de una presentación de programa, el Administrador deberá aprobar o desaprobar el programa, en todo o en parte, mediante la publicación de un aviso en el Registro Federal. Previo a dicho aviso, el Administrador deberá proveer una oportunidad para comentario público respecto de tal aprobación o desaprobación. Toda acción de la EPA desaprobando un programa, en todo o en parte, deberá incluir una declaración de las revisiones o modificaciones necesarias para obtener la aprobación total. El Administrador deberá aprobar los programas del Estado que cumplan con los requisitos de esta parte.

(1) Dentro de los 60 días de la recepción por parte de EPA de una presentación de programa de un Estado, EPA notificará al Estado si su presentación es suficientemente completa para garantizar la revisión por parte de la EPA para aprobación total, parcial o interina. Si EPA determinara que la presentación de un Estado es completa, el plazo de estudio de 1 año (es decir, el plazo asignado para el estudio formal por parte de la EPA de una propuesta de programa de un Estado) se considerará como iniciado en la fecha de recepción de la presentación del Estado. Si EPA determina que la presentación de un Estado es incompleta, el plazo de revisión de 1 año no comenzará hasta que toda la información necesaria sea recibida por la EPA.

(2) Si la presentación del Estado hubiera cambiado sustancialmente durante el período de revisión de 1 año, el Administrador podrá prorrogar el período de revisión como máximo 1 año después de recibida la presentación modificada.

(3) En toda notificación que concede aprobación interina o parcial, el Administrador deberá especificar los cambios o agregados que deberán hacerse para que el programa pueda recibir aprobación total y las condiciones para la implementación del programa hasta esa fecha.

(f) Respuesta del Estado a la revisión del programa por parte de la EPA --(1) Desaprobación. El Estado presentará a la EPA las revisiones o modificaciones del programa exigidas por la acción del Administrador de desaprobación del programa, o de cualquier parte del mismo, dentro de los 180 días de recibida la notificación de desaprobación.

(2) Aprobación interina. El Estado deberá presentar a la EPA los cambios efectuados al programa corrigiendo los defectos especificados en la aprobación interina a más tardar 6 meses antes del vencimiento de la aprobación interina.

(g) Fecha de vigencia. La fecha de vigencia de un programa conforme a la parte 70, incluyendo de cualquier programa parcial o interina aprobado en esta parte será la fecha efectiva de aprobación por parte del Administrador.

(h) Transición de permisos individuales. Al momento de la aprobación de un programa del Estado, el Administrador deberá suspender el otorgamiento

[[Página 98]]

de permisos federales de las actividades sujetas al programa aprobado del Estado, salvo que el Administrador continúe otorgando permisos de lluvia ácida de la fase I. Después de la aprobación del programa, la EPA retendrá jurisdicción sobre cualquier permiso (inclusive cualquier permiso general) que haya otorgado salvo que se hayan hecho arreglos con el Estado para asumir la responsabilidad de estos permisos. Cuando la EPA retiene la jurisdicción, continuará procesando solicitudes de apelación o modificación de permisos, realizando inspecciones y recibiendo y estudiando informes de control. Si alguna solicitud de apelación o de modificación de permiso no fuera resuelta definitivamente al vencimiento del permiso otorgado a nivel federal, la EPA podrá, con el consentimiento del Estado, retener la jurisdicción hasta que la cuestión sea resuelta. A solicitud de un Estado, el Administrador podrá delegar las atribuciones para implementar la totalidad o una parte de un permiso otorgado por la EPA, si el programa conforme a la parte 70 hubiera sido aprobado para el Estado. La delegación podrá incluir autorización para que el Estado cobre los honorarios apropiados, de conformidad con el Art. 70.9 de esta parte.

(i) Revisiones del programa. Tanto la EPA como un Estado con un programa aprobado podrá iniciar una revisión del programa. La revisión del programa puede ser necesaria cuando las normas legales federales o estatales pertinentes sean modificadas o complementadas. El Estado dará parte a la EPA de cualesquiera modificaciones propuestas a sus atribuciones básicas legales o de reglamentación, o a sus procedimientos.

(1) Si el Administrador determinara, en virtud del Art. 70.10 de esta parte, que un Estado no está administrando adecuadamente los requisitos de esta parte, o que el programa de permisos del Estado es inadecuado en cualquier otro sentido, el Estado deberá revisar el programa o sus medios de implementación para corregir la inadecuación. El programa deberá ser revisado dentro de los 180 días, o dentro del plazo que el Administrador especifique, luego de la notificación por parte del Administrador, o dentro de los 2 años si el Estado demostrara que necesita más atribuciones legales para efectuar la modificación del programa.

(2) La revisión del programa de un Estado deberá cumplirse de la manera siguiente:

(i) El Estado presentará una descripción del programa modificado, una Declaración del Procurador General, o todo otro documento que la EPA determine es necesario.

(ii) Una vez que la EPA reciba una propuesta de modificación del programa, publicará en el Registro Federal un aviso público resumiendo el cambio propuesto y dando un lapso para comentario público de como mínimo 30 días.

(iii) El Administrador deberá aprobar o desaprobar las revisiones del programa sobre la base de los requisitos de esta parte y de la Ley.

(iv) El programa revisado entrará en vigencia desde el momento de aprobación por parte del Administrador. La notificación de aprobación de cualquier revisión sustancial deberá publicarse en el Registro Federal. La notificación de aprobación de revisiones no sustanciales del programa podrá efectuarse mediante carta del Administrador al gobernador o a la persona por éste designada.

(v) El Gobernador de cualquier Estado con un programa conforme a la parte 70 aprobado deberá notificar a la EPA toda vez que el Gobernador proponga transferir la totalidad o una parte del programa a cualquier otro organismo, e identificar toda nueva división de responsabilidades entre los organismos involucrados. El nuevo organismo no estará autorizado a administrar el programa hasta que la modificación haya sido aprobada por el Administrador en virtud de este apartado.

(3) Toda vez que el Administrador tenga razones para creer que las circunstancias han cambiado con respecto a un programa del Estado, podrá solicitar, y el Estado deberá presentar, una Declaración complementaria del Procurador General, o los documentos o información que estipule como necesarios.

(j) Información compartida. (1) Toda información obtenida o utilizada en la administración de un programa del Estado será puesta a disposición de la EPA a su solicitud sin restricciones y en la forma especificada por el Administrador, inclusive archivos legibles de computadora en la medida de lo factible. Si la información ha sido presentada al Estado con calificación de confidencialidad, el Estado podrá exigir a la fuente que entregue esta información al Administrador directamente. Cuando el Estado entregue información al Administrador con recaudo de confidencialidad, el Estado dará información de ese recaudo a la EPA toda vez que le suministre información en virtud de este artículo. Toda información obtenida de un Estado

[[Página 99]]

o de fuente conforme a la parte 70 acompañada por un recaudo de confidencialidad será tratada de conformidad con las reglamentaciones de la parte 2 de este título.

(2) La EPA suministrará a los Estados con programas aprobados la información en sus archivos que el Estado necesite para implementar su programa aprobado. Toda esa información presentada a la EPA con recaudo de confidencialidad quedará sujeta a las reglamentaciones de la parte 2 de este título.

(k) Administración y exigencia de cumplimiento. Todo Estado que omita adoptar el programa conforme a la parte 70 completo y aprobable, o que la EPA determine que no está administrando o haciendo cumplir adecuadamente dicho programa quedará sujeto a determinadas sanciones federales que se estipulan en el Art. 70.10 de esta parte.

[57 FR 32295, 21 de julio de 1992, modificado en 61 FR 31448, 20 de junio de 1996;  
61 FR 56370, 31 de octubre de 1996]

[Código de Reglamentaciones Federales]  
[Título 40, Volumen 10, Partes 64 a 74]  
[Revisado al 1 de julio de 1999]  
De la Imprenta del Gobierno de los Estados Unidos por Acceso GPO  
[REF.: 40CFR70.5]

[Páginas 99-102]

## TÍTULO 40—PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE

### CAPÍTULO I—AGENCIA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE

#### PARTE 70—PROGRAMAS ESTATALES PARA OTORGAR PERMISOS DE OPERACIÓN-- Índice

##### Art. 70.5 Solicitudes de permisos

(a) Deber de solicitud. El propietario o el operador de una fuente conforme a la Parte 70 deberá presentar una solicitud de permiso oportuna y completa conforme a lo dispuesto en este artículo.

(1) Presentación oportuna. (i) Para una fuente que solicita, por primera vez, un permiso conforme a la Parte 70, una solicitud oportuna será aquella presentada dentro del término de 12 meses a partir del momento en que la fuente pasa a estar sujeta al programa de permisos o en una fecha anterior establecida por la Autoridad de Permisos.

(ii) Las fuentes conforme a la Parte 70 que deban cumplir los requisitos del artículo 112(g) de la Ley, o que deban obtener la aprobación de un permiso conforme al programa de estudio previo a la construcción dentro del plan de implementación aplicable de la Parte C o D del Título 1 de la Ley, deberán presentar una solicitud completa a fin de obtener el permiso o la revisión del permiso conforme a la Parte 70 dentro de los 12 meses de la puesta en funcionamiento o en una fecha anterior establecida por la Autoridad de Permisos. Cuando un permiso conforme a la Parte 70 que se encuentre vigente prohíba tal construcción o cambio en el funcionamiento, la fuente deberá obtener una revisión del permiso antes de comenzar a operar.

(iii) A los fines de la renovación de un permiso, se tendrá por solicitud oportuna a aquella que se presente al menos 6 meses antes de la fecha del vencimiento del permiso, o en un plazo mayor aprobado por el Administrador que asegure que el plazo del permiso no vencerá antes de su renovación. En ningún caso, dicho plazo podrá extenderse más allá de 18 meses.

(iv) Las solicitudes de permisos iniciales de la Fase II del programa de lluvia ácida deberán ser presentadas a la Autoridad de Permisos antes del 1 de enero de 1996 para dióxido de azufre y antes del 1 de enero de 1998 para óxidos de nitrógeno.

(2) Solicitud completa. El programa establecerá los criterios y procedimientos para determinar en forma oportuna si las solicitudes están completas. Se considerará que una solicitud es completa cuando suministre toda la información requerida conforme al apartado (c) de este artículo, salvo cuando se trate de solicitudes de revisión de permisos, las cuales deberán incluir dicha información solamente si se relaciona con la modificación propuesta. La información requerida conforme al apartado (c) de este artículo deberá ser suficiente para evaluar la fuente objeto del permiso y la solicitud y para determinar todos los requisitos aplicables. El programa

exigirá que un funcionario responsable certifique la información presentada conforme al apartado (d) de este artículo. A menos que la Autoridad de Permisos determine que una solicitud no es completa dentro del término de 60 días de recibida la solicitud, dicha solicitud se tendrá por completa, salvo cuando se disponga lo contrario en el Art. 70.7(a)(4) de esta parte. Si, mientras se tramita una solicitud que ha sido considerada completa, la Autoridad de Permisos determina que resulta necesario presentar información adicional a fin de evaluar o tomar una medida definitiva respecto de tal solicitud, dicha autoridad podrá solicitar tal información por escrito y establecer un plazo razonable para una respuesta. Conforme a las disposiciones del Art. 70.7(b) de esta parte, se permitirá a la fuente operar sin permiso a partir de la fecha en que se determine o considere que la solicitud está completa hasta otorgar el permiso definitivo, siempre que el solicitante presente toda la información adicional solicitada dentro del plazo especificado por la Autoridad de Permisos.

(3) Información confidencial. En el caso de que una fuente hubiera presentado información declarada confidencial al Estado, la Autoridad de Permisos podrá también exigir a la fuente que presente una copia de dicha información directamente al Administrador.

[[Página 100]]

(b) Deber de presentar un suplemento o corregir la solicitud. Todo solicitante que hubiera omitido cualquier hecho pertinente o hubiera presentado información errónea en una solicitud de permiso deberá, al tomar conocimiento del hecho, presentar de inmediato los datos faltantes o la información corregida. Asimismo, el solicitante deberá suministrar toda la información adicional que sea necesaria a efectos de cumplir todo requisito que pueda agregarse, con respecto a la fuente, una vez presentada la solicitud completa pero antes de publicarse el borrador de permiso.

(c) Formulario de solicitud estándar e información solicitada. El programa estatal conforme a esta parte dispondrá de un modelo o modelos de solicitud. La solicitud deberá contener la información indicada más adelante para cada unidad de emisión en una fuente de la Parte 70. El Administrador podrá aprobar, en el marco de un programa estatal, una lista de actividades y niveles de emisión no significativos que no será necesario incluir en las solicitudes de permiso. No obstante, cuando se trate de actividades no significativas, exentas debido al tamaño o a la tasa de producción, deberá incluirse una lista de dichas actividades no significativas en la solicitud. La solicitud no podrá omitir información necesaria para determinar o imponer la aplicabilidad de algún requisito o para evaluar el honorario requerido conforme a la tarifa aprobada en virtud del Art. 70.9 de esta parte. La Autoridad de Permisos podrá aplicar su criterio para crear formularios de solicitud que mejor contemplen las necesidades del programa y una administración eficiente. Los formularios y anexos elegidos deberán incluir, en todos los casos, lo siguiente:

(1) información identificadora, incluidos la denominación y el domicilio de la sociedad (o la denominación y el domicilio de la planta, si fueran distintos de los de la sociedad), nombre del propietario y el mandatario, y número de teléfono y nombre del gerente/contacto en la planta.

(2) descripción de los procesos y los productos de la fuente (según el Código de Clasificación Industrial Estándar), aun de aquellos asociados con cualquier escenario alternativo identificado por la fuente.

(3) la siguiente información relacionada con la emisión:

(i) todas las emisiones de contaminantes de los cuales la fuente es fuente principal, y todas las emisiones de contaminantes del aire reglamentados. Las solicitudes describirán todas las emisiones de contaminantes del aire reglamentados emitidos desde cualquier unidad de emisión,

salvo cuando dichas unidades se encuentren exentas conforme a este apartado (c) de este artículo. La Autoridad de Permisos exigirá mayor información sobre las emisiones de contaminantes del aire, que sea suficiente para verificar cuáles son los requisitos aplicables a la fuente, y demás información necesaria para cobrar los honorarios de permiso debidos según el cuadro de honorarios aprobado conforme al Art. 70.9(b) de esta parte;

(ii) identificación y descripción de todos los puntos de emisión descriptos en el apartado (c)(3)(i) de este artículo, con detalle suficiente para sentar la base del honorario y la aplicabilidad de los requisitos de la Ley;

(iii) tasa de emisión en toneladas por año y en los términos que resulten necesarios para determinar el cumplimiento conforme al método de prueba de referencia estándar aplicable;

(iv) la siguiente información, en la medida en que sea necesaria para determinar o reglamentar las emisiones: combustibles, uso de combustible, materias primas, tasas de producción y programas de operación;

(v) identificación y descripción de los equipos de control de contaminación del aire de los sistemas y de las actividades y dispositivos de control de cumplimiento;

(vi) limitaciones a la operación de fuentes que afectan las emisiones o toda norma de práctica de trabajo, en caso de ser aplicables, para todos los contaminantes reglamentados en la fuente de la Parte 70;

(vii) otra información exigida conforme a cualquier requisito aplicable (incluso información sobre límites de altura de chimeneas, establecidos conforme al artículo 123 de la Ley);

(viii) cálculos sobre los cuales se basa la información incluida en los apartados (c)(3) (i) a (vii) de este artículo.

(4) Los siguientes requisitos de control de contaminación del aire:

(i) mención y descripción de todos los requisitos aplicables y

(ii) descripción o mención de todo método de prueba aplicable para determinar el cumplimiento de cada requisito aplicable.

(5) Toda información específica que pueda ser necesaria a los fines de la implementación y aplicación de otros requisitos de la Ley o de esta parte o de la determinación de la aplicabilidad de tales requisitos.

[[Página 101]]

(6) La justificación de toda exención propuesta a los requisitos aplicables.

(7) Información adicional que la Autoridad de Permisos considere necesaria a efectos de definir los escenarios alternativos de funcionamiento identificados por la fuente conforme al Art. 70.6(a)(9) de esta parte, o de definir los términos y condiciones de los permisos por los cuales se aplica el Art. 70.4 (b) (12) o el Art. 70.6 (a) (10) de esta parte.

(8) Un plan de cumplimiento para todas las fuentes conforme a la Parte 70 que contenga lo siguiente:

(i) Descripción del estado de cumplimiento por parte de la fuente de todos los requisitos aplicables.

(ii) Descripción conforme a lo siguiente:

(A) Con respecto a los requisitos aplicables cumplidos por la fuente, una declaración según la cual la fuente continuará cumpliendo dichos requisitos.

(B) En cuanto a los requisitos aplicables que entrarán en vigencia durante el período de vigencia del permiso, una declaración según la cual la fuente cumplirá dichos requisitos en forma oportuna.

(C) Respecto de aquellos requisitos que la fuente no cumple al momento de otorgarse el permiso, una descripción narrativa de cómo la fuente logrará el cumplimiento de tales requisitos.

(iii) Un cronograma de cumplimiento conforme a lo siguiente:

(A) Respecto de los requisitos aplicables cumplidos por la fuente, una declaración en la cual la fuente garantice que continuará cumpliendo dichos requisitos.

(B) En cuanto a los requisitos aplicables que entrarán en vigencia durante el período de vigencia del permiso, una declaración en la cual la fuente garantice que cumplirá dichos requisitos en forma oportuna. Para dar cumplimiento a esta disposición, la fuente deberá expresar que observará puntualmente los requisitos cuya aplicación comience durante el plazo de vigencia del permiso a menos que, conforme a dichos requisitos, se exija en forma expresa un cronograma más detallado.

(C) Un cronograma de cumplimiento para las fuentes que no cumplen con todos los requisitos aplicables en el momento de otorgarse el permiso. En él se incluirá un programa de medidas correctivas, el cual comprenderá una serie de medidas aplicables con sus metas cuantitativas, y que llevarán al cumplimiento de los requisitos que son aplicables y que la fuente no cumple al momento de otorgarse el permiso. Este cronograma de cumplimiento será similar al incluido en una sentencia judicial de consentimiento o fallo administrativo al cual la fuente se encuentre sujeta y no menos estricto que este último. Dicho cronograma de cumplimiento se agregará a los requisitos aplicables sobre los cuales se basa y no sancionará su incumplimiento.

(iv) Cronograma de presentación de informes de progreso certificados, a intervalos que no superen los 6 meses, para fuentes que deban cumplir un cronograma de cumplimiento para subsanar una infracción.

(v) Los requisitos de fondo del plan de cumplimiento especificados en este apartado se aplicarán e incluirán en la parte correspondiente a lluvia ácida de un programa de cumplimiento para una fuente afectada, salvo cuando fueran expresamente invalidados por reglamentaciones promulgadas conforme al Título 4 de la Ley relativas al cronograma y el(los) método(s) que la fuente habrá de utilizar para alcanzar el cumplimiento de los límites a las emisiones de lluvia ácida.

(9) Requisitos de certificación de cumplimiento, entre los cuales se incluyen los siguientes:

(i) una certificación de cumplimiento de todos los requisitos aplicables por un funcionario responsable de acuerdo con el apartado (d) de este artículo y el artículo 114(a)(3) de la Ley;

(ii) una declaración de los métodos utilizados para determinar el cumplimiento, incluida una descripción de los requisitos de control, registro y presentación de informes y de los métodos de prueba;

(iii) un cronograma de presentación de certificados de cumplimiento durante la vigencia del permiso, que deberán presentarse no menos de una vez por año, o con mayor frecuencia cuando así lo indicara el requisito aplicable subyacente o la Autoridad de Permisos; y

(iv) una declaración a efectos de indicar el estado de cumplimiento, por parte de la fuente, de los requisitos ampliados de control y cumplimiento establecidos por la Ley.

(10) El uso de formularios estándar en todo el país para aquellas partes de las solicitudes de permiso y de los planes de cumplimiento correspondientes a lluvia ácida, conforme a lo requerido por las reglamentaciones contenidas en el Título 4 de la Ley.

(d) Todo formulario de solicitud, informe o certificado de cumplimiento presentado conforme a estas reglamentaciones

[[Página 102]]

deberá contener una certificación emitida por un funcionario responsable en cuanto a su veracidad, precisión e integridad. Dicha certificación, como cualquier otra certificación requerida conforme a esta parte, deberá indicar que, sobre la base de la información reunida y la opinión formada tras una investigación razonable, las declaraciones y la información contenidas en el documento son verdaderas, precisas y completas.

[Código de Reglamentaciones Federales]  
[Título 40, Volumen 10, Partes 64 a 74]  
[Revisado al 1 de julio de 1999]  
De la Imprenta del Gobierno de los Estados Unidos por acceso GPO  
[REF.: 40CFR70.6]

[Páginas 102-107]

## TÍTULO 40—PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE

### CAPÍTULO I—AGENCIA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE

#### PARTE 70—PROGRAMAS ESTATALES PARA OTORGAR PERMISOS DE OPERACIÓN- Índice

##### Art. 70.6 Contenidos del permiso.

(a) Requisitos estándar del permiso. Todo permiso emitido conforme a esta parte deberá incluir los siguientes elementos:

(1) Limitaciones y normas relativas a la emisión, incluidos los requisitos y limitaciones operativos que aseguren el cumplimiento de todos los requisitos aplicables al momento de otorgarse el permiso.

(i) El permiso deberá especificar y mencionar el origen y la autoridad de cada término o condición e identificar cualquier diferencia de forma con el requisito aplicable sobre el cual se basa dicho término o condición.

(ii) El permiso deberá indicar que siempre que un requisito aplicable de la Ley fuera más estricto que un requisito aplicable de las reglamentaciones dictadas conforme al Título 4 de la Ley, ambas disposiciones deberán ser contempladas en el permiso y serán exigibles por el Administrador.

(iii) En caso de que, conforme al plan de implementación aplicable, se permitiera determinar un límite de emisión alternativo, en una fuente de la Parte 70, equivalente al contenido en el plan, en el trámite de otorgar, renovar o modificar el permiso, y el Estado decidiera utilizar dicho trámite, todo permiso que determinara tal equivalencia deberá contener disposiciones que aseguren que se ha demostrado que los límites de emisiones resultantes son cuantificables, explicables, aplicables y se basan en procedimientos repetibles.

(2) Duración del permiso. La Autoridad de Permisos otorgará permisos con un plazo de 5 años en caso de tratarse de fuentes afectadas, y con un plazo menor de 5 años para todas las demás fuentes. Sin perjuicio de este requisito, la Autoridad de Permisos deberá otorgar permisos para las unidades de incineración de residuos sólidos que queman residuos municipales sujeto a las normas establecidas en el artículo 129(e) de la Ley con un plazo no mayor de 12 años y deberá volver a analizar dichos permisos cada 5 años, por lo menos.

(3) Requisitos de control y requisitos relacionados de registro y de presentación de informes.

(i) Cada permiso deberá contener los siguientes requisitos en cuanto al control:

(A) Todos los procedimientos de control y de análisis o los métodos de prueba exigidos de acuerdo con los requisitos aplicables de control y de prueba, incluida la Parte 64 de este capítulo y cualquier otro procedimiento y método que pueda ser promulgado conforme a los artículos

114(a)(3) ó 504(b) de la Ley. En caso de que rija más de un requisito de control o de prueba, el permiso podrá especificar un conjunto simplificado de disposiciones de control o de prueba siempre que el control o la prueba indicada fueran adecuados para asegurar el cumplimiento, al menos, en la misma medida en que se cumplen los requisitos de control o de prueba no incluidos en el permiso como resultado de dicha simplificación;

(B) Cuando el requisito aplicable no exija una prueba periódica, o el control sea con instrumentos o sin ellos (que podrá consistir en un registro diseñado con fines de control), se requerirá un control periódico suficiente como para obtener información confiable correspondiente al período pertinente y que sea representativo del cumplimiento del permiso por parte de la fuente, según lo informado conforme al apartado (a)(3)(iii) de este artículo. Tales requisitos de control asegurarán el uso de los términos, métodos de prueba, unidades, períodos sobre los cuales se toma el promedio, y otras convenciones estadísticas que concuerden con el requisito aplicable. Las disposiciones relativas a los registros podrán ser suficientes para cumplir los requisitos de este apartado (a)(3)(i)(B) de este artículo; y

(C) Según fuera necesario, los requisitos relativos al uso, mantenimiento y, cuando corresponda, la instalación de los equipos o métodos de control.

(ii) Con respecto a los registros, el permiso incorporará todos los requisitos de registro aplicables y exigirá, cuando corresponda, lo siguiente:

(A) Registro de la información de control exigida en el que se incluirá lo siguiente:

(1) fecha, lugar indicado en el permiso, y hora de toma de muestras o realización de mediciones;

(2) la(s) fecha(s) en que se realizaron los análisis;

[[Página 103]]

(3) la empresa o entidad que realizó los análisis;

(4) las técnicas o métodos de análisis utilizados;

(5) los resultados de dichos análisis; y

(6) las condiciones operativas vigentes al momento de la muestra o medición.

(B) Retención de los registros de toda la información de control y de soporte exigida correspondiente a un plazo no menor de 5 años a partir de la fecha de la muestra, medición, informe o solicitud de control. En la información de soporte se incluyen todos los registros de calibración y de mantenimiento y todos los registros originales de gráficos en serie para la instrumentación de un control continuo, así como las copias de todos los informes exigidos en virtud del permiso.

(iii) Con respecto a la presentación de informes, el permiso deberá incluir todos los requisitos pertinentes de presentación de informes y exigirá lo siguiente:

(A) Presentación, al menos cada 6 meses, de los informes de control exigidos. Todos los casos de desviación de aquellos requisitos establecidos en los permisos deberán constar claramente en tales informes. Todos los informes exigidos deberán ser certificados por un funcionario responsable de acuerdo con el Art. 70.5(d) de esta parte.

(B) Información inmediata sobre las desviaciones respecto a los requisitos establecidos en los permisos, incluso sobre aquellos atribuibles a estados de trastorno conforme a lo previsto en el permiso, la causa probable de dichas desviaciones, y toda medida correctiva o preventiva adoptada. La Autoridad de Permisos deberá definir el término “inmediata” en relación con el grado y el tipo de desviación probable y los respectivos requisitos.

(4) Una condición establecida en el permiso a efectos de prohibir las emisiones que superen las cuotas detentadas por la fuente, en forma legítima, conforme al Título 4 de la Ley o a los reglamentos promulgados conforme a dicha Ley.

(i) No se exigirá la revisión de un permiso en caso de aumentos en las emisiones autorizados por cuotas adquiridas conforme al programa de lluvia ácida, siempre que dichos aumentos no exijan una revisión del permiso conforme a cualquier otro requisito aplicable.

(ii) No se dispondrá ningún límite a la cantidad de cuotas que detenta la fuente. Sin embargo, la fuente no podrá valerse de sus cuotas como defensa ante el incumplimiento de cualquier otro requisito aplicable.

(iii) Deberá darse cuenta de todas las cuotas de acuerdo con los procedimientos dispuestos en las reglamentaciones dictadas conforme al Título 4 de la Ley.

(5) Una cláusula de divisibilidad a fin de garantizar la continuidad de la validez de los diversos requisitos de los permisos en caso de impugnación de una parte del permiso.

(6) Disposiciones que establecen lo siguiente:

(i) El titular del permiso deberá observar todas las condiciones establecidas en el permiso otorgado conforme a la Parte 70. Cualquier incumplimiento de un permiso constituye una infracción a la Ley que justifica el inicio de una acción para imponer la ley, la conclusión, revocación y el nuevo otorgamiento o modificación de un permiso, o la denegación de una solicitud de renovación de permiso.

(ii) La necesidad de interrumpir o disminuir la actividad no constituye una defensa. Si se ve demandado, el titular de un permiso no podrá invocar la defensa de que habría sido necesario interrumpir o disminuir la actividad permitida a fin de seguir cumpliendo las condiciones del permiso.

(iii) El permiso podrá ser modificado, revocado, reabierto y vuelto a otorgar o rescindido por causa justificada. La presentación de una solicitud de modificación, revocación y nuevo otorgamiento de un permiso por parte de su titular o de una notificación de cambios planificados o de un incumplimiento previsto no suspende el cumplimiento de las condiciones del permiso.

(iv) El permiso no transmite ninguna clase de derechos de propiedad ni privilegios exclusivos.

(v) El titular del permiso deberá entregar a la Autoridad de Permisos, dentro de un plazo razonable, toda la información que la Autoridad de Permisos pueda solicitar por escrito a efectos de establecer si existe un motivo para modificar, revocar y volver a otorgar o rescindir el permiso o para determinar el cumplimiento de dicho permiso. Ante una solicitud, el titular del permiso también deberá entregar a la Autoridad de Permisos copias de los registros que deban llevarse conforme al permiso o, con respecto a la información confidencial, el titular del permiso podrá entregar dichos registros directamente al Administrador junto con un documento en el que se alegue el carácter confidencial de la información.

(7) Una disposición que garantice que una fuente de la Parte 70 pagará un honorario a la Autoridad de Permisos conforme al cuadro de honorarios aprobado de acuerdo con el Art. 70.9 de esta parte.

[[Página 104]]

(8) Intercambio de emisiones. Una disposición a efectos de establecer que no se requerirá la revisión del permiso, conforme a ningún incentivo económico, permiso negociable, intercambio de emisiones y otro programa o proceso similar aprobado en relación con cambios previstos en el permiso.

(9) Los términos y condiciones para escenarios de operación previstos con razonable anticipación identificados por la fuente en su solicitud, tal como fuera aprobada por la Autoridad de Permisos. Dichos términos y condiciones:

(i) exigirán que la fuente, junto con el cambio de un escenario de operación a otro, deje constancia del nuevo escenario de operación en un registro conservado en la instalación que goza del permiso;

(ii) podrán extender la protección por permiso descrita en el apartado (f) de este artículo a todos los términos y condiciones vigentes en cada escenario de operación; y

(iii) deberán garantizar que los términos y condiciones de cada uno de dichos escenarios alternativos observan todos los requisitos aplicables y los requisitos de esta parte.

(10) Términos y condiciones, en caso de que el solicitante del permiso así lo solicite, para el intercambio de aumentos y disminuciones de emisiones en la instalación objeto del permiso, en la medida en que los requisitos pertinentes dispongan el intercambio de dichos aumentos y disminuciones sin una aprobación, caso por caso, de cada operación de intercambio de emisiones. Dichos términos y condiciones:

(i) deberán incluir todos los términos exigidos conforme a los apartados (a) y (c) de este artículo a fin de determinar el cumplimiento;

(ii) podrán extender la protección por permiso descrita en el apartado (f) de este artículo a todos los términos y condiciones que permitan tales aumentos y disminuciones en las emisiones; y

(iii) deberán cumplir todos los requisitos aplicables y los requisitos establecidos en esta parte.

(b) Requisitos exigibles federalmente. (1) Todos los términos y condiciones contenidos en un permiso conforme a la parte 70, incluidas las disposiciones previstas para limitar el potencial de emisión de una fuente son exigibles por el Administrador y los ciudadanos conforme a la Ley.

(2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (b)(1) de este artículo, la Autoridad de Permisos deberá indicar en forma expresa que los términos y condiciones incluidos en el permiso y no exigidos conforme a la Ley o a cualquiera de sus requisitos aplicables no serán exigibles federalmente conforme a la Ley. Dichos términos y condiciones no estarán sujetos a los requisitos de los Arts. 70.7, 70.8 o de esta parte, a excepción de aquellos contenidos en este apartado (b) de este artículo.

(c) Requisitos de cumplimiento. Todos los permisos conforme a la Parte 70 deberán incluir los siguientes elementos en relación con el cumplimiento:

(1) En conformidad con el apartado (a)(3) de este artículo, los requisitos de certificación de cumplimiento, prueba, control, presentación de informes y registro suficientes para garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones del permiso. Cualquier documento (incluso informes) exigido por un permiso conforme a la Parte 70 deberá incluir una certificación por un funcionario responsable que cumpla los requisitos del Art. 70.5(d) de esta parte.

(2) Requisitos de inspección e ingreso a efectos de exigir que, ante la presentación de credenciales y otros documentos que puedan ser requeridos por ley, el titular del permiso permita a la Autoridad de Permisos o a un representante autorizado hacer lo siguiente:

(i) entrar en el predio del titular del permiso donde se encuentre ubicada una fuente de la Parte 70 o donde se desarrollen actividades relacionadas con emisiones o se lleven los registros exigidos conforme al permiso;

(ii) tener acceso, en todo momento razonable, a los registros que deban llevarse de acuerdo con las condiciones del permiso y hacer copias de ellos;

(iii) inspeccionar en todo momento razonable toda instalación, equipo (incluyendo equipos de control y de control de contaminación del aire), práctica, u operación reglamentada o exigida conforme al permiso; y

(iv) tal como lo autoriza la Ley, en momentos razonables, tomar muestras de sustancias o control parámetros a efectos de asegurar el cumplimiento de los requisitos del permiso o de los requisitos aplicables.

(3) Un cronograma de cumplimiento en los términos del Art. 70.5(c)(8) de esta parte.

(4) Informes de progreso conforme a un cronograma de cumplimiento aplicable y al Art. 70.5(c)(8) de esta parte con el objeto de presentarlos dos veces por año o con mayor frecuencia si así lo exigiera un requisito aplicable o la Autoridad de Permisos. Dichos informes de progreso deberán indicar lo siguiente:

(i) las fechas establecidas para lograr actividades, hitos u objetivos del cronograma de cumplimiento, y las fechas en las cuales se lograron tales actividades, hitos u objetivos; y

[[Página 105]]

(ii) una explicación de por qué se ha de cumplir o no cualquiera de los plazos especificados en el cronograma de cumplimiento, y toda medida preventiva o correctiva adoptada.

(5) Requisitos de certificación del cumplimiento de los términos y condiciones contenidos en el permiso, incluso límites de emisión, normas o prácticas de trabajo. Los permisos deberán incluir lo siguiente:

(i) la frecuencia (no menos de una vez por año o períodos más frecuentes según lo indicado en el requisito pertinente o por la Autoridad de Permisos) con que se deben presentar los certificados de cumplimiento;

(ii) en conformidad con el Art. 70.6(a)(3) de esta parte, un medio para supervisar el cumplimiento por parte de la fuente de sus límites de emisión, normas y prácticas de trabajo;

(iii) un requisito de que el certificado de cumplimiento incluye todo lo indicado a continuación (siempre que la identificación de la información pertinente pueda hacer referencia al permiso o a informes anteriores, según corresponda):

(A) la identificación de cada término o condición del permiso que constituya la base de la certificación;

(B) la identificación del(de los) método(s) u otros medios utilizados por el titular o el operador para determinar el estado de cumplimiento de cada término y condición durante el período de certificación, y si dichos métodos u otros medios brindan información en forma continua o intermitente. Entre dichos métodos y otros medios se incluirán, como mínimo, los métodos y medios exigidos en el apartado (a)(3) de este artículo. En caso de ser necesario, el propietario o el operador deberá identificar cualquier otra información relevante que deba incluirse en el certificado a fin de dar cumplimiento al artículo 113(c)(2) de la Ley, el cual prohíbe realizar una certificación falsa u omitir información significativa;

(C) el estado de cumplimiento de los términos y condiciones del permiso para el período cubierto por el certificado, basado en el método o en los medios indicados en el apartado (c)(5)(iii)(B) de este artículo. El certificado identificará cada desviación y dejará constancia de ello en el certificado de cumplimiento. El certificado asimismo identificará como posibles excepciones de cumplimiento cualquier período durante el cual se exige el cumplimiento y en el cual hubiera ocurrido una desviación o exceso según la definición contenida en la Parte 64 de este capítulo; y

(D) cualquier otro dato exigido por la Autoridad de Permisos a fin de establecer el estado de cumplimiento de la fuente.

(iv) Un requisito de que todos los certificados de cumplimiento deberán entregarse al Administrador como también a la Autoridad de Permisos.

(6) Toda otra disposición exigida por la Autoridad de Permisos.

(d) Permisos generales. (1) La Autoridad de Permisos podrá, una vez que hubiera notificado y brindado la posibilidad de participación pública dispuesta en el Art. 70.7(h) de esta parte, otorgar un permiso general que incluya numerosas fuentes similares. Todo permiso general deberá cumplir con todos los requisitos aplicables a otros permisos conforme a la Parte 70 e identificará los criterios conformes a los cuales las fuentes pueden calificar para obtener el permiso general. La Autoridad de Permisos concederá las condiciones y los términos del permiso general a las fuentes que estén calificadas para ello. Sin perjuicio de las disposiciones de protección del apartado (f) de este artículo, la fuente será objeto de una acción para la aplicación efectiva de la ley por funcionar sin un permiso conforme a la Parte 70 si se determina, más adelante, que a la fuente no le corresponden las condiciones y los términos del permiso general. No se autorizará la emisión de permisos generales para fuentes afectadas al programa de lluvia ácida a menos que se disponga lo contrario en las reglamentaciones promulgadas conforme al Título 4 de la Ley.

(2) Las fuentes de la Parte 70 que aparentemente reúnen las condiciones para obtener un permiso general, deberán solicitar a la Autoridad de Permisos la cobertura conforme a los términos del permiso general o deberán solicitar un permiso conforme a la Parte 70 de acuerdo con el Art. 70.5 de esta parte. La Autoridad de Permisos podrá, en el permiso general, disponer en cuanto a las solicitudes que se aparten de los requisitos del Art. 70.5 de esta parte, siempre que dichas solicitudes cumplan con los requisitos del Título 5 de la Ley, e incluyan toda la información necesaria para establecer que corresponde se les otorgue un permiso general y garantizar su cumplimiento. Sin repetir los procedimientos de participación pública exigidos conforme al Art. 70.7(h) de esta parte, la Autoridad de Permisos podrá conceder a una fuente la autorización solicitada para funcionar conforme a un permiso general, pero dicho concedimiento no será una medida definitiva del permiso para los fines de una revisión judicial.

[[Página 106]]

(e) Fuentes provisorias. La Autoridad de Permisos podrá otorgar un permiso único que autorice al propietario o al operador de una fuente arrojar emisiones desde operaciones similares en diversas ubicaciones provisorias. La operación deberá ser provisorio y abarcar al menos un cambio de ubicación durante la vigencia del permiso. Ninguna fuente afectada podrá ser autorizada como fuente provisorio. Los permisos para fuentes provisorias deberán incluir lo siguiente:

(1) condiciones que garanticen el cumplimiento de todos los requisitos aplicables en todos los sitios autorizados;

(2) requisito de que el propietario o el operador notifique a la Autoridad de Permisos, con no menos de 10 días de anticipación, de cada cambio en la ubicación; y

(3) condiciones que garanticen el cumplimiento de todas las demás disposiciones de este artículo.

(f) Protección por permiso. (1) Salvo conforme a lo dispuesto en esta parte, la Autoridad de Permisos podrá incluir, en forma expresa, en un permiso conforme a la Parte 70, una disposición que indique que se considerarán cumplidas las condiciones del permiso cuando se hubieran

cumplido todos los requisitos aplicables a la fecha de otorgamiento del permiso, con la condición de que:

(i) dichos requisitos aplicables se encuentren incluidos e identificados expresamente en el permiso; o

(ii) la Autoridad de Permisos, cuando actúe con respecto a una solicitud o revisión de permiso, determine por escrito que los demás requisitos especificados no son aplicables a la fuente, y dicha determinación o una síntesis de la misma fuera incluida en el permiso.

(2) Cuando un permiso conforme a la Parte 70 no indique expresamente que existe una protección por permiso, se presumirá que tal protección no existe.

(3) Nada de lo dispuesto en este apartado o en cualquier permiso conforme a la Parte 70 modificará o afectará lo siguiente:

(i) las disposiciones del Artículo 303 de la Ley (órdenes de emergencia), incluso la autoridad del Administrador conforme a tal artículo;

(ii) la responsabilidad de un propietario u operador de una fuente por la infracción de los requisitos aplicables antes o en la fecha del otorgamiento del permiso;

(iii) los requisitos aplicables del programa de lluvia ácida, de acuerdo con el Artículo 408(a) de la Ley; o

(iv) la facultad de la EPA de obtener información de una fuente conforme al Artículo 114 de la Ley.

(g) Disposición relativa a emergencias-(1) Definición. ``Emergencia" significa cualquier situación que surja de hechos repentinos y razonablemente imprevisibles que excedan el control de la fuente, entre los cuales se incluyen los casos fortuitos y de fuerza mayor, y que exijan la adopción inmediata de una medida correctiva para retomar el normal funcionamiento, y que haga que la fuente exceda el límite de emisión establecido conforme al permiso sobre un fundamento tecnológico, debido a incrementos inevitables en las emisiones atribuibles a la emergencia. Una emergencia no incluirá incumplimiento en la medida en que fuera causado por un equipo con defectos en el diseño, la falta de mantenimiento preventivo, un descuido o error en la operación.

(2) Efecto de una emergencia. Una emergencia constituirá una defensa afirmativa a una acción iniciada por incumplimiento de los límites de emisión establecidos sobre fundamentos tecnológicos cuando se cumplan las condiciones del apartado (g)(3) de este artículo.

(3) La defensa afirmativa de emergencia deberá ser probada mediante registros de operación contemporáneos debidamente firmados u otra prueba relevante a efectos de demostrar que:

(i) ocurrió una emergencia y el titular del permiso puede identificar la(s) causa(s) de la emergencia;

(ii) la instalación titular del permiso estaba siendo correctamente manejada en el momento;

(iii) en el curso de la emergencia, el titular del permiso arbitró todos los medios razonables para minimizar los niveles de emisión que superaron las normas de emisiones o cualquier otro requisito establecido en el permiso; y

(iv) el titular del permiso presentó un aviso de emergencia a la Autoridad de Permisos dentro del término de 2 días hábiles a partir del momento en que se excedió el límite de emisión con motivo de la emergencia. Dicho aviso debe observar el requisito del apartado (a)(3)(iii)(B) de este artículo. El aviso deberá incluir una descripción de la emergencia, de las medidas adoptadas a fin de reducir las emisiones y de las medidas correctivas instrumentadas.

(4) En una acción para imponer la ley, el titular del permiso que alega que ha ocurrido una emergencia tendrá la carga de la prueba.

[[Página 107]]

(5) Esta disposición se suma a todas las disposiciones relativas a emergencias o trastornos incluidas en los requisitos aplicables.

[57 FR 32295, 21 de julio de 1992, modificada en 62 FR 54946, el 22 de octubre de 1997]

[Código de Reglamentaciones Federales]  
[Título 40, Volumen 10, Partes 64 a 74]  
[Revisado al 1 de julio de 1999]  
De la Imprenta del Gobierno de los Estados Unidos por acceso GPO  
[REF: **40CFR70.7**]

[Páginas 107-112]

## TÍTULO 40—PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

### CAPITULO I—AGENCIA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE

#### PARTE 70—PROGRAMAS ESTATALES PARA OTORGAR PERMISOS DE OPERACIÓN-- Índice

Art. 70.7 Otorgamiento, renovación, reapertura y revisión de permisos.

(a) Medidas ante la presentación de una solicitud. (1) Solamente se podrá otorgar un permiso, una modificación a un permiso o una renovación si se hubiera cumplido con la totalidad de las siguientes condiciones:

(i) la Autoridad de Permisos hubiera recibido una solicitud completa para tramitar un permiso, una modificación de un permiso o una renovación de un permiso, con la salvedad de que no será necesario recibir una solicitud completa antes de otorgarse un permiso general conforme a las disposiciones del Art. 70.6(d) de esta parte;

(ii) a excepción de las modificaciones que correspondan a procedimientos para realizar modificaciones menores en los términos de los apartados (e) (2) y (3) del presente artículo, la Autoridad de Permisos hubiera cumplido con los requisitos de participación pública según el apartado (h) del presente artículo;

(iii) la Autoridad de Permisos hubiera cumplido con los requisitos de notificación y de contestación a los Estados afectados conforme al Art. 70.8(b) de esta parte;

(iv) las condiciones del permiso dispusieran el cumplimiento de todos los requisitos aplicables y de los requisitos de la presente parte; y

(v) el Administrador hubiera recibido una copia del permiso propuesto y de cualquier notificación exigida por los Arts. 70.8(a) y 70.8(b) de esta parte, y no hubiera presentado objeciones al otorgamiento del permiso según el Art. 70.8(c) de esta parte dentro del plazo especificado en el mismo.

(2) Salvo en la medida de lo dispuesto en el plan de transición inicial estipulado en el Art. 70.4(b)(11) de esta parte o en los reglamentos promulgados conforme al Título 4 del Título 5 de la Ley para autorizar a las fuentes afectadas bajo el programa de lluvia ácida, el programa dispondrá que la Autoridad de Permisos tome las medidas definitivas con respecto a cada solicitud de permisos (incluyendo un pedido para realizar una modificación o renovación de un permiso) dentro de un plazo de 18 meses, o en un plazo menor aprobado por el Administrador después de recibir la solicitud completa.

(3) Asimismo, el programa incluirá procedimientos razonables para asegurar que se dé prioridad a la adopción de medidas con respecto a solicitudes para la construcción o modificación conforme al Título I, partes C y D de la Ley.

(4) La Autoridad de Permisos notificará en forma inmediata al solicitante si la solicitud está completa. La solicitud se considerará completa salvo que la Autoridad de Permisos solicitara información adicional o informara de otro modo al solicitante que la solicitud no se encuentra completa dentro de los 60 días de recibir una solicitud. En el caso de modificaciones tramitadas a través de procedimientos para modificaciones menores de permisos, como las de los apartados (e) (2) y (3) del presente artículo, no será necesario que el programa estatal exija determinar si la solicitud está completa.

(5) La Autoridad de Permisos presentará una declaración que establece la base legal y objetiva de las condiciones del borrador de permiso (incluyendo referencias a las disposiciones legales o reglamentarias). La Autoridad de Permisos enviará esta declaración a la EPA y a cualquier persona que lo solicitara.

(6) La presentación de una solicitud completa no afectará el requisito de que cualquier fuente debe contar con un permiso previo a la construcción conforme al Título 1 de la Ley.

(b) Requisitos para obtener un permiso. Salvo en la medida de lo dispuesto en la siguiente frase, el Art. 70.4(b)(12)(i), y los apartados (e) (2)(v) y (3)(v) de este artículo, ninguna fuente de la Parte 70 podrá operar luego del momento en que se le exija presentar una solicitud completa en forma oportuna bajo un programa de permisos aprobado, excepto en cumplimiento de un permiso otorgado bajo un programa conforme a la Parte 70. El programa dispondrá que, si una fuente conforme a la Parte 70 presentara una solicitud completa en forma oportuna de que se le otorgue un permiso (incluyendo una renovación), el hecho de que la fuente no hubiera podido obtener un permiso conforme a la Parte 70 no constituirá una infracción a esta parte hasta tanto la Autoridad de Permisos tomara medidas definitivas sobre la solicitud del permiso, excepto en lo observado en el presente artículo. Esta protección dejará de tener validez si, luego de determinarse que está completa según el apartado (a)(4) del presente artículo, y según lo exigido por el Art. 70.5(a)(2) de esta parte, el solicitante no presentara, dentro del plazo especificado por escrito por la Autoridad de Permisos, cualquier información adicional identificada como necesaria a fin de poder tramitar la solicitud.

(c) Renovación y vencimiento de permisos. (1) El programa dispondrá lo siguiente:

[[Página 108]]

(i) los permisos a renovar están sujetos a los mismos requisitos de procedimiento, incluyendo aquellos sobre participación pública, Estados afectados y estudio por la EPA, que corresponden al otorgar inicialmente un permiso; y

(ii) el vencimiento del permiso deja sin efecto el derecho de la fuente de operar salvo que se hubiera presentado una solicitud de renovación completa y oportuna en consonancia con el apartado (b) de este artículo y el Art. 70.5(a)(1)(iii) de esta parte.

(2) Si la Autoridad de Permisos no actuara en forma oportuna para la renovación de un permiso, la EPA podrá invocar su autoridad en los términos del artículo 505(e) de la Ley para dejar sin efecto o revocar y otorgar nuevamente el permiso.

(d) Enmiendas administrativas a los permisos. (1) Una "enmienda administrativa a un permiso" es una revisión de un permiso que:

(i) corrige errores de tipografía;

(ii) identifica cambios en el nombre, domicilio o número de teléfono de cualquier persona identificada en el permiso, o dispone un cambio administrativo menor similar en la fuente;

(iii) exige un control o la presentación de información en forma más frecuente por parte del titular del permiso;

(iv) permite un cambio en la titularidad o el control operativo de una fuente cuando la Autoridad Autorizante determinara que no es necesario introducir ningún otro cambio en el permiso, siempre que se hubiera presentado a la Autoridad Autorizante un acuerdo por escrito celebrado entre el actual y el nuevo titular del permiso, fijando una fecha específica de transferencia de la responsabilidad, cobertura y obligaciones del permiso;

(v) incorpora al permiso conforme a la Parte 70 los requisitos de permisos de estudio previo a la construcción autorizados bajo un programa aprobado por la EPA, siempre que dicho programa cumpla con los requisitos de procedimiento sustancialmente equivalentes a los requisitos de los Arts. 70.7 y 70.8 de esta parte que serían aplicables a los cambios si estuvieran sujetos a estudio como una modificación de un permiso, y a requisitos de cumplimiento sustancialmente equivalentes a los incluidos en el Art. 70.6 de esta parte; o

(vi) incorpora cualquier otro tipo de cambio que el Administrador hubiera determinado, en el marco del programa aprobado conforme a la Parte 70, es similar a los establecidos en los apartados (d)(1) (i) a (iv) de este artículo.

(2) Las enmiendas administrativas introducidas en los permisos para cumplir con los fines de la parte del permiso correspondiente a lluvia ácida se registrarán por los reglamentos promulgados conforme al Título 4 de la Ley.

(3) Procedimientos para realizar enmiendas administrativas a permisos. La Autoridad Autorizante podrá realizar una enmienda administrativa a un permiso si cumple lo detallado a continuación:

(i) La Autoridad Autorizante no tardará más de 60 días, desde la recepción de una solicitud para realizar una enmienda administrativa a un permiso, en tomar medidas definitivas con respecto a dicha solicitud, y podrá incorporar dichos cambios sin enviar notificaciones al público o a los Estados afectados siempre que indique que dichas revisiones de los permisos fueron realizadas conforme al presente apartado.

(ii) La Autoridad Autorizante presentará una copia del permiso revisado al Administrador.

(iii) La fuente podrá implementar los cambios detallados en la solicitud de la enmienda administrativa en forma inmediata luego de la presentación de la solicitud.

(4) La Autoridad Autorizante podrá, al tomar medidas definitivas otorgando lo pedido en una solicitud de enmienda administrativa a un permiso, autorizar una cobertura a través de la protección por permiso estipulada en el Art. 70.6(f) para enmiendas administrativas a permisos realizadas conforme al apartado (d)(1)(v) de este artículo que cumplan con los requisitos pertinentes de los Arts. 70.6, 70.7, y 70.8 para las modificaciones importantes a permisos.

(e) Modificación de permisos. Una modificación de un permiso es cualquier revisión a un permiso conforme a la Parte 70 que no puede ser cumplida según las disposiciones del programa para las enmiendas administrativas a permisos del apartado (d) del presente artículo. Una modificación de un permiso a los fines de la parte del permiso correspondiente a lluvia ácida se registrará por los reglamentos promulgados conforme al Título 4 de la Ley.

(1) Descripción del programa. El Estado dispondrá de procedimientos adecuados, eficientes y razonables para tramitar en forma expeditiva las modificaciones a los permisos. El Estado podrá cumplir con esta obligación mediante la adopción de los procedimientos establecidos más adelante u otros que sean sustancialmente equivalentes. Asimismo, el Estado podrá desarrollar distintos procedimientos para distintos tipos de modificaciones, según la importancia y complejidad de la modificación solicitada, pero la EPA no

aprobará un programa conforme a la Parte 70 que establezca procedimientos de modificación que dispusieran una participación pública o estudio por el Estado afectado o de la Autoridad Autorizante o de la EPA menor a la establecida en esta parte.

(2) Procedimientos para realizar modificaciones menores a permisos --(i) Criterios. (A) Los procedimientos para realizar modificaciones menores a permisos podrán ser utilizados solamente para aquellas modificaciones a permisos que:

(1) no infrinjan requisitos aplicables;

(2) no involucren cambios importantes en los requisitos de monitoreo, presentación de informes o de registro vigentes incluidos en el permiso;

(3) no exijan o cambien una determinación caso por caso de una limitación a las emisiones u otra norma, o una determinación específica a una fuente para fuentes provisorias de impacto ambiental, o un análisis de visibilidad o incremento;

(4) no tuvieran la intención de establecer o cambiar un término o condición de un permiso para el cual no existiera ningún requisito aplicable subyacente, el cual la fuente hubiera asumido para evitar un requisito aplicable al cual, de otro modo, estaría sujeta. Dichos términos y condiciones incluyen:

(A) un tope de emisiones imponible por vía federal asumido a fin de evitar la clasificación como una modificación conforme a las disposiciones del Título 1; y

(B) un límite de emisiones alternativo aprobado conforme a los reglamentos promulgados conforme al artículo 112(i)(5) de la Ley;

(5) no sean modificaciones conforme a las disposiciones del Título 1 de la Ley; y

(6) el programa estadual no exija que sean tramitados como una modificación importante;

(B) sin perjuicio de los apartados (e)(2)(i)(A) y (e)(3)(i) de este artículo, los procedimientos para realizar modificaciones menores a los permisos podrán ser utilizados para las modificaciones a los permisos que se refieran al uso de incentivos económicos, permisos comercializables, comercio de emisiones y otros enfoques similares, en la medida en que los procedimientos para realizar modificaciones menores a los permisos sean dispuestos en forma explícita en un plan de implementación aplicable o en los requisitos aplicables promulgados por la EPA.

(ii) Solicitud. Una solicitud mediante la cual se pide el uso de los procedimientos para realizar modificaciones menores a los permisos deberá cumplir con los requisitos del Art. 70.5(c) de esta parte e incluirá lo detallado a continuación:

(A) una descripción del cambio, las emisiones resultantes del cambio y cualquier otro requisito aplicable nuevo que correspondiera si el cambio ocurriera;

(B) el proyecto de permiso sugerido de la fuente;

(C) una certificación de un funcionario responsable, de acuerdo con el Art. 70.5(d), a efectos de establecer que la modificación propuesta cumple con los criterios de uso de los procedimientos para realizar modificaciones menores en los permisos y una solicitud para el uso de dichos procedimientos; y

(D) formularios completos que la Autoridad Autorizante habrá de utilizar a fin de notificar al Administrador y a los Estados afectados según lo requerido por el Art. 70.8.

(iii) La EPA y la notificación al Estado afectado. Dentro de los 5 días hábiles de recibir una solicitud completa para la modificación de un permiso, la Autoridad de Permisos cumplirá con

sus obligaciones conforme al Art. 70.8 (a)(1) y (b)(1) de notificar al Administrador y a los Estados afectados de la modificación a los permisos solicitada. La Autoridad de Permisos enviará al Administrador, en forma inmediata, toda notificación requerida por el Art. 70.8(b)(2).

(iv) Cronograma de otorgamiento. La Autoridad de Permisos no podrá emitir una modificación definitiva a los permisos hasta que se cumpla el período de revisión de 45 días de la EPA o hasta que la EPA hubiera notificado a la Autoridad de Permisos que no presentará objeciones al otorgamiento de una modificación al permiso, lo que ocurra primero, a pesar de que la Autoridad de Permisos puede aprobar la modificación al permiso con anterioridad a esa fecha. Dentro de los 90 días de que la Autoridad de Permisos hubiera recibido una solicitud conforme a las disposiciones de los procedimientos para realizar modificaciones menores a los permisos o 15 días después del vencimiento del período de estudio de 45 días del Administrador en los términos del Art. 70.8(c), lo que ocurra último, la Autoridad de Permisos:

(A) otorgará la modificación al permiso de la manera propuesta;

(B) rechazará la solicitud de la modificación al permiso;

(C) determinará que la modificación solicitada no cumple con los criterios para realizar modificaciones menores a los permisos y debe ser estudiada siguiendo los procedimientos para realizar modificaciones importantes; o

(D) revisará la modificación al borrador de permiso y transmitirá al Administrador la nueva propuesta de la modificación al permiso según lo exigido por el Art. 70.8(a) de esta parte.

[[Página 110]]

(v) Facultad de la fuente para realizar cambios. El programa estatal podrá autorizar que la fuente realice el cambio propuesto en la solicitud para realizar una modificación menor al permiso en forma inmediata luego de presentar dicha solicitud. Luego de que la fuente realice el cambio autorizado en la frase precedente, y hasta que la Autoridad de Permisos tomara cualquiera de las medidas especificadas en los apartados (e)(2)(v) (A) a (C) de este artículo, la fuente debe cumplir tanto con los requisitos aplicables que rigen el cambio como con los términos y condiciones de los permisos propuestos. Durante este plazo, no es necesario que la fuente cumpla con los términos y condiciones del permisos existente a modificar. Sin embargo, si la fuente no cumple con los términos y condiciones del permiso propuesto durante este plazo, los términos y condiciones que se busca modificar en el permiso existente podrán volverse exigibles.

(vi) Protección por permiso. La protección por permiso según el Art. 70.6(f) de esta parte, no podrá extenderse a las modificaciones menores a permisos.

(3) Trámite grupal de modificaciones menores a permisos. En forma congruente con este apartado, la Autoridad de Permisos podrá modificar el procedimiento detallado en el apartado (e)(2) de este artículo para tramitar grupos de solicitudes de una fuente para ciertas modificaciones que pueden estar sujetas a un trámite de modificaciones menores a permisos.

(i) Criterios. El trámite grupal de modificaciones podrá ser utilizado solamente para aquellas modificaciones a permisos que:

(A) cumplan con los criterios de los procedimientos para modificaciones menores a permisos según el apartado (e)(2)(i)(A) de este artículo; y

(B) que en forma conjunta se encuentran por debajo del nivel de umbral aprobado por el Administrador como parte del programa aprobado. Salvo que el Estado fijara un umbral alternativo conforme a los criterios establecidos en los apartados (e)(3)(i)(B) (1) y (2) de este

artículo, este umbral será el 10 por ciento de las emisiones autorizadas por el permiso para la unidad de emisiones para la cual se solicita el cambio, el 20 por ciento de la definición aplicable de fuente principal en el Art. 70.2 de esta parte, o 5 toneladas por año, lo que sea menor. Para establecer cualquier umbral alternativo, el Estado deberá considerar lo siguiente:

(1) si el trámite grupal de los montos por debajo de los niveles del umbral alivia razonablemente las severas cargas administrativas que impondría un estudio inmediato de las modificaciones a los permisos, y

(2) si el trámite individual de cambios por debajo de los niveles del umbral resultaría en beneficios ambientales de poca importancia.

(ii) Solicitud. Una solicitud de autorización de trámite grupal debe cumplir con los requisitos del Art. 70.5(c) de esta parte y deberá incluir lo detallado a continuación:

(A) Una descripción del cambio, las emisiones resultantes del cambio, y cualquier requisito aplicable nuevo que correspondiera si se realizara el cambio.

(B) El borrador de permiso sugerido de la fuente.

(C) Una certificación por funcionario responsable, conforme al Art. 70.5(d) de esta parte, especificando que la modificación propuesta cumple con los criterios para utilizar los procedimientos de trámite grupal y una solicitud para que se utilicen dichos procedimientos.

(D) Una lista de las demás solicitudes pendientes de la fuente que aguardan el trámite grupal, y una determinación sobre si la modificación solicitada, unida a estas otras solicitudes, equivale o excede el umbral establecido en virtud del apartado (e)(3)(i)(B) de este artículo.

(E) Una certificación, consistente con el Art. 70.5(d) de esta parte, mencionando que la fuente ha notificado a EPA de la modificación propuesta. Dicha notificación deberá incluir solamente una breve descripción de la modificación solicitada.

(F) Formularios completos a ser utilizados por la Autoridad de Permisos para notificar al Administrador y a los Estados afectados según lo exigido por el Art. 70.8 de esta parte.

(iii) EPA y la notificación al Estado afectado. En forma trimestral o dentro de los 5 días hábiles de recibir una solicitud demostrando que el total de las solicitudes pendientes de la fuente equivale a o excede el nivel del umbral establecido bajo el apartado (e)(3)(i)(B) de este artículo, lo que ocurra en primer término, la Autoridad de Permisos cumplirá, inmediatamente, con su obligación, conforme al Art. 70.8 (a)(1) y (b)(1), de notificar al Administrador y a los Estados afectados de la modificación a los permisos solicitada. La Autoridad de Permisos enviará cualquier notificación requerida en los términos del Art. 70.8(b)(2) de esta parte al Administrador.

[[Página 111]]

(iv) Cronograma de otorgamiento. Las disposiciones del apartado (e)(2)(iv) de este artículo serán aplicables a las modificaciones aptas para el trámite grupal, salvo que la Autoridad de Permisos tomara una de las medidas especificadas en los apartados (e)(2)(iv)(A) a (D) de este artículo dentro de los 180 días de recibir la solicitud o 15 días después del vencimiento del período de estudio de 45 días del Administrador conforme al Art. 70.8(c) de esta parte, lo que ocurra último.

(v) Facultad de la fuente para realizar cambios. Las disposiciones del apartado (e)(2)(v) del presente artículo serán aplicables a las modificaciones aptas para el trámite grupal.

(vi) Protección por permiso. Las disposiciones del apartado (e)(2)(vi) del presente artículo también serán aplicables a las modificaciones aptas para el trámite grupal.

(4) Procedimientos para realizar modificaciones importantes--(i) Criterios. Los procedimientos para realizar modificaciones importantes serán utilizados para solicitudes que exijan modificaciones a los permisos que no pueden calificarse como modificaciones menores a permisos o como enmiendas administrativas. El programa estatal incluirá criterios para determinar si un cambio es significativo. Como mínimo, cada cambio significativo en los términos y condiciones de los permisos de control existentes, y cada moderación de los términos y condiciones de los permisos en cuanto a presentación de información o de registro, serán considerados significativos. Nada de lo incluido en el presente será interpretado como que impide al titular del permiso realizar cambios de conformidad con esta parte que convertiría en irrelevantes a los términos y condiciones de cumplimiento de los permisos existentes.

(ii) El programa estatal dispondrá que las modificaciones importantes a los permisos cumplan con todos los requisitos de esta parte, incluyendo aquellos correspondientes a las solicitudes, participación pública, revisión por los Estados afectados y revisión por EPA, en la medida en que sean aplicables al otorgamiento y a la renovación de permisos. La Autoridad de Permisos diseñará e implementará este trámite de revisión a fin de completar el estudio de la mayoría de las modificaciones importantes a los permisos dentro de los 9 meses de recibir una solicitud completa.

(f) Reapertura con causa. (1) Cada permiso emitido incluirá disposiciones que especifican las condiciones conforme a las cuales el permiso será reabierto con anterioridad a su vencimiento. Un permiso será reabierto y revisado bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

(i) Los requisitos adicionales aplicables bajo la Ley se hacen aplicables a una fuente principal conforme a la Parte 70 cuando restan 3 años o más del plazo del permiso. En tal caso, la reapertura deberá completarse antes de los 18 meses posteriores a la promulgación del requisito aplicable. Esta reapertura no será exigida si la fecha de entrada en vigencia del requisito es posterior a la fecha en la cual el permiso venciera, salvo que el permiso original o cualquiera de sus términos y condiciones hubiera sido prorrogado conforme al Art. 70.4(b)(10) (i) o (ii) de esta parte.

(ii) Los requisitos adicionales (incluidos los requisitos correspondientes a los excedentes de emisiones) pasan a ser aplicables a una fuente afectada bajo el programa de lluvia ácida. Una vez aprobados por el Administrador, los planes de compensación de excedentes de emisiones serán considerados como incluidos en el permiso.

(iii) La Autoridad de Permisos o la EPA determina que el permiso tiene un error sustancial o que se realizaron declaraciones inexactas al establecer las normas de las emisiones u otros términos y condiciones del permiso.

(iv) El Administrador o la Autoridad de Permisos determina que el permiso debe ser revisado o revocado a fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos aplicables.

(2) Los trámites para reabrir y otorgar un permiso seguirán los mismos procedimientos que se aplican para otorgar los permisos iniciales y afectarán solamente aquellas partes del permiso para las cuales exista una causa de reapertura. Dicha reapertura será llevada a cabo tan pronto como sea posible.

(3) No se implementará la reapertura establecida bajo el apartado (f)(1) del presente artículo hasta tanto la Autoridad de Permisos envíe una notificación de dicha intención a la fuente de la Parte 70 al menos 30 días antes de la fecha en la que se debe reabrir el permiso, salvo que la Autoridad de Permisos pueda establecer un plazo menor en el caso de una emergencia.

(g) Reaperturas con causa por parte de la EPA. (1) Si el Administrador determina que existe una causa para rescindir, modificar o revocar y otorgar nuevamente un permiso conforme al

apartado(f) del presente artículo, notificará de ello por escrito a la Autoridad de Permisos y al titular del permiso.

[[Página 112]]

(2) La Autoridad de Permisos, dentro de los 90 días de recibir dicha notificación, enviará a la EPA una propuesta de decisión de rescindir, modificar o revocar y volver a otorgar, según correspondiera. El Administrador podrá prorrogar este período de 90 días por otros 90 días si considerara necesario presentar una solicitud revisada o nueva a fin de obtener un permiso, o que la Autoridad de Permisos debe exigir al titular del permiso que presente información adicional.

(3) El Administrador estudiará la determinación propuesta por la Autoridad de Permisos dentro de un plazo de 90 días de recibir la misma.

(4) La Autoridad de Permisos tendrá 90 días, a partir de la fecha de recepción, para resolver toda objeción formulada por la EPA y para rescindir, modificar o revocar y otorgar nuevamente el permiso conforme a las objeciones del Administrador.

(5) Si la Autoridad de Permisos no presentara una determinación propuesta conforme al apartado (g)(2) de este artículo o no resolviera cualquier objeción conforme al apartado (g)(4) de este artículo, el Administrador rescindiré, modificaré o revocará y otorgará nuevamente el permiso luego de adoptar las siguientes medidas:

(i) Enviar al titular del permiso, con una anticipación no menor de 30 días, una notificación a efectos de especificar las causas que llevaron a tomar esas medidas. Esta notificación podrá ser enviada durante los procedimientos establecidos en los apartados (g) (1) a (4) de este artículo.

(ii) Proveer al titular del permiso una oportunidad para realizar comentarios a las medidas propuestas por el Administrador y una oportunidad para tener una audiencia.

(h) Participación pública. Salvo para las modificaciones para la cuales correspondan los procedimientos para realizar modificaciones menores a los permisos, todos los trámites de permisos, incluido el otorgar un permiso inicial, las modificaciones importantes y renovaciones, brindarán procedimientos adecuados para la notificación pública incluyendo el ofrecer una oportunidad para realizar comentarios públicos y una audiencia sobre el borrador de permiso. Estos procedimientos incluirán lo siguiente:

(1) Las notificaciones serán enviadas: mediante publicaciones en un periódico de circulación general en el área en la cual estuviera ubicada la fuente o en una publicación del Estado que tuviera como finalidad difundir notificaciones públicas generales; a personas enumeradas en una lista de correo preparada por la Autoridad de Permisos, incluyendo a aquellos que solicitaran por escrito ser incluidos en la lista; y por otros medios, si fuera necesario, a fin de asegurar que se notifique en forma adecuada al público afectado;

(2) La notificación deberá especificar la instalación afectada; el nombre y el domicilio del titular del permiso; el nombre y domicilio de la Autoridad de Permisos que tramite el permiso; la actividad o actividades involucradas en el trámite del permiso; el cambio de emisiones involucrado en cualquier modificación a permisos; el nombre, domicilio y número de teléfono de una persona de la cual las personas interesadas pueden obtener información adicional, incluyendo copias del borrador de permiso, la solicitud, todo el material de apoyo pertinente, incluyendo todo lo establecido en el Art. 70.4(b)(3)(viii) de esta parte, y todos los demás materiales que estuvieran disponibles para la Autoridad de Permisos que sean pertinentes a las decisiones correspondientes al permiso; una breve descripción de los procedimientos sobre

comentarios exigidos por esta parte; y la fecha y el lugar de cualquier audiencia que fuera a ser celebrada, incluyendo una declaración de los procedimientos para requerir una audiencia (salvo que la audiencia ya hubiera sido programada);

(3) La Autoridad de Permisos enviará dicha notificación y brindará esa oportunidad de participación a los Estados afectados de acuerdo con lo establecido en el Art. 70.8 de esta parte;

(4) Oportunidad. La Autoridad de Permisos proporcionará al menos un plazo de 30 días para el comentario público y enviará notificaciones de cualquier audiencia pública con al menos una anticipación de 30 días a la fecha de celebración de la misma.

(5) La Autoridad de Permisos llevará un registro de quienes presenten comentarios como también de las cuestiones que surjan durante el proceso de participación pública a efectos de que el Administrador pueda cumplir con su obligación, conforme al artículo 505(b)(2) de la Ley, de determinar si se da lugar a una solicitud presentada por un ciudadano, y dichos registros estarán a disposición del público.

[Código de Reglamentaciones Federales]  
[Título 40, Volumen 10, Partes 64 a 74]  
[Revisado al 1 de julio de 1999]  
De la Imprenta del Gobierno de los Estados Unidos por Acceso GPO  
**[REF.: 40CFR70.8]**

[Páginas 112-114]

## TÍTULO 40—PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE

### CAPÍTULO I—AGENCIA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE

#### PARTE 70—PROGRAMAS ESTATALES PARA OTORGAR PERMISOS DE OPERACIÓN-- Índice

Art. 70.8 Reviso del permiso por parte de la EPA y de los Estados afectados.

(a) Transmisión de información al Administrador. (1) Conforme al programa de permisos, la Autoridad de Permisos deberá suministrar al Administrador una copia de cada solicitud de permiso (incluida toda solicitud de modificación de permiso), de cada permiso propuesto y de cada permiso definitivo conforme a la Parte 70. La Autoridad de Permisos podrá exigir al solicitante que proporcione una copia de

[[Página 113]]

la solicitud de permiso (incluido el plan de cumplimiento) directamente al Administrador. Cuando así lo conviniera con el Administrador, la Autoridad de Permisos podrá presentar al Administrador un formulario abreviado de solicitud de permiso y cualquier parte pertinente de la solicitud de permiso y del plan de cumplimiento, en lugar de la solicitud de permiso completa y el plan de cumplimiento.

En la medida en que sea posible, la información precedente deberá ser suministrada en formato electrónico compatible con el sistema de administración de la base de datos nacional de la EPA.

(2) El Administrador podrá dispensar el cumplimiento de los requisitos de los apartados (a)(1) y (b)(1) de este artículo para toda categoría de fuentes (incluyendo cualquier clase, tipo o tamaño dentro de la categoría) que no sean fuentes principales de acuerdo con lo siguiente:

(i) mediante una reglamentación a nivel nacional de categorías de fuentes, o

(ii) en oportunidad de la aprobación de un programa estatal para una categoría de fuentes alcanzadas por un programa individual de permisos.

(3) Toda Autoridad de Permisos del Estado deberá conservar durante 5 años todos los registros y presentar al Administrador toda información que el Administrador pudiera exigir en términos razonables a fin de determinar si el programa estatal de cumplimiento observa los requisitos de la Ley o de esta parte.

(b) Reviso por parte de los Estados afectados. (1) El programa de permisos dispondrá que la Autoridad de Permisos notifique de cada borrador de permiso a todo Estado afectado antes de notificar al público conforme al Art. 70.7(h) de esta parte o en dicha fecha, salvo cuando el Art. 70.7(e) (2) o (3) de esta parte exija otra fecha de notificación.

(2) El programa de permisos establecerá que la Autoridad de Permisos, como parte de la presentación del permiso propuesto al Administrador [o tan pronto como sea posible después de la presentación para los procedimientos de modificaciones menores al permiso permitidos en virtud del Art. 70.7(e) (2) o (3) de esta parte], deberá notificar, por escrito, al Administrador y a cualquier Estado afectado del rechazo por la Autoridad de Permisos de las recomendaciones presentadas por el Estado afectado en relación con el permiso propuesto durante el período de estudio por parte del público o del Estado afectado. La notificación deberá consignar las razones por las cuales la Autoridad de Permisos no acepta dichas recomendaciones. La Autoridad de Permisos no está obligada a aceptar recomendaciones que no se basen en los requisitos aplicables o en los requisitos de esta parte.

(c) Objeción de la EPA. (1) El Administrador se opondrá a que se otorgue un permiso propuesto cuando determine que no se encuentra en cumplimiento de los requisitos aplicables o de los requisitos conforme a esta parte. No podrá otorgarse ningún permiso cuya solicitud deba ser transmitida al Administrador conforme al apartado (a) de este artículo cuando el Administrador indique, por escrito, su objeción a que se otorgue dentro del término de 45 días de la recepción del permiso propuesto y de toda la información necesaria que lo respalda.

(2) Toda objeción de la EPA conforme al apartado (c)(1) de este artículo deberá contener una declaración del Administrador a efectos de justificar su objeción y especificar los términos y condiciones que el permiso deberá incluir para responder a las objeciones. El Administrador deberá suministrar al solicitante del permiso una copia de la objeción.

(3) La omisión, por parte de la Autoridad de Permisos, de cualquiera de los puntos indicados a continuación constituirá también un motivo de objeción:

(i) observancia de los apartados (a) o (b) de este artículo;

(ii) presentación de la información necesaria para analizar, de manera adecuada, el permiso propuesto; o

(iii) trámite del permiso conforme a los procedimientos aprobados para cumplir con los términos del Art. 70.7(h) de esta parte a excepción de modificaciones menores al permiso.

(4) Si la Autoridad de Permisos no revisara y presentara, dentro de los 90 días posteriores a la fecha de una objeción conforme al apartado (c)(1) de este artículo, un permiso propuesto en respuesta a la objeción, el Administrador otorgará o denegará el permiso de conformidad con los requisitos del programa federal promulgado conforme al Título 5 de esta Ley.

(d) Peticiones públicas presentadas al Administrador. El programa dispondrá que, si el Administrador no presenta una objeción escrita conforme al apartado (c) de este artículo, toda persona podrá solicitar al Administrador, dentro de los 60 días posteriores al vencimiento del período de estudio de 45 días del Administrador, que formule la objeción. Tal solicitud se basará solamente en objeciones al permiso que fueron

[[Página 114]]

presentadas con especificidad razonable durante el período de comentario público previsto en el Art. 70.7(h) de esta parte, a menos que el peticionante demuestre que era imposible formular tales objeciones dentro de dicho período, o a menos que las causales que justifiquen tal objeción hubieran surgido luego de tal período. Si el Administrador objetara el permiso a consecuencia de una petición presentada conforme a este apartado, la Autoridad de Permisos no podrá expedir el permiso hasta tanto se hubiera resuelto la objeción de la EPA, con la excepción de que una petición de revisión no suspende la vigencia de un permiso o de sus requisitos si el permiso fue

emitido con posterioridad al cierre del plazo de estudio de 45 días y antes de la objeción de la EPA. Si la Autoridad de Permisos ha expedido un permiso antes de recibir una objeción de la EPA conforme a este apartado, el Administrador modificará, dará por terminado o revocará dicho permiso según el Art. 70.7(g) (4) o (5) (i) y (ii) de esta parte, excepto en circunstancias inusuales, y la Autoridad de Permisos podrá a partir de entonces otorgar solamente un permiso revisado en los términos de la objeción de la EPA. En cualquier caso, la fuente no estará en infracción del requisito de presentar una solicitud oportuna y completa.

(e) Prohibición de otorgar por omisión. Conforme a lo dispuesto en el Art. 70.4(b)(3)(ix) de esta parte, a los fines de la ley federal y del Título 5 de la Ley, ningún programa estatal podrá disponer se otorgue un permiso conforme a la Parte 70 (incluida la renovación o modificación de un permiso) sin que los Estados afectados y la EPA hubieran tenido una oportunidad de estudiar el permiso propuesto según este artículo. Cuando se presentara un programa a estudio de la EPA, el Procurador General del Estado o un asesor legal independiente deberán certificar que ninguna disposición legal estatal aplicable exige que se otorgue o renueve un permiso conforme a la Parte 70 después de un tiempo determinado cuando la Autoridad de Permisos no se hubiera expedido respecto de la solicitud (o incluye cualquier otra normativa similar que disponga la emisión de un permiso por omisión), a menos que la EPA hubiera renunciado al requisito de estudio, en su nombre y en nombre de los Estados afectados.

[Código de Reglamentaciones Federales]  
[Título 40, Volumen 10, Partes 64 a 74]  
[Revisado al 1 de julio de 1999]  
De la Imprenta del Gobierno de los Estados Unidos por Acceso GPO  
[REF.: 40CFR70.9]

[Páginas 114-116]

## TÍTULO 40—PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE

### CAPÍTULO I—AGENCIA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE

#### PARTE 70—PROGRAMAS ESTATALES PARA OTORGAR PERMISOS DE OPERACIÓN-- Índice

##### Art. 70.9 Determinación y certificación de honorarios

(a) Requisito de pago de honorarios. El programa estatal exigirá a los propietarios o a los operadores de fuentes de la Parte 70 el pago de un honorario anual, o el equivalente para otro período, que alcance a cubrir los costos del programa de permisos y garantizará que todo honorario exigido en virtud de este artículo será asignado exclusivamente a los costos del programa de permisos.

(b) Adecuación del cuadro de honorarios. (1) El programa estatal deberá establecer un cuadro de honorarios a fin de obtener los recursos necesarios para cubrir los costos del programa de permisos. Entre estos costos se incluyen, sin carácter taxativo, los costos correspondientes a las siguientes actividades relacionadas con el programa de permisos de operación para fuentes estacionarias:

(i) elaboración de las reglamentaciones o pautas de aplicación general correspondientes al programa de permisos o su implementación o exigibilidad;

(ii) reviso y adopción de medidas relacionadas con la solicitud de permisos, revisión o renovación de permisos, incluso el desarrollo de un requisito aplicable como parte de la tramitación de permisos o su revisión o renovación;

(iii) costos administrativos generales correspondientes a la implementación del programa de permisos, incluyendo soporte y seguimiento de solicitudes de permisos, certificados de cumplimiento y e ingreso de datos relacionados;

(iv) implementación e imposición de los términos de los permisos conforme a la Parte 70 (no se incluyen las costas judiciales ni otros costos relacionados con una acción de imposición de la ley), entre los cuales se incluyen los recursos adecuados para determinar cuáles son las fuentes alcanzadas por el programa;

(v) emisiones y control ambiental;

(vi) modelos, análisis o demostraciones;

(vii) preparación de inventarios y seguimiento de emisiones; y

(viii) apoyo directo e indirecto brindado a las fuentes conforme al Programa de Asistencia a la Pequeña Empresa para el Cumplimiento de Requisitos Técnicos y Ambientales de Fuentes

Estacionarias del artículo 507 de la Ley en la determinación y el cumplimiento de sus obligaciones conforme a esta parte.

(2)(i) El Administrador presumirá que el cuadro de honorarios observa los requisitos del apartado (b)(1) de este artículo cuando resulte en el cobro y la retención de una suma no inferior a \$25 por año [ajustado según el criterio establecido en el apartado (b)(2)(iv) de este artículo] multiplicado por

[[Página 115]]

el total de toneladas de emisiones reales de cada contaminante reglamentado (para el cálculo estimativo del honorario) que emane de fuentes de la Parte 70.

(ii) El Estado podrá excluir de dicho cálculo:

(A) las emisiones reales de fuentes para las que no se exige el pago de honorario conforme al apartado (b)(4) de este artículo;

(B) el total de emisiones reales de cada contaminante reglamentado (para el cálculo presunto del honorario) que una fuente de la Parte 70 emita por encima de las cuatro mil (4.000) toneladas por año;

(C) las emisiones reales de un contaminante reglamentado por una fuente de la parte 70 (para el cálculo estimativo del honorario), cuyas emisiones ya han sido incluidas en el cálculo de honorarios mínimos; o

(D) las cantidades no significativas de emisiones reales no exigidas en una solicitud de permiso conforme al Art. 70.5(c).

(iii) "Emisiones reales" significa la tasa de emisión real en toneladas por año de un contaminante reglamentado (para el cálculo estimativo del honorario) emitido por una fuente de la Parte 70 durante el año calendario anterior o durante cualquier otro período determinado por la Autoridad de Permisos que represente el funcionamiento normal de la fuente y esté de acuerdo con el cuadro de honorarios aprobado conforme a este artículo. Las emisiones reales serán calculadas sobre la base de las horas reales de funcionamiento de la unidad, sus tasas de producción y equipos de control, los tipos de materiales procesados, almacenados o quemados durante el año calendario anterior o cualquier otro plazo determinado por la Autoridad de Permisos conforme a la frase precedente.

(iv) El programa dispondrá que los \$25 por tonelada por año utilizados para calcular el monto mínimo presunto que se habrá de recaudar conforme al cuadro de honorarios, según lo descrito en el apartado (b)(2)(i) de este artículo, se verá incrementado cada año por el porcentaje, de haberlo, por el cual el Índice de Precios al Consumidor correspondiente al último año calendario finalizado antes del inicio de dicho año supere al Índice de Precios al Consumidor del año calendario 1989.

(A) El Índice de Precios al Consumidor para cualquier año calendario es el promedio del Índice de Precios al Consumidor para los consumidores urbanos publicado por el Departamento de Trabajo, al cierre del período de 12 meses finalizado el 31 de agosto de cada año calendario.

(B) Se utilizará la revisión del Índice de Precios al Consumidor que sea más coherente con el Índice de Precios al Consumidor para el año calendario 1989.

(3) El cuadro de honorarios del programa del Estado podrá incluir honorarios de emisiones, honorarios de solicitud, honorarios por servicios u otro tipo de honorarios, o cualquier combinación, para cumplir los requisitos del apartado (b)(1) o b)(2) de este artículo. Nada de lo dispuesto en este artículo exigirá a la Autoridad de Permisos que calcule los honorarios sobre

una base determinada o de la misma manera para todas las fuentes de la Parte 70, todas las clases o categorías de fuentes de la Parte 70, o todos los contaminantes del aire reglamentados, siempre que la Autoridad de Permisos perciba un monto total de honorarios suficiente para cubrir las necesidades de apoyo del programa según el apartado (b)(1) de este artículo.

(4) Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en este artículo, durante los años 1995 a 1999 inclusive, no se deberá pagar ningún honorario conforme al Título 5 respecto de emisiones de una unidad afectada conforme al artículo 404 de la Ley.

(5) El Estado proporcionará una relación pormenorizada justificando el que su cuadro de honorario cumple con los requisitos del apartado (b)(1) de este artículo si:

(i) el Estado establece un cuadro honorario que resultaría en la cobranza y retención de un monto menor al que se supone adecuado conforme al apartado (b)(2) de este artículo; o

(ii) el Administrador determina, sobre la base de comentarios que contradicen la presunción del apartado (b)(2) de este artículo o por su propia iniciativa, que existen serias dudas en torno a la suficiencia de los honorarios para cubrir los costos del programa de permisos.

(c) Demostración del honorario. La Autoridad de Permisos deberá demostrar que el cuadro de honorarios seleccionado resultará en la cobranza y retención de un monto suficiente de honorarios como para cubrir los requisitos de este artículo.

(d) Aplicación de los ingresos por honorarios. El Administrador no aprobará una demostración de que se cumplen los requisitos de este artículo, a menos que incluya una contabilidad inicial (y actualizaciones periódicas conforme a lo requerido por el Administrador) de la forma en que los ingresos por honorarios

[[Página 116]]

son utilizados exclusivamente para cubrir los costos correspondientes a las diversas funciones del programa de permisos.

[Código de Reglamentaciones Federales]  
[Título 40, Volumen 10, Partes 64 a 74]  
[Modificado al 1 de julio de 1999]  
De la Imprenta del Gobierno de los Estados Unidos por acceso GPO  
[REF.: 40CFR70.10]

[Páginas 116-117]

## TÍTULO 40—PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE

### CAPÍTULO I—AGENCIA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE

#### PARTE 70—PROGRAMAS ESTATALES DE PERMISOS DE OPERACIÓN --Indice

Art. 70.10 Supervisión federal y sanciones.

(a) Omisión de presentar un programa que pueda ser aprobado. (1) En caso de que un Estado no presente un programa que pueda ser objeto de aprobación definitiva conforme a la parte 70, o una modificación requerida del mismo, conforme a lo dispuesto en la Sec. 70.4, o en caso de vencer una aprobación interina sin que el Administrador haya aprobado un programa completo conforme a la parte 70:

(i) En cualquier momento, el Administrador podrá aplicar cualquiera de las sanciones especificadas en el artículo 179(b) de la Ley; y

(ii) Dieciocho meses después de la fecha exigida para la presentación o de la fecha en que el Administrador dispuso su desaprobación, el Administrador aplicará dichas sanciones en la misma forma y conforme a las mismas condiciones aplicables en el caso de una determinación, desaprobación o decisión conforme al artículo 179(a) de la Ley.

(2) En caso de que no se hubiera obtenido la aprobación definitiva de un programa completo conforme a la Parte 70 dentro del término de dos años de la fecha en que se hubiera requerido tal presentación, el Administrador promulgará, administrará y aplicará un programa completo o un programa parcial según corresponda en dicho Estado.

(b) Omisión por parte del estado en la administración o aplicación. Todo programa estatal aprobado por el Administrador deberá implementarse en todo momento de acuerdo con los requisitos establecidos en esta parte y en los acuerdos celebrados entre el Estado y el Administrador en cuanto al funcionamiento del programa.

(1) Siempre que el Administrador determine que una autoridad de permisos no está administrando o aplicando correctamente un programa conforme a la parte 70, o cualquier parte del mismo, el Administrador notificará a dicha autoridad de su determinación y de las razones que la sustentan. El Administrador publicará dicha notificación en el Registro Federal.

(2) En caso de que, 90 días después de otorgar la notificación conforme al apartado (c)(1) de este artículo, la autoridad de permisos omitiera adoptar medidas significativas para garantizar la administración y aplicación adecuada del programa, el Administrador podrá adoptar una o más de las siguientes medidas:

(i) retirar la aprobación del programa, en forma total o parcial, mediante procedimientos conforme al art. 70.4(e) de esta parte;

(ii) aplicar cualquiera de las sanciones especificadas en el artículo 179(b) de la Ley;

(iii) promulgar, administrar o imponer un programa federal conforme al Título 5 de la Ley.

(3) Siempre que el Administrador hubiera adoptado la decisión y emitido la notificación conforme al apartado (c)(1) de este artículo, el Administrador aplicará las sanciones establecidas en el artículo 179(b) de la Ley 18 meses después de dicha notificación. Estas sanciones serán aplicadas en la misma forma y dentro de los mismos plazos y conforme a las demás condiciones que sean aplicables en el caso de una determinación, desaprobación o decisión conforme al artículo 179(a) de la Ley.

(4) Siempre que el Administrador hubiera decidido y emitido la notificación en los términos del apartado (c)(1) de este artículo, el Administrador, a menos que el Estado hubiera subsanado la falta dentro de los 18 meses posteriores a la fecha de la decisión, promulgará, administrará y aplicará un programa general o parcial dos años después de la fecha de dicha decisión.

(5) Ninguna disposición contenida en este artículo limitará la autoridad del Administrador para iniciar una acción de aplicación de la ley contra una fuente por infracciones a la Ley o a un permiso otorgado conforme a normas adoptadas en virtud de este artículo en un Estado al que EPA le hubiera delegado la responsabilidad de implementar un programa federal promulgado conforme al Título 5 de la Ley.

(6) Cuando un programa estatal general está compuesto por una suma de programas parciales, y uno o más de los programas parciales no fuera aprobado o implementado plenamente, el Administrador podrá aplicar sanciones solamente en aquellas áreas donde el estado no hubiera presentado o implementado un plan aprobable.

(c) Criterios para el retiro de los programas estatales. (1) El Administrador podrá, de acuerdo con los procedimientos indicados en el apartado (c) de este artículo, retirar la aprobación del programa en forma total o parcial toda vez que el programa aprobado hubiera dejado de cumplir con los requisitos de esta parte y la autoridad de permisos no hubiera adoptado una medida correctiva. Tales circunstancias, en forma total o parcial, incluyen cualquiera de los siguientes casos:

[[Página 117]]

(i) Cuando la autoridad legal de la autoridad de permisos hubiera dejado de cumplir los requisitos indicados en esta parte, por ejemplo:

(A) La autoridad de permisos no promulga ni sanciona nuevas autoridades cuando es necesario; o

(B) La legislatura o un tribunal del Estado anula o limita la autoridad del Estado para administrar o aplicar el programa estatal.

(ii) Cuando la operación del programa estatal hubiera dejado de observar los requisitos de esta parte, por ejemplo:

(A) Falta de control de las actividades que deben estar reguladas conforme a esta parte, incluida el no otorgamiento de permisos;

(B) Otorgamiento, en repetidas ocasiones, de permisos que no se ajustan a los requisitos de esta parte;

(C) Incumplimiento de los requisitos de participación pública del Art. 70.7(h) de esta parte;

(D) Falta de cobro, retención o asignación de ingresos conforme al art. 70.9 de esta parte; o

(E) No responder en un plazo adecuado a solicitudes de permisos, incluidas las renovaciones y modificaciones .

(iii) Cuando el Estado no aplica el programa conforme a la parte 70 en observancia de los requisitos de esta parte, por ejemplo:

(A) Inacción respecto de infracciones de permisos o de otros requisitos del programa;

(B) Omisión de aplicar sanciones y multas adecuadas y de cobrar las sanciones y multas impuestas; o

(C) Falta de inspección y control de las actividad sujetas a la reglamentación.

(d) Cobranza federal de honorarios. Si el Administrador determina que las disposiciones sobre honorarios de un programa conforme a la parte 70 no cumplen con los requisitos del art. 70.9 de esta sección, o si el Administrador determina conforme al apartado (c)(1) de este artículo que la autoridad de permisos no está administrando o aplicando en forma correcta un programa de honorarios aprobado, el Administrador podrá, además de tomar cualquier otra medida autorizada en virtud del Título 5 de la Ley, cobrar los honorarios razonables para cubrir los costos correspondientes a la administración del programa de permisos promulgado por el Administrador, independientemente de los requisitos del art. 70.9 de esta parte.

[Código de Reglamentaciones Federales]  
[Título 40, Volumen 10, Partes 64 a 74]  
[Modificado al 1 de julio de 1999]  
De la Imprenta del Gobierno de los Estados Unidos por acceso GPO  
[REF.: 40CFR70.11]

[Páginas 117-124]

## TÍTULO 40--PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE

### CAPÍTULO I--AGENCIA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE

#### PARTE 70—PROGRAMAS ESTATALES DE PERMISOS DE OPERACIÓN --Indice

##### Art. 70.11 Requisitos para la autoridad de aplicación.

Todos los programas que deban aprobarse conforme a esta parte deberán contener las siguientes disposiciones:

(a) Autoridad de aplicación. Toda agencia encargada de administrar un programa tendrá la siguiente autoridad de aplicación para atender a las infracciones a los requisitos del programa cometidas por las fuentes conforme a la parte 70:

(1) Restringir o prohibir a una persona en forma inmediata y efectiva, mediante una orden o demanda judicial, que desarrolle toda actividad en infracción de un permiso que implique un peligro inminente y sustancial para la salud o el bienestar públicos, o para el medioambiente.

(2) Buscar una reparación judicial mediante una medida cautelar a efectos de impedir la infracción de un requisito del programa, incluidas las condiciones del permiso, sin la necesidad de revocación previa del permiso.

(3) Determinar o demandar por vía judicial la imposición de sanciones civiles y buscar una reparación penal, incluso la aplicación de multas, según se indica a continuación:

(i) se podrán imponer sanciones civiles cuando se infrinja cualquier requisito aplicable, condición del permiso, requisito de pago de honorario o presentación de documentos, el deber de permitir o realizar actividades de inspección, ingreso o supervisión o, toda reglamentación u orden emitida por la autoridad de permisos. Dichas sanciones no podrán exceder la suma de no menos de \$10,000 por día por infracción. La ley estatal no incluirá el estado mental entre los elementos de prueba de infracciones civiles.

(ii) Las multas penales serán aplicables a toda persona que, a sabiendas, infrinja algún requisito aplicable, condición del permiso o requisito de pago de honorario o de presentación de documentos. Estas multas no podrán exceder la suma de no menos de \$10,000 por día por infracción.

(iii) Las multas penales serán aplicables a toda persona que, a sabiendas, realice una declaración, manifestación o certificación falsa importante en cualquier formulario, notificación o informe requerido por un permiso o que, a sabiendas,

[[Página 118]]

torne inexacto algún aparato o método de control. Estas multas no podrán exceder la suma de no menos de \$10,000 por día por infracción.

(b) Carga de la prueba. La carga de la prueba y el grado de conocimiento o de intencionalidad requeridos conforme a la ley estatal para la determinación de infracciones conforme al apartado (a)(3) de este artículo no podrán ser mayores que la carga de la prueba o el grado de conocimiento o de intencionalidad requeridos conforme a la Ley.

(c) Adecuación de las sanciones y multas. Toda sanción civil o multa penal impuesta, buscada o acordada por la autoridad de permisos conforme al apartado (a)(3) de este artículo deberá ser proporcional a la infracción.

#### Apéndice A De La Parte 70—Estado De Aprobación De Los Programas Estatales Y Locales De Permisos De Operación

Este apéndice proporciona información sobre el estado de aprobación de los programas estatales y locales para la concesión de permisos de operación. La aprobación de un programa estatal conforme a la parte 70 es aplicable a todas las fuentes que se definen en la parte 70, según se define en dicho programa aprobado, dentro de dicho estado, con la salvedad de cualquier fuente contaminante del aire sobre la cual tuviera jurisdicción una Tribu Indígena con reconocimiento federal.

##### Alabama

(a) Alabama Department of Environmental Management (*Departamento de Gestión Medioambiental de Alabama*): presentado el 15 de diciembre de 1993, y con suplemento del 3 de marzo de 1994; 18 de marzo de 1994, 5 de junio de 1995, 14 de julio de 1995 y 28 de agosto de 1995; aprobación interina vigente desde el 15 de diciembre de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) City of Huntsville Department of Natural Resources and Environmental Management (*Departamento de Recursos Naturales y Gestión Medioambiental de la Ciudad de Huntsville*): presentado el 15 de noviembre de 1993, con suplemento del 20 de julio de 1995; aprobación interina vigente desde el 15 de diciembre de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(c) Jefferson County Department of Health (*Departamento de Salud del Condado de Jefferson*): presentado el 14 de diciembre de 1993, con suplemento del 14 de julio de 1995; aprobación interina vigente desde el 15 de diciembre de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

##### Alaska

(a) Alaska Department of Environmental Conservation (*Departamento de Conservación Medioambiental de Alaska*): presentado el 31 de mayo de 1995, con suplementos presentados el 16 de agosto de 1995, 6 de febrero de 1996, 27 de febrero de 1996, 5 de julio de 1996, 2 de agosto de 1996, y 17 de octubre de 1996; aprobación interina vigente desde el 5 de diciembre de 1996; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) (Reservado)

## Arizona

(a) Arizona Department of Environmental Quality (*Departamento de Calidad Medioambiental de Arizona*): presentado el 15 de noviembre de 1993 y modificado el 14 de marzo de 1994, 17 de mayo de 1994, 20 de marzo de 1995; 4 de mayo de 1995, 22 de julio de 1996 y 12 de agosto de 1996; aprobación interina vigente desde el 29 de noviembre de 1996; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) Maricopa County Environmental Services Department (*Departamento de Servicios Medioambientales del Condado de Maricopa*): presentado el 15 de noviembre de 1993 y modificado el 15 de diciembre de 1993, 13 de enero de 1994, 9 de marzo de 1994 y 21 de marzo de 1995, 22 de julio de 1996 y 12 de agosto de 1996; aprobación interina vigente desde el 29 de noviembre de 1996; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(c) Pima County Department of Environmental Quality (*Departamento de Calidad Medioambiental del Condado de Pima*):

(1) Presentado el 15 de noviembre de 1993 y modificado el 15 de diciembre de 1993, 27 de enero de 1994, 6 de abril de 1994, 8 de abril de 1994, 14 de agosto de 1995, 22 de julio de 1996, 12 de agosto de 1996; aprobación interina vigente desde el 29 de noviembre de 1996; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(2) Modificaciones presentadas el 14 de enero de 1997, 26 de febrero de 1997, 17 de julio de 1997, 25 de julio de 1997, 7 de noviembre de 1997; fecha de entrada en vigencia de aprobación: 23 de octubre de 1998; vencimiento de aprobación interina vence el 1 de junio de 2000.

(d) Pinal County Air Quality Control District (*Distrito de Control de Calidad de Aire del Condado de Pinal*):

(1) presentado el 15 de noviembre de 1993 y modificado el 16 de agosto de 1994, 15 de agosto de 1995, 22 de julio de 1996 y 12 de agosto de 1996; aprobación interina vigente desde el 29 de noviembre de 1996; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(2) modificaciones presentadas el 15 de agosto de 1995; aprobación interina vigente desde el 30 de diciembre de 1996; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

## Arkansas

(a) ADPCE presentó su programa de Permisos de Operación el 9 de noviembre de 1993 para su aprobación. La aprobación interina entra en vigencia el 10 de octubre de 1995 y vencerá el 1 de junio de 2000.

(b) [Reservado]

## California

Los siguientes programas de distrito fueron presentados por el California Air Resources Board (*Consejo de los Recursos del Aire de California*) en nombre de:

(a) Amador County Air Pollution Control District (APCD, *Distrito de Control de Contaminantes del Aire del Condado de Amador*) (presentación completa recibida el 30 de septiembre de 1994); aprobación interina vigente desde el 2 de junio de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) Bay Area Air Quality Management District (*Distrito de Gestión de Calidad del Aire de Bay Area*): presentado el 16 de noviembre de 1993, modificado el 27 de octubre de 1994 y

vigente como programa interino a partir del 24 de julio de 1995. Las modificaciones al programa interino fueron presentadas el 23 de marzo de 1995 y entran en vigencia el 22 de agosto de 1995, a menos que se reciban comentarios adversos o críticos antes del 24 de julio de 1995. La aprobación del programa interino, incluidas las modificaciones del 23 de marzo de 1995, vence el 1 de junio de 2000.

[[Página 119]]

(c) APCD del Condado de Butte (presentación completa recibida el 16 de diciembre de 1993); aprobación interina vigente desde el 2 de junio de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(d) APCD del Condado de Calaveras (presentación completa recibida el 31 de octubre de 1994); aprobación interina vigente desde el 2 de junio de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(e) APCD del Condado de Colusa (presentación completa recibida el 24 de febrero de 1994); aprobación interina vigente desde el 2 de junio de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(f) APCD del Condado de El Dorado (presentación completa recibida el 16 de noviembre de 1993); aprobación interina vigente desde el 2 de junio de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(g) Feather River Air Quality Management District (AQMD) (*Distrito de Gestión de Calidad del Aire de Feather River*) (presentación completa recibida el 27 de diciembre de 1993); aprobación interina vigente desde el 2 de junio de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(h) APCD del Condado de Glenn (presentación completa recibida el 27 de diciembre de 1993); aprobación interina vigente desde el 14 de agosto de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(i) APCD Unificado de Great Basin (presentación completa recibida el 12 de enero de 1994); aprobación interina vigente desde el 2 de junio de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(j) APCD de Imperial County (presentación completa recibida el 24 de marzo de 1994); aprobación interina vigente desde el 2 de junio de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(k) APCD del Condado de Kern (presentación completa recibida el 16 de noviembre de 1993); aprobación interina vigente desde el 2 de junio de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(l) AQMD del Condado de Lake (presentación completa recibida el 15 de marzo de 1994); aprobación interina vigente desde el 14 de agosto de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(m) APCD del Condado de Lassen (presentación completa recibida el 12 de enero de 1994); aprobación interina vigente desde el 2 de junio de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(n) Distrito de Control de Contaminación del Aire de Mariposa: fecha de presentación: 8 de marzo de 1995; fecha de entrada en vigencia de aprobación: 5 de febrero de 1996 a menos que se reciban comentarios adversos o críticas antes del 8 de enero de 1996. Fecha de vencimiento de la aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(o) APCD del Condado de Mendocino (presentación completa recibida el 27 de diciembre de 1993); aprobación interina vigente desde el 2 de junio de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(p) APCD del Condado de Modoc (presentación completa recibida el 27 de diciembre de 1993); aprobación interina vigente desde el 2 de junio de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(q) AQMD del Desierto de Mojave (presentación completa recibida el 10 de marzo de 1995); aprobación interina vigente desde el 6 de marzo de 1996; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio 2000.

(r) Monterey Bay Unified Air Pollution Control District (*Distrito Unificado de Control de la Contaminación del Aire de Monterey Bay*): fecha de presentación: 6 de diciembre de 1993, con suplementos del 2 de febrero de 1994 y 7 de abril de 1994, y modificado conforme a la presentación realizada el 13 de octubre de 1994; aprobación interina vigente desde el 6 de noviembre de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(s) North Coast Unified AQMD (presentación completa recibida el 24 de febrero de 1994); aprobación interina vigente desde el 2 de junio de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(t) AQMD de Northern Sierra (presentación completa recibida el 6 de junio de 1994); aprobación interina vigente desde el 2 de junio de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(u) APCD del Condado de Northern Sonoma (presentación completa recibida el 12 de enero de 1994); aprobación interina vigente desde el 2 de junio de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(v) APCD del Condado de Placer (presentación completa recibida el 27 de diciembre de 1993); aprobación interina vigente desde el 2 de junio de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(w) The Sacramento Metropolitan Air Quality Management District (*Distrito Metropolitano de Gestión de Calidad del Aire de Sacramento*): (presentación completa recibida el 1 de agosto de 1994); fecha de entrada en vigencia de la aprobación interina: 5 de septiembre de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(x) San Diego Air Pollution Control District (*Distrito de Control de Contaminantes del Aire de San Diego*): presentado el 22 de agosto de 1994 y modificado el 4 de abril de 1995 y el 10 de octubre de 1995; fecha de entrada en vigencia de la aprobación 5 de febrero de 1996, a menos que se reciban comentarios adversos o críticas antes del 8 de enero de 1996. Fecha de vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(y) San Joaquín Valley Unified APCD (presentación completa recibida el 5 de julio y 18 de agosto de 1995); aprobación interina vigente desde el 24 de mayo de 1996; vencimiento de aprobación interina: 25 de mayo de 1998. Fecha de vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(z) APCD del Condado de San Luis Obispo (presentación completa recibida el 16 de noviembre de 1995); aprobación interina vigente desde el 1 de diciembre de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(aa) Distrito de Control de Contaminantes del Aire (APCD) del Condado de Santa Bárbara presentado el 15 de noviembre de 1993, modificado al 2 de marzo de 1994, 8 de agosto de

1994, 8 de diciembre de 1994, 15 de junio de 1995 y 18 de septiembre de 1997; aprobación interina vigente desde el 1 de diciembre de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(bb) AQMD del Condado de Shasta (presentación completa recibida el 16 de noviembre de 1993); aprobación interina vigente desde el 14 de agosto de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(cc) APCD del Condado de Siskiyou (presentación completa recibida el 6 de diciembre de 1993); aprobación interina vigente desde el 2 de junio de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(dd) Distrito de Gestión de Calidad del Aire de South Coast: fecha de presentación: 27 de diciembre de 1993 y de modificación: 6 de marzo de 1995, 11 de abril de 1995, 26 de septiembre de 1995, 24 de abril de 1996, 6 de mayo de 1996, 23 de mayo de 1996, 5 de junio de 1996 and 29 de julio de 1996; fecha de entrada en vigencia de la aprobación: 31 de marzo de 1997. Vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(ee) APCD del Condado de Tehama (presentación completa recibida el 6 de diciembre de 1993); aprobación interina vigente desde el 14 de agosto de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

[[Página 120]]

(ff) APCD del Condado de Tuolumne (presentación completa recibida el 16 de noviembre de 1993); aprobación interina vigente desde el 2 de junio de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(gg) Distrito de Control de Contaminantes del Aire (APCD) del Condado de Ventura presentado el 16 de noviembre de 1993, modificado el 6 de diciembre de 1993; aprobación interina vigente desde el 1 de diciembre de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(hh) AQMD de Yolo-Solano (presentación completa recibida el 14 de octubre de 1994); aprobación interina vigente desde el 2 de junio de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

## Colorado

(a) Departamento de Salud de Colorado – División de Control de Contaminantes del Aire: presentado el 5 de noviembre de 1993; fecha de entrada en vigencia: 23 de febrero de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) [Reservado]

## Connecticut

(a) Department of Environmental Protection (*Departamento de Protección Medioambiental*): presentado el 28 de septiembre de 1995; aprobación interina vigente desde el 23 de abril de 1997; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) [Reservado]

## Delaware

(a) Department of Natural Resources and Environmental Control (*Departamento de Recursos Naturales y Control Ambiental*): presentado el 15 de noviembre de 1993 y modificado el 22 de noviembre de 1993, 9 de febrero de 1994, 15 de mayo de 1995 y 5 de septiembre de 1995; aprobación interina vigente desde el 3 de enero de 1996; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) [Reservado]

## Distrito de Columbia

(a) Administración de Reglamentación Medioambiental: presentada el 13 de marzo de 1994 y 11 de marzo de 1994; aprobación interina vigente desde el 6 de septiembre de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) [Reservado]

## Florida

(a) Departamento de Protección Medioambiental de Florida: presentado el 16 de noviembre de 1993, con suplementos del 8 de julio de 1994, 28 de noviembre de 1994, 21 de diciembre de 1994, 22 de diciembre de 1994 y 11 de enero de 1995; aprobación interina vigente desde el 25 de octubre de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) [Reservado]

## Georgia

(a) Departamento de Recursos Naturales de Georgia: presentado el 12 de noviembre de 1993, con suplementos del 24 de junio de 1994, 14 de noviembre de 1994 y 5 de junio de 1995; aprobación interina vigente desde el 22 de diciembre de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) [Reservado]

## Hawaii

(a) Departamento de Salud; presentado el 20 de diciembre de 1993; fecha de entrada en vigencia: 1 de diciembre de 1994; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) [Reservado]

## Idaho

(a) División de Calidad Medioambiental de Idaho: presentado el 20 de enero de 1995, con suplementos del 14 de julio de 1995, 15 de septiembre de 1995 y 12 de enero de 1996; aprobación interina vigente desde el 6 de enero de 1997; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) Reservado.

## Illinois

(a) Agencia de Protección Medioambiental de Illinois: presentado el 15 de noviembre de 1993; aprobación interina vigente desde el 7 de marzo de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) [Reservado]

## Indiana

(a) Departamento de Gestión Medioambiental de Indiana: presentado el 10 de agosto de 1994; aprobación interina vigente desde el 14 de diciembre de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) [Reservado]

## Iowa

(a) Departamento de Recursos Naturales: presentado el 15 de noviembre de 1993, con suplementos presentados por correspondencia de fecha 15 de marzo de 1994, 8 de agosto de 1994, 5 de octubre de 1994, 6 de diciembre de 1994, 15 de diciembre de 1994, 6 de febrero de 1995, 1 de marzo de 1995, 23 de marzo de 1995 y 26 de mayo de 1995. Aprobación interina vigente desde el 2 de octubre de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de octubre de 1998.

(b) Departamento de Recursos Naturales de Iowa: se presentó un análisis revisado del trabajo el 3 de abril de 1997. Con ello se da cumplimiento a la condición de definitiva de la aprobación interina con vigencia al 2 de octubre de 1995, que hubiera vencido el 1 de octubre de 1997. Por el presente se otorga al estado la aprobación definitiva completa vigente a partir del 12 de septiembre de 1997.

## Kansas

(a) Programa del Departamento de Salud y Medioambiente de Kansas: presentado el 12 de diciembre de 1994, 7 y 17 de abril de 1995, 14 de noviembre de 1995 y 13 de diciembre de 1995. Fecha de entrada en vigencia de la aprobación definitiva: 29 de febrero de 1996.

(b) [Reservado]

## Kentucky

(a) Gabinete de Recursos Naturales y Protección Medioambiental de Kentucky: presentado el 27 de diciembre de 1993, con suplementos del 15 de noviembre de 1994, 14 de abril de 1995, 3 de mayo de 1995 y 22 de mayo de 1995; aprobación interina vigente desde el 14 de diciembre de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) Distrito de Control de Contaminantes del Aires del Condado de Jefferson, Kentucky: presentado el 1 de febrero de 1994, con suplementos del 15 de noviembre de 1994, 3 de mayo de 1995, 14 de julio de 1995 y 16 de febrero de 1996; fecha de entrada en vigencia de aprobación definitiva: 22 de abril de 1996.

#### Luisiana

(a) El Departamento de Calidad Medioambiental, División Calidad del Aire presentó un Programa de Permisos de Operación el 15 de noviembre de 1993, que fue revisado el 10 de noviembre de 1994 y entró en vigencia el 12 de octubre de 1995.

(b) [Reservado]

#### Maine

(a) Departamento de Protección Medioambiental: presentado el 23 de octubre de 1995; fecha de entrada en vigencia de aprobación interina limitada por categorías de fuentes: 24 de marzo de 1997; vencimiento de aprobación interina limitada por categorías de fuentes: 1 de junio de 2000.

(b) [Reservado]

#### Maryland

(a) Departamento de Medioambiente de Maryland: presentado el 9 de mayo de 1995; aprobación interina vigente desde el 2 de agosto de 1996; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) Reservado

#### Massachusetts

(a) Departamento de Protección Medioambiental: presentado el 28 de abril de 1995; aprobación interina vigente desde el 15 de mayo de 1996; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) [Reservado]

#### Michigan

(a)(1) Departamento de Calidad Medioambiental: recibido el 16 de mayo de 1995, 20 de julio de 1995, 6 de octubre de 1995, 7 de noviembre de 1995 y 8 de enero de 1996; aprobación interina vigente desde el 10 de febrero de 1997; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(2) Aprobación interina revisada para disponer un cronograma de otorgamiento de un permiso inicial por 4 años limitado por categoría de fuente (SCL) conforme a los términos de la solicitud del Departamento de Calidad Medioambiental recibida el 18 de abril de 1997. Fecha de entrada en vigencia de la aprobación interina SCL: 18 de julio de 1997.

(b) (Reservado)

## Minnesota

(a) Agencia de Control de la Contaminación de Minnesota, presentado el 15 de noviembre de 1993; fecha de entrada en vigencia: 17 de julio de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) [Reservado]

## Misisipí

(a) Departamento de Calidad Medioambiental: presentado el 15 de noviembre de 1993; fecha de entrada en vigencia de aprobación definitiva: 27 de enero de 1995.

(b) [Reservado]

## Misuri

(a) Programa del Departamento de Recursos Naturales de Misuri presentado el 13 de enero de 1995, 14 de agosto de 1995, 19 de septiembre de 1995 y 16 de octubre de 1995. Aprobación interina vigente desde el 13 de mayo de 1996. Vencimiento de aprobación interina: 13 de septiembre de 1998.

(b) Programa del Departamento de Recursos Naturales de Misuri presentado el 13 de enero de 1995, 14 de agosto de 1995, 19 de septiembre de 1995, 16 de octubre de 1995 y 6 de agosto de 1996.

Fecha de entrada en vigencia de aprobación definitiva: 13 de junio de 1997.

(c) El Departamento de Recursos Naturales de Misuri presentó la regla 10 CSR 10-6.110 de Misuri "Presentación de datos sobre emisión, honorarios de emisión e información sobre procesos" el 1 de febrero de 1996, aprobada el 25 de septiembre de 1997.

## Montana

(a) Departamento de Ciencias de la Salud y del Medioambiente de Montana- División Calidad del Aire: presentado el 29 de marzo de 1994; fecha de entrada en vigencia: 12 de junio de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) [Reservado]

Nebraska; Ciudad de Omaha; Departamento de Salud del Condado de Lincoln-Lancaster

(a) Departamento de Calidad Medioambiental de Nebraska: presentado el 15 de noviembre de 1993, con suplemento presentado por correspondencia de fecha 2 de noviembre de 1994 y 29 de agosto de 1995, y las reglas modificadas del Título 5 presentadas el 14 de junio de 1995.

(b) Departamento de Obras Públicas de Omaha: presentado el 15 de noviembre de 1993, con suplementos presentados por correspondencia de fecha 18 de abril de 1994, 19 de abril de 1994, 13 de mayo de 1994, 12 de agosto de 1994 y 13 de abril de 1995. Un contrato de delegación celebrado entre el estado y la ciudad de Omaha que entró en vigencia el 6 de junio de 1995.

(c) Departamento de Salud del Condado de Lincoln-Lancaster presentado el 12 de noviembre de 1993, con suplemento por correspondencia de fecha 23 de junio de 1994. Fecha de entrada en vigencia de aprobación definitiva: 17 de noviembre de 1995.

#### Nevada

La División de Protección Medioambiental de Nevada presentó el siguiente programa de distrito en nombre de:

(a) División Nevada de Protección Medioambiental: presentado el 8 de febrero de 1995; aprobación interina vigente desde el 11 de enero de 1996; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) Departamento de Salud de Distrito del Condado de Washoe: presentado el 18 de noviembre de 1993; aprobación interina vigente desde el 6 de marzo de 1995, vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(c) Distrito de Gestión de Calidad del Aire del Condado de Clark: presentado el 12 de enero de 1994 y modificado el 18 de julio y el 21 de septiembre de 1994;

[[Página 122]]

aprobación interina vigente desde el 14 de agosto de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

#### Nueva Hampshire

(a) Departamento de Servicios Medioambientales: presentado el 26 de octubre de 1995; aprobación interina vigente desde el 1 de junio de 2000.

(b) [Reservado]

#### Nueva Jersey

(a) El Departamento de Protección Medioambiental presentó un programa de permisos de operación el 15 de noviembre de 1993, revisado el 10 de agosto de 1995, con suplementos del 28 de agosto de 1995, 15 de noviembre de 1995, 4 de diciembre de 1995 y 6 de diciembre de 1995; aprobación interina vigente desde el 17 de junio de 1996; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) El Departamento de Protección Medioambiental del Estado de Nueva Jersey presentó un pedido de revisión del programa de permisos de operación el 11 de junio de 1998; fecha de entrada en vigencia de la aprobación de la revisión del programa interino: 6 de julio de 1999.

#### Nuevo México

(a) Departamento Medioambiental; presentado el 15 de noviembre de 1993; fecha de entrada en vigencia: 19 de diciembre de 1994; vencimiento de aprobación interina: 19 de octubre de 1997.

(b) Departamento de Salud Medioambiental de la Ciudad de Albuquerque, División de Control de Contaminación Medioambiental: presentado el 4 de abril de 1994; fecha de entrada en vigencia: 13 de marzo de 1995; vencimiento de aprobación interina: 10 de junio de 1997.

(c) El Departamento de Medio Ambiente de Nueva Méjico, Departamento de Control de Contaminación Medioambiental presentó un programa de permisos de operación el 15 de noviembre de 1993, que fue modificado el 31 de julio de 1996 y entró en vigencia el 26 de diciembre de 1996.

(d) El Departamento de Salud Medioambiental de la ciudad de Albuquerque presentó un programa de permisos de operación el 4 de abril de 1994, que fue modificado el 31 de julio de 1996 y entró en vigencia el 26 de diciembre de 1996.

#### Nueva York

(a) El Departamento de Conservación Medioambiental del Estado de Nueva York presentó un programa de permisos de operación el 12 de noviembre de 1993, con suplementos del 17 de junio de 1996 y el 27 de junio de 1996; aprobación interina vigente desde el 9 de diciembre de 1996; vencimiento de aprobación interina de programa: 1 de junio de 2000.

(b) [Reservado]

#### Carolina del Norte

(a) Departamento of Medioambiente, Salud y Recursos Naturales, Agencia Regional de Control de Contaminación Medioambiental de Carolina del Norte Occidental, Departamento de Asuntos Medioambientales del Condado de Forsyth y Departamento de Protección Medioambiental del Condado de Mecklenburg: presentado el 12 de noviembre de 1993, con suplementos del 17 de diciembre de 1993, 28 de febrero de 1994, 31 de mayo de 1994 y 9 de agosto de 1995; aprobación interina vigente desde el 15 de diciembre de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) [Reservado]

#### Dakota del Norte

(a) North Dakota State Department of Health and Consolidated Laboratories (*Departamento de Salud y Laboratorios Consolidados del Estado de Dakota del Norte*) –Sección de Salud Medioambiental: presentado el 11 de mayo de 1994; fecha de entrada en vigencia: 7 de agosto de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) El Departamento de Salud del Estado de Dakota del Norte, Sección de Salud Medioambiental, presentó un programa de permisos de operación el 11 de mayo de 1994; aprobación interina vigente desde el 7 de agosto de 1995; modificado el 1 de enero de 1996, 1 de septiembre de 1997, 1 de septiembre de 1998, y 1 de agosto de 1999; fecha de aprobación definitiva: 16 de agosto de 1999.

## Ohio

(a) Agencia de Protección Medioambiental de Ohio: presentado el 22 de julio de 1994, 12 de septiembre de 1994, 21 de noviembre de 1994; 9 de diciembre de 1994 y 5 de enero de 1995; fecha de entrada en vigencia de aprobación definitiva: 1 de octubre de 1995.

(b) [Reservado]

## Oklahoma

(a) El Departamento de Calidad Medioambiental de Oklahoma presentó su programa de permisos de operación el 12 de enero de 1994 para su aprobación. Fecha de entrada en vigencia de aprobación interina limitada por categorías de fuentes: 6 de marzo de 1996. Vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) [Reservado]

## Oregon

(a) Departamento de Calidad Medioambiental del Estado de Oregon: presentado el 15 de noviembre de 1993, con sus modificatorias al 15 de noviembre de 1994 y al 30 de junio de 1995; fecha de entrada en vigencia de aprobación definitiva: 27 de noviembre de 1995.

(b) Autoridad Regional de Contaminación del Aire de Lane: presentado el 15 de noviembre de 1993, con sus modificatorias al 15 de noviembre de 1994, y al 30 de junio de 1995; fecha de entrada en vigencia de aprobación definitiva: 27 de noviembre de 1995.

## Pensilvania

(a) Departamento de Recursos Medioambientales de Pensilvania [actualmente denominado Departamento de Protección Medioambiental]: presentado el 18 de mayo de 1995; fecha de entrada en vigencia de aprobación definitiva: 29 de agosto de 1996.

(b) (Reservado)

## Puerto Rico

(a) El Departamento de Calidad Medioambiental de Puerto Rico presentó un programa de permisos de operación el 15 de noviembre de 1993 con suplementos del 22 de marzo de 1994 y del 11 de abril de 1994 y modificado el 29 de septiembre de 1995; fecha de entrada en vigencia de aprobación definitiva: 27 de marzo de 1996.

(b) [Reservado]

## Rhode Island

(a) Departamento de Gestión Medioambiental: presentado el 20 de junio de 1995; aprobación interina vigente desde el 5 de julio de 1996; vencimiento de aprobación interina 1 de junio de 2000.

(b) [Reservado]

## Carolina del Sur

(a) Departamento de Salud y Control Medioambiental: presentado el 12 de noviembre de 1993; fecha de entrada en vigencia de la aprobación definitiva: 26 de julio de 1995.

(b) [Reservado]

## Dakota del Sur

(a) Departamento de Medioambiente y Recursos Naturales de Dakota del Sur, División de Reglamentación Medioambiental: presentado el 12 de noviembre de 1993; fecha de entrada en vigencia: 21 de abril de 1995; vencimiento de aprobación interina: 22 de abril de 1997.

(b) [Reservado]

Nota editorial: Por la 61 FR 2722, el 29 de enero de 1996, se modificó el apéndice A de la parte 70 a fin de agregar a Dakota del Sur. En la edición 1995 de este tomo ya existe una inscripción correspondiente a Dakota del Sur.

## Dakota del Sur

(a) Departamento de Medioambiente y Recursos Naturales de Dakota del Sur-- División de Reglamentaciones Medioambientales: presentado el 12 de noviembre de 1993; fecha de entrada en vigencia: 28 de febrero de 1996.

(b) [Reservado]

## Tenesí

(a) Departamento de Medioambiente y Conservación de Tenesí: presentado el 10 de noviembre de 1994, con suplementos del 5 de diciembre de 1994, 8 de agosto de 1995, 17 de enero de 1996, 30 de enero de 1996, 13 de febrero de 1996, 9 de abril de 1996, 4 de junio de 1996, 12 de junio de 1996, 3 de julio de 1996 y 15 de julio de 1996; aprobación interina vigente desde el 28 de agosto de 1996; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) Oficina de Control de Contaminación del Aire de Chatannooga - Condado de Hamilton, Condado de Hamilton, Estado de Tenesí: presentado el 22 de noviembre de 1993 con suplementos del 23 de enero de 1995, 24 de febrero de 1995, 13 de octubre de 1995 y 14 de marzo de 1996; fecha de entrada en vigencia de aprobación definitiva 25 de abril de 1996.

(c) Departamento de Control de Contaminación del Aire, Condado de Knox; presentado el 12 de noviembre de 1993, con suplementos del 24 de agosto de 1994, 6 y 19 de enero de 1995; 6 de febrero de 1995, 23 de mayo de 1995, 18 y 25 de septiembre de 1995; y 6 de marzo de 1996;

fecha de entrada en vigencia de aprobación definitiva: 30 de mayo de 1996, en el Registro Federal

(d) Departamento de Salud Metropolitano, Gobierno Metropolitano del Condado de Nashville-Davidson; presentado el 13 de noviembre de 1993, con suplementos de 19 de abril de 1994, 27 de septiembre de 1994, 28 de diciembre de 1994; y 28 de diciembre de 1995; fecha de entrada en vigencia de la aprobación definitiva: 15 de marzo de 1996.

(e) Departamento de Salud del Condado Memphis-Shelby; presentado el 26 de junio de 1995, con suplementos de 22 de agosto de 1995, 23 de agosto de 1995, 24 de agosto de 1995, 29 de enero de 1996, 7 de febrero de 1996, 14 de febrero de 1996, 5 de marzo de 1996 y 10 de abril de 1996; aprobación interina vigente desde el 28 de agosto de 1996; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

#### Texas

(a) La Comisión de Conservación de los Recursos Naturales de Texas (TNRCC) presentó su programa de Permisos de Operación el 17 de septiembre de 1993 y los suplementos del 28 de octubre de 1993 y del 12 de noviembre de 1993, para su aprobación. Fecha de entrada en vigencia de aprobación interina limitada por categoría de fuente: 25 de julio de 1996.

Vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

El alcance de la aprobación del programa de Texas conforme a la parte 70 no incluye las fuentes de contaminación medioambiental sobre las cuales tiene jurisdicción una Tribu Indígena.

(b) [Reservado]

#### Utah

(a) Departamento de Calidad Medioambiental de Utah—División de Calidad del Aire: presentado el 14 de abril de 1994; fecha de entrada en vigencia el 10 de julio de 1995.

(b) [Reservado]

#### Vermont

(a) Departamento de Conservación Medioambiental: presentado el 28 de abril de 1995; aprobación interina vigente desde el 1 de noviembre de 1996; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) (Reservado)

#### Islas Vírgenes

(a) El Departamento de Recursos Naturales de las Islas Vírgenes presentó un programa de permisos de operación el 18 de noviembre de 1993 con suplementos hasta el 9 de junio de 1995; aprobación interina vigente desde el 30 de agosto de 1996. Aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) (Reservado)

## Virginia

(a) Reglamentaciones sobre programas de permisos de operación y honorarios conforme al Título V del Estado de Virginia presentadas el 10 de septiembre de 1996, reglamentaciones sobre permisos de operación de lluvia ácida presentadas el 12 de septiembre de 1996, y las disposiciones no regulatorias del programa de permisos de operación presentadas el 12 de noviembre de 1993, 14 de enero de 1994, 9 de enero de 1995, 17 de mayo de 1995, 6 de febrero de 1997 y 27 de febrero de 1997; aprobación interina vigente desde el 12 de marzo de 1998; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) [Reservado]

## Washington

(a) Departamento of Ecología (Ecología): presentado el 1 de noviembre de 1993; fecha de entrada en vigencia: 9 de diciembre de 1994; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) Energy Facility Site Evaluation Council, EFSEC (*Consejo de Evaluación de Predios para Centrales de Energía*): presentado el 1 de noviembre de 1993;

[[Página 124]]

fecha de entrada en vigencia 9 de diciembre de 1994; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(c) Autoridad del Aire Puro del Condado de Benton (BCCAA): presentado el 1 de noviembre de 1993 y modificado el 29 de septiembre de 1994 y el 12 de abril de 1995; fecha de entrada en vigencia 9 de diciembre de 1994; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(d) Autoridad de Contaminación del Aire de Northwest (NWAPA): presentado el 1 de noviembre de 1993; fecha de entrada en vigencia: 9 de diciembre de 1994; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(e) Autoridad de Control de Contaminación del Aire de Olympic (OAPCA): presentado el 1 de noviembre de 1993; fecha de entrada en vigencia 9 de diciembre de 1994; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(f) Agencia de Control de Contaminación del Aire de Puget Sound (PSAPCA): presentado el 1 de noviembre de 1993; fecha de entrada en vigencia: 9 de diciembre de 1994; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(g) Southwest Air Pollution Control Authority (SWAPCA, *Autoridad de Control de Contaminación del Aire del Sudoeste*): presentado el 1 de noviembre de 1993; fecha de entrada en vigencia: 9 de diciembre de 1994; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(h) Autoridad de Control de Contaminación del Aire del Condado de Spokane (SCAPCA): presentado el 1 de noviembre de 1993; fecha de entrada en vigencia 9 de diciembre de 1994; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(i) Autoridad de Aire Limpio del Condado de Yakima (YCCAA): presentado el 1 de noviembre de 1993 y modificado el 29 de septiembre de 1994; fecha de entrada en vigencia 9 de diciembre de 1994; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

## Virginia Occidental

(a) Departamento de Comercio, Trabajo y Recursos Medioambientales: presentado el 12 de noviembre de 1993, con suplementos de la División de Protección Medioambiental de 26 de agosto y 29 de septiembre de 1994; aprobación interina vigente desde el 15 de diciembre de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) [Reservado]

## Wisconsin

(a) Departamento of Recursos Naturales: presentado el 27 de enero de 1994; aprobación interina vigente desde el 5 de abril de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) [Reservado]

## Wyoming

(a) Departamento de Calidad Medioambiental: presentado el 19 de noviembre de 1993; fecha de entrada en vigencia: 21 de febrero de 1995; vencimiento de aprobación interina: 1 de junio de 2000.

(b) El Departamento of Calidad Medioambiental de Wyoming presentó un programa de permisos de operación el 19 de noviembre de 1993; aprobación interina vigente desde el 21 de febrero de 1995; modificado el 19 de agosto de 1997; fecha de entrada en vigencia de aprobación definitiva: 23 de abril de 1999.

[59 FR 55820, 9 de noviembre de 1994]

Nota editorial: Con respecto a referencias del Registro Federal al apéndice A de la parte 70, remitirse a la Lista de los Artículos del CFR afectados en el artículo sobre instrumentos de búsqueda del presente volumen.

Notas sobre fechas de entrada en vigencia: 1. En 64 FR 23777, 4 de mayo de 1999, el Apéndice A de la parte 70 fue modificado agregando el apartado (b) en la inscripción correspondiente a Nueva Jersey, fecha de entrada en vigencia el 6 de julio de 1999.

2. En 64 FR 32436, 17 de junio de 1999, el Apéndice A de la parte 70 fue modificado agregando el apartado (b) en la inscripción correspondiente a Dakota del Norte, fecha de entrada en vigencia el 16 de agosto de 1999.

## **Apéndice B**

- **Información de contacto de la EPA (Federal) y  
Autoridades de Permisos según el Título 5,  
estatales y municipales**

**Información de contacto de la EPA (Federal) y  
Autoridades Autorizantes según el Título 5,  
estatales y municipales**

**I. Contactos de Título 5 en la EPA (Federal)**

**Región 1**

(Toda la región)	Ida Gagnon	(617) 918-1653
Todos los faxes se pueden enviar a:		(617) 918-1505

**Región 2**

NJ	Suilin Chan	(212) 637-4019
NY	Gerald DeGaetano	(212) 637-4020
VI	Umesh Dholaki	(212) 637-4023
PR	Chris Fazio	(212) 637-4015
Todos los faxes se pueden enviar a:		(212) 637-3901

**Región 3**

Delaware	Marilyn Powers	(215) 814-2308
Distrito de Columbia	Paresh Pandya	(215) 814-2167
Maryland	Marybeth Bray	(215) 814-2632
Pennsylvania	Michael Markowski	(215) 814-2063
Condado de Allegheny	Marybeth Bray	(215) 814-2632
Condado de Filadelfia	Marilyn Powers	(215) 814-2308
Virginia	David Campbell	(215) 814-2196
Virginia Oeste	Helene Drago	(215) 814-5796
Preguntas de carácter general	David Campbell	(215) 814-2196
Todos los faxes se pueden enviar a:		(215) 814-2101

**Región 4**

(Toda la región)	Joel Huey	(404) 562-9104
Todos los faxes se pueden enviar a:		(404) 562-9095

### **Región 5**

Illinois	John Kelly	(312) 886-6803
Indiana	Sam Portanova	(312) 886-3189
Ohio	Genevieve Damico	(312) 353-4761
Todos los faxes (para IL, IN y OH) se pueden enviar a:		(312) 886-5824
Michigan	Laura Hartman	(312) 353-5703
Minnesota	Rachel Rineheart	(312) 886-7017
Wisconsin	Susan Siepkowski	(312) 353-2654
Todos los faxes (para MI, MN y WI) se pueden enviar a:		(312) 886-0617

### **Región 6**

(Toda la región) Todos los faxes se pueden enviar a:	Mary Stanton	(214) 665-8377 (214) 665-7263
---------------------------------------------------------	--------------	----------------------------------

### **Región 7**

Iowa	Lisa Hanlon	(913) 551-7599
Kansas	Gary Schlicht	(913) 551-7097
Missouri	Jon Knodel	(913) 551-7622
Nebraska	Ward Burns	(913) 551-7960
Todos los faxes se pueden enviar a:		(913) 551-7844

### **Región 8**

Colorado	Meredith Bond	(303) 312-6438
Dakota del Sur	Meredith Bond	(303) 312-6438
Montana	Catherine Collins	(303) 312-6648
Dakota del Norte	Kathleen Paser	(303) 312-6526
Utah	Mike Owens	(303) 312-6440
Wyoming	Monica Morales	(303) 312-6936
Tribus	Monica Morales	(303) 312-6936
Todos los faxes se pueden enviar a:		(303) 312-6064

## **Región 9**

Bob Baker	(415) 744-1258 (415) 744-1076
[Santa Bárbara, Hawai, Territorios del Pacífico]	
Steve Barhite	(415) 744-1260
[Costa Sur (con Wampler)]	
Steve Branoff	(415) 744-11290
[Condado de Clark, NV]	
Paul Carroll	(415) 744-1148
[Monterrey, Lassen, Shasta, Tehama]	
Roger Kohn	(415) 744-1238
[Amador, Imperial, Kern, North Coast, Sistema electrónico de presentación de permisos]	
Martha Larson	(415) 744-1170
[Estado de Nevada y Condado de Washoe]	
Duong Nguyen	(415) 744-1142
[Desierto de Mojave, Great Basin, San Joaquín (con Pike)]	
Ed Pike	(415) 744-1211
[San Joaquín, Mariposa, Calaveras]	
Erica Ruhl	(415) 744-1171
[Arizona (con Vagenas)]	
Ginger Vagenas	(415) 744-1252
[Todos los programas de Arizona]	

John Walser (415) 744-1257  
[Bay Area, Sacramento, El  
Dorado, Feather River, Yolo-  
Solano, Placer]

David Wampler (415) 744-1256  
[South Coast, Butte, Antelope  
Valley]

Nahid Zoueshtiagh (415) 744-1261  
[Ventura, San Luis Obispo]

### **Región 10**

(Toda la región) (206) 533-8087  
Todos los faxes se pueden (206) 553-0110  
enviar a:

## **II. Programas estatales y municipales de contaminación del aire**

Para obtener información de contacto de programas estatales y municipales de contaminación del aire, vaya a: [www.4cleanair.org](http://www.4cleanair.org) (el sitio web de STAPPA/ALAPCO). En este sitio hallará direcciones postales y números de teléfono, así como el nombre y la especialización, de muchos de los empleados de organismos estatales y municipales.

## Sitios web del Título 5 (lista incompleta)

Arizona

<http://www.adeq.state.az.us/air/permit/titlev.htm>

California

<http://www.arb.ca.gov/html/tvwebpage.htm>

Bay Area Air Quality Management District

<http://www.baaqmd.gov/permit/t5/index.html>

Colorado

[http://www.state.co.us/gov\\_dir/cdphe\\_dir/ap/Titlev.html](http://www.state.co.us/gov_dir/cdphe_dir/ap/Titlev.html)

Florida

<http://www.dep.state.fl.us/air/permitting.htm>

City of Jacksonville

<http://www.dep.state.fl.us/air/.htm>

Georgia

<http://www.dnr.state.ga.us/dnr/environ/>

Illinois

Programa del Título 5

<http://www.epa.gov/ARD-R5/permits/ilonline.htm>

Permisos del Título 5

<http://www.epa.gov/ARD-R5/permits/ilonline.htm>

Indiana

<http://www.state.in.us/idem/oam/permits.html>

Indianápolis

<http://www.Indy-enviro.com>

Iowa

<http://www.state.ia.us/epd/airoper/proposed.htm>

Maryland

<http://www.mde.state.md.us/arma/programs/aqpermit.html>

Massachussets

<http://www.state.ma.us/dep/>

Michigan

<http://www.deq.state.mi.us/aqd/permits/permitts.html>

Nebraska

<http://www.ci.lincoln.ne.us/city/health/environ/pollu/>

Carolina del Norte (Condado de Forsyth)

<http://www.co.forsyth.nc.us/envaffairs>

Rhode Island

<http://www.state.ri.us/dem>

Carolina del Sur

<http://www.state.sc.us/dhec/eqc/>

Utah

<http://www.eq.state.ut.us/eqair/permits/pmtreprt.htm>

Vermont

<http://www.anr.state.vt.us/dec/air>

Virginia

<http://www.deq.state.va.us/permits/title5ap.html>

Wisconsin

<http://www.dnr.state.wi.us/org/aw/air/reg/regs.htm>

Virginia Oeste

<http://www.dep.state.wv.us/oaq/permit/titlev/posting/posting.htm>

### **Sitio web de la EPA (federal) para el Título 5**

Sede Central

[www.epa.gov/oar/oaqps/permits](http://www.epa.gov/oar/oaqps/permits)

## Apéndice C

- **Memorandos de la EPA (federal) sobre disposiciones acerca de fallas de funcionamiento, puesta en marcha y paralización en los SIP**

*(Hay un sello de la EPA)*

Agencia para la Protección del Medioambiente de los Estados Unidos  
Washington, D.C. 20460

20 de septiembre de 1999

MEMORANDO

ASUNTO: Planes estatales de implementación: políticas sobre excesos de emisión durante fallas de funcionamiento, puesta en marcha y paralización

DE: Steven A. Herman  
Administrador Asistente para seguro de aplicación y conformidad

Robert Perciasepe  
Administrador Asistente para el aire y la radiación

A: Administradores Regionales, Regiones I – X

La política de la EPA de planes estatales de implementación (SIP) en lo que hace a los excesos de emisión durante las fallas de funcionamiento, puesta en marcha, paralización y mantenimiento, aparece en memorandos de Kathleen Bennett, ex Administradora Asistente para el aire, el ruido y la radiación de fechas 28 de septiembre de 1982 y 15 de febrero de 1983. Un estudio de los SIP recientemente realizado sugiere que varios de ellos contienen disposiciones aparentemente contradictorias con esta política, sea porque fueron aprobados inadvertidamente luego de publicar la EPA sus lineamientos en 1982-1983, o porque formaban parte del SIP en ese momento y no fueron nunca eliminadas. A fin de encarar estas disposiciones de manera coherente, reafirmamos hoy y complementamos la política de 1982-1983. Al mismo tiempo, aprovechamos esta oportunidad para aclarar varias cuestiones de interpretación que han surgido en el ínterin. La política actualizada aclarará los tipos de disposiciones sobre excesos de emisión que los estados pueden incorporar en sus SIP, de modo que puedan a su vez dar mayor certeza a la comunidad objeto del reglamento.

Como afirmara la EPA en su memorando de 1982, como los excesos de emisión podrían agravar la calidad del aire hasta el punto de impedir el cumplimiento de las normas de calidad de aire ambiente o interferir con el mantenerlas, la EPA considera a todos los excesos de emisión como infracciones de los límites aplicables a las emisiones. Sin embargo, la EPA reconoce que imponer una sanción por fallas de funcionamiento súbitas e inevitables, causadas por circunstancias totalmente fuera del control del propietario o del operador, puede ser improcedente. Por lo tanto, un estado o la EPA podrán ejercer su “libertad de criterio en cuanto a la aplicación” a fin de abstenerse de la aplicación en estos casos.

La principal cuestión de interpretación que ha surgido en cuando a la anterior política, es si un Estado puede ir más allá del enfoque de “libertad de criterio en cuanto a la aplicación” e incorporar a su SIP una disposición que, en el contexto de una acción de aplicación referida a excesos de emisión, eximiría a una fuente de sanciones si la fuente puede demostrar que cumple ciertos criterios objetivos (una “defensa afirmativa”). Esta política aclara que los Estados tienen

libertad de criterio para suplir tal defensa a las acciones por sanciones planteadas por excesos de emisión que se producen durante ciertos episodios de falla de funcionamiento, puesta en marcha y paralización.

En el contexto de las fallas de funcionamiento, la EPA reconoce que aún los equipos bien diseñados y mantenidos pueden llegar a fallar. Al mismo tiempo, la EPA tiene una responsabilidad fundamental – conforme a la Ley de Aire Limpio – que es el asegurar que en los SIP se disponga cumplir y mantener las normas nacionales de calidad del aire ambiente (“NAAQS”, *National Ambient Air Quality Standards*) y la protección de los incrementos de PSD. Así, la EPA no puede aprobar una disposición de defensa afirmativa que socavaría el requisito fundamental de cumplir y mantener la NAAQS, o cualquier otro requisito de la Ley de Aire Limpio. Véanse los artículos 110(a) y (1) de la Ley de Aire Limpio, 42 U.S.C. § 7410 (a) y (1).<sup>1</sup> Conforme a ello, una disposición de defensa afirmativa aceptable sólo puede aplicarse a las acciones sobre sanciones, pero no a las acciones de interdicto de asistencia. Esta restricción asegura que tanto las autoridades estatales como las federales seguirán siendo capaces de proteger las normas de calidad de aire y los incrementos de PSD.

Además, este enfoque sólo es adecuado cuando las contribuciones respectivas de cada una de las fuentes a las concentraciones de contaminantes en el aire ambiente son tales que ninguna de las fuentes, o pequeño grupo de fuentes, puede potencialmente causar que se superen las NAAQS o los incrementos de PSD.<sup>2</sup> Cuando una única fuente o un pequeño grupo de fuentes pueden potencialmente ser causa de que se superen las NAAQS o los incrementos de PSD, EPA cree que un enfoque de defensa afirmativa no será el adecuado para proteger la salud pública y el medioambiente, y que el único medio adecuado para encarar los excesos de emisión durante episodios de fallas de funcionamiento, puesta en marcha y paralización pasa por un enfoque de libertad de criterio de aplicación.<sup>3</sup>

La EPA está también aprovechando esta oportunidad para aclarar que no tiene intención de aprobar revisiones de un SIP que permitan a un director estatal poner freno a la facultad de la EPA o de los ciudadanos de imponer los requisitos aplicables. Un enfoque contradiría las disposiciones reglamentarias del Título 1 de la Ley de Aire Limpio. La EPA está también agregando la confección de registros contemporáneos y los criterios de notificación, a fin de hacer que su política referente a este tipo de eventos sea coherente con su enfoque de aplicación.

---

<sup>1</sup> Conforme al Artículo 110(1), la EPA no puede aprobar una revisión a un SIP si “la revisión interfiriere con cualquier requisito aplicable relativo al cumplimiento o y al ulterior progreso razonable, o cualquier otro requisito aplicable de este capítulo.” Véase también CAA § 193, U.S.C. § 7515, y las definiciones de “limitación de las emisiones” y “norma de emisiones” contenidas en la Ley de Aire Limpio § 302(k), 42 U.S.C. § 7602(k).

<sup>2</sup> En el caso del plomo y el dióxido de azufre, los problemas de cumplimiento son por lo general causados por una fuente o por unas pocas, y no corresponde una defensa afirmativa. Esta situación se puede ver especialmente agravada cuando está también vigente una norma para el corto plazo (p. ej., cuando los excedentes o las infracciones se basan en un período de unas pocas horas). Aunque esta política es también aplicable, en líneas generales, a otras NAAQS, la libertad de criterio en cuanto a la aplicación es el único enfoque adecuado para encarar los excesos de emisiones durante la puesta en marcha, paralización y fallas de funcionamiento en una zona específica en la cual una única fuente o un pequeño grupo de fuentes pueden, potencialmente, ser causa de que no se logre cumplir una NAAQS para el corto plazo.

<sup>3</sup> En *American Trucking Association vs. EPA*, 175 F. 3d 1027 (D.C. Circ., 1999), la corte devolvió la NAAQS PM2.5 a la EPA. La Agencia no ha determinado si esta política es pertinente a la NAAQS PM2.5.

Por último, la EPA está dejando en claro cómo se deben encarar los excesos de emisión que se producen durante los períodos de puesta en marcha y paralización. En general, como es razonable que se puedan predecir los excesos de emisión que se producen durante estos períodos, no se los debería perdonar. Sin embargo, la EPA reconoce que, para tratándose de fuentes de algunas categorías, hasta los mejores sistemas de control de emisión disponibles pueden no ser efectivos de forma constante durante los períodos de puesta en marcha y de paralización. En zonas donde las contribuciones respectivas de fuentes individuales a las concentraciones de contaminantes en el aire ambiente, son tales que no hay ninguna fuente o grupo pequeño de fuentes que tengan el potencial de hacer que se superen las NAAQS o los incrementos de PSD, se pueden encarar estos límites impuestos por la tecnología en las mismas normas subyacentes a través de revisiones de los SIP justamente adaptadas, en las cuales se tome en cuenta el efecto potencial sobre la calidad del aire que puede tener la inclusión de estos márgenes. En estos casos, como parte de su justificación de la revisión del SIP, el estado deberá analizar el efecto de las emisiones potenciales de peor caso que podrían producirse durante la puesta en marcha y la paralización.<sup>4</sup>

Además de este enfoque, los estados pueden encarar este problema a través del uso de la libertad de criterio para la aplicación, o pueden incluir una disposición general de defensa afirmativa en sus SIP para períodos breves y poco frecuentes de puesta en marcha y paralización que se ajuste a los lineamientos esbozados en el adjunto. Sin embargo, como se mencionara previamente, en aquellas zonas en las cuales una única fuente o un pequeño grupo de fuentes puede potencialmente ser causa de que se superen las NAAQS o incrementos de PSD, las cuestiones relativas a los excesos de emisión que se producen durante la puesta en marcha y la paralización sólo se podrán encarar a través de un enfoque de libertad de criterio para la aplicación.

Todas las regiones deberán estudiar sus SIP a la luz de esta aclaración, y tomar las medidas necesarias para asegurar que las disposiciones sobre excesos de emisión contenidas en sus SIP son coherentes con los lineamientos adjuntos.

Adjunto

---

<sup>4</sup> Los estados pueden tomar en cuenta estas emisiones incluyéndolas en sus estimaciones de rutina de la efectividad de las reglas. Las estimaciones de efectividad de las reglas se pueden preparar conforme con el documento de política de la EPA intitulado “Guidelines for Estimating and Applying Rule Effectiveness for Ozone/Carbon Monoxide State Implementation Plan Base Year Inventories.” (*Lineamientos para estimar y aplicar la efectividad de las reglas de los inventarios de año base de ozono y monóxido de carbono en los planes estatales de implementación*). (EPA-452/R-92-010), noviembre de 1992.

## Adjunto

# POLÍTICA SOBRE EXCESOS DE EMISIÓN DURANTE FALLAS DE FUNCIONAMIENTO, PUESTA EN MARCHA Y PARALIZACIÓN

## Introducción

En esta política se especifica cuándo y cómo podrán los planes estatales de implementación (SIP) disponer defensas para las infracciones causadas por períodos de excesos de emisión debidas a fallas de funcionamiento,<sup>1</sup> puesta en marcha o paralización. En forma general, como los SIP deben disponer que se cumplan y mantengan las normas nacionales de calidad de aire ambiente y el cumplimiento de los incrementos de PSD, se deberán considerar como infracciones todos los períodos de excesos de emisión. Por lo tanto, queda prohibida toda disposición que permita una dispensa automática<sup>2</sup> de excesos de emisión.

Sin embargo, el imponer una sanción por excesos de emisión durante fallas de funcionamiento causadas por circunstancias totalmente fuera del control del propietario o el operador, puede no ser pertinente. Los estados podrán, por ende, en ejercicio de su libertad de criterio inherente para la aplicación, optar por no sancionar a una fuente que ha generado excesos de emisión en dichas circunstancias.

Esta política constituye un enfoque alternativo de la libertad de criterio para la aplicación en cuanto a zonas y contaminantes para las cuales las respectivas contribuciones de las fuentes individuales a las concentraciones de contaminantes en el aire son tales que ninguna fuente única, o pequeño grupo de fuentes, tiene el potencial de hacer que se excedan las NAAQS o los incrementos de PSD. Cuando una fuente única, o pequeño grupo de fuentes, tiene el potencial de hacer que se excedan las NAAQS o los incrementos de PSD, como ocurre a menudo con el dióxido de azufre y el plomo,<sup>3</sup> la EPA cree que no son adecuados los enfoques que no sean la libertad de criterio en cuanto a la aplicación. En estos casos, cualquier exceso de emisión puede tener una probabilidad significativa de hacer que se supere o infrinja la norma aplicable o el incremento de PSD.

A excepción del caso en que una única fuente o un pequeño grupo de fuentes tienen el potencial de hacer que se supere la NAAQS o los incrementos de PSD, los estados pueden incluir en sus SIP defensas afirmativas<sup>4</sup> de excesos de emisión, siempre que el SIP fije límites que no contradigan los que se indican a continuación. Si se aprueba para su incorporación a un SIP, las fuentes tendrán a su disposición una defensa afirmativa en caso de una acción para la imposición por vía judicial de sanciones que haya entablado el estado, la EPA o los ciudadanos. Sin embargo, una

---

<sup>1</sup> El término exceso de emisión indica un nivel de emisiones al aire que supera cualquier límite aplicable de las emisiones. Falla de funcionamiento significa un desperfecto súbito e inevitable de equipos de proceso o de control.

<sup>2</sup> El término dispensa automática (*automatic exemption*) significa una disposición de aplicación general de la SIP por la cual, dadas determinadas condiciones durante un período de excesos de emisión, no se considerarán infracciones a dichos excesos.

<sup>3</sup> Esta política no se aplica tampoco a los efectos de NAAQS PM2.5. En *American Trucking Association vs. EPA*, 175 F. 3d 1027 (D.C. Circ., 1999), la corte devolvió la NAAQS PM2.5 a la EPA. La Agencia no ha determinado si esta política es pertinente a la NAAQS PM2.5.

<sup>4</sup> El término defensa afirmativa significa, en el contexto de una acción de aplicación, una respuesta o una defensa aducida por un demandado respecto de la cual recae sobre el demandado la carga de la prueba, y cuyos méritos son evaluados en forma independiente y objetiva durante un trámite judicial o administrativo.

decisión del estado de no entablar una acción de imposición por vía judicial, no impedirá que lo haga la EPA o que la entablen los ciudadanos.<sup>5</sup>

Además, en algunas circunstancias limitadas, puede corresponder que el estado incorpore, a una norma específica de una fuente o específica de una categoría de emisión, una disposición según la cual los límites de emisión que de otra manera se aplicarían, no se aplican durante períodos ajustadamente definidos de puesta en marcha y paralización.

---

<sup>5</sup> Como todos los períodos de excesos de emisión son infracciones y como es posible que no se apliquen las disposiciones de defensa afirmativa a las acciones entabladas para interdictos de asistencia, la EPA en ningún caso considerará que los períodos de excesos de emisiones, aún si están abarcados por una defensa afirmativa, son “emisiones permitidas por la ley federal” conforme a EPCRA y CERCLA.

## I. DISPENSAS AUTOMÁTICAS Y LIBERTAD DE CRITERIO DE APLICACIÓN

Si un SIP contiene una disposición acerca de los excesos de emisión, no puede ser del tipo que prevé las dispensas automáticas. Las dispensas automáticas podrían agravar la calidad del aire ambiente disculpando los excesos de emisión que causan, o contribuyen a, una infracción de la norma de calidad del aire ambiente. Otros motivos para la no aprobación de un SIP que incorpora el enfoque de dispensa automática son analizados más detalladamente en 42 Fed. Reg. 58171 (8 de noviembre de 1977) y 42 Fed. Reg. 21372 (27 de abril de 1977). Como resultado de ello, la EPA no aprobará ninguna revisión de un SIP que disponga dispensas automáticas para períodos de excesos de emisión.

Para asegurar que los excesos de emisión no interferirán con el cumplimiento, mantenimiento o incrementos de NAAQS, lo mejor es encarar los excesos de emisión a través de la libertad de criterio para la aplicación. Esta política brinda medios alternativos de encarar los excesos de emisión de contaminantes de criterio. Sin embargo, esta política no se aplica en el caso de que una única fuente o un pequeño grupo de fuentes tienen el potencial de hacer que se superen las NAAQS o los incrementos de PSD. Además, nada contenido en estos lineamientos se ha de interpretar como una exigencia a los estados de que incluyan disposiciones de defensa afirmativa en sus SIP.

## II. DEFENSAS AFIRMATIVAS DE FALLAS DE FUNCIONAMIENTO

La EPA puede aprobar una revisión de un SIP que crea una defensa afirmativa contra las solicitudes de sanciones en acciones de imposición de la ley respecto a excesos de emisión causados por fallas de funcionamiento, siempre que la defensa no se aplique a disposiciones del SIP que derivan de normas de desempeño o límites a las emisiones promulgadas por la vía federal, como por ejemplo Normas de desempeño de nuevas fuentes (NSPS) y normas nacionales para las emisiones de contaminantes peligrosos del aire (NESHAPS).<sup>6</sup> Además, las defensas afirmativas no son procedentes para las zonas y contaminantes respecto a los cuales una única fuente o un pequeño grupo de fuentes tiene el potencial de hacer que se superen las NAAQS o los incrementos de PSD. Más aún, no se permiten las defensas alternativas contra reclamos de interdicto de asistencia. Para ser aprobada, una disposición de defensa alternativa deberá proveer que sobre el demandado recae la carga de la prueba de que:

1. Los excesos de emisión fueron causados por un desperfecto súbito e inevitable de la tecnología, más allá del control del propietario u operador;
2. Los excesos de emisión: a) no se debieron a ninguna actividad o evento que podría haberse previsto y evitado, o para la cual podían haberse formulado planes; y b) no podía evitarse con mejores prácticas de operación o de mantenimiento;
3. Los equipos o procesos de control de la contaminación del aire fueron mantenidos y utilizados, en la máxima medida de lo practicable, de una manera que no contradice las reglas del buen arte en cuanto a minimizar las emisiones;
4. Las reparaciones se practicaron prontamente cuando el operador sabía o debía haber sabido que se estaban superando los límites aplicables de emisiones. Se deben haber

---

<sup>6</sup> En la medida en que un estado incorpore NSPS o NESHAPS a su SIP, las normas no deberán desviarse de las promulgadas por la vía federal. Como EPA ha fijado estas normas tomando en cuenta los límites de la tecnología, sería improcedente conceder dispensas adicionales.

utilizado mano de obra fuera de turno así como horas extra, en la medida de lo practicable, a fin de asegurar que dichas reparaciones se realizaron con la prontitud posible;

5. La cantidad y la duración de los excesos de emisión (incluida cualquier derivación) se llevaron a un mínimo en la máxima medida de lo practicable durante los períodos de dichas emisiones;
6. Se adoptaron todas las medidas posibles para minimizar el efecto de los excesos de emisión sobre la calidad del aire ambiente;
7. En la medida de lo posible, se mantuvieron funcionando todos los sistemas de monitoreo de las emisiones;
8. Las acciones del propietario o del operador en respuesta a los excesos de emisión fueron documentadas en registros contemporáneos correctamente firmados, o por medio de otras pruebas relevantes;
9. Los excesos de emisión no formaron parte de una pauta recurrente, que indicaría diseño, operación o mantenimiento inadecuados; y
10. El propietario o el operador notificaron correcta y prontamente a la autoridad reglamentaria correspondiente.

La EPA interpreta estos criterios de forma restrictiva. Sólo se aceptan como defensa aquellas fallas de funcionamiento que son por su naturaleza súbitas, inevitables e impredecibles. Por ejemplo, un caso único de explosión de una tubería que cumple con los criterios antedichos podría considerarse como defensa afirmativa. Pero no se podría usar esta defensa si la instalación tuviera un historial de fallas similares por causa de mal diseño, mal mantenimiento o malas prácticas de funcionamiento. Además, la fuente debe haber adoptado todas las medidas disponibles para compensar y resolver la falla de funcionamiento. Si en una instalación se produce un incendio en un sistema de filtros que produce excesos de emisión, la defensa afirmativa sólo corresponderá para el lapso de tiempo necesario para modificar o reducir las operaciones lo suficiente para cumplir con las normas. No se debe usar el incendio como excusa de excesos de emisión generados durante un lapso de tiempo prolongado, mientras el operador encarga e instala nuevas mangas filtrantes; el texto pertinente del SIP debe limitar la aplicabilidad de la defensa afirmativa de acuerdo con esto.

### III. EXCESOS DE EMISIÓN DURANTE LA PUESTA EN MARCHA Y PARALIZACIÓN

Como regla general, la puesta en marcha y la paralización de equipos de proceso son parte del funcionamiento normal de la fuente, y se deben tomar en cuenta en la planificación, diseño e implementación de los procedimientos operativos de los equipos de proceso y de control. Por lo tanto, es razonable esperar que la planificación y el diseño cuidadosos y prudentes eliminarán las infracciones a los límites de emisión durante tales períodos.

#### 1. REGLAS ESPECÍFICAS A UNA CATEGORÍA DE FUENTE PARA LA PUESTA EN MARCHA Y PARALIZACIÓN

Para algunas categorías de fuente, tomando en cuenta el tipo de tecnologías de control de que se dispone, es posible que ocurran breves períodos de emisiones durante la puesta en marcha y la paralización durante los cuales – pese al cumplimiento de la obligación de medios (*best efforts*) en cuanto a la planificación, diseño y los procedimientos de operación – no se puedan cumplir

los límites a las emisiones que de otro modo se aplicarían. Por lo tanto, a excepción de los casos en los que una única fuente o un pequeño grupo de fuentes pueden potencialmente hacer que se superen las NAAQS o los incrementos de PSD, puede corresponder – en consulta con la EPA – crear revisiones del SIP estrechamente ajustadas que tomen en cuenta estas limitaciones de la tecnología y declarar que los límites a las emisiones que de otra manera se aplicarían, no se aplican durante períodos de puesta en marcha y paralización estrechamente definidos. A fin de ser aprobadas, estas revisiones deben cumplir los siguientes requisitos:

1. La revisión debe limitarse a categorías de fuentes específicas y estrictamente definidas que usen estrategias de control específicas (por ejemplo, instalaciones de cogeneración que queman gas natural y que utilizan reducción catalítica selectiva);
2. No debe ser técnicamente factible usar esta estrategia de control en esta categoría de fuente durante los períodos de puesta en marcha y de paralización;
3. La frecuencia y la duración del funcionamiento en modo de puesta en marcha y de paralización se debe llevar al mínimo, en la máxima medida de lo practicable;
4. Como parte de su justificación de la revisión del SIP, el estado deberá analizar las emisiones potenciales de peor caso que podrían producirse durante la puesta en marcha y la paralización;
5. Se deben adoptar todas las medidas posibles para minimizar el efecto de las emisiones sobre la calidad del aire ambiente durante la puesta en marcha y la paralización;
6. En todo momento, se deberá operar la instalación de manera que sea coherente con las buenas prácticas de minimizar emisiones; además, la fuente deberá haber cumplido con su obligación de medios en cuanto a la planificación, diseño y procedimientos de operación a fin de cumplir con los límites a las emisiones que de otra manera serían aplicables; y
7. Las acciones del propietario o el operador durante los períodos de puesta en marcha y paralización deben estar documentados por registros de operación contemporáneos y debidamente firmados, u otras pruebas pertinentes.

## 2. DISPOSICIONES GENERALES DE DEFENSA AFIRMATIVA RELATIVAS A LA PUESTA EN MARCHA Y PARALIZACIÓN

Además del enfoque delineado en la anterior Sección II(A), los estados podrán encarar el problema de los excesos de emisión que se producen durante los períodos de puesta en marcha y paralización a través de un enfoque de libertad de criterio para la aplicación. Además, para ser aprobada, una disposición tal deberá proveer que sobre el demandado recae la carga de la prueba de que:

1. Los períodos de excesos de emisión que se produjeron durante la puesta en marcha y paralización fueron breves y poco frecuentes, y no podían haberse evitado a través de la planificación y el diseño cuidadosos;
2. Los excesos de emisión no formaron parte de una pauta recurrente, que indicaría diseño, operación o mantenimiento inadecuados;
3. Si los excesos de emisión fueron causados por un desvío (una derivación intencional de equipos de control), este desvío fue inevitable a fin de evitar la pérdida de vidas, las lesiones a las personas, o graves daños a la propiedad;
4. En todo momento se operó la instalación de una manera que no contradice las reglas del buen arte en cuanto a minimizar las emisiones;

5. La frecuencia y la duración del funcionamiento en modo de puesta en marcha y de paralización se llevaron a un mínimo, en la máxima medida de lo practicable;
6. Se adoptaron todas las medidas posibles para minimizar el efecto de los excesos de emisión sobre la calidad del aire ambiente;
7. En la medida de lo posible, se mantuvieron funcionando todos los sistemas de monitoreo de las emisiones;
8. Las acciones del propietario o del operador durante los excesos de emisión fueron documentadas en registros contemporáneos correctamente firmados, o por medio de otras pruebas relevantes;
9. El propietario o el operador notificaron correcta y prontamente a la autoridad reglamentaria correspondiente.

Si se producen excesos de emisión durante los períodos de puesta en marcha o paralización de rutina por causa de una falla de funcionamiento, dichos casos serán tratados como otras fallas de funcionamiento sujetas a las disposiciones sobre fallas de funcionamiento de esta política. (Ver la Parte I previamente).

*(Hay un sello de la EPA)*

Agencia para la Protección del Medioambiente de los Estados Unidos

Washington, D.C. 20460

15 de febrero de 1983

MEMORANDO

ASUNTO: Política sobre excesos de emisión durante la puesta en marcha, paralización, mantenimiento y fallas de funcionamiento

DE: Kathleen M. Bennet (*hay una firma*), Administradora Asistente para el aire, el ruido y la radiación

A: Administradores Regionales, Regiones I – X

Se me ha solicitado aclar mi memorando del 28 de septiembre de 1982, acerca de la política sobre excesos de emisión durante la puesta en marcha y la paralización.

En particular, afirmé que “la puesta en marcha y la paralización de equipos de proceso son parte del funcionamiento normal de una fuente, y se deben tomar en cuenta en el diseño e implementación de los procedimientos operativos de los equipos de proceso y de control. Por lo tanto, es razonable esperar que la planificación cuidadosa eliminará las infracciones a los límites de emisión durante tales períodos.” Afirmé además que “[s]i se producen excesos de emisión durante la puesta en marcha y paralización rutinarias de dichos equipos, se considerará que derivan de una falla sólo si la fuente puede demostrar que dichas emisiones fueron realmente causadas por un desperfecto súbito e impredecible del equipo.”

Se ha planteado una pregunta, acerca de si pueden existir situaciones en las cuales no es razonable esperar que una planificación cuidadosa pueda eliminar las infracciones de los límites a las emisiones durante la puesta en marcha y la paralización. Creo que pueden existir tales situaciones. Una de ellas, ya mencionada en la política, es una falla de funcionamiento que se produce durante estos períodos. Una falla durante la puesta en marcha y la paralización se ha de manejar como cualquier otra falla de funcionamiento, de conformidad con lo expresado en la política tal como está actualmente redactada.

Situación distinta es aquélla en la cual una planificación y diseño cuidadosos y prudentes no eliminarán totalmente los períodos breves y poco frecuentes de excesos durante la puesta en marcha y la paralización. Ejemplo de esta situación sería una fuente que se pone en marcha o se paraliza una o dos veces por año, período durante el cual la temperatura del gas efluente es demasiado baja como para evitar la formación de compuestos químicos nocivos que podrían causar graves daños a los equipos de control si se permitiera a dicho efluente el pasaje por los mismos.

Por lo tanto, en esta última situación, si se derivan los gases efluentes que causan se supere un límite a las emisiones, no se deberá tratar a este exceso como una infracción: a) si la fuente puede mostrar que los excesos no se podían haber evitado mediante la planificación y diseño cuidadosos y prudentes, y b) la derivación fue inevitable a fin de evitar la pérdida de vidas, las lesiones a las personas, o graves daños a la propiedad.

He aclarado la política en lo que hace a esta cuestión. Se adjunta un ejemplar.

Adjunto

## Adjunto

# POLÍTICA SOBRE EXCESOS DE EMISIÓN DURANTE FALLAS DE FUNCIONAMIENTO, PUESTA EN MARCHA Y PARALIZACIÓN

## Introducción

Varios planes de implementación estadual (SIP) existentes disponen una exención automática de los límites a las emisiones durante los períodos de excesos de emisión debidos puesta en marcha, paralización, mantenimiento o falla de funcionamiento. \* En términos generales, la EPA reconoce que imponer una sanción por fallas de funcionamiento súbitas e inevitables, causadas por circunstancias totalmente fuera del control del propietario o del operador, es improcedente. Sin embargo, cualquier actividad que podía haber sido prevista o evitada, o planificada, no cae dentro de la definición de desperfecto súbito e inevitable. Como los SIP deben disponer el cumplimiento y el mantenimiento de las normas nacionales de calidad de aire ambiente, se deben formular en forma restrictiva las disposiciones del SIP sobre fallas de funcionamiento. Los SIP pueden, por supuesto, omitir toda disposición sobre fallas de funcionamiento. [Por lineamientos más específicos sobre disposiciones acerca de fallas de funcionamiento de los SIP RACT, véase el manual del taller de abril de 1978 sobre la preparación de planes de incumplimiento].

## I. EXCESOS DE EMISIÓN POR FALLAS DE FUNCIONAMIENTO

### A. EL ENFOQUE DE LA EXENCIÓN AUTOMÁTICA

Si un SIP contiene una disposición acerca de las fallas de funcionamiento, no puede ser del tipo que prevé las exenciones automáticas cuando la fuente aduce fallas de funcionamiento. Las exenciones automáticas podrían agravar la calidad del aire ambiente y así no disponer el cumplimiento de las normas de calidad del aire ambiente. Otros motivos para la no aprobación de un SIP que incorpora el enfoque de exención automática son analizados más detalladamente en 42 FR 58171 (8 de noviembre de 1977) y 42 FR 21372 (27 de abril de 1977). Como resultado de ello, la EPA no puede aprobar ninguna revisión de un SIP que disponga exenciones automáticas por fallas de funcionamiento.

---

\* El término “excesos de emisión” significa una tasa de emisión al aire que supera cualquier límite a las emisiones que sea aplicable, mientras que “falla de funcionamiento” significa un desperfecto súbito e inevitable de equipos de proceso o de control.

## B. EL ENFOQUE DE LA LIBERTAD DE CRITERIO DE APLICACIÓN – LÍMITES DE EMISIÓN DEL SIP ADECUADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PARA EL AMBIENTE

La EPA puede aprobar revisiones de un SIP que incorporen el “enfoque de libertad de criterio de aplicación”. Dicho enfoque puede exigir que la fuente demuestre al organismo estadual correspondiente que los excesos de emisión, pese a constituir infracción, se debieron a una falla de funcionamiento inevitable. Cualquier disposición referente a fallas de funcionamiento debe disponer el inicio de un trámite de notificación a la fuente acerca de su infracción, y para determinar si debe adoptarse alguna medida de aplicación por cualquier período de excesos de emisión. Al determinar si corresponde una acción de aplicación, se debe tomar en cuenta si se cumplen los siguientes criterios.

1. En la medida de lo practicable, los equipos de control de la contaminación del aire, equipos de procesos o los procesos mismos fueron sometidos a mantenimiento y manejados de una manera que se ajusta a las prácticas correctas para minimizar las emisiones;
2. Las reparaciones se practicaron prontamente cuando el operador sabía o debía haber sabido que se estaban superando los límites aplicables de emisiones. Se debe haber utilizado mano de obra fuera de turno así como horas extra, en la medida de lo practicable, a fin de asegurar que dichas reparaciones se realizaron con la prontitud posible;
3. La cantidad y la duración de los excesos de emisión (incluida cualquier derivación) se llevaron a un mínimo en la máxima medida de lo practicable durante los períodos de dichas emisiones;
4. Se adoptaron todas las medidas posibles para minimizar el efecto de los excesos de emisión sobre la calidad del aire ambiente; y además
5. Los excesos de emisión no forman parte de una pauta recurrente, que indicaría diseño, operación o mantenimiento inadecuados.

## II. EXCESOS DE EMISIÓN DURANTE LA PUESTA EN MARCHA, PARALIZACIÓN Y EL MANTENIMIENTO

Cualquier actividad o evento que pueden predecirse y evitarse, o que se han planificado, quedan fuera de lo que se define como desperfecto súbito e inevitable en los equipos. Por ejemplo, un desperfecto súbito que podía haberse evitado con mejor manejo y prácticas de mantenimiento, no constituye un desperfecto. En estos casos el organismo de control debe aplicar la ley por infracciones de los límites a las emisiones. Otros eventos comunes son la puesta en marcha y paralización de equipos, y el mantenimiento programado.

La puesta en marcha y la paralización de equipos de proceso son parte del funcionamiento normal de la fuente, y se deben tomar en cuenta en la planificación, diseño e implementación de los procedimientos operativos de los equipos de proceso y de control. Por lo tanto, es razonable esperar que la planificación y el diseño cuidadosos y prudentes eliminarán las infracciones a los límites de emisión durante tales períodos. Sin embargo, para unas pocas fuentes pueden existir períodos breves y poco frecuentes en los que se producen excesos de emisión durante la puesta en marcha y paralización, y que son inevitables. Los excesos de emisión durante estos períodos breves y poco frecuentes no deben ser tratados como infracciones siempre que la fuente muestre en forma adecuada que los excesos no podrían haberse evitado por una planificación

cuidadosa, y que la derivación intencional más allá de los equipos de control resultó ineludible para evitar la pérdida de vidas, las lesiones a las personas, o graves daños a la propiedad.

Si los excesos de emisión se producen durante puestas en marcha y paralizaciones de rutina a causa de una falla de funcionamiento, dichos casos se tratarán como otras fallas de funcionamiento que están sujetas a las disposiciones de esta política sobre las fallas de funcionamiento. (Véase la Parte I, más arriba).

Análogamente, el mantenimiento programado es un evento predecible que puede programarse a discreción del operador, y que por lo tanto puede hacerse coincidir con el mantenimiento de equipos de producción u otras paralizaciones de la fuente. Por lo tanto, los excesos de emisión durante los períodos de mantenimiento programado se deberán considerar como una infracción a menos que una fuente pueda demostrar que dichas emisiones no podían haberse evitado a través de una planificación o un mantenimiento mejores, o por mejores prácticas de operación y de mantenimiento.

*(Hay un sello de la EPA)*

Agencia para la Protección del Medioambiente de los Estados Unidos

Washington, D.C. 20460

28 de septiembre de 1982

MEMORANDO

ASUNTO: Política sobre excesos de emisión durante la puesta en marcha, paralización, mantenimiento y fallas de funcionamiento

DE: Kathleen M. Bennet (*hay una firma*), Administradora Asistente para el aire, el ruido y la radiación

A: Administradores Regionales, Regiones I – X

Este memorando responde a una solicitud de aclaración de la política de la EPA respecto a los excesos de emisión durante la puesta en marcha, paralización, mantenimiento y fallas de funcionamiento.

Las disposiciones acerca de excesos de emisión durante la puesta en marcha, paralización, mantenimiento y fallas de funcionamiento se incorporaron a menudo en los primeros SIP aprobados en 1971 y 1972. Como la Agencia se vio inundada por propuestas de SIP y su experiencia en cuanto a su trámite era limitada, no se prestó suficiente atención a la adecuación, aplicabilidad y coherencia de estas disposiciones. En consecuencia, se aprobaron muchos SIP que contenían disposiciones amplias y vagamente definidas para el control de los excesos de emisión.

La EPA aprobó en 1978 una política de excesos de emisión, luego de muchos intentos menos efectivos de rectificar problemas contenidos en estas disposiciones. Esta política desautorizó las exenciones automáticas, definiendo a todos los períodos de excesos de emisión como infracciones a la norma aplicable. Los estados podrán, por supuesto, a la hora de decidir si debe entablarse alguna acción para imponer las leyes, sopesar toda demostración por parte de la fuente de que los excesos de emisión se debieron a un suceso inevitable.

El razonamiento subyacente a la definición de estas emisiones como infracciones – a diferencia del otorgar exenciones automáticas – consiste en que los SIP son normas basadas en el ambiente, y toda emisión por encima de lo permisible puede causar, o contribuir a, infracciones de las normas nacionales de calidad del aire ambiente. Sin definiciones y límites claros, estas disposiciones de exención automática podrían en efecto proteger los excesos de emisión que se originan en el mal manejo y mantenimiento o en el diseño, y así impedir se cumplan las normas marcadas. Además, al establecer un enfoque de libertad de criterio para la aplicación y exigir que la fuente demuestre la existencia de una falla de funcionamiento inevitable en la fuente, se alientan de manera indirecta las buenas prácticas de mantenimiento.

Se adjunta un documento que indica la política actual de la EPA en cuanto a los excesos de emisión. Este documento reitera en lo fundamental la política anterior, con algunos refinamientos de la política en cuanto los excesos de emisión durante los períodos de mantenimiento programado.

Se ha también planteado un interrogante, acerca de hasta qué punto los permisos de funcionamiento se pueden utilizar para encarar los excesos de emisión en los casos en que el SIP no dice nada sobre esta cuestión, o cuando el SIP no es suficiente. Cuando el SIP no dice nada sobre los excesos de emisión, el permiso de funcionamiento podrá contener disposiciones sobre excesos de emisión que han de ser coherentes con la política adjunta. Cuando el SIP no sea suficiente, se debe hacer que se ajuste a la política presente. La aprobación del permiso de funcionamiento como parte del SIP lograría este resultado.

Si desea plantear alguna pregunta acerca de esta política, sírvase tomar contacto con Ed Reich en el (382-2807).

Adjunto

## Adjunto

### POLÍTICA SOBRE EXCESOS DE EMISIÓN DURANTE LA PUESTA EN MARCHA, PARALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y FALLAS DE FUNCIONAMIENTO

Varios de los planes de implementación estadual (SIP, *State implementation Plan*) existentes disponen una exención automática de los límites a las emisiones durante períodos de excesos de emisión debidos a la puesta en marcha, paralización, mantenimiento y fallas de funcionamiento.\* En líneas generales, la EPA reconoce que imponer una sanción por fallas de funcionamiento súbitas e inevitables, causadas por circunstancias totalmente fuera del control del propietario o del operador, es improcedente. Sin embargo, cualquier actividad que podía haber sido prevista y evitada, o planificada, no cae dentro de la definición de desperfecto súbito e inevitable. Como los SIP deben disponer el cumplimiento y el mantenimiento de las normas nacionales de calidad de aire ambiente, se deben formular en forma restrictiva las disposiciones del SIP sobre fallas de funcionamiento. Los SIP pueden, por supuesto, omitir toda disposición sobre fallas de funcionamiento. [Por lineamientos más específicos sobre disposiciones acerca de fallas de funcionamiento de los SIP RACT, véase el manual del taller de abril de 1978 sobre la preparación de planes de incumplimiento].

#### I. EL ENFOQUE DE LA EXENCIÓN AUTOMÁTICA

Si un SIP contiene una disposición acerca de las fallas de funcionamiento, no puede ser del tipo que prevé las exenciones automáticas cuando la fuente aduce fallas de funcionamiento. Las exenciones automáticas podrían agravar la calidad del aire ambiente y así no disponer el cumplimiento de las normas de calidad del aire ambiente. Otros motivos para la no aprobación de un SIP que incorpora el enfoque de exención automática son analizados más detalladamente en 42 FR 58171 (8 de noviembre de 1977) y 42 FR 21372 (27 de abril de 1977). Como resultado de ello, la EPA no puede aprobar ninguna revisión de un SIP que disponga exenciones automáticas por fallas de funcionamiento.

#### II. EL ENFOQUE DE LA LIBERTAD DE CRITERIO DE APLICACIÓN – LÍMITES DE EMISIÓN DEL SIP ADECUADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PARA EL AMBIENTE

La EPA puede aprobar revisiones de un SIP que incorporen el “enfoque de libertad de criterio de aplicación”. Dicho enfoque puede exigir que la fuente demuestre al organismo estadual correspondiente que los excesos de emisión, pese a constituir infracción, se debieron a una falla de funcionamiento inevitable. Cualquier disposición referente a fallas de funcionamiento debe disponer el inicio de un trámite de notificación a la fuente acerca de su infracción, y para determinar si debe adoptarse alguna medida de aplicación por cualquier período de excesos de emisión. Al determinar si corresponde una acción de aplicación, se debe tomar en cuenta si se cumplen los siguientes criterios:

1. En la medida de lo practicable, los equipos de control de la contaminación del aire, equipos de procesos o los procesos mismos fueron sometidos a mantenimiento y

---

\* El término “excesos de emisión” significa una tasa de emisión al aire que supera cualquier límite a las emisiones que sea aplicable, mientras que “falla de funcionamiento” significa un desperfecto súbito e inevitable de equipos de proceso o de control.

manejados de una manera que se ajusta a las prácticas correctas para minimizar las emisiones;

2. Las reparaciones se practicaron prontamente cuando el operador sabía o debía haber sabido que se estaban superando los límites aplicables de emisiones. Se debe haber utilizado mano de obra fuera de turno así como horas extra, en la medida de lo practicable, a fin de asegurar que dichas reparaciones se realizaron con la prontitud posible;
3. La cantidad y la duración de los excesos de emisión (incluida cualquier derivación) se llevaron a un mínimo en la máxima medida de lo practicable durante los períodos de dichas emisiones;
4. Se adoptaron todas las medidas posibles para minimizar el efecto de los excesos de emisión sobre la calidad del aire ambiente; y además
5. Los excesos de emisión no forman parte de una pauta recurrente, que indicaría diseño, operación o mantenimiento inadecuados.

### III. EXCESOS DE EMISIÓN DURANTE LA PUESTA EN MARCHA, PARALIZACIÓN Y EL MANTENIMIENTO

Cualquier actividad o evento que pueden predecirse y evitarse, o que se han planificado, quedan fuera de lo que se define como desperfecto súbito e inevitable en los equipos. Por ejemplo, un desperfecto súbito que podía haberse evitado con mejor manejo y prácticas de mantenimiento, no constituye un desperfecto. En estos casos el organismo de control debe aplicar la ley por infracciones de los límites a las emisiones. Otros eventos comunes son la puesta en marcha y paralización de equipos, y el mantenimiento programado.

La puesta en marcha y la paralización de equipos de proceso son parte del funcionamiento normal de la fuente, y se deben tomar en cuenta en el diseño e implementación de los procedimientos operativos de los equipos de proceso y de control. Por lo tanto, es razonable esperar que la planificación y el diseño cuidadosos y prudentes eliminarán las infracciones a los límites de emisión durante tales períodos.

Si los excesos de emisión se producen durante puestas en marcha y paralizaciones de rutina, dichos casos se tratarán como fallas de funcionamiento sólo si la fuente puede demostrar que dichas emisiones fueron realmente causadas por un desperfecto súbito e inevitable del equipo.

Análogamente, el mantenimiento programado es un evento predecible que puede programarse a discreción del operador, y que por lo tanto puede hacerse coincidir con el mantenimiento de equipos de producción u otras paralizaciones de la fuente. Por lo tanto, los excesos de emisión durante los períodos de mantenimiento programado se deberán considerar como una infracción a menos que una fuente pueda demostrar que dichas emisiones no podían haberse evitado a través de una planificación o un mantenimiento mejores, o por mejores prácticas de operación y de mantenimiento.

## Apéndice D

- **¿Qué instalaciones abarca el programa del Título 5?**

[Del preámbulo a 40 CFR Parte 70, 57 FR 32252]

### III. Resumen de las reglas definitivas

#### A. Aplicabilidad

Los programas de permisos de funcionamiento conforme al Título 5 exigen a todas las fuentes bajo el Título 5 presentar solicitudes de permiso a la autoridad autorizante que corresponda dentro del año de la fecha de entrada en vigencia (es decir, la fecha de aprobación por la EPA) del programa estadual. El programa de permisos de operación se aplica a las siguientes fuentes:

1. Fuentes principales, que se definen como sigue:

- (a) Fuentes de tóxicos para el aire, según se definen en el artículo 112 de la Ley, que pueden potencialmente emitir 10 toneladas por año o más de cualquier contaminante peligroso del aire según 112(b); 25 toneladas por año o más de cualquier combinación de contaminantes peligrosos del aire según 112(b); o una cantidad menor de un determinado contaminante, si el Administrador así lo especifica [501(2)(A)].
- (b) Fuentes de contaminantes del aire, según se definen en el artículo 302, que pueden potencialmente emitir 100 toneladas por año o más de cualquier contaminante según [501(2)(B)].
- (c) Fuentes sujetas a las disposiciones por incumplimiento del Título 1, Parte D, con el potencial de emitir las siguientes cantidades de contaminantes, o mayores, según [501(2)(B)].

	Toneladas por año
(i) Ozono (VOC y NO <sub>x</sub> ) <sup>1</sup>	
Serio	50
Regiones de transporte, no severas o extremadas	50 (sólo VOC)
Severo	25
Extremado	10
(ii) Monóxido de carbono	
Serio (cuando hay una contribución significativa de fuentes estacionarias)	50
(iii) Material en partículas (PM-10) Serio	70

---

<sup>1</sup> A estos efectos, el Título 1 trata de manera algo distinta a los compuestos orgánicos volátiles (VOC) y a los óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>). En las zonas a las cuales corresponde una exención conforme al artículo 182(f), las fuentes de NO<sub>x</sub> que pueden potencialmente emitir menos de 100 toneladas por año no serían consideradas fuentes principales conforme a la Parte D del Título 1. En las zonas a las cuales no corresponde esta exención, las fuentes de NO<sub>x</sub> están sujetas a los umbrales más bajos creados por el artículo 182(f). En las zonas de transporte de ozono, el artículo 184(b) crea umbrales más bajos a los cuales están sujetas las fuentes. Como el artículo 182(f) no hace mención del 184(b), el umbral más bajo en las regiones de transporte de ozono se aplica a las fuentes de VOC pero no a las fuentes de NO<sub>x</sub>. Sea cual fuere su ubicación, cualquier fuente de 100 toneladas por año sería considerada una fuente principal según el artículo 302.

2. Cualquier otra fuente, incluida una fuente zonal, sujeta a una norma sobre contaminantes peligrosos del aire según el artículo 112.
3. Cualquier fuente sujeta a NSPS conforme al artículo 111.
4. Fuentes afectadas por las disposiciones de lluvia ácida del Título 5 [501(1)].
5. Cualquier fuente a la que se exige un reviso del permiso previo a la construcción, conforme a los requisitos del programa de prevención del deterioro significativo (PSD) conforme al Título 1, Parte C, o el programa de áreas de incumplimiento, estudios de nuevas fuentes (NSR) conforme al Título 1, Parte D.
6. Cualquier otra fuente estacionaria en una categoría designada por la EPA, sea en parte o como un todo, por reglamentación y luego de notificación y comentario.

Se define una fuente principal en función de todas las unidades de emisión sometidas a un control común en la misma planta (es decir, en una zona contigua de igual clasificación industrial, con el mismo grupo principal de dos dígitos). Una vez sujeta al programa de permisos de funcionamiento de la Parte 70 para un contaminante, una fuente principal deberá presentar una solicitud de permiso que incluya todas las emisiones de todos los contaminantes del aire reglamentados de todas las unidades de emisión ubicadas en la planta, con la excepción de que para los eventos o niveles de emisión insignificantes sólo se deberá incluir una lista generalizada. El programa (incluidas las combinaciones de programas parciales) se aplica a todas las zonas geográficas dentro de cada Estado, independientemente de su estado de cumplimiento. Los requisitos del programa de permisos de lluvia ácida, sin embargo, sólo se aplican dentro los 48 estados contiguos y el Distrito de Columbia.

La EPA está autorizada, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley, a eximir a una o más categorías de fuente (en un todo o en parte) del requisito de poseer un permiso si la Agencia determina que el cumplimiento de las reglas de la Parte 70 sería “impracticable, no factible o una carga innecesaria” [artículo 502(a)]. La EPA no puede, sin embargo, eximir a cualquier fuente principal o afectada (es decir, de lluvia ácida). La EPA cree que el cumplimiento por parte de fuentes no principales de los requisitos de los permisos durante las primeras etapas del programa constituiría una carga innecesaria para fuentes no principales, e impracticable y no factible también para las autoridades autorizantes. Por lo tanto, para promover una puesta en marcha ordenada del programa, los Estados podrán posponer provisoriamente la obligatoriedad para todas las fuentes que no son principales. La EPA completará una reglamentación por la cual se contemplará el posponer adicionalmente u otorgar una exención permanente a las fuentes no principales dentro de los 5 años de la fecha en que la EPA apruebe por primera vez un programa estatal que pospone a dichas fuentes.

Cualquier fuente a la cual se le pospone su obligación de obtener un permiso, podrá solicitar un permiso antes de finalizar el plazo de posposición de 5 años. Todas las fuentes pospuestas deberán presentar solicitudes de permiso dentro de los 12 meses contados a partir de la finalización de la futura reglamentación, a menos que se trate de fuentes o categorías de fuentes que reciban una exención continuada (es decir, que la EPA determine que el cumplimiento de los requisitos para un permiso para dichas categorías sería impráctico, no factible o una carga innecesaria para las categorías de fuentes) en la futura reglamentación.

Además, los Estados podrán eximir de estudio en forma permanente a las fuentes no principales y a las categorías de fuentes sujetas al Título 5 por la sola razón de estar sujetas al NSPS para nuevos calefactores hogareños a leña o a las Normas de Emisión Nacionales para Contaminantes Peligrosos del Aire (NESHAP) relativas al amianto proveniente de actividades de demolición y remodelado. El Administrador se reserva el derecho de otorgar una posposición o una exención a otras categorías de fuente no principal cuando pasen estar sujetas al artículo 112, y por lo tanto sujetas al Título 5.